JOHN CARTER BROWN
LIBRARY

Acquired with the Assistance of the
ST. MARIANA DE PAREDES
FUND

(9)
3005
43500

SERMONES ESCOGIDOS,

PLÁTICAS ESPIRITUALES PRIVADAS,

Y DOS PASTORALES,

ANTERIORMENTE IMPRESAS EN MÉXICO:

DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

D. ALONSO NUÑEZ DE HARO Y PERALTA,
Virrey interino, Gobernador y Capitan General, que fué, de Nueva España; Caballero Prelado Gran Cruz de la Real Orden Española de Cárlos III., del Consejo de S. M., Arzobispo de México, &c.

Con el Retrato del Autor, y un *Resúmen histórico* de su vida.

TOMO III.

Cartas Pastorales I. y II.

MADRID MDCCCVII.
EN LA IMPRENTA DE LA HIJA DE IBARRA.

CARTA PASTORAL I. (*)

NOS D. ALONSO NUÑEZ DE HARO Y PERALTA, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica Arzobispo de México, del Consejo de S. M., &c.

Al Rector, Vice-Rector, Catedráticos, y Directores del Real Colegio Seminario de Instruccion, de Retiro voluntario, y Correccion de Tepotzotlan, y á todos los Sacerdotes y demas Clérigos, que aspiran al Estado Sacerdotal en nuestro Arzobispado, salud y nuestra Pastoral bendicion.

La Vocacion comun y general de todos los Cristianos es el servicio de Dios nuestro Señor, la observancia de su santa Ley, y la práctica de las Virtudes, para conseguir el Reyno de la Gloria. El Señor, dice el Apóstol (1), nos ha llamado para que seamos puros y Santos en su presencia. Con todo, no es uno mismo el camino, por donde se puede arribar á este dichoso fin: hay tantas sendas, quantos son los estados, los empleos, los oficios y modos de vivir que tie-

(*) Esta primera *Carta Pastoral*, así por la mucha copia de exquisita doctrina que contiene, como por el apostólico vigor y nervio con que está escrita, puede considerarse como un excelente tratado, no solo de la mas acendrada y sana Teología dogmática, moral, y Eclesiástico-Canónica; sino tambien como un breve Compendio manual de *Oratoria sagrada*, por los oportunos y sabios documentos que en ella se dan á los Predicadores: y seguramente es una pieza, que hace no poco honor á la vasta literatura, discrecion y fina crítica de su ilustre, doctísimo Autor.

(1) Elegit nos in ipso ante mundi constitutionem, ut essemus sancti, & immaculati in conspectu ejus in charitate. Ephes. cap. I. v. 4.: D. Thom. ibid., lect. 1.

nen los hombres en el cuerpo político de una Monarquía, ó República católica (1). Todos los Cristianos, desde el instante en que recibimos la gracia del Bautismo, comenzamos á caminar ácia la Patria celestial; pero no irémos jamas seguros, si tomamos una senda diversa de la que la Mano de Dios nos tiene señalada desde la eternidad (2). Nuestra santa Fé, y la Razon misma nos prohiben pensar, que el Señor, despues de habernos llamado á la luz del Evangelio, y habernos colocado en el seno de su Iglesia, nos haya dexado de tal modo en las manos de nuestro consejo y de nuestro libre alvedrío, que solo nuestro capricho sea la regla para decidir sobre una eleccion tan importante, como el Estado que hemos de tomar, y en que hemos de vivir para obrar nuestra salvacion.

Hemos dicho, que lo prohibe nuestra santa Fé; porque no siendo la eleccion de los Justos, en sentir del Angélico Doctor Santo Tomás (3), otra cosa, que "la

(1) D. Thom. 2. 2. quæst. 183. art. 2. & 3. in corp.

(2) Dico enim per gratiam, quæ data est mihi, omnibus qui sunt inter vos: Non plus sapere, quàm oportet sapere; sed sapere ad sobrietatem: et unicuique sicut Deus divisit mensuram fidei. Sicut enim in uno corpore multa membra habemus, omnia autem membra non eumdem actum habent: ita multi unum corpus sumus in Christo; singuli autem alter alterius membra. Habentes autem donationes secundum gratiam, quæ data est nobis, differentes. Rom. cap. XII. vv. 3. et seqq.: et D. Thom. ibidem, lect. 2.

(3) 1. p. quæst. 23. art. 6. in *Sed contra*, ait ex Aug. lib. 4. *De Bono perseverant.* cap. 14. *Prædestinatio est præscientia & præparatio beneficiorum Dei, quibus certissimè liberantur, quicumque liberantur.* Idem tenet in I. dist. 40. quæst. 3. art. *unico, & plurib. in loc., ex mente Apost. Rom.* I, VIII et IX; Act. XIII: *Cui firmiter adhæret* August. lib. 2. ad Bonifac. cap. 7.; Epist. 186., alias 506; lib. de *Prædest. Sanct.* cap. 15., et 18.; lib. de *Dono persever.* cap. 3.; Enarrat. in Psalm. IV, XVIII & XXII.; Jacob. cap. I. v. 17. Omne donum perfectum desursum est, descendens á Patre luminum. Philipp. cap. II. v. 13. Deus est qui operatur in nobis et velle et perficere, pro bona voluntate. S. Cœlest. Pap. I. Epist. 1. ad Episcop. Galliæ, cap. 8.

"la preparacion eterna de los medios que deben infaliblemente salvarnos": Y "entre éstos, uno de los mas principales, la eleccion de Estado; se halla necesariamente comprendida en aquella voluntad misericordiosa, que nos tiene preparadas las sendas seguras para conseguir la salvacion, y llegar á ver intuitivamente á Dios nuestro Señor, que es el fin último para que su Divina Magestad nos crió: Consiguientemente nadie puede dudar, que el Señor nos tiene á cada uno de nosotros (1) trazado el plan de nuestro destino, y el camino de la eternidad: en una palabra; entre la multitud de sendas que forman las diversas condiciones y estados de la Sociedad, hay una, la qual es ciertamente la que Dios nuestro Señor ha querido que sigamos, y que por ella arribemos á la Patria Celestial.

Tambien lo prohibe nuestra misma razon; porque lo contrario sería imaginarnos, como lo hicieron algunos Filósofos impíos é insensatos (2), que Dios nuestro Señor dexa todas las cosas del Mundo abandonadas á la casualidad; que no se cuida, ni hace caso del destino de los hombres; que sigue el curso de las revoluciones humanas; y mira con indiferencia el movimiento del Universo, sin mezclarse ni tener parte al-

(1) Unusquisque proprium donum habet ex Deo: alius quidem sic; alius verò sic :::: Unumquemque, sicut vocavit Deus, ita ambulet, et sicut in omnibus Ecclesiis doceo :::: Unusquisque in qua vocatione vocatus est, in ea permaneat. Pretio empti estis: nolite fieri servi hominum :::: Unusquisque in quo vocatus est, fratres, in hoc permaneat apud Deum. I. Cor. cap. VII. à v. 17. et seqq.: D. Thom. ibid., lect. 1. col. 4. lit. d.; lect. 3. col. 2. lit. b.; et lect. 4. I. Corinth. XII.; et ad Ephes. IV.: D. Thom. ibid. lect. 4. et 5.; et in I. Sent. dist. 41. quæst. 1. art. 4. in corp.; et in I. p. quæst. 23. art. 8. in corp. *Ita prædestinatur à Deo salus alicujus, ut etiam sub ordine prædestinationis cadat quidquid hominem promovet in salutem.*

(2) Et dicis: Quid enim novit Deus? Et quasi per caliginem judicat. Nubes latibulum ejus, nec nostra considerat, et circa cardines Cœli perambulat. Job. cap. XXII. vv. 13. 14.: D. Th. ibid. l. 1. in fine.

guna en su gobierno. Sería tambien creer, que Dios nuestro Señor no lo dispone todo, por su infinita Sabiduría y adorable Providencia, con peso, número y medida (1); formando la maravillosa armonía que obligó á los mismos Sabios del Paganismo á reconocer un Ser supremo, y Causa de todas las causas.

De aquí se sigue, que todos los Cristianos tenemos una obligacion muy estrecha de procurar conocernos á nosotros mismos; de exâminar despacio y cuidadosamente nuestras inclinaciones; y finalmente de recurrir á Dios nuestro Señor con fervorosas oraciones y repetidas súplicas, para que se digne manifestarnos el camino que debemos seguir, y quál es nuestra verdadera vocacion. Mas por lo regular, muy lejos de cumplir con esta estrecha obligacion, sucede freqüentemente, que los Jóvenes se resuelven á tomar Estado, considerando solo los respetos humanos; atendiendo á la impresion que en la tierna edad hacen en el corazon las máxîmas interesadas, y las persuasiones de muchos Padres poco piadosos; ó siguien-

(1) Omnia in numero, pondere, et mensura disposuisti. Sap. cap. XI. v. 21.

Aperiente te manum tuam, omnia implebuntur bonitate: avertente autem te faciem, turbabuntur: auferes spiritum eorum, et deficient, et in pulverem suum revertentur. Psalm. CIII. vv. 28. 29. Quomodo autem posset aliquid permanere, nisi tu voluisses? aut quod à te vocatum non esset, conservaretur? Sap. XI. v. 26. Ad Hebr. I. et ad Colos. I.: Matth. VI. et X.; Joan. V.; Psalm. XCIX., XLIV. et CXLVI. Aug. de Genes. ad lit. cap. 12.; lib. de Grat. et liber. Arbit. cap. 20.; et ex ipso Concil. Trid. Catechismus; et D. Joan. Damasc. lib. 2. Orthodoxæ Fidei, cap. 29.; et D. Thom. I. p. quæst. 22. per tot., aliisque plurib. in loc., ibi in marg. cit. Idque multis argument. probant Theodoret. orat. 10. de Provid., Nemesius, Christ. Philosoph. lib. de Nat. hom.; S. Joan. Chrysost. in lib. de Provid.; S. Ambr. lib. 5. et 6. Hexam.; Salvian. in lib. de Gubernat. Dei.; Tertull. lib. de Resurrect. carn.; S. Hieron. in cap. I. Habacuc; et eruditus piusque Catechism. Vener. Ludovic. Granat.

guiendo únicamente el impulso de sus pasiones (1).

No hay duda en que, así como son diferentes los ministerios en la Sociedad civil, son tambien igualmente diversos los dones y gracias necesarias para desempeñar bien las funciones y cargos de cada ministerio. Todos los Estados tienen sus peligros y dificultades particulares: por lo que en cada uno son necesarios socorros propios y proporcionados para vencerlas. Y como Dios nuestro Señor jamas destina el fin, sin preparar los medios oportunos (2) para conseguirlo, habiéndonos destinado á cada uno de nosotros desde la eternidad el Estado, en que quería que obrásemos nuestra salvacion, nos tiene señalados socorros (3) proporcionados y determinados, para que cumplamos en aquel Estado con todas nuestras obligaciones. Si nosotros tomamos á nuestro antojo, distinto camino de aquel

(1) *Qui studes terreno magis, quàm Cœlesti patrimonio, filios tuos diabolo magis commendare, quàm Christo; bis delinquis, et geminum ac duplex crimen admittis: Et quòd non præparas filiis tuis Dei Patris auxilium; & quòd doces filios patrimonium plus amare, quàm Christum.* S. Cyprian. lib. de Oper. & eleemos. edit. Maurin. pag. 243.; S. Joan. Chrysost. Hom. 5. in Epist. II. ad Thessalon.; S. August. in Psalm. I.; S. Hieron. Epist. 7. ad Lætam; Salvian. lib. 7. de Gubernat. Dei, & lib. 1. ad Eccles. Cathol.: Idem Chrysost. Hom. 9. in Epist. I. ad Timoth.; Hom. 21. in Epist. ad Ephes.; et lib. 3. adversus vituperatores vitæ Monast. cap. 3, 4, 6, et 18.: Conc. Trid. Catechism.; Conc. Mediolan. V. sub S. Carolo Borrom., titul. de iis, quæ ad Matrimonium pertinent. Ambros. in Psalm.CXVIII., Serm.5.

(2) Fidelis autem Deus est, qui non patietur vos tentari supra id, quod potestis: sed faciet etiam cum tentatione proventum, ut possítis sustinere. I. Corinth. cap.X. v.13. Div. Thom. ibid., lect. 3. *Ostendit paratum adjutorium in tribulatione.* S. Aug. in Psalm. LXI. *Illi non crepant in fornace, qui non habent ventum superbiæ.*

(3) Sed et nos ipsi primitias spiritus habentes: et ipsi intra nos gemimus. Rom. cap. VIII. v. 23. D. Th. ibid., lect. 5. *Charitas hominis non est à se ipso, sed ex gratia Dei, quæ datur unicuique secundùm mensuram donationis Christi, ut dicitur* Ephes. cap. IV. *Unicuique autem dat gratiam proportionatam ei, ad quod eligitur.* Et 3. p. quæst. 7. art. 10.; III. Sent. dist. 13. quæst. 1. art. 2.; De Verit. quæst. 29, art. 2. et 5., in corp.

aquel que su Divina Magestad nos habia preparado, caminamos ciertamente sin los auxîlios y gracias, que nos tenia dispuestas y destinadas para el camino de nuestra verdadera vocacion. Dios nuestro Señor nos ha concedido el libre alvedrío (1); nos pone delante de los ojos la vida y la muerte eterna; el bien y el mal: mas no debe mudar á nuestro arbitrio el órden de su infinita Sabiduría, la fortaleza de su poder, ni lo dispuesto en sus eternos consejos. Consiguientemente, si nos apartamos del plan que á cada uno de nosotros nos tiene trazado su Providencia; si salimos de la senda de nuestra verdadera vocacion, quedamos destituidos de aquellos socorros y gracias; abandonados á la ceguedad de nuestro capricho: y, hablando regularmente, se verificará, como dice el Espíritu Santo (2), que

(1) Deus ab initio constituit hominem, et relíquit illum in manu consilii sui.... Apposuit tibi aquam et ignem; ad quodcumque volueris, porrige manum tuam. Ante hominem vita et mors, bonum et malum: quod placuerit ei, dabitur illi. Eccli. cap. XV. à v. 14.: D. Thom. 1. p. quæst. 83. art. 1. in corp.; III. Contra Gent. cap. 90.; 1. 2. quæst. 109. art. 8. ad 3.; De Veritat. q. 5. art. 5. ad 4.; et de Potent. quæst. 3. art. 7. ad 1.: Genes. cap. III. v. 15.; Deut. XXX. v. 15.: Sap. IX. v. 2.: S. August. de Grat. et Lib. arbit. cap. 2.; et Libr. de Perfect. Justit. cap. 6.; et lib. 1. Retract. cap. 15.: S. Prosp. Carm. 4. De Ingrat. cap. 32.: S. Fulgent. lib. 2. de Verit. Prædest. et Grat. cap. 20.: Hugo à S. Vict. lib. 2. de Sacram. c. 6.: S. Gregor. Nyssen. lib. 4. de Vita Moysis.: S. Anastas. Nyssen. quæst. in Sacr. Script. quæst. 16.: S. Joan. Damasc. lib. 1. Parallel. cap. 9.: Tertull. lib. 2. contra Marcion. cap. 5., et Exhort. ad Castit. cap. 2.: S. Basil. Homil. in Psalm. LXI.: Concil. Arausic. cap. 2. Can. 25.: Trid. sess. VI. cap. 11.: Et D. Thom. III. Contr. Gent. cap. 160, 161, et 162.

(3) Quia vocavi, & renuistis: extendi manum meam, & non fuit qui aspiceret. Despexistis omne consilium meum, & increpationes meas neglexistis. Ego quoque in interitu vestro ridebo, & subsannabo, cum vobis id, quod timebatis, advenerit:: Tunc invocabunt me, & non exaudiam: manè consurgent, & non invenient me: eò quòd exosam habuerint disciplinam, & timorem Domini non susceperint, nec acquieverint consilio meo, & detraxerint universæ correptioni meæ. Comedent igitur fructus viæ suæ, suis-

que los que no siguieron la voluntad de Dios en su vocacion, experimentarán los efectos de su voluntad airada y justiciera.

De aquí se sigue, que todos los que son cabeza de una familia serán inexcusables delante de Dios, siempre que violentaren las inclinaciones de sus hijos y dependientes, ponderándoles, porque les conviene para sus ideas ó intereses, las ventajas y dulzuras del Estado á que intentan destinarlos. No suele suceder pocas veces, que los padres no buscan otra señal de vocacion en sus hijos, que las circunstancias del nacimiento; la situacion de la Casa; y las miras é ideas de lo que el mundo llama *fortuna*; en lugar de procurar conocer su carácter, sus inclinaciones, sus talentos; pidiendo á Dios luces para ello, y considerando, que solo su Divina Magestad (1) conoce bien, y penetra el fondo del corazon humano: y un padre cristiano y piadoso debe, á mas de esto, procurar instruirlos desde niños, en que todos los dias supliquen al Señor, como lo hacia David (2), que se digne manifestarles sus caminos y las sendas por donde quiere guiarlos, para evitar así, que se precipiten en un abysmo

suisque consiliis saturabuntur. Prov. cap. I. à v. 24. Quæretis me, & non invenietis; & in peccato vestro moriemini. Joan. cap. VII. v. 34., et VIII. v. 21.; et Job. XII. v. 24.; II. Mach. cap. IX. v. 13.; Hebr. XII. v. 17.; Isai. cap. XIII. v. 14.; Ezech. cap. XVI. vv. 28, 29, et 30.; I. Thessalon. cap. V. v. 3.; Aug. Tract. 1. in Joan., et Enarr. in Psalm. CXXXVIII.; S. Antonin. 3. p. tit. 24. cap. 9. §. 7.; & D. Thom. Psalm. XXXVIII., medio à C., et in Job. loc. cit., lect. 2.

(1) Homo enim videt ea quæ parent; Dominus autem intuetur cor. Lib. I. Reg. cap. XVI. v. 7.; & D. Thom. I. p. quæst. 57. art. 4. in corp., et Verit. quæst. 8. art. 13.

(2) Vias tuas Domine demonstra mihi: & semitas tuas edoce me. Dirige me in veritate tua, & doce me. Psalm. XXIV. vv. 4, 5. *Quasi veritas tua dirigat* :::: *Non solum per Scripturam et creaturas, sed etiam interius.* (Joan. VI. v. 45.). Omnis, qui audivit à Patre, & dídicit, venit ad me: *Quia non expecto ab alio doceri, nisi à te.* D. Thom. ibid. lit. d.

mo de dificultades, errando su verdadera vocacion.

Conocemos y confesamos ingenuamente, que la Sabiduría de Dios se sirve algunas veces de las circunstancias del nacimiento; del estado en que se halla una familia; y que nuestra situacion temporal (1) es freqüentemente la primera gracia que nos tiene preparada desde la eternidad, para que se cumplan en nosotros los designios de su Misericordia; facilitándonos así la eleccion del Estado, á que nos llama: mas esta regla por sí sola, no es segura; porque en la sagrada Escritura vemos, que Dios nuestro Señor mandó ungir para Rey de su Pueblo escogido á David (2), que tenia otros hermanos mayores, de qualidades mas apreciables á los ojos del Mundo, y tambien segun el modo de pensar de su mismo padre: Vemos á Aaron, primogénito de su Casa, elegido por Dios, para el Sacerdocio (3); y á Moyses, su hermano menor, constituido

(1) Puer autem eram ingeniosus, & sortítus sum animam bonam. Sap. cap. VIII. v. 19. D. Thom. in I. dist. 45. quæst. 1. art. 4. in corp.

(2) Dixitque Samuël ad Isai: ¿Numquid jam completi sunt filii? Qui respondit: Adhuc reliquus est parvulus, & pascit Oves. Et ait Samuël ad Isai: Mitte, et adduc eum ::: Misit ergò & adduxit eum::: Et ait Dominus: Surge, unge eum; ipse est enim. I. Reg. cap. XVI. vv. 11. 12.: S. Gregor. Magn. ibid., Hom. ult. in fine.

(3) Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur à Deo, tamquàm Aaron. Hebr. cap. V. v. 4. Quæ verba sic interpretatur D. Thom. hîc, lect. 1. *Consequenter ponit modum perveniendi ad pontificatum cùm dicit*: Nec quisquam. *Hoc est enim contra naturam, quòd aliquid perducat se ad statum altiorem suâ naturâ; sicut aër non facit se ipsum ignem, sed fit à superiore. Unde disciplina Dei non habet, quòd quisquam sibi sumat honorem favore, pecuniâ, potentiâ.* Amos VI. v. 14. ¿Numquid non in fortitudine nostra assumpsimus nobis cornua? Oseæ VIII. v. 4. Ipsi regnaverunt, & non ex me: *Sed debet vocari à Deo, sicut Aaron.* Exod. cap. XXVIII. v. 1. Applica ad te Aaron. *Et ideo Dominus confirmavit Sacerdotium ejus, sicut patet* Num. cap. XVII. per tot; *per Virgam, quæ floruit: Tales ergò debent assumi, qui non se ingerunt. Unde antiquitùs signo visibili ostendebantur, sicut patet* de B. Nicolao, & multis aliis :::: *Cir-*

do Capitan general, y Legislador del mismo Pueblo del Señor. Esta es una prueba muy clara de que la vocacion del Cielo no es como el curso inevitable de una descendencia carnal; y por consiguiente, es necesario pedir á Dios con humildad, fervor y constancia, que nos ilumine, para no errar la eleccion del Estado, en que su Divina Magestad quiere que obremos nuestra salvacion.

Siendo esto tan importante para la eleccion de qualquier Estado; ¿qué deberémos decir de los que piensan colocarse en los sagrados Ministerios de la Iglesia, y ascender al alto grado del Sacerdocio? A estos dirigímos principalmente esta Carta, movidos de la estrecha obligacion de nuestro Cargo pastoral, y penetrados justamente del temor de la terrible cuenta que nos ha de tomar el Justo Juez, si no cuidamos, en quanto permite la humana fragilidad, de instruirnos suficientemente, para formar una prudente idea de la vocacion, carácter, ciencia y demas qualidades de los Sugetos que eligiéremos, ó admitiéremos para conferirles los Ordenes, y elevarlos al Estado sacerdotal. Nuestro temor en este punto, nace de la advertencia que San Gerónymo hace á los Señores Obispos, con estas palabras (1): "Atiendan los Obispos, que son los que

Circa quod sciendum est, quòd non dicit (Apostolus), non fecit se ipsum Pontificem; sed dicit, non clarificavit. *Sunt enim quidam, qui se clarificant, ut fiant sicut hypocritæ, qui demonstrant in se aliqua, ut eligantur, vel præbendas consequantur; nullus tamen facit se Pontificem. Christus verò non solùm non fecit se Pontificem, sed nec* clarificavit, ut Pontifex fieret. Joan. VIII. v. 50. Ego non quæro gloriam meam. *Et paulò pòst, v.* 54. *sequitur*: Est Pater meus, qui glorificat me. Conson. Lex: *Si quemquam.* Cod. de Episc. et Cleric. *Tantum ab ambitu debet esse sepositus, ut quæratur cogendus; rogatus, recedat; invitatus, effugiat. Profectò enim indignus est Sacerdotio, nisi fuerit ordinatus invitus.*

(1) *Audiant Episcopi, qui habent constituendi Presbyteros per Urbes singulas potestatem, sub quali lege Ecclesiastica constitutionis ordo teneatur; nec putent Apostoli esse verba, sed Christi ::: Ex quo ma-*

»tienen la potestad de ordenar y constituir Presbyte-
»ros en las Iglesias, que están obligados á guardar el
»órden de las Constitutiones y Leyes Eclesiásticas: se-
»pan, que las palabras del Apóstol, en que establece
»las reglas que se han de guardar para conferir el Sa-
»cramento del Orden, no son precisamente palabras
»del Apóstol, sino de nuestro adorable Redentor Je-
su-Christo; y que aquellos, que, despreciando la ley
»establecida por el Apóstol, confiriesen graciosamente
»los Ordenes, y por puro favor, sin atender al méri-
»to, obran visiblemente contra Jesu-Christo, que nos
»enseñó, por medio de su Apóstol, á conocer las qua-
»lidades que son necesarias y de que deben estar ador-
»nados los que han de ser elevados á los sagrados Mi-
»nisterios de la Iglesia." En una palabra; el Obispo que ordena á un sugeto indigno, ya sea por puro favor, ya sea por descuido, ú omision en haber exâminado bien su ciencia, sus costumbres y demas qualidades, comete un gravísimo pecado. Esto se colige claramente de la prohibicion, que hizo San Pablo á su dis-

manifestum est, eos qui, Apostoli lege contemptâ, Ecclesiasticum gradum non meritô voluerint alicui deferre, sed gratiâ, contra Christum facere, qui qualis in Ecclesia Presbyter constituendus sit, per Apostolum suum in sequentibus executus est. S. Hieron. in Epist. ad Tit. cap. I.; Tertull. in Apolog.; Chrysost. Hom. 9. in I. Epist. ad Timoth.; S. Ambros. lib. 1. de Offic. cap. 18.; Innoc. III. cap. *Venerabilem*, de Elect.; et cap. *Ut nostrum.* De Offic. Archidiacon.: Concil. Colon. sub Adulpho Archiepisc.; Concil. Rothomag. sub Card. Borbon., tit. de Episcop. Offic. n. 7.: Statuta Synodal. Trecens. Eccl., apud Bochelum, lib. 3. tit. 2. cap. 46.: Et Trident. Synod. sess. 23. cap. 5. de Reformat., & cap. 7.: Conc. Cartag. III. Can. 22., & IV. Can. eod.: Quibus inhæserunt Mediolan. IV., Aquense, Turonense, Burdigalensia duo, & alia quamplura: nullum omninò ab examine et cura Ordinarii eximentes, ut statuit Concil. Coloniens. anno 1536. p. 1. cap. 15.: Lex X. in Const. quæ incipit: *Dum intra mentis arcana.* Sess. 11. Concil. Lateran. V. promulgat.; et Trident. cit. sess. cap. 11. sequuta: August. Epist. 6. aliàs, 76. ad Aurelium.

discípulo San Timotéo, de que no ordenase (1) á persona alguna, sin haberla antes exâminado y experimentado bien; porque aquel que contribuye á que se coloque; ó coloca en los Ministerios sagrados de la Iglesia á quien no lo merece, se hace culpable de todos los pecados que éste cometiere. Y el Angélico Doctor decide expresamente, que "es necesario proceder en este asunto con exâcto conocimiento; porque en conciencia se debe siempre preferir al mas digno (2), considerando y pesando el mérito, ó en sí mismo absolutamente, ó con respecto á la mayor utilidad de la Iglesia."

Deseando, pues, conformarnos con esta sana y saludable doctrina; proceder con arreglo á ella; y lo-

(1) Manus citò nemini imposueris, neque communicaveris peccatis alienis. I. ad Timoth. cap. V. v. 22. S. Joan. Chrysost. hîc, et lib. 4 de Sacerd.: Baron. ad an. Christ. 461. refert ex Sophron. in vita S. Leonis Pap. I.: *Dictum fuisse ei à B. Petro: Deprecatus sum pro te Dominum, remisitque ille tibi peccata, ut solum hoc à te expetendum, & à te postulandum supersit, quibus adversùs Apostolicam legem manum temerè imposueris.* Aug. lib. II. contra Epist. Parmen. cap. 21.; Theodoret., et D. Thom. ibid., lect. 3. col. 2. lit. e.

(2) *Necesse est eligere meliorem, vel simpliciter, vel in comparatione ad bonum commune.* Div. Thom. 2. 2æ. quæst. 63. art. 2.; quæst. 185. art. 3.; et Quodlib. 7. quæst. 4. art. 1.: Suamque doctrinam hausit ex S. Siricio Pontif. Epist. 3.: Cui inhæsit S. Leo. Pap. Ep. 1., aliàs 87., ad Episcop. Afric.: Eique præiverant S. August. Epist. 167., aliàs 29.; S. Hieron. in Epist. ad Tit. cap. I. ad illa verba: *Constitues per Civitates Presbyteros*; ut refertur Can. *Moyses.* caus. 8. quæst. 1.: Et Origenes Hom. 6. in Levit., ut refertur Can. *Licet.* caus. 8.: Concil. Lateran. IV. Can. 26., et Can. 30.: Concil. Trid. sess. 7. cap. 3. de Reformat.: cap. *Constitutis.* De Apellation. cap. *Ut nostrum: Ut Ecclesiastica beneficia sine diminutione conferantur.* Et cap. *Quoniam.* De Jure Patronatus, ex Concil. Lateran. III. desumpto: Trident. cit. sess. 23. cap. 1. de Reformat., & cap. 18. Idque confirmat S. Pius V. Constit. quæ incipit: *In conferendis Beneficiis*, dat. 15. Kalend. April. 1557. Legantur Guillelm. Parisiens. Tract. de Collatione Benefic.; et insignis pietatis Magister Ven. Ludovic. Granat. in Conc. de Officio Pastoris, habita in Consecr. Episc. Mirand. an. 1565, ubi juramentum de eligendo utiliore, et ambiente repudiando, advertit ex Pragmatica Sanctione Concil. Basileensis.

grar no solo la instruccion de los que hubiéremos de promover á los sagrados Ministerios de la Iglesia, y al sublíme grado del Sacerdocio, sino tambien experimentar, si se hallan adornados con la virtud y demas qualidades necesarias para desempeñar dignamente las funciones y cargos de un Estado tan alto; hemos resuelto establecer un *Colegio-Seminario de Instruccion*; *Retiro voluntario*, para los Sacerdotes que quisieren vivir en él; y *Correccion*. En este Seminario serán instruidos y probados los que aspirasen á conseguir los Ordenes sagrados, todo el tiempo necesario, para que se experimente su espíritu, y se pueda formar una prudente idea de su vocacion (1). Y los que despues de ordenados (lo que Dios nuestro Señor no permita) se extraviaren é incurrieren en los vicios; ó porque, resfriado el fervor de su vocacion, abandonaren el estudio necesario para que no se les hubiese olvidado la ciencia, de que deben estar adornados para confesar y administrar los santos Sacramentos; serán instruidos y corregidos oportunamente; y tratados al mismo tiempo con el decoro que corresponde á su Estado; "sin que nadie, mas que el Rector y Directo-
»res espirituales entiendan ni sepan los motivos por qué

(1) Exurgens Petrus in medio fratrum, dixit: Viri fratres, oportet impleri Scripturam ::: Et statuerunt duos, Joseph, ::: et Mathiam; & orantes dixerunt: Tu Domine, qui corda nosti omnium, ostende quem elegeris ex his duobus unum, accipere locum Ministerii hujus, & Apostolatûs. S. Joan. Chrysost. Hom. 3. in Act. Apost. cap. I.; Joan. cap. X. v. 14.; Esther. cap. IV. v. 13. Hinc Zeno Veronens. Episcop. Serm. 2. de Nativit. Christi: *Nihil amplius à Deo requirendum censet, quàm ut quis ejus noverit voluntatem, sine qua ei nec legitimè servire poterit, nec placere.* Jerem. cap. XXIII. v. 21.: Non mittebam Prophetas, et ipsi currebant. D. Th. hîc, lit. f.: *Ostendit præsumptam auctoritatem.* Sup. cap.XIV.: Non misi eos, et non præcepi eis, neque locutus sum ad eos. Gaufridus Abbas IV. Clarevall. Declamat. in Evang. *Ecce nos reliquimus omnia*; ex verbis S. Bernard. context., §. 13.; & Catechism. Concil. Trident.

„qué están en el Seminario ; evitando de este modo, „que los Sacerdotes pierdan su estimacion y su honor."

Todo esto , y lo demas que toca al gobierno de este nuevo Colegio-Seminario Clerical , está prevenido con claridad en las Constituciones que hemos formado ; las que observarán , y harán observar el Rector, los Directores y Maestros ; y se imprimirán , luego que el Rey se digne aprobarlas (*).

Para la enmienda de los que necesitaren ser corregidos , contribuirá no poco el buen exemplo de los Sacerdotes , que , desengañados del Mundo , se hubieren retirado voluntariamente á pasar el resto de sus dias en la soledad y tranquilidad que ofrece la situacion en que está establecido el Seminario , y el corto vecindario del Lugar inmediato , llamado *Tepotzotlán.*

A mas de la instruccion que en este Colegio se ha de dar á todos , de la sana Moral , Historia y Disciplina Eclesiástica ; y á los Misioneros , para predicar á los Indios en las Lenguas *Mexicana* y *Othomita* , se procurará muy particularmente instruir á los que no estuvieren ordenados , y deseen ser elevados á los sagrados Ordenes ; y hacer lo posible para imprimir en sus corazones , que se hacen indignos de este grado y honor (1), si sus deseos nacen de motivos puramente humanos ; si buscan en el Sacerdocio , que es un Es-

ta-

(*) Con efecto se imprimieron por primera vez en aquella Capital de la N. E. : y ahora se han colocado , reimpresas en esta Corte, á continuacion de la presente Carta Pastoral, por ser como un apéndice de ella.

(1) Ad Hebr. cap. VII. v. 26. ; I. ad Timoth. cap. III. v. 7. ; et ad Tit. I. v. 7. : D. Thom. ibid. ; S. Gregor. Nazianz. Orat. I. ; S. Hieron. in cap. I. Epist. ad Timoth. ; S. August. Tract. 41. in Joan. §. 10. ; S. Gregor. Magn. Pastor. p. 1. , cap. 11. ; et lib. 3. Epist. 26. ; et lib. 4. Epist. 17. ; S. Isidor. Hispal. lib. 3. Sent. cap. 31. ; et lib. 2. de Offic. Ecclesiast. cap. 5. ; S. Martinus I. Pontifex, et Mart. in Epist. ad Amandum Trajectens. Episc. : Confirmatque S. Bernard. in Tract. de Convers. ad Cler. cap. 19.

tado tan santo y sublime, su propia conveniencia, su estimacion, y los intereses de su Casa; si lo miran con lisonjeras ideas de Sillas, Puestos y Dignidades, y no como una carga terrible, que les obliga á sacrificarse toda su vida en procurar la salvacion de las Almas; y por consiguiente se engañan, prometiéndose en la Casa de Dios una calma ociosa, libre de embarazos, y que solo tendrán que pensar en sí mismos; si, llenos de ambicion, se imaginan que harán brillar sus talentos; que se adquirirán con su eloqüencia una grande gloria, y los aplausos de las gentes, en lugar de pensar en ser humildes, y fervorosos; y de buscar solamente la mayor gloria de Dios nuestro Señor, y la conversion de los pecadores. De todos los que desean ser promovidos á los sagrados Ordenes por estos motivos baxos, é interesados, dice San Gregorio Nazianzeno (1), que "se avergonzaba de que se introduxesen en lo mas santo que hay en la Iglesia, con las manos, como suele decirse, sucias, y las almas profanas; dándose priesa, siendo tan indignos, para entrometerse en el mismo Sagrario, rodear la sagrada Mesa del Altar, y ofrecer los sacrosantos Mysterios: como si este grado fuera un medio de buscar la vida, y no un Ministerio, en el qual todos deben ser un modelo de virtudes: como si no fuera una terrible carga, de la qual se nos ha de tomar una cuenta estrecha y rigurosa; sino un imperio libre é independiente de toda censura."

Del mismo modo se explican otros Santos Padres:

(1) *Aliorum me puduit, qui cùm plerisque nihilo meliores sint, atque utinam non etiam multo pejores, illotis, ut dici solet, manibus, prophanisque animis in sanctissima Mysteria sese inferunt; ac priusquam digni sint, qui ad res sacras accedant, Sacrarium ipsum ambiunt, et circum sacrosanctam Mensam sese invicem premunt ac protrudunt; tanquam non virtutis exemplum, sed victûs parandi occasionem et subsidium, hunc Ordinem esse judicantes, ac non munus referendis rationibus obnoxium, sed imperium ab omni censura immune.* S. Greg. Nazianz. Orat. I. n. 8. col. 2. edit. Antuerp. 1612.

San Gregorio Magno dice (1): "Hay algunos, que en la carrera y ministerios de la Iglesia se proponen por fin, el adquirir gloria y honor; apetecer ser mirados como Doctores; la concupiscencia los hace querer superar á los demas: y, asegurándolo la eterna Verdad misma, buscan las primeras atenciones en la plaza; las primeras sillas en los convites; y el lugar mas distinguido en todas las concurrencias: siendo por lo mismo, tanto mas incapaces de desempeñar el Ministerio pastoral, quanto la ambicion que los mueve y los domina, fué la que los hizo apetecer y solicitar un Cargo, en que deben ser Doctores y Maestros de la humildad."

San Bernardo añade (2), que "todos los que buscan, así en los Ordenes Eclesiásticos, como en todo lo demas que pertenece al Santuario, su propio honor, ó las riquezas, ó las dulzuras y comodidades de la vida, y no el honor de Jesu-Cristo, se entrometen en la Iglesia; no entrando por la caridad, que es Dios, sino por la concupiscencia, que es enemiga de Dios, y raiz y orígen de todos los males." Finalmente, el mismo Santo explica con términos claros y concisos, que esto es un pecado muy grave, exclamando: "Al presen-

(1) *Sunt nonnulli, qui intra Sanctam Ecclesiam per speciem regiminis gloriam affectant honoris; videri Doctores appetunt, transcendere cæteros concupiscunt, atque attestante Veritate, primas salutationes in foro; primos in cœnis recubitus; primas in conventibus Cathedras quærunt: qui susceptum Curæ pastoralis officium ministrare dignè tantò magis nequeunt, quantò ad humilitatis magisterium ex sola elatione pervenerunt.* S. Greg. Magn. Regim. Past. p. I. cap. 1.

(2) *Universis in Ordinibus Ecclesiasticis, cæterisque ad Sanctuarium pertinentibus, honorem quærentes proprium, aut divitias, seu corporis voluptatem, postremò quæ sua sunt, non quæ Jesu Christi; manifestè prorsùs, et indubitanter, non ea, quæ Deus est, charitas; sed aliena à Deo, et omnium radix malorum cupiditas introducit.* Apud Gaudfr. in Declamat. n. 13. *Nunc autem trahit sua quemque voluptas, et odorem turpis lucri sectantes, quæstum æstimant pietatem, quorum certa est damnatio.* Idem ibid.

sente atrae á muchos al servicio de la Iglesia la concupiscencia de los placeres, y la codicia torpe; de modo, que ellos hacen de la piedad una especie de comercio, para su ganancia y propia utilidad; y así adquieren ciertamente su eterna condenacion."

Los que pensaren de este modo, son sin duda unos hombres perdidos y detestables, que, sin hacer reflexîon del peligro á que se exponen, cargándose del cuidado y direccion de las Almas, van cayendo de precipicio en precipicio, y son causa de que muchos se pierdan (1). De aquí proviene la relaxacion de las costumbres; la decadencia de la Disciplina de la Iglesia; y la diminucion de la Fe y de la piedad en el Orbe Católico. El oficio de los Sacerdotes es enseñar á los hombres la Ley santa de Dios; orar, y llorar con fervor y constancia, para desarmar la cólera de su Magestad Divina; siendo medianeros eficaces, como Moysés (2), para poder hablar con santa libertad y confian-

(1) „Væ autem vobis, Scribæ, et Pharisæi hypocritæ; quia „clauditis Regnum Cœlorum ante homines. Vos enim non intratis, „nec introëuntes sinitis intrare." Matth. cap. XXIII. v. 3. *Sacerdos debet subdito non converso, ut convertat ipsum: converso, doctrinam.* Malach. cap. II.: Labia Sacerdotis docent scientiam: *Item debet ei suffragia.* Ad Hebr. cap. V. v. 1. Omnis namque Pontifex ex hominibus assumptus, pro hominibus constituitur in his, quæ sunt ad Deum. *Et isti mala faciebant in utroque ::: Claudebant per malam doctrinam, et per malam vitam. Non clauditur nisi quod apertum est: Doctrinæ de Christo apertæ erant; sed isti claudebant, quia obscuram eam faciebant ::: Claudebant per malam vitam, quando per malum exemplum inducebant ad peccandum.* Psalm. I. Beatus vir, qui non abiit in consilio impiorum, et in via peccatorum non stetit, et in cathedra pestilentiæ non sedit. *Ille propriè in cathedra pestilentiæ sedet, qui officium docendi accipit, et per malam vitam populum corrumpit.* D. Thom. ibid. lect. 5., lit. d.

(2) Ait Dominus ad Moysen: Cerno, quòd populus iste duræ cervicis sit: dimitte me, ut irascatur furor meus contra eos, et deleam eos ::: Moyses autem orabat Dominum Deum suum, dicens: Cur, Domine, irascitur furor tuus contra Populum tuum? :: Quiescat ira tua, et esto placabilis super nequitia Populi tui ::: Placatus-

fianza ; oponiéndose á las venganzas del Señor ; deteniendo , digamoslo así , el rayo abrasador de su ira , quando está para caer sobre los infelices y miserables pecadores. Consiguientemente , los Sacerdotes que no tienen Oracion ; que no guardan un prudente retiro; que no trabajan ; que no exhortan ni corrigen , son absolutamente inútiles (1).

Por otra parte , ofreciendo al Eterno Padre la Víctima de propiciacion , el Cuerpo sacrosanto y la Sangre preciosísima de su Unigénito Hijo , si no tuvieron verdadera vocacion al Estado sacerdotal , ó la desmienten con sus obras ; como Ministros de Dios nuestro Señor , sacrifican , sí , el Cordero inmaculado ; pero la misma preciosa Sangre de esta Víctima sacrosanta pide venganza contra tales monstruos ; pues este es el nombre que merece , y no debe dársele otro á un Sacerdo-

tusque est Dominus, ne faceret malum, quod locutus fuerat adversus Populum suum ::: Aut dimitte eis hanc noxam; aut si non facis , dele me de libro tuo, quem scripsisti. Exod. cap. XXXII. à v. 9., & cap. XXXI. Sic nos existimet homo , ut Ministros Christi , et dispensatores mysteriorum Dei. I. Cor. cap. IV. v. 1. Deus nos reconciliavit sibi per Christum , et dedit nobis ministerium reconciliationis ; quoniam quidem Deus erat in Christo , mundum reconcilians sibi ; non reputans illis delicta ipsorum ; & posuit in nobis verbum reconciliationis ::: Pro Christo ergò legatione fungimur , tamquam Deo exhortante per nos ::: Obsecramus pro Christo , reconciliamini Deo. II. Cor. cap. V. à v. 58. *Hinc Sacerdotem Mediatorem Dei et hominum appellant* Hieron. in cap. I. Malach. ; Chrysost. Hom. 5. de Verbis. Isai., et lib. III. de Sacerd.; S. Ambr. Epist. ad Vercellens. Eccles. ; Cyrillus Alexandr. lib. 3. de Recta Fide ad Regin.: S. Aug. Epist. CXLIX., aliàs LXIX.: Cœlestin. Pap. I. Epist. I. cap. XI. *Cum sanctarum plebium Præsules mandatâ sibi legatione funguntur , apud divinam clementiam humani generis causam agunt : et tota secum congemiscente Ecclesia , postulant et precant.*

(1) „Nemini dantes ullam offensionem , ut non vituperetur „ministerium nostrum.„ II. Corinth. cap. VI. v. 3. *Quia si per malam vitam aliquos offenderemus , vituperaretur ministerium nostrum, et contemneretur prædicatio nostra.* S. Gregor. *Cujus vita despicitur, restat ut ejus prædicatio contemnatur.* D. Thom. ibid. lect. 1., col. 2., lit. c.

te sacrílego : con razon , pues , llama San Bernardo (1) á estos indignos Ministros del Altísimo , "hijos de ira, que se entrometen y quieren hacer el oficio de Ministros de la Misericordia Divina. ¡Desdichados de ellos! Pues sumergidos en un caos de delitos , y caminando segun las máxîmas del Mundo y de la carne , sin poder agradar á Dios , antes por el contrario, ofendiéndole ; tienen la osadía , y cometen el horrible atentado de querer aplacarle."

Ved aquí , amados hijos mios , unos justísimos motivos para temer , y aun para estremecerse y temblar, antes de tomar la resolucion de solicitar los Ordenes sagrados , y pretender los Ministerios de la Iglesia, particularmente el grado sublime del Sacerdocio. Ved, pues , quán oportuno , ó por mejor decir , quán necesario , quán útil y provechoso será á todos los que sienten en su interior alguna inclinacion , ó algunos impulsos de ser Sacerdotes , el exâminar bien , de dónde nacen ; y meditar despacio , si es verdadera vocacion ; reflexîonando las instrucciones que se han de dar, y las Pláticas espirituales que se han de hacer á todos los Ordenandos en el Colegio de Instruccion y Correccion , que acabamos de establecer : Allí se harán presentes á vuestra consideracion todas las dificultades, que, como enseña San Juan Crysóstomo (2) , nacen de la eminencia de las funciones sacerdotales , tanto por lo que corresponde al Sacrificio , quanto al gobierno de las Almas ; porque para esto se requieren particulares talentos y virtudes en un grado muy alto.

Por

(1) *Væ filiis iræ , qui se Ministros gratiæ profitentur. Væ, qui ambulantes in carne, Deo placere non possunt , et placare velle præsumunt.* S. Bernard. de Convers. ad Cleric. cap. 19.

(2) *Ad ipsam numeris ejus de quo agitur functionem , lucrum auxiliumque non exiguum conferunt. Eum enim oportet , qui ad tenendam vitæ hujusmodi semitam accessurus est , omnia priùs ad unguem perscrutari , atque ita demùm negotio manus admovére.* Chrysost. lib. III. de Sacerdot. cap. 4.

Por lo que toca al Sacrificio, se debe considerar atentamente con el mismo Santo Doctor (1), que "quando veis á nuestro dulcísimo y adorable Redentor Jesus hecho Víctima; sacrificado por nuestros pecados; y ofreciéndose á su Eterno Padre con un sumo silencio, una atencion vivísima, una adoracion humilde, respetosa y fervorosísima: y al Sacerdote aplicado al Sacrificio, ofreciendo sus oraciones y súplicas; finalmente, al Pueblo, quando acercándose á comulgar, recibe los sagrados Mysterios, trasportado y teñido de aquella Sangre preciosa: si lo reflexîonais bien, continúa el mismo Santo, ¿por ventura os parecerá que estais todavía sobre la tierra, y entre los hombres mortales? O, por mejor decir; ¿no os trasportais, y el gozo hace repentinamente, que os transfirais hasta el Cielo? ¿No os despojais, y arrojais de vosotros todos los pensamientos terrenos y carnales, para contemplar con la mente pura y el ánimo desnudo las cosas Celestiales? ¡Oh milagro! ¡Oh bondad de Dios! ¡El mismo Jesu-Cristo, que está sentado en el Cielo á la diestra de Dios Padre, es en aquella hora misma tocado y palpado por nuestras manos; se entrega y da á todos los que quieren recibirle; los alimenta, y los da la vida! "¿Ignorais por ventura, prosigue el mismo Santo

(1) *Cùm enim videris Dominum immolatum, et jacentem, et Sacerdotem sacrificio incumbentem, ac precantem; omnesque pretioso illo sanguine rubentes; an putas te adhuc cum hominibus, et in terra esse? An non potius in Cœlos translatus, omnique carnali cogitatione eliminata, nudo animo menteque pura, quæ in Cœlis sunt circunspicis? O miraculum! O Dei benignitatem! Qui cum Patre sursùm sedet, illa hora omnium manibus tenetur, seseque volentibus dat complectendum, et accipiendum ::: An ignoras humanam animam ignem sacrificii hujusmodi numquam gestare potuisse, sed omnes funditus perituros fuisse, nisi magnum adesset gratiæ Dei auxilium? Si quis enim secum reputet quantum illud sit; nempè, hominem carne et sanguine involutum, propè beatam illam, et immortalem naturam constitui, tunc probè intelliget, quanto honore spiritûs gratia Sacerdotes ornaverit.* S. Joan. Chrys ibid.

Doctor, que el humano espíritu jamas habria podido sostener, ó llevar el fuego amoroso de este Sacrificio; y que sin un socorro muy particular de Dios, nuestro Señor, y un grande auxîlio de su gracia, hubieran entonces perecido todos, y hubieran sido anonadados? A la verdad, si alguno considera con la atencion debida la grandeza de este Mysterio; y que, siendo hombre, compuesto de carne y sangre, y envuelto en los afectos, é imperfecciones de la sangre y la carne, puede acercarse, y unirse tanto á esta bienaventurada, é inmortal naturaleza; comprenderá fácilmente á qué alto honor y sublime dignidad eleva la gracia del Espíritu-Santo á los Sacerdotes."

Estos Ministros del Altísimo son ciertamente los que tienen tanto poder, y por cuyo ministerio se hacen todas estas cosas maravillosas, y otras nada inferiores á ellas, que pertenecen á la salud eterna de las Almas. "A los Sacerdotes solos entregó Dios, nuestro Señor, una potestad, que no la concedió jamas á los Angeles, á los Arcángeles, ni á los Serafines; porque jamas les dixo el Señor, como á nosotros, todos los que estamos colocados en el Estado sacerdotal: *todas las cosas que ligáreis sobre la tierra* (1), *estarán ligadas en el Cielo; y todas las que desatáreis sobre la tierra, estarán desatadas en el Cielo.*"

En efecto, "por ministerio de solos los Sacerdotes hace el Santo de los Santos la oblacion de su adorable Persona, sacrificándose, y ofreciéndose como Víctima del pecado. ¿Qué cosa, pues, hay ni puede haber mayor, mas digna, ni mas venerable, que un Dios-hombre anonadado? (2) ¿Qué cosa mas atractiva, mas dulce

(1) *Quam neque Angelis, neque Archangelis dedit Deus, neque enim illis dictum est*: Quæcumque ligaveritis, &c. S. Chrysost. ibid.

(2) Hoc facite in meam commemorationem. *O verba nimis affectuosa! O verba pungitiva, et penetrativa usque ad animam! ::: O summè pia, et verè suavis memoria, annuntiare mortem Domini donec*

ce, y admirable, que un Dios-hombre humilde, atento y ocupado? ¿Qué cosa mas terrible, espantosa, y capaz de infundir en nuestros corazones un pavor respetuoso, que el Unigénito del Eterno Padre, sacrificado por nuestros pecados? Considerémoslo bien; y verémos, que su profunda humildad condena nuestro orgullo y nuestra soberbia; su zelo y su fervor, nuestra tibieza y poca devocion; y finalmente, su oblacion y sacrificio, nuestras irreverencias, distracciones, pensamientos frívolos, y muchas veces criminales y dignos de un castigo eterno.

Para explicar mejor esta verdad, unirémos los símbolos, de que Dios nuestro Señor se sirvió antiguamente, para anunciar á los hombres su presencia. Contemplemos de una parte la Escala mysteriosa (1), en que

nec veniat. Mors Christi opus sine exemplo; humilitas sine modo; donum sine pretio; et gratia sine merito. Hanc propter nos subire voluit, qui peccata nostra super lignum sustinuit in Cruce sua, scilicet, pœnam peccatorum, cujus livore sanati sumus. Quid facis, homo indigne? Quid facis, homo ingrate? Adora devotius, et recole frequentius in Sacramento Altaris salutem mundi pro te passam; vitam pro te mortuam; fortitudinem, infirmatam. Si membrum Christi es, compátere Capiti tuo. Si frater Christi es, commórere fratri tuo. Plange, dole cum gemitu et lachrymis super mortem pretiosam Unigeniti Dei Patris ::: Apparatus mensæ istíus, non hominis est, sed fidei: non facinoris, sed mysterii: non temporalis alimenti, sed æterni. Qui sum auctor muneris, ipse sum testis veritatis. Altare, *cui assistis, quam pro te sustinui, repræsentat Crucem; et* Calix, *sepulchrum in quo mortuus quievi:* Pátena, *lapidem superpositum:* Corporale, *sudarium:* Substratoria corporalis, *linteamina, quibus involutus fui.* Hostia, *quam vides, jam non est panis, sed caro mea, quæ pependit in Cruce pro mundi vita. Sanè mutatio ista ::: misericordia est, non miseria: Divinum est, non humanum: pietatis Sacramentum, non Deitatis detrimentum ::: Similiter liquor iste, quem vides, jam non est vinum, sed sanguis meus, quem pro te fudi in pretium; tibi reservans in Altari poculum; in peregrinatione tua præsidium; in exitu de Ægypto, conductum; in Cœlo viaticum. Ego, botrus carnis, pro salute tua portatus sum ad torcûlar Crucis; inde eliquatum est mustum tuæ redemptionis.* Sanguis autem meus verè est potus. S. Bernard. Serm. de Excell. SS. Sacrament. et Sacerd. Dignit.

(1) Viditque in somnis scalam stantem super terram, et cacumen

que se manifestó al Patriarca Jacob : la Zarza ardiendo , en que se apareció (1) , y habló á Moysés : los espantosos rayos y centellas abrasadoras , con ruidosos truenos ; y una densísima nube , que cubria el Monte , en la qual se acercó al Pueblo escogido ; oyéndose al mismo tiempo un vehemente sonido de trompetas (2): La niebla espesa , con que llenó el Templo de Salomon (3) en el dia de su dedicacion ; y la gloria esparcida en la misma niebla , para manifestar , que la presencia del Señor oscurecia toda la gran magnificencia del Templo. Consideremos por otra parte , la Hostia consagrada , y el Caliz en las manos de un Sacerdote. ¿Quál de estas señales exteriores os parece mas propia para darnos una idea justa de la Magestad Divina? Nosotros no vemos en la sagrada Hostia ni en el Caliz la sacrosanta Persona de nuestro Señor Jesu-Cristo; es verdad : mas los adoradores antiguos del verdadero Dios tampoco vieron la Divinidad , y solo tuvieron á su vista unas débiles apariencias : con todo , Jacob se conturbó todo ; y exclamó , lleno de respeto y pavor (4) , que "¡aquel lugar era terrible!" Moysés se acer-

men illius tangens Cœlum : Angelos quoque Dei ascendentes , et descendentes per eam : Et Dominum innixum scalæ , dicentem sibi: Ego sum Dominus , Deus Abraham , &c. Gen. cap. XXVIII. vv. 12. 13. ; D. Thom. 2. 2æ. quæst. 181. art. 4. ad 2.

(1) Apparuitque ei Dominus in flamma ignis de medio rubi: et videbat , quòd rubus arderet , et non combureretur. Exod. cap.III. v. 2.; D. Thom. in Epist. ad Hebr. cap.XII. v. 29. lect. 5., in fine.

(2) Jamque advenerat tertius dies , et manè inclaruerat : et ecce cœperunt audiri tonitrua , ac micare fulgura , et nubes densissima operire montem ; clangorque buccinæ vehementius perstrepebat. Exod. cap. XIX. v. 16.; ad Hebr. cap. jam cit. ; D. Thom. ibid.

(3) Factum est autem , cum exissent Sacerdotes de Sanctuario, nebula implevit domum Domini :::: Impleverat enim gloria Domini domum Domini. Lib. III. Reg. cap. VIII. vv.11. 12. ; D. Thom. 1. 2æ. quæst. 102. per tot.

(4) Pavensque ::: inquit , quàm terribilis est locus iste! Gen. cap. XXXVIII. v. 17.; D. Thom. 1. 2æ. quæst. 99. art. 6. in corp.

acercó á la Zarza ardiendo (1); pero temblando, descalzo, sin aliento, y cubierto el rostro; porque no se atrevia á mirar al Señor. El Pueblo escogido, al ver la densa nube, los rayos, las centellas; y oyendo los truenos y vehemente sonido de trompetas, se turba, se acobarda, se confunde; y todos temieron morir de respeto y reverencia (2). Los Sacerdotes de la Ley antigua, al ver la gloria de la augusta presencia del Señor en medio de la niebla (3), deslumbrados con tantos resplandores, se vieron obligados á salir del Templo, abandonando las sagradas funciones de su Ministerio, é interrumpiendo los sacrificios y figuras de los divinos Mysterios. De los Sacerdotes de la Ley de gracia, que somos nosotros, ¿qué deberemos, ó podremos decir? Solo podemos asegurar, que con las luces de la Fé (4) vemos en la Hostia consagrada y en el Caliz á nuestro adorable Redentor Jesus, sacrificado; guardando un silencio humilde; un recogimiento sumo; y ofreciéndose á su Eterno Padre Víctima agradable para satisfacer á la Divina Justicia por los pecados de los hombres.

¿Y será creible, que haya quien toque con sus manos

(1) Ne appropies, inquit, huc: solve calceamentum de pedibus tuis :::: Abscondit Moyses faciem suam: non enim audebat aspicere contra Deum. Exod. cap. III. vv. 5. et 6.

(2) Loquere tu nobis, et audiemus: non loquatur nobis Dominus, ne fortè moriamur ::: Et ait Moyses ad Populum: Nolíte timere: ut enim probaret vos, venit Deus; et ut terror illius esset in vobis, & non peccaretis. Exod. cap. XX. vv. 19, et 20., D. Th. in III. dist. 40. quæst. 1. art. 4.

(3) Et non poterant Sacerdotes stare, et ministrare propter nebulam: impleverat enim gloria Domini domum Domini. Ubi sup.: Et D. Thom. 1. 2æ. cit. quæst. 102.

(4) Joan. VI. v. 51.; Matth. XXVI. v. 26.; Marci XIV. v. 22.; Luc. XXII. v. 19.; Apost. I. Corinth. cap. XI. v. 23. *Et ita omnes Ecclesiæ PP., qui diversis temporibus et locis floruerunt, apertè, frequenter, et perseveranter docuerunt*, à S. Ignat. Mart. in Epist. ad Smirnæos, usque ad D. Thom. III. p. quæst. 75. art. 1.: Et à Concil. Rom. sub Leon. IX, usque ad Trid. sess. XIII. cap. 1., et Can. 1.

nos esta Víctima, en que el Verbo encarnado se despoja de todas las señales de su grandeza; y tenga al mismo tiempo su corazon lleno de vanidad, fausto y soberbia? No lo permitais, Dios mio; antes bien, conceded á vuestro Pueblo unos Sacerdotes tan dignos, que podamos justamente decir de ellos con San Juan Chrysóstomo (1): "Quando el Sacerdote, despues de haber invocado al Espíritu-Santo, hubiere perfeccionado este tremendo y terrible Sacrificio; y lleno de santo horror y reverencia, hubiere acabado de tocar y tener en sus manos al Señor de todas las cosas visibles, é invisibles; ¿en qué grado lo colocarémos? ¿Qué pureza, qué piedad no debemos exîgir de sus Persona? Piensa, considera, quáles deben ser las manos que se emplean, y sirven á este Ministerio; y quál la lengua, que pronuncia estas palabras; y si por ventura hay cosa alguna, que pueda, ó deba igualar á la pureza de un alma, que hubiere acabado de recibir un Espíritu tan grande, al mismo Espíritu Santo. Entónces los Angeles están presentes; asisten al Sacerdote; todo el órden de las Virtudes celestiales clama; y al rededor del Al-

(1) *Cùm autem Spiritum Sanctum invocaverit, et horrendum illud sacrificium obtulerit, et communem omnium Dominum assiduè tractaverit, quo illum, quæso, in ordine constituemus? Quamnam ab illo puritatem; quam pietatem exigemus? Cogita quales oporteat esse manus illas; qualem eam linguam, quæ illa verba effundat; quâ denique non puriorem, sanctioremque illam animam, quæ tantum Spiritum suscipiat. Tunc Angeli Sacerdoti adsunt, totusque cœlestium Virtutum ordo clamat, ac vicinus Altari locus, in illius, qui ibidem jacet, honorem, iis repletus est.* S. Chrysost. lib. VI. de Sacerd. cap. 4.; et Hom. 60. ad Pop. Antioch. *Quo non oportet igitur esse puriorem, tali fruentem sacrificio? Quo solari radio non splendidiorem manum, carnem hanc dividentem? Os, quod igne spiritali repletur; linguam, quæ tremendo nimis sanguine rubescit? Cogita quali sis insignîtus honore; quali mensa fruaris! Quod Angeli videntes horrescunt, neque liberè audent intueri propter emicantem inde splendorem, hoc nos pascimur; huic nos unimur; et facti sumus unum Christi corpus, et una caro.* Quis loquatur potentias Domini, auditas faciet omnes laudes ejus? *Quis Pastor Oves proprio pascit cruore?*

Altar, todo aquel lugar está lleno de Espíritus Angélicos, que tributan honor al Cordero sin mancilla, que yace sacrificado por nuestros pecados: consiguientemente, la alma de un Sacerdote debe ser tan pura, que resplandezca como la luz del medio dia, que ilustra é ilumina todo el Orbe."

De esta consideracion pasemos á la de las dificultades que ocurren en la direccion ó régimen de las Almas. Los Santos Padres nos dan una bella idea de este gobierno: San Gregorio Magno (1) le llama *arte de las artes*; y tanto mas difícil, quanto las heridas de los pensamientos humanos son mas ocultas, que las heridas que una tísis causa en las entrañas. San Gregorio Nazianzeno (2), considerando la variedad del carácter de los hombres; su inconstancia; la diversidad y multitud de sus pensamientos, de sus juicios, de sus inclinaciones y sus humores; no solo llama *arte de las artes*, sino tambien *ciencia de las ciencias* al gobierno espiritual, que trata de dirigir las Almas á la vida eterna. A la verdad, en los hombres reyna, durante esta vida mortal, un continuo fluxo y refluxo de pensamientos y movimientos (3): Lo que un dia les parece

(1) *Ars est artium regimen animarum. Quis autem cogitationum vulnera occultiora esse nesciat, vulneribus viscerum?* S. Greg. Reg. Past. p. I. cap. 1.

(2) *Profectò ars quædam artium, et scientia scientiarum mihi videtur esse, hominem regere: animal omnium maximè varium et multiplex.* S. Greg. Nazianz. Orat. 1.

(3) Cogitationes enim mortalium timidæ, et incertæ providentiæ nostræ. Corpus enim, quod corrumpitur, ággravat animam, et terrena inhabitatio déprimit sensum multa cogitantem. Et difficile æstimamus quæ in terra sunt: et quæ in prospectu sunt, invenímus cum labore. Quæ autem in Cœlis sunt, quis investigavit? Sensum autem tuum quis sciet, nisi tu dederis sapientiam, et miseris Spiritum Sanctum tuum de altissimis: et sic correctæ sint semitæ eorum, qui sunt in terris; et quæ tibi placent, didicerint homines? Sap. cap. IX. vv. 14. et seqq.: D. Thom. de Verit. quæst. 5. art. 5. in corp.; et in I. Cor. X., lect. 1., in fin.

verdadero y bueno, otro dia suele parecerles malo ó falso: lo que un dia les parece útil, al otro suele parecerles inútil. Sus inclinaciones y afectos son todavía mas varios y mudables, que sus juicios: Lo que desean á veces con mas ansia; y quando lo consiguen, se piensan felices; despues de poseido los sácia tanto, que freqüentemente los fastidia: si un dia están tranquilos, al siguiente, llenos de inquietudes: unas veces muy alegres; otras muy tristes; unas muy animosos; otras abatidos y cobardes: Todo viene á ser una vicisitud, en que nada se halla uniforme y constante: En una palabra; es tan natural al hombre el ser mudable, que si come, si duerme, si reposa, si camina, si trabaja sin interrupcion, de modo que esté empleado mucho tiempo en una accion misma, sin variar de objeto, muere infaliblemente (1).

De aquí se sigue una suma dificultad para poder conocer las enfermedades espirituales, y las llagas interiores de los hombres; y por consiguiente, igual dificultad para aplicarles remedios oportunos y eficaces. "Ninguno de los hombres, dice el Apóstol (2), cono-"ce las cosas interiores del hombre, sino el espíritu "que le anima, y que reside en lo interior del hom-"bre."

(1) D. Thom. 2. 2æ. quæst. 24. art. 8.; et de Spirit. Creat. quæst. 5. art. 10. ad 7.

(2) "Quis enim hominum scit, quæ sunt hominis, nisi spiritus "hominis, qui in ipso est?" I. Cor. cap. II. v. 11. Div. Thom. ibid., lect. 2. Præclarè S. Bern. Tract. de Conscient. cap. 1. *Conscientia hominis, abyssus multa: Sicut enim profundum abyssi exhauriri non potest, ita cor hominis evacuari non potest à cogitationibus suis. Conscientia hominis est quasi mare magnum et spatiosum, ubi reptilia, quorum non est numerus. Quàm benè dixit* reptilia! *Sicut enim réptile latenter repit, et sinuosis anfractibus huc illucque deambulat, ita et in hominis conscientia venenatæ cogitationes suaviter intrant et exeunt, ut nesciat homo undè veniant, aut quò vadant. Benè noverat hoc qui dicebat: Pravum est cor hominis, et inscrutabile; et quis, inquit, cognoscet illud? Nec dicit,* quis, *pro difficili, sed pro impossibili; quia quod scrutationem non recipit, nec cognitionem.*

„bre." "¿Cómo, pues, dice San Juan Crysóstomo (1), „podrá aplicarse remedio á una enfermedad, que no „se conoce, y que freqüentemente sucede ser tan ocul- „ta, que ni se puede discernir si hay, ó no, verda- „dera enfermedad?" Mas aun quando la enfermedad sea notoria, y con síntomas terribles que la manifiesten, entónces se aumenta mas y mas la dificultad. La mayor parte de los hombres no son tan dóciles, que se dexen tratar y manejar como convendría; ni su espíritu se halla dispuesto, para que con persuasiones se les convenza y reduzca á separarse de los vicios, y seguir los caminos y sendas de la verdad y de la justicia. Son hombres dominados de fuertes pasiones; sumergidos muches veces en vicios vergonzosos, que los tienen esclavizados y sujetos á las potestades de las tinieblas; y así, debemos persuadirnos á que "no solo „se trata, como nos lo advierte el Apóstol (2), de „combatir contra las inclinaciones de la carne y la san- „gre, sino contra las sugestiones de las aëreas potes- „tades, que, proponiendo á nuestra imaginacion es- „pecies malvadas, avivan las pasiones, y fomentan „los vicios monstruosos, en que incurren los hom- „bres."

A estas Almas pecadoras, sumergidas en el cieno de los vicios, y cautivas baxo la potestad é imperio del Demonio, es necesario sacarlas de sus prisiones; romper á veces las fuertes cadenas de una costumbre envejecida; y, como dice San Gregorio Nazianzeno (3),

(1) *Quî igitur possit quispiam remedium admovere morbo, cujus modum non novit; cùm etiam persæpe nescire possit, an ægrotet, necne?* Lib. II. de Sacerd. cap. 2.

(2) „Non est nobis colluctatio adversus carnem, et sangui- „nem; sed adversus principes, et potestates; adversus mundi rec- „tores tenebrarum harum, contra spiritualia nequitiæ in Cœles- „tibus." Epist. ad Ephes. cap. VI. v. 12.

(3) *Scopus est, animæ pennas addere, ac mundo eam eripere, Deoque dare, divinamque imaginem, aut manentem conservare; aut peri- cli-*

darles en cierto modo alas, para que, elevándose sobre las cosas terrenas, se dirijan á Dios; consigan el perdon de sus culpas; y por medio de la gracia sean nuevamente un Templo vivo del Espíritu-Santo, y digna morada de Jesu-Cristo. A otras Almas tímidas, y por lo mismo débiles, es necesario fortalecerlas; enseñarles los medios oportunos para librarse de las tentaciones y asechanzas del Mundo, Demonio y Carne; dándoles tambien reglas propias para que tengan la vigilancia que corresponde, en todas sus palabras y sus acciones; y para conservar en sí mismas la imágen de Dios nuestro Señor. Finalmente, aun para con las Almas puras, que han permanecido largo tiempo en gracia de Dios, no es menos necesario este *arte de las artes*, y *esta ciencia de las ciencias*, á fin de guiarlas de virtud en virtud (1), y hacerles combatir valerosamente en esta Milicia santa, hasta merecer los laureles, y conquistar la corona de un Reyno eterno.

Todo esto pide en los Pastores, que son los Sacerdotes, una prudencia y un discernimiento extraordinario, é incomparable; porque es preciso variar los remedios, como enseña San Juan Crysóstomo (2), segun

clitantem fulcire; aut dilapsam, in pristinum statum revocare; Christumque per Spiritum Sanctum in pectoris domicilium admittere. S. Gregor. Nazianz. Orat. 1.

(1) »Ego me non arbitror comprehendisse. Unum autem, quæ »quidem retrò sunt obliviscens, ad ea verò, quæ sunt priora, »extendens me ipsum, ad destinatum persequor, ad bravium su»pernæ vocationis Dei in Christo Jesu.» Philip. cap. III. vv. 13. et 14. D. Thom. ibid., lect. 2. in fine. *Sicut ergo dicit Propheta: Si converteris Israël, ad me convertere: hoc est, perfectæ conversionis culmen apprehende. Nulli enim in eodem statu diu esse conceditur: Servo Dei aut semper proficiendum, aut deficiendum est: aut sursùm nititur, aut in inferiora urgetur.* D. Bern. Tract. de Vita solit. ad Fratr. de Monte Dei, cap. 4. in fine. Ambulate dum lucem habetis. Joan. cap. XII. v. 35. *Ambulare, proficere est ::: Ergò non ambulantem, sed sedentem, à mortis tenebris comprehendi periculum est. Et quis sedens, nisi qui non curat proficere? Id caveto.* Idem Serm. 49. in Cant.

(2) *Etenim si mitiùs agas cum eo, qui magna sectione opus habet, ne-*

gun la diversidad de los males, y las circunstancias de la fuerza, ó debilidad de las almas, á quienes se ha de aplicar el remedio: para lo qual es indispensable tener una paciencia invencible; y caminar con mucho pulso y cuidado: las medicinas suaves no suelen tener la eficacia necesaria para curar las llagas; y como solo quedan medio cerradas, aunque al parecer con alivio y esperanza de una perfecta curacion, la experiencia demuestra freqüentemente, que con facilidad se renuevan por la reincidencia: Si por el contrario, se intenta aplicar un remedio doloroso y fuerte, puede irritar el ánimo, y faltar la paciencia para tolerarlo; "de modo (nos valemos de las mismas palabras del »Santo Doctor), que, arrojando inmediatamente to»das las cosas, medicinas y bendas, y rompiendo el »yugo de la obediencia, vengan á parar en un preci»picio, y se abandonen al extremo de los desórdenes »y abominables vicios." En una palabra, amados hijos mios; tened siempre presente, que para gobernar y dirigir bien el espíritu de los hombres, es necesaria una gravedad sin arrogancia; una fortaleza constante, con dulzura; una humildad sin baxeza; de suerte, que se conserve la autoridad, y se exercite al mismo tiempo el amor al Rebaño, la benignidad, y aun en algunos casos y circunstancias delicadas, la condescendencia, en quanto lo permitan las reglas de una sana Moral (1).

Pi-

neque profundam opus habenti plagam infligas, partem vulneris abstulisti; partem reliquisti: sin requisitam sectionem prorsùs adhibueris, sæpè ille doloris impatientiâ animum despondens, omnibus confestim rejectis, tum medicina, tum ligamine, se ipsum præcípitem dabit, contrito jugo. S. Chrysost. lib. II. de Sacerd. cap. 4. Apost. I. ad Timoth. cap. IV. vv. 7, 12, et seq. Ubi D. Thom., lect. 2.; S. Ambr. lib. 2. de Pœnit. cap. 8.; S. Odilo in ejus vita, scripta à B. Petro Damian.; Petrus Blesens. in Tract. de Satisf.; Paulin. Presbyt. in vita S. Ambros. Et S. Carol. Borrom. in Instruct. Confess.; S. Greg. Magn. p.3. Pastor. Curæ, admonit. 18.

(3) »Charitas patiens est, benigna est: Charitas non æmula»tur, non agit perperàm, non inflatur, non est ambitiosa, non

»quæ-

Pide asímismo un conocimiento, una ciencia, y unos talentos suficientes para instruir á los Fieles; y esta ciencia consiste, no solo en la inteligencia de las verdades católicas, sino en tener el corazon abrasado con la freqüente leccion y meditacion de las Escrituras sagradas; sacando, dice San Gregorio Nazianzeno (1), de estos Libros santos sus preciosidades, para enriquecer con ellas á los demas. No es menos necesario aprender á juzgar de las cosas espirituales de un modo verdaderamente espiritual; penetrando el fondo de nuestra sagrada Religion; no ateniéndose precisamente á la letra, sino penetrando el espíritu y los misterios que contiene, para explicarlos con claridad á los Fieles; defenderlos de los ataques, con que los combaten los Hereges; y valerse de las verdades eternas, para conseguir la conversion y santificacion de los pecadores: en una palabra; un Sacerdote, en sentir del mismo San Gregorio Nazianzeno (2), debe dedicarse to-

»quærit quæ sua sunt, non irritatur, non cogitat malum, non »gaudet super iniquitate; congaudet autem veritati: omnia suf- »fert, omnia credit, omnia sperat, omnia sustinet.» I. Corinth. cap. VIII, à v. 4. D. Thom. ibid., lect. 2.; S. Greg. p. 2. Pastor. Curæ cap. 9.; S. Cyprian. in Tract. de Lapsis; et S. August. Serm. 45, aliàs de Temp. 165: sive lib. de Pastor. cap. 3.; et ad Galat. VI. v. 1.

(1) *Purgari prius, deinde purgare: sapientiâ instrui, atque ita demùm alios sapientiâ instruere, lux fieri, et alios illuminare.* S. Greg. Nazianz. Orat. I. Cæcus autem, si cæco ducatum præstet, ambo in foveam cadunt. Matth. cap. XV. v. 14. *Spiritualiter* cæci, *sunt ignorantes.* Isai. cap. LVI. v. 10. Speculatores ejus omnes cæci. *Et quia ex certa malitia non solùm sunt cæci, sed etiam duces cæcorum, et magistri.* D. Thom. ibid., lit. e.: Can. *Ignorantia*, ex Concil. Tolet. IV. sumptus, dist. 38. Can. *Nulli.* ead. dist. Et Can. *Qui vult.* dist. 6. de Pœnit.: S. Greg. Magn. Past. Curæ p. 1. cap. 1.; Innocent. III. cap. *Cum in cunctis.* Tit. eod.: Concil. Trid. Catechism. p. II. De Sacr. Pœnit. §. 73. D. Thom. in IV. Sent. dist. 17., explicans text. Magist. et S. Carol. Borrom. in Instruct. de Sacram. Pœnit., inhærens Conc. Lateran. IV. Can. 21.

(2) *Neminem magno et Deo, et Sacrificio, et Pontifice dignum esse, nisi qui prius se ipsum Deo hostiam viventem, sanctam exhibue-*

rit

todo á Dios ; sacrificándose como una hostia viva y santa , para ofrecerle despues dignamente el sacrificio del Cordero inmaculado ; procurando con este fin conservar la consagracion de sus manos con la práctica continua de buenas obras ; no mirando , ni contemplando en las criaturas otra cosa que al mismo Señor, que las crió ; ni sirviéndose de ellas , sino para glorificarle. Finalmente , nada debe omitir para conseguir, que en su corazon resida la plenitud del Espíritu Santo , para que su boca exâle palabras de vida eterna ; y el Divino Espíritu desate su lengua en sabias y saludables instrucciones , que iluminen á los hombres , y los guien de un modo digno de Dios nuestro Señor (1).

No basta , amados hijos mios , para resolverse y determinarse á recibir el alto grado del Sacerdocio , el haber tenido una educacion regular, en que se os haya enseñado á arreglar vuestras acciones , segun el exemplo de los hombres de bien , que viven apartados de los desórdenes del Mundo, y procuran guardar los Mandamientos de la Ley de Dios. Es necesario que os probeis ; y experimenteis , si vuestro espíritu tiene la fortaleza precisa , para no desfallecer en la práctica de las virtudes , ni en los trabajos y afánes de la vida Sacerdotal. Tambien es necesario , dice San Gregorio Nazianzeno (2), tener una alma grande , que emprenda co-

rit ::: Priusquàm sanctis operibus manus purificassem ; priusquam rebus creatis sanè , atque ad Creatoris solùm admirationem , non autem ad figmenti damnum aspiciendis , oculos assuevissem. S. Greg. Nazianz. Orat. I. Obsecro itaque vos , fratres , per misereticordiam Dei , ut exhibeatis corpora vestra hostiam viventem , sanctam , Deo placentem , rationabile obsequium vestrum. Rom. cap. XII. v. 1.; D. Thom. ibid., lect. 1.

(1) S. Greg. Magn. Past. Curæ p. II. cap. 9 , et 10. Et S. Carol. Borrom. in cit. Instruct. Confess.

(2) *Sublimi quidem viro detrimentum est , res magnas non aggredi, nec virtutem ad multos propagare.* S. Greg. Nazianz. ibid. *Ad magnanimitatem pertinet , non solùm tendere in magnum ; sed etiam in omnibus virtutibus magnum operari.* D. Thom. 2. 2æ. quæst. 134. art. 2.

ad

cosas sublimes, y sea capaz de que sus virtudes se propaguen, se difundan, se extiendan, y aprovechen á los demas Fieles. Se necesita igualmente tener una prudencia consumada; una fortaleza invencible; y un modo muy dulce y muy particular, para manejarse en los lances y variedad de circunstancias que ocurren freqüentemente en la sociedad y trato de las gentes. San Juan Chrysóstomo nos asegura (1), que "muchos, que hacian grandes progresos en la virtud, viviendo en la soledad, ó en el retiro de algun Monasterio, nada habian hecho de provecho para sí mismos ni para otros, desde el momento en que se habian dedicado á la instruccion y gobierno de las Almas; porque para desempeñar bien este árduo y delicado ministerio, son precisas unas fuerzas tan robustas, que puedan cargar sobre sí con los pecados de todo un Pueblo; y conservar su espíritu inmóvil y tranquilo en medio de la agitacion de la vida sacerdotal, y de los continuos cuidados y tempestades, que excitan los genios turbulentos y ambiciosos de los hombres; lo qual es sumamente dificil: y por el contrario, muy fácil en el reposo y re-

ad 2.; et quæst. ant. 129. art. 4. ad 2. dicit: *Quia magnanimus tendit ad magna, consequens est, quòd ad illa præcipuè tendat, quæ important aliquam excellentiam; et illa fugiat, quæ pertinent ad defectum. Pertinet autem ad quandam excellentiam, quòd aliquis benefaciat, et quòd sit communicativus, et plurium retributivus.*

(1) *Proinde nec Monachus admodùm laudandus, quòd apud se vivens, neque turbetur, neque in multa magnaque peccata labatur; neque enim adsunt quæ animum lacessant et incitent. Sed si quis sese in turbas conjecerit, et multorum ferre peccata coactus, immotus firmusque manserit, in tempestate, quasi tranquillo tempore, animum gubernans suum, hic apud omnes plausu et admiratione dignus; idoneum quippè virtutis suæ experimentum dedit.* S. Chrysost. lib. VI. de Sac. cap. 7.: Cui consentit D. Thom. 2. 2æ. quæst. 184. art. 8. in corp. et ad 1. *Si verò attendatur difficultas benè conversandi in Religione, et in Officio habentis curam animarum, sic difficilius est conversari benè cum cura animarum, propter exteriora pericula. In majori autem periculo innocentem se servare, est majoris virtutis indicium.* Et Opusc. XVIII. cap. 20 et 21., et in Quolib. 1. art. 14.; et 3. art. 17.

retiro de la vida religiosa." Por esta razon celebra el mismo Santo Doctor, como dignos de los mayores aplausos y admiracion, á los Sacerdotes, que, á pesar de las revoluciones, inquietudes, y vicios de los mundanos, practican las virtudes con ánimo sereno, y gobiernan las Almas sin perder la tranquilidad de su espíritu.

Para conseguir esto, es necesario conservar en el corazon una rectitud, una pureza y un fervor, que, dominando con imperio á nuestro amor propio y todas nuestras pasiones; y dirigiendo y arreglando todas nuestras acciones y movimientos, las haga resplandecer, como dice San Gregorio Nazianzeno (1), como el oro purificado y sin mezcla de otra materia; porque quando la tiene, solo se purifica, acrisolándole con el fuego. Los vicios de un Sacerdote se extienden muy fácilmente; dañan á muchos; y por consiguiente, sus pecados son mucho mas enormes, que los de los seglares; tienen en sí mismos un no sé qué de malignidad, que se llevan y arrastran tras de sí á los que los ven y observan de cerca; y el mal olor de la fama de los Pastores infecciona el ayre de tal modo, que sus defectos se propagan á todo el Rebaño.

Y no os imagineis, ni persuadais á que hablamos de los vicios groseros y obscenos, que degradan, envilecen, y aun embrutecen á los hombres que se abandonan á los placeres de la carne (2): no hablamos de éstos; porque, á mas de ser raros los Sacerdotes que

(1) *Cui primùm illud curandum erit, ut argenti atque auri instar, omni ex parte versatus, atque in omnibus temporibus et rebus, nusquàm adulterinum quiddam tinniat, nihilque deterioris materiæ, flammâque acriori dignæ, in seipso gestet: nam alioquin tanto gravius malum fuerit, quanto pluribus imperarit.* S. Greg. Nazianz. Orat. I.

(2) *Amor formæ, rationis oblivio est, et insaniæ proximus: fœdum, minimeque conveniens animo sospiti vitium: turbat consilia; altos et generosos spiritus frangit; à magnis cogitationibus ad humillimas detrahit: querulos, iracundos, temerarios, durè imperiosos, serviliter blandos, omnibus inutiles, ipsi novissimè amori facit.* S. Hieron. lib. I. ad-

incurren en ellos, porque esto sería propiamente entregarse á un general abandono de sus mas importantes obligaciones; se añade el justo temor de perder la honra, y de ser severamente castigados, luego que llegase á noticia del Superior (1): El enemigo de nuestra

advers. Jovinian.; D. Greg. lib. 31. Moral. cap. 17.: D. Thom. 2. 2æ. quæst. 153. art. 5., et 1.2æ. quæst. 73. art. 5. ad 2. dicit: *Diabolus dicitur maximè gaudere de peccato luxuriæ, quia est maximæ adhærentiæ, et difficilè ab eo homo potest eripi.* Apost. II. ad Timoth. cap. III. à v. 1.; et ad Ephes. IV. v. 19.: Job. XVIII. v. 5.: Tertull. lib. de Pudicitia, cap. 5, et 23.; S. Epiphan. De morib. Manich.; et Arnold. Bonævallis Abb. Serm. de Jejun. et Tentat. inter S. Cyprian. Oper.

(1) Concil. Illiberit. Can. 3. 7. 12. 19. et 47.: B. Petr. Damian. Libr. *Gomorrhiano*, cap. 2. 13. 14, et 15.: Leo IX, Pont. Max., approbans dictum *Gomorrhian.*: Concil. Vaurense Can. 117.; Basileens., confirmat. à Synod. Trisingens. an. 1440.; Rothomag. an. 1445.; et Lateran. V. sub Leone X., in Concord. Tit. 26.; Synod. Trullan. Can. 85.; Can. 25, vulgò *Apostolic.*; Concil. Aurel. I. Can. 9.; Aurel. II. Can. 8.; Arausic. I. Can. 23.; Epaonens. Can. 22., post Siric. Rom. Pont. in Epist. ad Himerium, Tarrac. Episcop.; Joan. II. Rom. Pont. in Epist. ad Cæsarium, Arelat. Episc. in Causa contumeliosi Regiens. Episc.: Cæsar. ipse in Orat. Epist. Joan. II., et Canon., ab eo missis, subjecta: S. Greg. Magn. lib. III. Epist. 26. ad Episc. Caralit. script.: Et confirmat S. Martin. I. Rom. Pont. in Epist. ad Amand. Trajectens. Episc.; S. Basil. Epist. ad Amphiloch.: Can. 70. Concil. Triburiens., Can. 6., relat. cap. *Impudícas.*, Caus. 27. quæst. 1.; Innocent. I. Epist. 2. ad Victricium Rothomag. Episc. cap. 12.; Concil. Andegav. an. 453. Can. 5.; et Basil. citat. Epist. 11. Canonic. ad Amphiloch. Can. 18.; S. Cyprian. Epist. 8. ad Pomponium.; S. Ambros. lib. de Lapsu Virgin. consecr.: Pius IV. in Constit. ad Archiep. Hispalens., incip.: *Cum sicut*; extensa *per Constit.* Universis Dominici. Greg.; et roborata per Benedict. XIV. in Constit. *Sacrament. Pœnit.*: Quibus consonant Can. *Omnes*, Caus. 30. quæst. 1.; Can. *Si quis*; et subscribit D. Thom. in IV. dist. 42. quæst. 1. art. 15.; et relat. Damian. in dicto *Gomorrh.* cap. 6.; et 7. Synod. Lingon. an. 1404.; Carnotens. an. 1526.; Apost. I. Corinth. cap. V. v. 5.; Concil. Aurel. I. Can. 18.; Epaonens. Can. 30.; Arvernens. Can. 12.; Turonens. II. Can. 21.; Versens. Can. 19.; Agath. Can. 61.; et Ilerdens. Can. 4., relat. Canon. *De incestis*, et *de his.* Caus. 35. quæst. 2. et 3.: Et cum plurib. aliis, Trident. sess. 24. de Reform. cap. 8.; Leo X. Const. incip. *Supernæ*; et S. Pius V. Constut. incip. *Cum primùm*; et alia incip. *Horrendum.* Trid. cit., sess. 25. cap. 14.

tra eterna salvacion es tambien muy astuto y muy hábil ; conoce , que no saldria con su empresa , si intentára seducir á un Sacerdote , para que en un momento cayese en un pecado tan opuesto á la pureza , con que es preciso acercarse al Altar , para ofrecer al Eterno Padre la Hostia santa , pura , é inmaculada. En una palabra ; este vicio vergonzoso es una enfermedad, que por lo mismo que ataca con violencia , sus mismos síntomas nos espantan , y nos excitan á tomar las mayores y mas seguras precauciones , para librarnos de tantos y tan terribles males , como son los que se le siguen al Sacerdote , que por su miseria cae en esta infelicidad.

Mas la virtud de la pureza no consiste solamente en no mancharse , metiéndose en el cieno de este vicio abominable , como se lo han imaginado muchos, y aun se lo imaginaban ya en tiempo de Tertuliano (1). Consiste en otras muchas cosas ; porque es como un cristal muy terso , que con un leve vapor se empaña, y oscurece : consiste , en sentir de San Bernardo (2), en ser uno dueño tan absoluto de todos sus sentidos, que nada oyga , que pueda herir la pureza ; nada mire de modo, que pueda excitar movimientos lascivos en su corazon ; nada hable de lo que aun entre las gentes mas cultas y personas mas distinguidas suele cohonestarse con el color artificioso de chistes , gracejos y chanzas, que dan la sal á la conversacion : finalmente , en que no se lisonjee con demasiado exceso el sentido del ol-

(1) *Quasi pudicitia in sola carnis integritate , et stupri aversatione consistat.* Tertull. lib. II. de Cultu fœminar. cap. 1.

(2) *Castitas quinque-partita est; videlicet , in auribus , in oculis, in odoratu , in gustu , et in tactu.* S. Bernard. in Sentent. : Cui præivit S. Aug. Serm. 93. de Verb. Evang. cap. 2. *Omnis anima in corpore ideò quinario numero censetur , quia quinque sensibus utitur. Qui ergò se abstinet ab illicito visu , ab illicito audítu , ab illicito odoratu , ab illicito gustatu , ab illicito tactu ; propter ipsam integritatem Virginis nomen accepit.*

fato, para estar mas separados de permitirse en esta materia la mas leve libertad. En quanto al gusto y al tacto, es tan notorio el peligro, que los mismos que intentan buscar pretextos y excusas, si lo reflexîonan con atencion, conocerán facilmente, que obran contra el testimonio de su conciencia. Consiguientemente, solo haremos aquí algunas advertencias sobre la vista y la lengua.

Nadie puede dudar, que nuestro Señor Jesu-Cristo condenó las miradas demasiadamente libres (1), y la vista de los objetos, que pueden irritar nuestra concupiscencia. En esta prohibicion comprehendió el Señor los malos deseos, y las miradas curiosas, que pueden, ó suelen excitar en nosotros estos malos deseos; y así lo enseñan expresamente San Juan Crysóstomo y San Agustin.

Para entender bien lo que en esta doctrina nos enseñan estos dos Santos Doctores, es necesario distin-

(1) Ego autem dico vobis: quia omnis, qui viderit mulierem ad concupiscendum eam, jam mœchatus est eam in corde suo. Matth. cap. V. v. 28. *„Sunt homines adulteri in domibus suis; in secreto peccant; aliquando nobis produntur ab uxoribus suis, plerumque zelantibus; aliquando maritorum salutem quærentibus: nos ::: in secreto arguimus. Ubi contigit malum, ibi moriatur malum :::: Quod aliquando qui committunt, nescio quâ perversitate contemnunt ::: Dicentes: Peccata carnis non curat Deus. Ubi est quod hodie audivimus? Fornicatores et adulteros judicat Deus.* Hebr. cap. XIII. v. 4. ::: *Quod dicit Deus, audi; non quod tibi dicit favens peccatis tuis animus tuus; aut eâdem tecum iniquitatis catenâ ligatus amicus tuus; vel potius inimicus tuus, et suus. Ubi est fides tua? ::: Aures omnium pulso; sed conscientias quorundam convenio :::* ¿Nescitis, *inquit* Apost. I. Corinth. cap. III. v. 16.: Nescitis, quia templum Dei estis, et Spiritus Dei habitat in vobis? Quisquis templum Dei violaverit, disperdet illum Deus ::: Et cap. VI. v. 19.: ¿Nescitis, quia corpora vestra templum sunt Spiritus Sancti, qui in vobis est, quem habetis à Deo, et non estis vestri? ::: *Jam vide quid facias de templo Dei. Si eligeres in Ecclesia facere adulterium intra istos parietes; ¿quid te esset sceleratius? Modò autem tu ipse es templum Dei: Vide ne offendas templi habitatorem, ne deserat te; et in ruinam vertaris.* S. Aug. de Verb. Dom. Serm. 16, cap. 8., et seq.; et de Honest. Mulier. Serm. 250. de Temp.

tinguir dos especies, ó modos de *mirar*: uno quando se mira un objeto por necesidad, ó porque así lo pide la urbanidad y buena crianza; lo qual, léjos de estar prohibido por el Señor, puede ser virtud, si nuestros ojos conservan en sí mismos la modestia y la gravedad oportuna: otro, quando se mira un objeto por pura curiosidad, y por recrear la vista con su hermosura; y estas miradas son malas, porque nos exponen á peligro de que se encienda en el corazon una llama impura. Es verdad que nosotros no somos siempre dueños de nuestros pensamientos ni de nuestros deseos; mas lo somos de nuestros ojos, que son las ventanas del alma: y la *vista*, dice San Gregorio Nazianzeno, es el sentido mas vivo, mas veloz y mas difícil de contener. Debeis considerar, quán caro le costó á David (1) el haber mirado con tanto cuidado y tanta curiosidad á Bersabé: esta mirada curiosa fué el origen del adulterio, y despues del homicidio del inocente y valeroso Urías. Una mirada indiscreta produce un pensamiento peligroso; el pensamiento produce un mal deseo; y Jesu Cristo nos dice expresamente, que quien mira con un deseo malo, ha cometido ya el delito en el fondo de su corazon. Haced, pues, con vuestros ojos la fiel alianza que hizo Job (2), procurando tenerlos siempre ba-

(1) »Viditque mulierem se lavantem ex adverso super sola»rium suum: erat autem mulier pulchra valdè ::: Missis itaque »David nunciis, tulit eam; quæ cum ingressa esset ad illum, »dormivit cum ea.» II. Reg. cap. XI. vv. 2. et seqq. *Alii verò audientes salubriter, in casu fortes, metiuntur infirmitatem suam: et quod damnat Deus, devitare cupientes, ab aspectu securo abstinent oculos ::: Reprimunt enim oculos à petulantia; non se facilè adjungunt: non miscent se mulieribus alienis; non levant oculos faciles ad aliena mœnia, ad aliena solaria. De longè enim vidit David illam, in qua captus est: Mulier longè; libido propè.* S. August. Enarrat. in Psalm. L., et Serm. de Temp. 250.

(2) »Pépigi fœdus cum oculis meis, ut ne cogitarem quidem »de Virgine.» Job. cap. XXXI. v. 1. *Nisi aliquis principia vitet, vix à posterioribus potest pedem retrahere. Primum autem in peccato lu-*

baxos y modestos, para no fixarlos jamas con curiosidad en los objetos que puedan irritar las pasiones: "Ninguno, dice San Agustin (1), puede decir de sí »mismo, que es verdaderamente puro y casto, ni que »conserva limpio su corazon, si sus ojos son libres, y »se recrean en mirar objetos peligrosos."

No es menos necesario en este punto, refrenar la lengua que los ojos. El Apóstol, hablando no precisamente con los Eclesiásticos, sino generalmente con todos los Fieles, nos dice (2): "No se oyga entre vosotros »la menor palabra obscena, ni de inmundicia." Ved, pues,

luxuriæ est aspectus oculorum; secundum autem est cogitatio; tertium, delectatio; quartum, consensus; quintum, opus. Voluit igitur Job principia hujus peccati excludere, ut eo non involveretur ::: Videbat enim esse difficile, si in primum incideret, scilicet in cogitationem, quin in alia laberetur; scilicet in delectationem, et consensum. Div. Thom. ibid. lect. 1., in princ.

(1) *Nec dicatis vos habere animos pudícos, si habeatis oculos impudícos: quia impudícus oculus impudíci cordis est nuncius.* August. Epist. 109. Oculus meus deprædatus est animam meam, in cunctis filiabus urbis meæ. Thren. cap. III. v. 51. Ascendit mors per fenestras nostras; ingressa est domos nostras, disperdere parvulos de foris; juvenes de plateis. Jerem. IX. v. 21. *Non potest antè metropolis et arx mentis capi, nisi per portas ejus irruerit hostilis exercitus. Sensuum perturbationibus anima prægravatur; et capitur aspectu ::: Si mobilitate histrionum, formis mulierum quispiam delectetur, per oculorum fenestras, animæ capta libertas est, et impletur illud propheticum*: Mors intravit per fenestras nostras ::: *Quosdam legimus effodisse sibi oculos, ne per eorum visum à contemplatione Philosophiæ avocarentur. Quod si quis existimat::: Versari in deliciis, et deliciarum vitiis non teneri, se ipsum decipit.* S. Hieron. lib. 2. contr. Jovinian.

(2) »Fornicatio autem, et omnis inmunditia ::: nec nominetur »in vobis, sicut decet Sanctos: aut turpitudo, aut stultiloquium, aut »scurrilitas, quæ ad rem non pertinet; sed magis gratiarum ac»tio.» Ephes. cap. V. vv. 3, 4. *Dicit, quòd* nec nominetur, *quia in pugna spirituali vitia carnalia primò occurrunt vincenda, quia frustra pugnat quis contra intrinseca, nisi primò vincat extrinseca, scilicet carnalia. Et ideo dicit*, sicut decet Sanctos; *scilicet, abstinere à factis, à cogitationibus, et à dictis.* Isai. cap. XIV. v. 22. Perdam Babylonis nomen, et reliquias, et germen, et progeniem. D. Thom. ibidem lect. 2., lit. e.; et in Epist. I. Cor. cap. VI. à v. 13, seqq.; et Chrysost. ibid. in Moral.

pues, cómo condena el Apóstol semejantes discursos y conversaciones, aun entre los seglares: ¡con quánta mas razon podemos llamarlas abominables en la boca de un Sacerdote! No hay cosa que cause mas horror, que un discurso osado, vergonzoso y deshonesto, proferido por un Ministro de Jesu-Cristo: Una lengua, que con sus palabras consagra el Cuerpo y Sangre preciosísima del Señor; y absuelve en el tribunal de la Penitencia á los pecadores de sus desórdenes, deshonestidades y lascivias, es ciertamente monstruosa, si con pretexto de chistes, ó chanzas picantes y saladas, segun el modo de pensar de los mundanos, pronuncia discursos equívocos y deshonestos; y se ve obligado á acusarse de los mismos ó semejantes pecados (1).

No queremos, ni pretendemos decir en esto, que un Sacerdote no pueda concurrir á las conversaciones de Personas de honor: puede muy bien tomarse una libertad honesta; tratar con sus amigos; divertirse, y conceder á la flaqueza humana, despues del trabajo de las funciones sacerdotales, y los cuidados y fatigas de su Ministerio, algun reposo, desahogo, descanso y recreacion, con tal que conserve siempre la modestia y gravedad, propias de su estado (2): mas la freqüen-

(1) „Nolíte seduci: Corrumpunt mores bonos colloquia mala.„ I. Cor. cap. XV. v. 33. *Sicut malus aër, assiduo flatu tractus, inficit corpus; ita perversa locutio, assiduè audita, infirmantium inficit animum, ut tabescat delectatione pravi operis, assidui iniquitate sermonis. Sicut ergo perfecti viri perversos proximos non debent fugere, quoniam et eos sæpè trahunt ad rectitudinem, et ipsi numquàm trahuntur ad perversitatem; ita infirmi quique declinare societatem malorum debent; nec mala, quæ frequenter audiunt, et vident, et corrigere non valent, delectentur imitari.* S. Greg. Magn. in Exposit. sup. I. Epist. ad Corinth., cap. XV.; et lib. I. in Ezech. Hom. 9., et Auctor Serm. ad Fratr. in erem. Serm. 45.

(2) *Dicta, vel facta, in quibus non quæritur nisi delectatio animalis, vocatur ludicra, vel jocosa: et ideo necesse est talibus interdum uti, quasi ad quandam animi quietem ::: Circa quæ tamen videntur tria esse præcipue cavenda; quorum primum et principale est, quòd prædicta delectatio non quæratur in aliquibus operationibus, vel verbis turpibus, vel nocivis.*

Un-

te conversacion de los hombres mundanos, que viven en todo segun las máxîmas del siglo, no puede dexar de serle perjudicial y nociva. Y aun quando la urbanidad, y á veces la necesidad le obligue á asistir con las gentes del siglo en las concurrencias ordinarias de la sociedad, y que esto le conviene; "siempre debe acordarse, dice San Bernardo (1), y tener presente su Estado, para que la multitud de pensamientos no le hagan impresion; no le exciten afectos en su voluntad, y algun consentimiento deliberado; porque aun así, hay alguna deformidad, bien que no pecado mortal; mas esto basta, para que aquella alma no merezca que el Señor la diga: *Toda eres hermosa.*" A esto se añade, que, como es tan difícil á la humana fragilidad contenerse en estos límites, y hacer que la voluntad no sienta en su afecto algunos movimientos de delectacion; para evitar que llegue á ser un consentimiento libre y pecaminoso, no hay cosa mas oportuna, que reprehenderse uno á sí mismo, meditando la enormidad de un vicio, que, como advierte el mismo San Bernardo (2), en

Unde Tull. dicit in I. de Offic. (tit. de scurril. et facet.), quòd unum genus jocandi est illiberale, pétulans, flagitiosum, obscenum: *Aliud autem attendendum est, ne totaliter gravitas animæ resolvatur.* Unde Ambr. dicit in lib. I. de Offic. cap. 20. circ. princ.: Caveamus ne dum relaxare animum volumus, solvamus omnem harmoniam et quasi concentum quendam bonorum operum. Et Tull. dicit in lib. I. immed. ant. cap. de Scurrilit., *quòd* sicut pueris non omnem ludendi licentiam damus, sed eam, quæ ab honestis actionibus non sit aliena; sic in ipso joco aliquod probi ingenii lumen eluceat. *Tertiò autem attendendum est ::: , ut congruat personæ, tempori, et loco, et secundùm alias circumstantias debitè ordinetur, ut scilicet sit* tempore, et homine dignus, ut Tull. dicit ibid.: D. Thom. 2. 2æ. quæst. 168. art. 2. in Corp.

(1) *Si peccatum suggeritur memoriæ per cogitationem, nullum tamen præbuerit aut voluntas affectum, aut deliberatio ipsa consensum; fateor quidem, deformitas est, nec audire interim anima illa meretur*: Tota pulchra es, amica mea: *Cæterum etsi nævus est, sed non morbus.* S. Bern. Serm. 29.

(2) *Cùm turpibus sese cogitationibus senserit animus prægravari, in-*

en un Sacerdote es un verdadero sacrilegio ; y aun en un seglar tiene tanta malicia y enormidad , que puede en algun modo mirarse como una especie ínfima de sacrilegio; porque el Apostol , siempre que reprehendía este vicio , insistía fuertemente en que los hombres hemos contraido , en virtud de la Encarnacion del Verbo , una estrecha alianza con Jesu-Cristo , y somos miembros de su Cuerpo místico. Sobre esta basa fundamental é incontrastable está establecida la excelencia y dignidad de la Religion Cristiana , la qual obliga á todos los fieles á guardar , por lo menos , castidad conyugal ; y á los Ministros del Santuario , una pureza angélica.

Los discursos , pues, y las conversaciones de los Eclesiásticos (1) en la sociedad y trato político con los seculares , deben ser , segun la expresion del Apostol, tan comedidos , que no salga jamas de su boca palabra alguna torpe; expresion alguna necia; ni aun chanza , que no sea oportuna y del caso: consiguientemente , no solo se deben evitar las miradas curiosas

é

increpet se , et dicat sibi : Tu ne hæc debes cogitare , qui Sacerdos es? S. Bernard. Serm. 29. *Propter quod sequamur consilium* S. Hieron. , *dicentis : Fœminam , quam vides , benè conversantem , mente dilige , non corporali frequentia ; quia initium libidinis in visitatione mulierum est ::: Nec sub eodem tecto cum muliere manseris ; nec in præterita castitate confidas ; quia nec tu Sampsone fortior , nec Davide sanctior , nec Salomone potes esse sapientior.*

(1) Item B. Aug. *dicit : Sermo brevis , et rigidus cum mulieribus est habendus. Nec tamen quia sanctiores fuerint , ideo minus cavendæ: quo enim sanctiores fuerint , eo magis alliciunt , et sub prætextu blandi sermonis , immiscet se viscus impiissimæ libidinis. Crede mihi : Episcopus sum ; Episcopo loquor ; non mentior. Cedros Libani , idest , contemplationis altissimæ homines , et gregum arietes , idest , magnos Prælatos Ecclesiæ , sub hac specie corruisse reperi , de quorum casu non magis præsumebam , quàm Hieron. et Ambros. Sicut etiam ,* ait Bernard.: *Quotidie conversaris cum muliere ; ¿et continens vis putari ? Esto quod sis , maculam tamen suspicionis portas ; scandalum mihi es. Tolle scandalum , et causam scandali ; quia* væ homini illi , per quem scandalum venit. Inter Opusc. D. Thom. , Opusc. 64.

é indiscretas, sino tambien las palabras libres, ó equívocas; procurando excitar, para materia de la conversacion, asuntos piadosos y edificantes; en una palabra; para conservar una pureza sin mancha, es preciso, en sentir de San Agustin (1), adquirir un imperio absoluto sobre nuestros sentidos, conteniéndolos, con la gracia de Dios, en unos justos límites, y estando con una continua vigilancia para medir todas nuestras palabras y acciones: de otro modo es muy dificil, y aun casi imposible.

Mas, como queda insinuado, este abominable y vergonzoso vicio no es del que hay que temer tanto, como de otros; pues, por lo mismo que acomete descubiertamente y con violencia, se toman contra él las mayores y mas seguras precauciones. Los vicios mas temibles, y en que con mas facilidad incurren los Eclesiásticos, son la *vanidad*, y la *cólera*; porque uno y otro encuentran proporcion para introducirse insensiblemen-

(1) *Tene pedes, ne eant ad illicita; tene manus ab omni scelere; tene oculos, ne male attendant; tene aures, ne verba libidinis libenter audiant; tene totum corpus.* D. Aug. Serm. 128. de Verb. Domini. *Habet ergo caro ex conditione mortali, quasi quosdam terrenos appetitus suos: in hos tibi jus fræni concessum est: regat te Præpositus, ut possit à te regi subjectus. Infra te est caro tua; supra te est Deus tuus. Cùm vis ut serviat tibi caro tua, admonéris quomodo te oporteat servire Deo tuo. Attendis quod sub te est; attende et quod supra te est. Sed ad te quid pertinet? Delectationem carnis non relaxare usque ad illicita; aliquantum et à licitis refrænare. Qui enim à nullis refrænat licitis, vicinus est et illicitis:::: Cessando à lætitia carnis, acquiritur lætitia mentis.* Idem de Utilit. Jejun. Cap. 4. et 5. *Qui enim studet elegantes facies inspicere, ipse præcipue fornacem sibi istius passionis accendit; et captivam faciens animam, ad opus quoque celeriter adducit:::: Nam semel quidem, et secundò, et tertiò sic videns, possis fortasse animum continere: Si vero frequenter id feceris, fornacemque istam sponte succendas, profectò capieris. Neque enim extra naturam aleamque humanam consistis.* S. Chrysost. Hom. 17. ex cap. V. Matth., et Hom. 15. in Decollat. S. Joan. Bapt., et 16.; ubi hæc ait: *Hæc est mulier, antiqua malitia, quæ Adam ejecit de Paradisi deliciis:::: Dejicit pueritiam; perdit juventutem; illicit et inquietat mortuam senectutem.*

mente en el corazon; y quando menos se piensa, se incurre en ellos. San Juan Crysóstomo (1), hablando de la *vanidad*, asegura, que aun viviendo en la soledad, donde nada le incitaba á incurrir en el vicio pestilente de la vanagloria, le importunaba y molestaba fuertemente esta pasion; y era lo que mas temía y lo que le retraía, quando le instaban para que admitiese el Patriarcado de Constantinopla. "Si en el desierto, decía, no me puedo ver perfectamente libre de este mal y esta pasion; ascendiendo al grado eminente de la Dignidad Patriarcal, sucederá, que quien me colocáre en él, hará conmigo lo mismo que si me entregára, atadas las manos por detrás de la espalda, á unas bestias feroces, para que todos los dias me devoráran."

El deseo del honor, de las alabanzas y aplausos es tan vehemente, que no hay cosa alguna, que preocupe tan facilmente, y sorprenda el ánimo de los hombres. De este deseo nace la ira, la tristeza, la envidia, la emulacion, y la calumnia (2); porque un co-

(1) *Primus autem omnium est teterrimus ille vanægloriæ spiritus::: Mihi ita molestus hic scopulus est, ut ne nunc quidem, ubi nulla me in hoc bárathrum compellit necessitas, à malo hujusmodi evadere possim. Si quis autem hanc mihi Præfecturam tradat, perindè faciat ac si ligatis à tergo manibus me feris, hujus scopuli incolis, quotidie lacerandum tradat.* S. Chrysost. lib. III. de Sacerd. cap. IX.; et in Epist. ad Rom. cap. X.; Hom. 17. in Moral.: S. Ambr. lib. IV. in cap. IV. Luc.: et S. Aug. Serm. de Ovib. cap. IX. in cap. XXXIV. Ezech.

(2) *Peccatum autem inanis gloriæ potest contrariari charitati:::: Ex parte ipsius gloriantis, qui intentionem suam refert ad gloriam, tamquam ad ultimum finem; ad quem, scilicet, ordinat etiam virtutis opera, et pro quo consequendo non prætermittit facere etiam ea, quæ sunt contra Deum; et sic est peccatum mortale.* Unde August. dicit in V. de Civit. Dei, *quòd hoc vitium, scilicet, amor humanæ laudis, tam inimicum est piæ fidei, si major in corde sit cupiditas gloriæ, quàm Dei timor, vel amor, ut diceret Dominus* Joann. V. v. 44. Quomodo vos potestis credere, qui gloriam ab invicem accipitis; et gloriam, quæ à solo Deo est, non quæritis? Div. Thom. 2. 2. quæst. 132. art. 3. in Corp., et art. 4. et 5.

corazon ambicioso de honores y aplausos no puede sufrir á los que se los disputan. No es pequeño triunfo el conservar la virtud de la humildad en el Estado sacerdotal, aun quando se entra en este Ministerio sin orgullo, ni ambicion: mas si alguno, dice el mismo San Juan Crysóstomo (1), antes de conseguir este honor, alimenta dentro de sí esta cruel, impía y rabiosa fiera, no es posible explicar el aumento que recibe este mal, ni el exceso de iniquidad en que precipita infaliblemente; porque la vida de un Sacerdote debe ser irreprehensible, laboriosa y pacífica; y está tan léjos de residir la paz interior en un ánimo que se complace de los aplausos, y aspira con ansia á conseguir honores, quanto ésta pasion le domina; le arrastra; le tiene en una continua inquietud y agitacion de pensamientos: semejante, dice el mismo Santo Doctor (2), á una tempestad deshecha, y á las inconstantes y furiosas olas, que los vientos excitan en un mar proceloso. El deseo del honor disipa el zelo para trabajar en la instruccion y salvacion de las almas; y precipita al extremo opuesto, poniendo todo el cuidado en adular á los Grandes; en buscar y enseñar doctrinas blandas, que acomoden á la multitud; y (3), caminando siempre con un temor servil, en tri-

(1) *Optandum quippe est eos, qui initio hoc morbo liberi fuere, ubi ad hujusmodi dignitatem pervenerint, illum effugere posse; quòd si quis, antequam honorem illum assequatur, hanc sævam immanemque feram penes se nutriat, dici nequit in quantam fornacem, illum nactus, se conjiciat.* S. Chrysost. lib. III. de Sacerd. cap. XI.

(2) *Majores sanè fluctus iis, quos in mari excitant ventus, Sacerdotis animum concutiunt.* S. Chrysost. lib. III. de Sacerd. cap. VIII.

(3) Radix enim omnium malorum est cupiditas: quam quidam appetentes, erraverunt à fide, et inseruerunt se doloribus multis. Tu autem, ô homo Dei, hæc fuge: sectare verò justitiam, pietatem, fidem, charitatem, patientiam, mansuetudinem. Certa bonum certamen fidei. I. ad Timoth. cap. VI. vv. 10. 11. 12. O Timothee; depositum custodi, devitans profanas vocum novitates, et oppositiones falsi nominis scientiæ, quam quidam promit-

tributar á los Poderosos obsequios y rendimientos indebidos, y que envilecen un Estado tan santo, cohonestándolos con pretextos y colores especiosos de humildad y respeto: mas todas estas cosas son contrarias al Ministerio Sacerdotal, que debe unir á la dulzura, á la moderacion y modestia una fortaleza invencible, para sostener la verdad; argüir y reprehender los vicios; y plantar las virtudes en los corazones, sin distincion de personas, en lo que toca á esta parte de tan sagrado Ministerio.

Esta santa fortaleza tiene sus justos límites, que son, *la moderacion y la paciencia*: sin estas dos virtudes degeneraría; y la flaqueza humana la convertiría en cólera, arrogancia y soberbia. Todos los extremos son viciosos; y así, jamás puede caminar un Sacerdotes sin mucha circunspeccion, para no declinar á la diestra ni á la siniestra. San Juan Crysóstomo (1), habitando todavía en el Desierto, confesaba que no podia

mittentes, circa fidem exciderunt. Ibid. v. 20. Væ quæ consuunt pulvillos sub omni cubito manus; et faciunt cervicalia sub capite universæ ætatis ad capiendas animas:::: Ecce ego:::: Dirumpam eos de brachiis vestris, :: et dirumpam cervicalia vestra; et liberabo populum meum de manu vestra; neque erunt ultra in manibus vestris ad prædandum. Ezech. cap. XIII. à v. 18. *Quasi enim pulvillo cubitus, vel cervicalibus caput jacentis excipiunt, cùm correptionis duritia peccanti subtrahitur, eique mollities favoris adhibetur, ut in errore molliter jaceat, quem nulla asperitas contradictionis pulsat. Sed hæc Rectores, qui semetipsos diligunt, his proculdubio exhibent, à quibus se noceri posse in studio gloriæ temporalis timent.* S. Gregor. Magn. Reg. Past. p. 2. cap. 8.

(1) *Sed nec ab ira temperare possum, etiam si nullus adsit, qui exasperet: iniquorum quippe virorum ipsorumque facinorum memoria, animum mihi intumescere facit; verùm id non usque in finem: statim enim ipsum ardentem compescimus, et ad quiescendum deducimus, in nobis ipsis dicentes, admodum insulsum extremæque miseriæ esse, dum nostra omittimus mala, de alienis tam curiosos esse. Verùm si ad turbam me conferam, innumerisque tumultibus occuper, jam non hujusmodi admonitione perfrui potero, neque cogitationes illas me probè instituentes reperire.* S. Chrysos. lib. VI. de Sacerd. cap. XII.

dia vencerse y contener perfectamente la cólera, no obstante que no habia persona alguna que le exâsperase ni le irritase: sola la memoria de los hombres iniquos, y de las maldades que cometian, bastaba para enardecerse su ánimo: mas este movimiento de ira no pasaba adelante; se sosegaba en un instante con facilidad; y recobraba la calma de su espíritu, diciéndose á sí mismo, que era gran necedad, y mayor desgracia el descuidarse y ser negligente en lo que tocaba á los males propios; y ocuparse y ser demasiadamente curioso de los males agenos. De aquí sacaba la consideracion de que, »si llegára el caso de hallarse mezclado entre la multitud, y embarazado con el tumulto y turbacion de los negocios, no le sería fácil usar de estos remedios, ni contener el ímpetu de esta pasion »

De donde se sigue, que es muy difícil, que el zelo y la piedad de los Sacerdotes se extienda y difunda con utilidad de los Fieles, reprehendiendo y corrigiendo sus desórdenes, sin declinar ó en el extremo de la ira, ó en el de la pereza y negligencia. (1) »El evi-

(1) *Nonnulla autem occulta, subtiliter sunt perscrutanda, ut quibusdam signis erumpentibus, Rector in subditorum mente omne quod clausum latet, inveniat; et interveniente correptionis articulo, ex minimis majora cognoscat:::: Nonnulla autem sunt leniter arguenda: nam cùm non malitia, sed solâ ignorantiâ, vel infirmitate delinquitur, profectò necesse est, ut magno moderamine ipsa delicti correptio temperetur:::: Nonnulla autem sunt vehementer increpanda; ut, cùm culpa ab auctore non cognoscitur quanti sit ponderis, ab increpantis ore sentiatur:::: Ne si minùs contra culpas accenditur, culparum omnium reus ipse teneatur:::: Sed omne hoc ritè à Rectore agitur, si supernæ formidinis, et dilectionis spiritu afflatus, studiose quotidie sacri eloquii præcepta meditetur:::: Valdè namque inter humana verba cor defluit: cumque indubitanter constet quod externis occupationum tumultibus impulsum, à semetipso corruat, studere incessabiliter debet, ut per eruditionis studium resurgat. Hinc est enim, quòd prælatum gregi discipulum Paulus admonet dicens*: Dum venio, attende lectioni. *Hinc David ait*: Quomodo dilexi legem tuam, Domine; tota die meditatio mea est. D. Greg. ibid. cap. X. et XI.

evitar estos extremos, solo se puede conseguir infundiéndonos Dios sus luces, y procurando que habite en nosotros la plenitud del Espíritu Santo: disponiéndonos para conseguirlo, con la oracion, el ayuno, la mortificacion, el recogimiento, y demás exercicios que fortifican la caridad interior, y contienen el ímpetu de las pasiones. En una palabra; los Sacerdotes cometen innumerables faltas, si no tienen una continua vigilancia para medir todas sus acciones y palabras, de modo, que los seglares saquen siempre de ellas saludables instrucciones.»

Todos los Sacerdotes, y con mayor razon los Curas, que tienen á su cargo las almas de sus Feligreses, deben acostumbrarse á ser pacíficos y circunspectos, para que con su exemplo (1) se extienda y comunique á sus Parroquianos la paz, circunspeccion y paciencia. No teniendo en esto un cuidado muy particular, hay muchas ocasiones y momentos, en que el mal humor, la impaciencia y el enfado ocupan la plaza del zelo (2) y

(1) Exemplum esto fidelium in verbo, in conversatione, in charitate, in fide, in castitate. I. ad Timoth. cap. IV. v. 12. *In te omnium oculi diriguntur; domus tua, et conversatio tua, quasi in specula constituta, magistra est publicæ disciplinæ: quidquid feceris, id sibi omnes faciendum putant. Cave ne committas, quod aut qui reprehendere volunt dignè, lacerasse videantur; aut qui imitari, cogantur delinquere.* Hieronym. in Epitaph. Nepotian., admonens Heliod. Episcop. *Decet enim, decet dominicum Sacerdotem moribus et vita clarescere; quatenus in eo, tamquam in vitæ suæ speculo, plebs sibi commissa, et eligere quod sequatur, et videre possit quod corrigat.* S. Greg. Magn. lib. VIII. Epist. 33.

(2) *Scire etiam Rector debet, quòd plerumque vitia virtutes se esse mentiuntur. Nam sæpe:::: inordinata remissio, pietas creditur; et effrænata ira, spiritualis zeli virtus æstimatur:::: Unde necesse est, ut Rector animarum virtutes ac vitia vigilanti cura discernat, ne:::: aut remittendo quod ferire debet, ad æterna supplicia subditos pertrahat, aut immaniter feriendo quod delinquitur, ipse gravius delinquat: aut hoc quod agi rectè ac graviter potuit, immaturè præveniens, léviget; aut bonæ actionis meritum differendo, ad deteriora permutet.* Idem Reg. Past. p. II. cap. IX.

y de la caridad; y son causa de que ó no se haga, ó si se hace, sea con desagrado, y como por fuerza, lo que las funciones de nuestro Ministerio exîgen de nosotros. Deben igualmente ser dedicados á Dios con mucha especialidad, porque así lo pide su Estado; y para separar á los demás con su egemplo, de las máxîmas y disposiciones del siglo. Finalmente, deben estár llenos del Espíritu de Dios; y quando adviertan los vicios en que incurren otros, no solo reprehenderlos, sino practicar las virtudes contrarias á aquellos vicios, en un grado capaz de imprimirlas en los corazones de los infelices pecadores.

Estas son unas verdades, que los Sacerdotes deben tener siempre presentes, para meditarlas todos los dias; hacerse cargo de las grandes y estrechas obligaciones que en sí encierra el Estado Eclesiástico; y renovar el espíritu de su vocacion. (1) Un Sacerdote, desde el instante en que Dios nuestro Señor, le coloca en el número de sus Ministros, debe trabajar, á medida de sus fuerzas y talentos, en guiar Almas por el camino angosto de la vida eterna: Si conoce esta verdad, y está penetrado del santo temor de Dios, no puede dexar

(1) In omnibus te ipsum præbe exemplum bonorum operum, in doctrina, in integritate, in gravitate; verbum sanum, irreprehensibile: ut is, qui ex adverso est, vereatur, nihil habens malum dicere de nobis. Ad Tit. cap II. vv. 7., 8. Imitatores mei estote, sicut et ego Christi. I. Corinth. XI. v. 1. Exemplum enim dedi vobis, ut quemadmodum ego feci vobis, ita et vos faciatis. Joan. cap. XIII. v. 15. *Sed sanè cavendum in his, aut dare quod nobis accepimus; aut quod erogandum accepimus, retinere. Rem profectò proximi retines tibi, si, verbi causâ, plenus virtutibus cùm sis, fotisque nihilominus donis scientiæ et eloquentiæ adornatus, metu fortè, aut segnitie, aut minus discreta humilitate, verbum bonum, quod posset prodesse multis, inutili, imo damnabili ligas silentio; certe maledictus, quòd frumenta abscondis in populis. Rursùm, quod tuum est, spargis et perdis, si priusquàm infundaris tu totus, semiplenus festines effundere; contra legem arans in primogenito bovis, et ovis primogenitum tondens.* D. Bernard. Serm. XVIII. in Cant.

xar de obrar con zelo, ni de hacer los mayores esfuerzos para conseguir un fin tan importante. La verdad por sí misma, quando se presenta á nuestro espíritu, nos hace impresion, y penetra el corazon: mas nuestra flaqueza es causa de que la verdad se olvide, y de que se desvanezcan las buenas resoluciones; y así, hay muchos Sacerdotes semejantes á aquel hombre, de quien el Apóstol Santiago nos dice (1), que, "habiendo considerado su rostro, mirándose en un espejo, se va despues muy sereno y tranquilo, y se olvida inmediatamente de la imágen impresa, que de sí mismo habia quedado en su ánimo. Por el contrario, los Sacerdotes fieles y exâctos en el cumplimiento de su Ministerio, conservan, á pesar de la flaqueza humana, la fortaleza sacerdotal, meditando la Ley santa de Dios, y sus propias obligaciones: cumplen con ellas, porque Dios les asiste con gracias particulares, premiando su fidelidad; sufren con paciencia los trabajos, desvelos y fatigas de la vida sacerdotal, porque Dios los consuela á proporcion de su vigilancia; adquieren continuamente nuevos méritos, porque todas sus acciones son una especie de sacrificios que ofrecen á Dios: y de este mo-

(1) Si quis auditor est verbi, et non factor; hic comparabitur viro consideranti vultum nativitatis suæ in speculo: consideravit enim se, et abiit, et statim oblitus est qualis fuerit. Qui autem perspexerit in legem perfectam libertatis, et permanserit in ea, non auditor obliviosus factus, sed factor operis: hic beatus in facto suo erit. Epist. Cath. B. Jacob. cap. I. vv. 23. 24. 25. *Evangelium, speculum veritatis, nemini blanditur; nullum seducit; talem in eo se quisque reperiet, qualis fuerit; ut nec ibi timore trepidet, ubi non est timor; nec lætetur, cùm male fecerit.* S. Ber. Serm. 1. de Sept. pan. *Specula quippè mulierum sunt præcepta Dei, in quibus se sanctæ animæ semper aspiciunt; et si quæ in eis sunt fœditatis maculæ, deprehendunt. Cogitationum vitia corrigunt, et quasi renitentes vultus, velut ex reddita imagine, componunt: quia dum præceptis dominicis solerter intendunt, in eis proculdubio, vel quid in se cœlesti viro placeat, vel quid displiceat, agnoscunt.* S. Greg. Magn. Hom. 17. in Evang., n. 10.

modo cumplen siempre, actual ó habitualmente, lo que Jesu-Cristo nos enseñó, diciéndonos (1), que "orásemos sin intermision." Y esta oracion perpetua no es, en sentir de San Agustin, otra cosa, que un perpetuo deseo de las cosas celestiales, el qual se explica con ciertos intervalos por medio de la oracion vocal; y permanece en quanto se hace y trabaja para la direccion de las Almas; y despues en el descanso y reposo necesario para continuar en nuestro penoso Ministerio.

Con estas santas disposiciones se anima y enardece el fervor, para exercer las funciones laboriosas de la predicacion del Evangelio (2); la qual es el medio que Je-

(1) Oportet semper orare, et non deficere. Luc. cap. XVIII. v. 1. Oportet semper orare, et non deficere: *Viduæ cujusdam proposito exemplo, quæ de suo adversario cupiens vindicari, judicem iniquum sæpe interpellando, flexit ad audiendum ::: Ut hinc admoneremur, quanto certiùs nos exaudiat misericors et justus Dominus; Deum sine intermissione orantes, et quàm libens atque placatus bona desideria impleat eorum, à quibus aliena peccata novit ignosci ::: Ac per hoc, et quod ait Apost.*: Sine intermissione orate, *quid est aliud, quàm beatam vitam ::: sine intermissione desiderare?* S. August. Epist. 130, aliàs 121. *Non cessat orare, qui non cessat benefacere.* Div. Thom. in cap. I. Ad Thessal. V. lect. 2.

(2) Sollicitè cura te ipsum probabilem exhibere Deo, operarium inconfusibilem, rectè tractantem verbum veritatis. II. Ad Timoth. cap. II. v. 15. *Omnibus in locis, ut non erubescat, hortatur :::: Nihil ex his, quæ pertinent ad pietatem ac religionem, agere verearis; sive servire opus sit, sive quodlibet aliud pati. Quo autem modo fit quisque* probatus operarius? *Si erubescere non noverit. Operarius enim nihil erubescit operari; ita neque evangelii minister: omnia namque tolerare debet.* Rectè tractantem verbum veritatis. *Complures enim illud undique lacerant, atque discerpunt, plurimaque illi imminent noxia germina ::: Amputa quæcumque adulterina oriuntur; et cetera hujusmodi summâ cum vehementiâ incumbe ut resecentur ::: Atque à prædicatione aliena, gladio spiritûs abscinde.* S. Chrysost. in Epist. II. ad Timoth. cap. II. Hom. 5. *Si enim cùm Medici corporum caros nostros desperaverint, eos tamen oramus, ne curare omittant, sed usque ad extremam respirationem, omnem artis adhibeant diligentiam: non multo magis eâdem in nobis ipsis utamur diligentiâ? Fortasis enim, postquam ad ipsas inferni januas, ipsaque nequitiæ pervenerit limina, resipiscere quis poterit, et recreari, et convalescere, atque capescere æternam vitam. Quam mul-*

Jesu-Cristo estableció para instruir á los hombres, y moverlos á buscar el remedio de sus males espirituales: como tambien el Sacramento de la Penitencia, para que los pecadores salgan del abysmo de sus desórdenes; sean santificados por medio de *la gracia remisiva*; y se estimen felices, pasando el resto de sus dias en bendecir las adorables misericordias de Dios, nuestro Señor.

Por lo que toca al Ministerio de la predicacion del Evangelio, no nos es posible deciros, sin un grande dolor y amargura de nuestro corazon, que hemos observado, que hay algunos Sacerdotes muy hábiles, que no se dedican á predicar; y creen que sus talentos están mejor empleados en otras cosas, que á la verdad no son tan importantes, ó por lo menos, no son tan útiles para la salvacion de las Almas: Otros, por el contrario, suelen tener una especie de prurito y ansia de predicar freqüentemente, sin estar adornados de la ciencia, talentos y capacidad necesaria para desempeñar dignamente este Ministerio. Ved aquí dos males muy graves, que necesitan remedio; y por lo mismo conviene se ponga una atencion particular en nuestro nuevo Seminario, para instruir (1) á los que desean ascen-

multi enim, cùm sæpius auditorium spirituale frequentarent, nullumque eorum, quæ dicuntur, perciperent sensum, repente unico Doctoris verbo conversi sunt? Idem ibid. in Moral. in fin.

(1) Quomodò vero prædicabunt, nisi mittantur? Sicut scriptum est: Quàm speciosi pedes evangelizantium pacem, evangelizantium bona! Rom. cap. X. v. 15. *Alio modo mittuntur aliqui à Deo, mediante auctoritate Prælatorum, qui gerunt vicem Dei.* II. Cor. cap. VIII. v. 18. Misimus etiam cum illo fratrem. *Per* pedes *intelliguntur eorum processus; quia scilicet, ordinatè procedunt; non usurpantes sibi prædicationis officium ::: Alio modo possunt intelligi per* pedes, *affectus qui rectitudinem habent; dum non intentione laudis, aut lucri Verbum Dei annuntiant; sed propter hominum salutem, et Dei gloriam.* D. Thom. ibid. lect. 2., lit. c.; S. August. Serm. 1. SS. Apost.; Tract. 57. in cap. XIII. Joan., et Tract. 4. de cap. III. in Epist. I. Joan.; De Doctr. Christ. à cap. I.; et de Catechiz. rud. lib. unic. cap. I.

cender á los sagrados Ordenes, con el fin de inclinar á unos á que se dediquen á este Ministerio tan importante; y desengañar á los otros, haciéndoles conocer que no son capaces de desempeñarlo.

Un Sacerdote docto y eloqüente ¿en qué cosa puede emplear mas dignamente sus talentos, que en la predicacion del Evangelio? Este fué el cargo que Jesu-Cristo (1) exerció por sí mismo, dándonos exemplo, y el que impuso á sus Apóstoles (2), y á los que les habian de suceder en el gobierno de su Iglesia. El Señor, pues, nos animó á obedecerle, siendo el primero que predicó y anunció el Evangelio con un zelo incomparable, y un fervor capaz de inspirar á los corazones mas duros y rebeldes un santo amor á las verdades eternas, y un deseo sincero de cumplir todas sus obligaciones.

Los Profetas habian anunciado (3), que "el verdadero Mesías estaria lleno de fervoroso zelo, y vendria para predicar el Evangelio á los pobres: que los Pueblos,

(1) Et ipse iter faciebat per civitates, et castella, prædicans et evangelizans regnum Dei: et duodecim cum illo. Luc. cap. VIII. v. 1. *Moralis magister, qui de se cæteris præbet exemplum; atque ipse præceptor, ipse etiam suorum executor est præceptorum.* Ambr. in cap. laudat. lib. VI.

(2) Et dixit eis: Euntes in mundum universum, prædicate Evangelium omni creaturæ. Marc. XVI. v. 15.; Joann. XX. v. 21.; et Luc. IX. v. 2. *Datur eis idoneitas officii per dutionem Spiritus Sancti.* II. Cor. cap. III. v. 6. Qui et idoneos nos fecit Ministros novi testamenti; non littera, sed spiritu. D. Thom. loc. cit. in Joan., lect. 4. in fin.; S. Ambros. in cap. XXIV. Luc., lib. X.; et S. Aug. de Civit. Dei, lib. X. cap. 30.

(3) Et habitavit in Capharnaüm maritima, in finibus Zabulon et Nephtalim: ut adimpleretur quod dictum est per Isaíam prophetam: Terra Zabulon, et terra Nephtalim, via maris trans Jordanem, Galilæa gentium. Populus qui sedebat in tenebris, vidit lucem magnam: et sedentibus in regione umbræ mortis, lux orta est eis. Exinde cœpit Jesus prædicare. Matth. cap. IV. vv. 13. et seqq.; et Marc. I. v. 15.: S. August. de Verb. Domin. secund. Matth., Serm. XI., cap. XII.; S. Ambros. ibid., lib. IV.

blos, que habitaban en las tinieblas y sombras de la muerte, verian una gran luz": y estas profecías se cumplieron puntualmente, como consta en el Evangelio de San Mateo, quándo Jesu-Cristo comenzó á predicar, y á decir: "Haced penitencia: á la verdad, »ya se acercó el Reyno de los Cielos."

El Evangelista San Lucas nos refiere tambien (1), que, "hallándose Jesu-Cristo en Nazareth, y habiendo entrado un Sábado en la Synagoga, le entregaron el Libro del Profeta Isaías; y habiéndolo desarrollado y abierto, encontró el lugar en que está escrito: "*El »Espíritu del Señor reposa sobre mí: por esto mismo me »ha ungido; me ha enviado á evangelizar á los pobres; »á sanar á los contritos de corazon; á predicar la re»mision á los cautivos; y anunciar el año acepto del Se»ñor, y el dia de la retribucion.*" Inmediatamente despues de haber leido estas palabras de Isaías (2), empezó á demostrar, que en aquel dia se habia puntualmente verificado en su Persona el cumplimiento de esta Profecía: y sus discursos fueron tan eloqüentes, que todos se admiraban al oir las dulces expresiones, y palabras de gracia, que salian de su divina boca."

En todo el resto de su vida continuó predicando con aquel ardiente zelo, fervor y caridad, propia de su carácter y ministerio de buen Pastor: Con su predi-

(1) Et intravit secundum consuetudinem suam die sabbati in Synagogam, et surrexit legere. Et traditus est illi Liber Isaíæ Prophetæ. Et ut revolvit librum, invénit locum ubi scriptum erat: *Spiritus Domini super me: propter quod unxit me; evangelizare pauperibus misit me; sanare contritos corde; prædicare captivis remissionem :::: annum Domini acceptum, et diem retributionis.* Luc. cap. IV. vv. 16, et seqq.

(2) Et cum plicuisset librum, reddidit ministro, et sedit ::: Cœpit autem dicere ad illos: Quia hodie impleta est hæc Scriptura in auribus vestris. Ibid. v. 20. *Quod igitur majus quæritur testimonium, quàm quod se fuisse qui loquutus est in Prophetis, propriâ voce signavit? ::: Atque ipse ita ad omnia se curvavit obsequia, ut ne Lectoris quidem aspernaretur officium.* S. Ambr. in cit. cap. IV, lib. IV.

dicacion estableció todas las máxîmas y reglas esenciales del Cristianismo ; y para esto rodeó freqüentemente todos los contornos de la Palestina ; siempre pobre , humilde , y mortificado. Con todo eso , una infinita multitud de hombres y mugeres le (1) seguian á todas partes , para oir su doctrina , transportados de regocijo : y eran tales sus ansias de oir al Señor , que, olvidando sus necesidades corporales , se internaron en las soledades del Desierto (2) , y se expusieron á morir de hambre , por alimentar sus almas, llenas de júbilo y alegria con el divino pasto de la doctrina de Jesu-Cristo.

En las Ciudades y demas Pueblos, que iban logrando la dicha de oir sus divinas instrucciones , hacian todos los esfuerzos posibles para que no se ausentase (3); y continuase dándoles el consuelo que recibian con su amable presencia y su doctrina : mas el Señor , aunque estaba lleno de amor á los hombres , no condescendia á sus súplicas en esta parte ; haciéndoles presente , que no podia olvidar las órdenes de su Eterno Padre ; que era preciso cumplirlas , pasando de Ciudad en Ciudad y de Pueblo en Pueblo , predicando el Evangelio , y anunciando el Reyno de Dios ; porque con este fin habia sido enviado (4). En una palabra ; nuestro adorable Redentor y Maestro Jesu-Cristo se empleó

(1) Stetit (*Jesus*) in loco campestri , et turba discipulorum ejus, et multitudo copiosa plebis ab omni Judæa et Jerusalem, et maritima , et Tyri , et Sidonis , qui venerant , ut audirent eum. Luc. cap. VI. v. 17. Sequebatur eum multitudo magna. Joan. VI. v. 2.

(2) Perambulabat autem magis sermo de illo , et conveniebant turbæ multæ , ut audirent. Luc. cap. V. vv. 1. et 15.; cap. VIII. vv. 4. et 40. ; et cap. IX. v. 12. ; Joan. VI. vv. 22. et 24.

(3) Factâ autem die, egressus ibat in desertum locum , et Turbæ requirebant eum , et venerunt usque ad ipsum ; et detinebant illum , ne discederet ab eis. Quibus ille ait : Quia et aliis Civitatibus oportet me evangelizare regnum Dei : quia ideo missus sum. Luc. cap. IV. v. 42.

(4) Hæc est autem voluntas Patris mei , qui misit me : ut omnis,

pleó con un zelo infatigable, y cumplió exâctamente con el Ministerio de la predicacion. Consiguientemente, son muy vanos, ó muy necios los Sacerdotes que piensan, que envilecen sus talentos, empleándolos en predicar el Evangelio.

A mas de este exemplo, que nos dió el Señor para animarnos, tenemos nuevo motivo en la predicacion de los Apóstoles, que continuaron la grande obra que su divino Maestro habia comenzado; dividiéndose para anunciar el Evangelio en todo el Mundo, segun se lo habia mandado.

En efecto, para desempeñar este alto Ministerio, renunciaron todos los cuidados mundanos, y se despojaron de sus propias inclinaciones: Solo se ocuparon en tener oracion, y predicar la doctrina de Jesu-Cristo: nada fué capaz de acobardarlos, ni de disminuir su fe viva y su ardiente caridad (1). Si los Judíos los per-

se-

nis, qui videt filium, et credit in eum, habeat vitam æternam, et ego resucitabo eum in novissimo die. Joan. cap. VI. v. 40. *Doctor itaque humilitatis venit non facere voluntatem suam, sed voluntatem ejus, qui misit illum. Veniamus ad eum; intremus ad eum; incorporemur ei, ut nec nos faciamus voluntatem nostram, sed voluntatem Dei ::: Ad extremum, ipsum audite concionantem*: Veníte ad me qui laboratis, et onerati estis. Tollite jugum meum super vos, et discite à me, quia mitis sum et humilis corde. S. Aug. Tract. 25. in Joan. de cap. VI.

(2) Quis ergò nos separabit à charitate Christi? Tribulatio? an angustia? an fames? an nuditas? an periculum? an persecutio? an gladius? (Sicut scriptum est: Quia propter te mortificamur tota die: æstimati sumus sicut oves occisionis). Sed in his omnibus superamus propter eum, qui dilexit nos. Certus sum enim, quia neque mors, neque vita, neque Angeli, neque Principatus, neque Virtutes, neque instantia, neque futura, neque fortitudo, neque altitudo, neque profundum, neque creatura alia poterit nos separare à charitate Dei, quæ est in Christo Jesu Domino nostro. Ad Rom. cap. VIII. à v. 35.; S. Chrysost. ibid. Hom. 15.; et Div. Thom. lect. 7. ¿ *Et quid mirum, si servi moriantur pro bono Domino, quando Dominus mortuus est pro servis, et malis? Vincunt ergo beneficia, et exhortantur animum ad perseverandum, propter eum qui dilexit nos.* S. Ambros. ibidem.

seguian, en la oracion encontraban consuelo y alivio de todas sus penas: si los Gentiles los aprisionaban, se dexaban llevar como corderos mansos; pero las mismas cárceles resonaban con acciones de gracias y cánticos de alegria: en todas partes publicaban en alta voz y sin temor, que el inocente JESUS, condenado á morir afrentosamente en una Cruz, era verdadero Hijo de Dios. Los Príncipes de los Judíos y los Doctores y Maestros de la Ley antigua les imponen perpetuo silencio con terribles amenazas (1): mas ellos responden con valor y constancia, que "es mas justo "obedecer á Dios, que á los hombres; y que no po-"dian dexar de publicar lo que por sí mismos habian "visto y oido." Finalmente, como si la Palestina no les hubiera ofrecido bastantes peligros y persecuciones, se esparcieron por todo el Universo, predicando, y estableciendo nuestra santa Fe en todas partes, sin temer la ferocidad de los Pueblos bárbaros, ni las contradicciones de los Sacerdotes del Paganismo, ni la crueldad de los Tyranos, ni el horror de los tormentos (2).

Los

(1) Et vocantes eos, denuntiaverunt ne omninò loquerentur, neque docerent in nomine Jesu. Petrus vero et Joannes respondentes, dixerunt ad eos: Si justum est in conspectu Dei, vos potius audire quàm Deum, judicate. Non enim possumus quæ vidimus et audivimus, non loqui. At illi comminantes, dimiserunt eos. Actor. cap. IV. à v. 18.

(2) In laboribus plurimis, in carceribus abundantius, in plagis supra modum, in mortibus frequenter ::: In labore, et ærumna, in vigiliis multis, in fame, et siti, in jejuniis multis, in frigore, et nuditate. II. Ad Cor. cap. XI. vv. 23, et 27. *Paulo totius hoc mundi bellum omni erat pace jucundius. Delectabat enim quicumque illum propter Evangelium vulnerabat. Hinc est, quòd ille Græciam, atque Barbariam cum illatis sibi vulneribus álacer circuibat; non minus plagis suis gaudens, quàm regiis triumphis: haud aliter delectatus naufragiis, quàm cæteri acquisitis solent gaudere thesauris. Livoribus, quos ei verbera sæpius inferebant, quasi quibusdam gloriabatur coronis; tribulationibus, ut deliciis utebatur; squallore carceris, ut paradisi amœnitate gaudebat.* S. Chrysost. Hom. VIII. De Laud. Paul.

Los Apóstoles tuvieron que superar y vencer todas estas grandes dificultades, porque en todas partes encontraban contradicciones y enemigos obstinados, que se oponian á la doctrina que predicaban; pero estas dificultades jamás resfriaron su zelo ni su fervor. Quanto mas los combatian y perseguian, tanto mayores eran los esfuerzos con que procuraban hacer conocer las verdades del Evangelio, y plantar la Fe. Así se lo escribió San Pablo á su Discípulo San Timotéo, diciéndole: (1) "Acuerdate que nuestro Señor Jesu-Cris-»to, de la estirpe de David, resucitó de entre los muer-»tos, segun el Evangelio que yo predico, y por el »qual trabajo y sufro muchos males, hasta verme pre-»so y atado con cadenas, como si fuera un malhe-»chor: mas la palabra de Dios no está encadenada." Ved cómo el Santo Apóstol cumplia siempre, en todas partes y en todos tiempos, con un mismo zelo el Ministerio de la predicacion, á pesar de sus enemigos, de las cadenas, y cárceles horrorosas.

Este espíritu apostólico ha pasado de siglo en siglo á todos los Santos Obispos y Pastores, que han tenido el honor de ser Sucesores de los Apóstoles, y la felicidad de procurar imitarlos; considerándose (2) consti-

(1) Memor esto Dominum Jesum Christum resurrexisse á mortuis ex semine David, secundum Evangelium meum, in quo laboro usque ad vincula, quasi malè operans: sed Verbum Dei non est alligatum. Ideo omnia sustineo propter electos, ut et ipsi salutem consequantur ::: Nam si commortui sumus, et convivemus: Si sustinebimus, et conregnavimus. II. ad Timoth. cap. II. à v. 8.

(2) Attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos, regere Ecclesiam Dei, quam acquisivit sanguine suo. Act. cap. XX. v. 28. *Benè per Salomonem dicitur*: Qui abscondit frumenta, maledicitur in populis. *Frumenta quippè abscondere, est prædicationis sanctæ apud se verba retinere. In populis autem talis quisque* maledicitur, *quia in solius culpa silentii pro multorum, quos corrigere potuit, pœna damnatur:::: Audiant, quod Paulus eo se à proximorum sanguine mundum credidit, quò feriendis eorum vitiis non pepercit:::: At contra admonendi sunt, quos à prædicationis*

tituidos por el Señor para gobernar la Iglesia, que fundó con su preciosa Sangre; y por lo mismo fueron sumamente exâctos en instruir á los Pueblos que su Divina Magestad habia confiado á su cuidado. Siempre que las graves ocupaciones del cargo Pastoral se lo permitian, lo hacian por sí mismos; y quando no, se valían de los Sacerdotes y Diáconos, y lo hacian por medio de éstos. Registrad cuidadosamente toda la Historia Eclesiástica, y observaréis, que entre la innumerable multitud de Obispos Santos, que veneramos en los Altares, no se encuentra siquiera uno, que no pueda servirnos de exemplo; porque todos cumplieron puntualmente con su obligacion de predicar el Evangelio.

Nuestra Santa Madre la Iglesia hace presente este importante cargo á todos los Obispos, en el mismo acto de su consagracion. El Obispo consagrante, entre las preguntas que hace al que está para ser consagrado, la primera es esta (1): ¿Quieres instruir al Pueblo, que te ha sido confiado, en las cosas que entiendes de las divinas Escrituras; y hacerlo, no solo de palabra, sino tambien con tu exemplo? El Obispo, que ha de ser consagrado, protesta que está pronto á practicarlo así; y bajo de esta condicion se le hace la entrega de Libro de los santos Evangelios, diciéndole (2): *Recibe el Evangelio, y ve á predicar al Pueblo, que te está encomendado.* Estas palabras, de que usa la Iglesia en la ordenacion de los Señores Obispos, son las mismas que Jesu-Cristo pronunció quando dixo á sus Apóstoles:

officio, vel imperfectio, vel ætas prohibet, et tamen præcipitatio impellit: admonendi sunt, ut considerent, quod pulli avium, si ante pennarum perfectionem volare appetant, unde ire in alta cupiunt, inde in ima merguntur. Admonendi sunt, ut considerent, quod conceptas soboles fœminæ, si priusquam plenè formentur, proferunt, nequaquàm domos, sed tumulos replent. S. Gregor. Reg. Past. p. III. cap. XXV.

(1) *Vis ea, quæ ex Divinis Scripturis intelligis, plebem, cui ordinandus es, et verbo docere et exemplo?*

(2) *Accipe Evangelium, et vade; prædica populo tibi commisso.*

les (1): *Id ; enseñad á todas las gentes, para que sepan y observen todas las cosas que os he mandado.* Estas son todo lo que pertenece á la Fe, á las Costumbres, y á los Sacramentos. De aquí se sigue, que, así como los Obispos son Sucesores de los Apóstoles (2), así tambien están obligados á desempeñar el Ministerio de la predicacion del Evangelio, con todas las demas penosas taréas y fatigas continuas, tanto interiores, como exteriores, inseparables del cargo Pastoral.

Mas, como estas fatigas y cuidados son un peso tan grave, que agovia freqüentemente y oprime á los Señores Obispos; desde los primeros siglos de la Iglesia se valieron de los Sacerdotes y Diáconos, para que les ayudasen á desempeñar la estrecha obligacion de enseñar y predicar la doctrina de Jesu-Cristo. San Valerio, Ar-

zo-

(1) Euntes ergo, docete omnes gentes:::: Docentes eos servare omnia, quæcumque mandavi vobis. Matth. cap. XXVIII. vv. 19. 20. *Propter bonos auditores, etiam malis doctoribus sermo datur, sicut de Pharisæis Dominus dicit* : Omnia quæcumque dixerint vobis, servate et facite: secundum verò opera eorum nolite facere: dicunt enim, et non faciunt. *Propter docentium quoque meritum, et audientium justificationem sermo doctrinæ tribuitur, sicut Sanctis Apostolis, dicitur* : Euntes, docete omnes gentes. *Propter malos verò auditores, et indignam vitam eorum, qui docere debuerant, sermo doctrinæ subtrahitur, sicut Heli ad corrigendos filios districtæ increpationis verbum non habuit: quia et ejus negligentia, et filiorum exigebat vita, ut cum eis et populus caderet, et arca Domini capta ad Allophylos transiret.* S. Gregor. Magn. in Ezech. Hom. 12.

(2) *Apud nos Apostolorum locum Episcopi tenent.* S. Hieron. Epist. ad Marcell. contr. Donatist ; et in Epist. ad Evagr. *Ubicumque fuerit Episcopus, sive Romæ, sive Eugubii, sive Constantinopoli, sive Rhegii, sive Alexandriæ, sive Tannis, ejusdem meriti, ejusdem est et Sacerdotii. Potentia divitiarum, et paupertatis humilitas, vel sublimiorem, vel inferiorem Episcopum non facit. Cæterùm omnes Apostolorum successores sunt.* S. Pacian. Barcinon. Episc. Epist. 1. *Denique (inquiunt) et Episcopi* Apostoli *nominantur, sicut de Epaphrodito Paulus edisserit, &c. Deus jus illud nobis, ut Apostolorum Cathedram tenentibus, non negabit, qui Episcopis etiam Unici sui nomen indulsit. Nemo Episcopum, hominis contemplatione despiciat: Recordentur quòd Petrus Apost. Dominum nostrum* Episcopum *nominavit.* Et D. Cyprian. Epist. 63, et 69.

zobispo de Zaragoza, eligió para este Ministerio á San Vicente (1), que con su ilustre constancia en sufrir crueles tormentos, fué uno de los mas gloriosos Mártires de nuestra España (2): San Flaviano, Patriarca de Antioquía, elevó al Sacerdocio á San Juan Chrysóstomo, con el fin de que su Pueblo tuviese un Ministro, que no podia dejar de producir abundantes frutos con el exemplo de sus virtudes, y la eloqüencia de sus discursos: San Valerio, Obispo de Hippona (3), se valió para el mismo efecto de San Agustin. No os referimos mas exemplos, porque estos bastan, y porque sabeis muy bien, que al tiempo mismo de ordenar á los Sacerdotes se les advierte expresamente, que tienen esta obligacion, con las siguientes palabras del Pontifical Romano (4): *Es necesario, que el Sacerdote ofrezca el incruento Sacrificio; que bendiga; que presida; que predique; y que bautize.* Estas son sus precisas obligaciones, y las refiere el Santo Concilio Tridentino con estas palabras (5): "Los Obispos, Arzobispos Primados,

(1) Aurelius Prudentius, et sincera Acta, apud Metaphrastem.

(2) Socrat., Sozom., et Marcellin. in Chron. apud. Em. Cardin. Baron. ad ann. 398.

(3) Prosp. in Chron.; Possid. cap. VIII.; August. ad Aurelium Epist. 64, anno 395.

(4) *Sacerdotem oportet offerre, benedicere, præesse, prædicare, et baptizare.* Et Pontificale Rom. explicat Episcoporum officia his verbis: *Episcopum oportet judicare, interpretari, consecrare, ordinare, offerre, baptizare, et confirmare.*

(5) *Sacra Synodus statuit et decrevit, omnes Episcopos, Archiepiscopos, Primates, et omnes alios Ecclesiarum Prælatos teneri per se ipsos, si legitimè impediti non fuerint, ad prædicandum sanctum Jesu Christi Evangelium* Sess. V. de Reform. cap. XI.; et Sess. XXIV. de Reform cap. IV. *Prædicationis munus, quod Episcoporum præcipuum est, cupiens sancta Synodus, quò frequentiùs possit, ad Fidelium salutem exerceri::::, mandat, ut in Ecclesia sua ipsi per se, aut si legitimè impediti fuerint, per eos qui Prædicationis munus assument; in aliis autem Ecclesiis per Parochos, sive iis impeditis, per alios ab Episcopo, impensis eorum, qui eas præstare tenentur, vel solent, deputan-*

„dos, Arciprestes, Curas, y todos los que gobiernan „las Iglesias Parroquiales, ú otras que tengan cargo de „Almas, por lo menos todos los Domingos y Fiestas „solemnes, instruyan con palabras saludables á los Pue- „blos que les están confiados, para que no se verifique „en ellos la profecía: *Parvuli petierunt panem, et non „erat qui frangeret eis.*"

Estas reflexîones manifiestan la excelencia del Ministerio de la predicacion, y que se debe reservar para los Sacerdotes de mayores talentos, de mayor instruccion, y de conocida virtud; porque verdaderamente no solo es el Ministerio mas importante, sino tambien el mas difícil: por esta razon queda ya insinuado, que el Rector, y Directores espirituales de este Real Colegio cuidarán muy particularmente de advertir y desengañar (1) á todos aquellos, que hubieren conocido que no son capaces de desempeñar este Ministerio, para que se dediquen á otros; y no incurran en la temeridad de profanar la palabra de Dios, y la Cátedra del Espíritu Santo. Y si, no obstante esto, hubiere alguno, que, sorprendido de las ilusiones del amor propio, y movido de

tandos in Civitate, aut in quacumque parte Diœcesis censebunt expedire, omnibus Dominicis, et solemnibus diebus Festis; tempore autem Jejuniorum Quadragesimæ, et Adventûs Domini, quotidie, vel saltem tribus in hebdomada diebus, si ita oportere duxerint, Sacras Scripturas, Divinamque Legem annuntient, et aliàs quotiescumque id opportunè fieri posse judicaverint.

(1) *Admonendi sunt quos à prædicationis officio, vel imperfectio, vel ætas prohibet, et tamen præcipitatio impellit; ne dum tanti sibi onus officii præcipitatione arrogant, viam sibi subsequentis meliorationis abscindant: et cum arripiunt intempestivè quod non valent, perdant etiam quod implere quandoque tempestivè potuissent::: Admonendi sunt, ut considerent, quod structuris recentibus necdum solidatis, si tignorum pondus superponitur, non habitaculum, sed ruina fabricatur:::: Hinc est enim, quod ipsa veritas, quæ repente quos vellet roborare, potuisset, ut exemplum sequentibus daret, ne imperfecti prædicare præsumerent, postquam plenè Discipulos de virtute prædicationis instruxit, illicò adjunxit:* Vos autem sedete in Civitate, quoadusque induamini virtute ex alto. S. Gregor. Magn. Reg. Past. III. p. cap. XXV.

de un zelo indiscreto, quisiere dedicarse á predicar, como nos ha de informar el Rector, no le concederémos las licencias necesarias; y así se evitarán muchos males.

Y para que el Rector, y Directores del nuevo Seminario tengan presentes las qualidades que apetecemos, y de que deseamos se hallen adornados los Sugetos que hubiéremos de destinar, para que nos ayuden en el Ministerio de la predicacion del Evangelio, las insinuarémos aquí brevemente.

No pretendemos, que todos los Predicadores hayan de estar adornados de las virtudes sublimes, de la ciencia profunda, ni de la eloqüencia incomparable de un San Juan Crysóstomo, un San Ambrosio, ó un San Agustin: deseamos, que Dios los conceda á su Iglesia; pero esto, solo pende de la voluntad Divina, obligada de nuestros humildes, continuos y fervorosos ruegos (1): Nuestra pretension se reduce á que los Sugetos, que hubiéremos de destinar para las penosas tatéas de la predicacion del Evangelio, procuren cultivar sus talentos con la freqüente leccion de las Obras de los Padres; que saquen de estas fuentes sagradas, que son los manantiales puros de la verdadera doctrina, el mo-

(1) Messis quidem multa, operarii autem pauci. Rogate ergo Dominum messis, ut mittat operarios in messem suam. Matth. cap. IX. vv. 37, 38. Operarii pauci, *scilicet*, *boni*. *Quando habemus defectum, debemus recurrere ad Deum*; *cùm officium prædicationis non nisi precibus impetretur. Qui enim mittit operarios est Dominus*: *unde dicitur*: Ego misi vos. *Et rogat*, *ut rogetur*, *ut nobis accumulet meritum*, *dum pro salute aliorum oramus. Item*, *talem ordinem posuit*, *ut Sanctitas aliorum aliis prosit*, ut I. Petr. cap. IV. v. 10. Unusquisque sicut accepit gratiam, in alterutrum illam administrantes, sicut boni dispensatores multiformis gratiæ Dei. *Unde vult*, *ut quidquid gratiæ et sanctitatis receperunt*, *aliis impendant*, *et ipse rogatus exaudit*; *rogat enim, ut ipse rogetur*, *ut mittat operarios*:::: *Non quæstuarios*, *qui corrumpunt malo exemplo*:::: *Quæstuarii enim non mittuntur in messem Dei, sed in messem suam*; *quia non quærunt gloriam Dei*, *sed commodum suum*. D. Thom. ibid. lit. e.; Explanat. in V. Psalm. Pœnit., n. 15.; et D. Greg. hom. 19. in Evang., post init.

modo de interpretar las divinas Escrituras; que no se complazcan en buscar discursos sutíles, nuevos y extravagantes; porque estos, á mas de no ser sólidos, son por lo regular efecto de una imaginacion viva, y ansiósa de complacer á los hombres; y, como dice San Agustin (1), es querer con cosas débiles adquirirse admiracion; en lugar de proferir doctrinas sólidas, para convertirlos, corregirlos, y dirigirlos por el camino y sendas de la vida eterna. Semejantes discursos tienen su orígen en el amor propio, en la vanidad y en el orgullo: los quales dominan facilmente el corazon; hacen incurrir en la vana gloria; complacerse de sus propias luces; amar la novedad: y de aquí se siguen muchos males. Este vicio, dice el mismo San Agustin (2), es muy temible, aun quando nos aplicamos seriamente y con recta intencion á desempeñar y cumplir exâctamen-

(1) *Ecce jam doctissimus, atque acutissimus diceris; ecce jam te laudibus in Cœlum græculus flatus adtollit:::: Ut scilicet eos leviter levia ista miratos, et benevolentissimè, atque avidissimè jam in tua ora suspensos, gravissimum aliquid et saluberrimum doceas: id ipsum, quidquid est gravissimum, et saluberrimum, utrum teneas, et rectè tradere noveris, vellem cognoscere. Ridiculum est enim, cum propterea superflua multa didiceris, ut tibi aures hominum ad necessaria præparentur, ipsa necessaria non tenere, quibus excipiendis eas per superflua præparaveris; et dum occuparis, ut discas undè facias intentos, nolle discere quod infundatur intentis.* S. Aug. Epist. 118., n. 11.

(2) *Vitia quippè cætera in peccatis; superbia verò etiam in rectè factis timenda est; ne illa, quæ laudabiliter facta sunt, ipsius laudis cupiditate amittantur.* S. Aug. Epist. 118., n. 22.; et Epist. 109. *Superbia etiam bonis operibus insidiatur, ut pereant.* Ad Monach. *Sunt enim nonnulli in Sancta Ecclesia, qui carnem suam macerant:::: Aliis prædicant quod ipsi faciunt; multos à faucibus dæmonum gladio Verbi Dei pugnantes abstrahunt:::: Quorum laudem in hoc mundo aliquando reprobi aspiciunt: et ut similiter laudentur, vel ut aliquod commodum in hac vita quomodocumque adipiscantur, etiam ipsi per semetipsos prædicatores fiunt. De quibus benè dicitur:* Et octoginta concubinæ. *Concubinæ quippè non verè, sed fictè Dominos diligunt:::: Sic falsi prædicatores:::: Dum non Christum, sed lucrum, vel laudem diligunt, non spiritaliter, et castè; sed carnuliter, et libidinosè Christo se conjungunt.* S. Greg. Magn. sup. Cant. cap. VI., n. 7.

mente con todas nuestras obligaciones; porque en las mismas cosas que hacemos santa y laudablemente, suele introducirse el deseo de que nos alaben; y esta concupiscencia es una especie de veneno, que corrompe las mejores acciones. "Yo hablo freqüentemente, dice el mismo Santo Doctor en otro lugar (1), por obedecer á Dios, y á mi Prelado, vuestro Obispo, que me lo manda; y porque vosotros mismos lo deseais, y me pedís que lo haga: con todo, no tengo sólido y verdadero gozo, sino quando otros exercen este penoso Ministerio, y oygo sus instrucciones."

Conozcamos, pues, y confesemos, que el proponerse los Predicadores por fin el agradar á los hombres, es cosa abominable: mas esto no impide, que por otra parte sea bueno insinuarse en su espíritu, y esforzarse para ganarles el corazon: son dos cosas muy diferentes, proponerse por fin único, ó por lo menos, principal, el conseguir aplausos, y agradar á los hombres (lo qual es profanar la Cátedra del Espíritu Santo); y el trabajar por amor de Dios en agradar á los hombres, y ganarles sus corazones para Dios: esto es efecto de una ardiente caridad; porque, como enseña S. Agustin (2), el

(1) *Ego, qui assiduè vobis loquor, jubente Domino, et fratre meo, Episcopo vestro, et exigentibus vobis, tunc solidum gaudeo, dum audio.* S. Aug. Serm. 179. de Divers.; et Tract. 57. in cap. XIII. Joan. dicit: *Tutiùs enim veritas auditur, quàm prædicatur; quoniam cùm auditur, humilitas custoditur: cùm autem prædicatur, vix non surrepit cuivis hominum quantulacumque jactantia, in qua utique inquinantur pedes.*

(2) *Quoniam inter se habent nonnullam similitudinem vescentes atque discentes, propter fastidia plurimorum, etiam ipsa, sine quibus vivi non potest, alimenta condienda sunt.* S. August. lib. IV. de Doctr. Crist. cap. XI.; et D. Thom. in cap. V. Matth. Vos estis, *idest, esse debetis* sal terræ. Sal *appellantur Apostoli, quia per ipsos universum hominum genus condítur. Notantur autem hîc tria. Primò, eorum, et omnium apostolicorum Virorum officium, cùm dicit*: Vos estis sal terræ. *Comparantur autem sali ratione virtutis:::: quia habet virtutem saporativam, quia cibos condit: Sic sermo apostolicus mentes insipidas condiebat.* Ibi, lit. d.: Et S. Theres. tom. 2. nov. impress. in Introductione ad Orat. Domin.

el alimento espiritual, y el corporal tienen cierta semejanza; y el disgusto ó fastidio de muchos hace que sea necesario condimentar aun aquellos mismos alimentos, sin los quales no se puede conservar la vida. Lo mismo sucede á proporcion con el alimento espiritual; y la caridad nos obliga á sazonarlo, para que los hombres lo reciban con gusto, y les aproveche: mas esta sazon no es la que muchos quieren darle con chistes y otras puerilidades, que excitan risa en el auditorio, y ridiculizan un Ministerio tan alto y tan sagrado: antes por el contrario, es una sazon, que solo consiste en la eloqüencia, con que se adornan los discursos, para darles eficacia; y en la oportunidad de valerse de las circunstancias del auditorio, como lo hizo el Apóstol en el Areopago, valiéndose de la curiosidad de los Atenienses, y de sus mismas supersticiones (1): "Pasando, les dice, á ver vuestros templos y simulacros, encontré

(1) *Athenienses autem omnes, et ádvenæ hospites ad nihil aliud vacabant, nisi aut dicere, aut audire aliquid novi. Stans autem Paulus in medio Areopagi, ait: Viri Athenienses, per omnia quasi superstitiosiores vos video. Præteriens enim, et videns simulachra vestra, invéni et aram, in qua scriptum erat:* Ignoto Deo. *Quod ergò ignorantes colitis, hoc ego annuntio vobis: Deus, qui fecit mundum, et omnia quæ in eo sunt, hic Cœli et terræ cùm sit Dominus, non in manufactis templis habitat, nec manibus humanis colitur, indigens aliquo, cùm ipse det omnibus vitam, et inspirationem, et omnia: fecitque ex uno omne genus hominum inhabitare super universam faciem terræ, definiens statuta tempora, et terminos habitationis eorum, quærere Deum, si fortè attrectent eum, aut inveniant; quamvis non longè sit ab unoquoque nostrûm. In ipso enim vivimus, et movemur, et sumus: sicut et quidam vestrorum Poetarum dixerunt:* Ipsius enim et genus sumus. *Genus ergò, cùm simus Dei, non debemus æstimare, auro, aut argento, aut lapidi sculpturæ artis et cogitationis hominis,* Divinum *esse simile. Et tempora quidem hujus ignorantiæ despiciens Deus, nunc annuntiat hominibus, ut omnes ubique pœnitentiam agant, eò quòd statuit diem, in quo judicaturus est orbem in æquitate, in Viro, in quo statuit, fidem præbens omnibus; suscitans eum à mortuis ::: Quidam verò viri adhærentes ei, crediderunt: in quibus et Dionysius Areopagita, et mulier nomine Dámaris, et alii cum eis.* Act. Apost. cap. XVII. à v. 21. ad fin. usque.

tré una ara, en la qual estaba escrito: *Al Dios no conocido.* Sabed, pues, que lo que vosotros, ignorando, reverenciais, es puntualmente lo que yo os anuncio. Aquel Dios, que hizo el Mundo y todas las cosas que hay en el Universo, siendo en la realidad Señor del Cielo y la Tierra, no habita en los templos fabricados por las manos de los hombres, ni es reverenciado por las obras humanas, como si tuviera necesidad de sus criaturas; antes por el contrario, este mismo Dios es quien á todas les da la vida; les concede ayres puros para la respiracion; tierras abundantes y deliciosas; tanta variedad de animales, y frutos para su servicio, su recreo y su sustento; y en una palabra, todas las cosas. Este mismo Dios, que formó, é hizo al primer hombre, le bendixo para que procrease, y se multiplicase el Género humano, y habitase sobre toda la tierra. Definió asimismo el tiempo, en que habia de exîstir cada uno de los hombres; las edades, y los términos de la habitacion de cada Pueblo, para que todos busquen á Dios, su Criador; le conozcan, y le amen, como su fin último, para que fueron criados; procurando en medio de las tinieblas y la ceguedad, en que quedamos todos ofuscados desde el primer pecado de Adan, adquirir este conocimiento con la contemplacion de las cosas criadas, que nos guian á la contemplacion del Criador, en el qual vivimos, nos movemos, y somos; como lo aseguraron algunos de vuestros Poetas, diciendo: *Nosotros somos tambien linage de este Dios.* No dudeis, pues, que lo somos en la realidad (1), porque fuimos hechos á su imágen y semejanza: este es nuestro verdadero Padre; y ningun padre abandona sus hijos. Disimulando, pues, los tiempos en que los hombres han vivido en la ignorancia, y compadeci-

(1) D. Thom. in II. dist. 17. quæst. 1. art. 1. ad 2.; et de Verit. quæst. 1. art. 4. ad 15.

cido de su miseria, ha querido ahora manifestarse por medio de su Unigénito Hijo Jesu-Cristo, y que nosotros le anunciemos á todas las Gentes en todas partes, para que hagan penitencia de sus idolatrías y demas pecados; porque ha establecido el dia, en que ha de juzgar al Mundo (1); premiando á los buenos, y castigando á los malos; dando á todos y á cada uno lo que merecieren segun sus obras, por mano del mismo Jesu-Cristo; en fe de lo qual le resucitó de entre los muertos." (2)

Los Santos Padres consideraron este discurso del Apóstol, le miraron, y tuvieron como un perfecto modelo que deben imitar y seguir todos los Ministros del Evangelio, quando deben hacer conocer á los Idólatras y Paganos la exîstencia de un solo Dios verdadero. En efecto, con este eloqüente discurso se convirtieron muchos Atenienses; recibieron el Bautismo, y entre ellos el famoso S. Dionysio Areopagita, y la piadosa y virtuosa Dámaris (3).

Esta especie de eloqüencia, con que se adornan los discursos sólidos, está llena de gravedad y magestad; hace, que la hermosura de la verdad sea mas amable; atrae la voluntad; y penetra hasta el fondo de la alma y lo mas íntimo del corazon humano. San Agustin (4) hace una evidente demonstracion de esta verdad en sus Li-

(1) D. Thom. in IV. dist. 47. per tot.

(2) Matth. XII. v. 39.; XVI. v. 21.; et XXVIII. v. 6.; Apost. I. ad Corinth. XV. v. 4.; et D. Thom. III. p. quæst. 53. per totam.

(3) Vide Baron. ad annum Christi 52; Petri 8; et Claudii Imperat. 10.

(4) *Hîc aliquis forsitàn quærit, utrum Auctores nostri, quorum scripta divinitùs inspirata :::, sapientes tantummodò, an eloquentes etiam nuncupandi sint? Quæ quidem quæstio apud me ipsum, et apud eos, qui mecum quod dico sentiunt, facillimè solvitur: Nam ubi eos intelligo, non solùm nihil eis sapientius, verùm etiam nihil eloquentius mihi videri potest. Et audeo dicere, omnes qui rectè intelligunt quod illi loquuntur, simul intelligere, non eos aliter loqui debuisse.* S. August. lib. IV. de Doctr. Christ. cap. 6.

Libros de Doctrina Cristiana ; y dice expresamente, que "nada encontraba tan lleno, no solo de sabiduría, sino tambien de eloqüencia, como las obras de los Escritores sagrados, porque en ellas se vé claramente, que poseían las Escrituras, y se servian de ellas con oportunidad, para persuadir con eficacia, y dar un claro conocimiento de la verdad."

Ved, pues, cómo es indispensable, para poder desempeñar el importante Ministerio de la predicacion del Evangelio, haberse aplicado ántes al estudio de las sagradas Escrituras ; haber procurado instruirse bien de las verdades y preciosas riquezas que en ellas se contienen ; y esto con una exâcta y séria aplicacion á leer y meditar las obras de los Santos Padres, que son sus verdaderos y legítimos intérpretes, y los que desataron todas las dificultades, que se hallan en algunos lugares oscuros y difíciles de la Biblia. Un Ministro de Jesu Cristo debe ser defensor de la Fe en sus Sermones (1), y destruidor de los errores: si va á enseñar precisamente, porque el Auditorio es rudo é ignorante, debe hacerlo con una simple y sencilla narracion. Si intenta hacer ver, que las cosas, que muchos tienen por dudo-

(1) Ut potens sit exhortari in doctrina sana, et eos qui contradicunt, arguere. Ad Tit. cap. I. v. 9. : *Idest, convincere; et hoc, per studium sacræ Scripturæ.* II. ad Tim. cap. III. v. 16. Omnis Scriptura divinitus inspirata, &c. D. Thom. ibid. lect. III. Certa bonum certamen fidei ; apprehende vitam æternam, in qua vocatus es, et confessus bonam confessionem coram multis testibus. I. ad Timoth. cap. VI. v. 12. *Exemplum militum, qui dupliciter pugnant : quandoque ad defendendum quod habent ; quandoque ad acquirendum non habita ; et hoc imminet Sanctis. Primùm, ut custodiant habita, scilicet fidem, et virtutes. Et ideo dicit,* Fidei ; *idest, pro Fide custodienda : Vel,* Fidei, *ut per Fidem vites peccata : Vel* Fidei, *ut alios ad eam convertas. Et dicit* bonum, *idest, legitimum certamen. Tunc autem est bonum, quando abstinet se ab omnibus impedimentis. Secundò certant ad acquirendum quæ non habent ; et hoc est vita æterna ; quæ acquiritur per pugnam.* Matth. cap. XI. v. 12. Regnum Cœlorum vim patitur, et violenti rapiunt illud. D. Th. ibid. lect. II.

dosas, no lo son en la realidad; para demonstrar, que son ciertas, debe fundar sus discursos en documentos y autoridades irrefragables (1). Finalmente, si se trata de mover á los oyentes, y no de enseñarlos, porque ya están instruidos; entónces se necesita mayor espíritu, mayor eloqüencia, y usar de las persuasiones, de las reprehensiones, y de las frases mas propias de la Retórica, para excitar y mover los ánimos. Para esto es necesaria la verdadera sabiduría, que nos viene del Padre de las luces; y merecer que nos la conceda: no cuidando tanto de leer mucho en las Escrituras, quanto de meditarlas, para entenderlas y percibir bien su verdadero sentido con la doctrina de los Padres, como queda insinuado. Ultimamente, un Predicador de la divina Palabra, tanto mas, ó menos bien desempeña su cargo, en sentir de San Agustin (2), quanto mas, ó menos versado se halla en el estudio y la inteligencia de las Escrituras sagradas.

A mas de este continuo y laborioso estudio, son necesarios unos talentos particulares, que Dios nuestro Señor los concede á quien le agrada; y sin los quales, por mas que nosotros nos esforcemos, trabajarémos

(1) Et habemus firmiorem propheticum Sermonem: cui benè facitis attendentes, quasi lucernæ lucenti in caliginoso loco ::: Hoc primum intelligentes, quòd omnis prophetia Scripturæ propriâ interpretatione non fit. Non enim voluntate humanâ allata est aliquando prophetia: sed Spiritu Sancto inspirati, locuti sunt sancti Dei homines. B. Petri Epist. II. cap. I. vv. 19. et seqq. Unde Concil. Trid. sess. IV. decrevit: *Ut nemo suæ prudentiæ innixus, in rebus Fidei, et morum ad ædificationem Doctrinæ Christianæ pertinentium, sacram Scripturam ad suos sensus contorquens, contra eum sensum, quem tenuit, et tenet Sancta Mater Ecclesia :::: aut etiam contra unanimem consensum Patrum, ipsam Scripturam sacram interpretari audeat.*

(2) *Sapienter autem dicit homo tanto magis vel minus, quanto in Scripturis sanctis magis minusve profecit. Non dico in eis multùm legendis memoriæque mandandis; sed benè intelligendis, et diligenter eârum sensibus indagandis.* S. Aug. lib. IV. de Doctr. Christ. cap. V.

mos inútilmente, como lo acredita la experiencia en muchos, que se entrometen á querer instruir á los demas; y, por no tener los talentos necesarios, desfiguran la palabra de Dios; se explican con oscuridad, con deformidad, y tan friamente, que la misma divina palabra, que es en sí limpia, viva, eficaz y penetrante como una espada de dos filos, pierde en la boca de semejantes hombres toda su fuerza, eficacia y magestad.

Tal es la pasion del amor propio, encubierto con el color especioso de zelo, que hay algunos, que suelen no haber abierto jamas los divinos Libros de las Escrituras, y tienen la temeraria osadía de querer explicarlos: y aun dado el caso de que los abran y lean; como no son capaces de entender ni de penetrar las verdades sublimes que contienen, solo perciben la corteza de la letra (1), que mata; y nada comprenden del espíritu, que vivifica: Así, en lugar de ser útiles para la instruccion y aprovechamiento de los Fieles, dañan; profanando la Cátedra del Espíritu-Santo; explicando lo que no entienden; y corrompiendo la doctrina sana, que es la única que guia las almas por el camino de la vida eterna. Estos son verdaderamente unos Doctores y

(1) Non quòd sufficientes simus cogitare aliquid à nobis, quasi ex nobis: sed sufficientia nostra ex Deo est: qui et idoneos nos fecit Ministros novi Testamenti: non litterâ, sed spiritu: littera enim occîdit; spiritus autem vivificat. II. ad Cor. cap. III. vv. 5. et seqq. D. Thom. in cap. V. Matth. v. 29. *Sanè quisquis voluerit omnia quæ dicta sunt, secundùm litteram accipere, idest, non aliter intelligere, quàm littera sonat, et potuerit evitare blasphemias, et omnia congruentia fidei catholicæ prædicare; non solùm ei non est invidendum, sed præcipuus multùmque laudabilis intellector habendus est. Si autem nullus exitus datur, ut piè et dignè de Deo quæ scripta sunt, intelligantur; nisi figurata, atque in ænigmate proposita ista credamus, habentes auctoritatem apostolicam, à quibus tam multa de Libris veteris Testamenti solvuntur ænigmata; modum quem intendimus, teneamus, adjuvante illo, qui nos petere, quærere, et pulsare adhortatur.* S. Augutt. de Genes. contra Manich. lib. II. cap. 2.

y Maestros sin doctrina: "*Son nubes*, dice el Apóstol »San Judas Tadeo (1), *sin agua*; *y por esto tan leves*, »*que las agita el viento*; *y consiguientemente son inca-* »*paces de regar á los Fieles con el rocío fecundo de doc-* »*trinas saludables*: *árboles de otoño*, *muertos dos veces*; »*pues se hallan despojados de frutos y de hojas.*" Ved, pues, cómo es un abuso intolerable, y un asunto muy peligroso el permitir á los Sacerdotes, que no estuviesen bien instruidos, ni tuviesen los talentos necesarios, que prediquen la palabra de Dios: y con todo, suele haber algunos: que lo hacen seducidos de su amor propio, confundido por la humildad del grande Agustino, y reprehendido por su fervorosa aplicacion y estudio (2).

Estas verdades importantes las procurarán tener muy presentes el Rector, Directores y Maestros del nuevo *Seminario de Instruccion y Correccion*: mas tambien deben tener igualmente presente, que el genio y los talentos para componer Sermones, en que se observen todas las reglas de la eloqüencia y del arte, son muy raros. Á aquellos sugetos, que no los tuvieren, no deben por esto desanimarlos absolutamente: bastará hacerles co-

(1) Nubes sine aqua, quæ à ventis circumferuntur; arbores autumnales, infructuosæ, bis mortuæ, eradicatæ; fluctus feri maris, despumantes suas confusiones; sydera errantia, quibus procella tenebrarum servata est in æternum. B. Judæ Ap. Epist. cap. I. vv. 12, et seqq. *Quæ his natura conveniunt, hæc illi libera voluntate habent. Siquidem et saxa maris navigantibus perniciosa sunt; sic et his, qui unà conversantur, imminet inopinatum malum; et sicut nubes aquâ carentes, ad quæcumque loca perveniunt, non refrigerium, sed caliginem ipsis inducunt; similiter et hi salutari sermone non irrigant animus eorum, quos assequuntur, sed obscurant potiùs scelestissimis suis doctrinis, vecti pravis Dæmonum institutis. Porrò stellæ erraticæ appellantur et ipsi, eò quòd videantur in Angelum lucis transformari, habentes quod contrariis dogmatibus ferantur ad Domini dogmata, per quæ et illis, qui appropinquant, tenebras effundunt, et sibi ipsis caliginem æternam conciliant.* Œcumen. exposit. in citat. Epist.

(2) Lib. XI. Confess. cap. 2., ubi leg.

conocer, que, aunque no deben, digamoslo así, aspirar á ocupar las primeras plazas, hay otras, en que pueden trabajar útilmente en la Iglesia de Dios (1): pueden dedicarse á explicar la Doctrina Cristiana de un modo sencillo; lo qual es suficiente para dar pasto espiritual á la mayor parte de las gentes: y pueden tambien formar instrucciones familiares muy oportunas, para enseñar á los niños los primeros rudimentos de la Fé, y el santo temor de Dios. Contentándose con esto, serán muy útiles, y adquirirán mucho mérito: mas por el contrario, si no se contienen en estos límites, no teniendo ciencia ni talentos para cosas mayores, hablarán neciamente, profiriendo lo que no entienden; se perjudicarán á sí mismos; y seducirán á los ignorantes. Estas son las ideas que deseamos se impriman en todos los que hubieren de ser instruidos en el nuevo Seminario, por lo que toca al Ministerio de la predicacion del Evangelio.

Aunque ya dexamos arriba insinuado con doctrina de San Juan Crysóstomo, quán difícil es conocer las enfermedades espirituales, y aplicarles remedios oportunos y eficaces, variando los remedios, segun la diversidad de los males: por lo mismo es muy importante, que insinuemos aquí brevemente las qualidades de

(1) Homo peregrè proficiscens, vocavit servos suos, et tradidit illis bona sua. Et uni dedit quinque talenta; alii autem duo; alii verò unum. Matth. cap. XXV. vv. 14. 15. Talenta *hic pro eo quod unusquisque facere potest, accipimus; sive auctoritate protegere; sive pecuniâ juvare; sive doctrinâ admonere; sive aliâ quapiam re proximis prodesse queas. Nemo secum dicat:* „*Cùm unum talentum habeam, nihil possum efficere; potest profectò ex una re sola comparari.*„ *Non es pauperior illâ viduâ; non es Petro, atque Joanne rusticior: qui quamvis rudes simul atque illiterati fuerunt, quoniam magno studio communem utilitatem complexi fuerunt, Cœlorum principes facti sunt. Quippe nulla res Deo gratior est, quàm ut universam vitam ad commune commodum conferas.* S. Joan. Chrysost. in cap. cit. Matth. Hom. 79.; S. Ambros. lib. VIII. in cap. XIX. Luc.; et S. Gregor. Magn. in Evang., lib. I. Hom. 9.

de que conviene estén adornados los Confesores, para desempeñar dignamente su Ministerio; y el Rector y Directores del nuevo Seminario procurarán explicárselas á los que han de ser promovidos al Sacerdocio, para que las entiendan perfectamente; y saliendo bien instruidos en estas sólidas máxîmas, las practiquen despues con menos dificultad.

Un Confesor debe cuidar principalmente de descubrir bien las llagas interiores del Penitente; porque de otro modo no podrá curarlas (1): y esto es propiamente poner remedio á lo pasado. Tambien debe cuidar de que la curacion sea verdadera y permanente; para lo qual necesita tomar sabias y saludables precauciones para lo futuro (2), á fin de que no se renueven las llagas con la reincidencia en las mismas culpas. Consiguientemente, están obligados todos los Confesores, tanto por su oficio, quanto por caridad, á observar como regla inviolable, el imponer al Penitente una penitencia capaz de aplacar la cólera de Dios nuestro Señor, y de precaver tambien la

(1) *Quia actus requirit idoneitatem in eo, in quem exercetur, quia recipit per clavem Judex Ecclesiasticus dignos, et excludit indignos; ideò indiget judicio discretionis, quo idoneitatem judicat, et ipso receptionis actu; et ad utrumque horum potestas quædam, sive auctoritas requiritur: et secundùm hoc* duæ claves *distinguuntur; quarum una pertinet ad judicium de idoneitate ejus, qui absolvendus est; et alia ad ipsam absolutionem.* D. Thom. in IV. dist. 17. quæst. 1. art. 1. quæst. 3. in corp., et ad 2., ubi ait: *Scientia, quæ est habitus, non est* clavis, *sed auctoritas actum scientiæ exercendi ::::::: Ideò auctoritas judicandi, quæ* clavis *est, sine scientia non potest sine peccato accipi.*

(2) *Quia pœnæ satisfactoriæ infligendæ ut medicinæ sunt, sicut medicinæ in arte determinatæ, non omnibus competunt, sed variandæ sunt secundùm arbitrium medici, non propriam voluntatem sequentis, sed medicinæ scientiam; ita pœnæ satisfactoriæ in Canone determinatæ, non competunt omnibus, sed variandæ sunt secundùm arbitrium Sacerdotis, divino instinctu regulatum.* D. Thom. ibid. art. 3. quæst. 4. Vide text. supr. cit., pag. 43, lit. g.

la reincidencia (1); preparando antes con persuasiones dulces y llenas de caridad, el ánimo del mismo Penitente, para que conozca la enormidad de sus delitos; considere el castigo eterno, que merecia por ellos; la bondad infinita de Dios en haberlo esperado, como dice el Apóstol (2), y en haberle llamado á penitencia; que si no hace frutos dignos de esta virtud, y su corazon permanece duro é impenitente, va de dia en dia atesorando maldades, y la ira del justo Juez. Preparado y dispuesto el Penitente con suavidad y eficacia, recibirá con gusto los remedios amargos, que le son necesarios, para que sean firmes sus santas resoluciones: en una palabra; el Confesor debe aplicar todos sus desvelos para convencer el enten-

(1) *Potest ergò taxatio pœnæ considerari quantum ad remedium, vel illius qui peccavit, vel aliorum: et sic, quandoque pro minori peccato major injungitur pœna; vel quia peccato unius difficiliùs potest resisti, quàm peccato alterius :::: Vel quia in uno peccatum est periculosius, quàm in alio; vel quia multitudo magis prona est ad illud peccatum; et ideò per pœnam unius, alii sunt exterrendi. Pœna ergò in foro Pœnitentiæ quantum ad utrumque taxanda est.* D. Thom. ibid. Dist. 20. quæst. 1. art. 2. quæst. 1. in corp.: Trull. Synod. Can. ult.; Nicephor. Cartophil. in Epistol. ad Theodos. Monach. lib. IV. Jur. orient. edita: Synod. Parisiens., an. 1557. celebrat. sub Eustach. de Bellar. tit. 29.; Statuta Synodal. Eccles. Trecens.; Concil. Rhemens. an. 1583. tit. de Pœnit. §. IV.: Confirmant Div. Thom. Quodlib. 3. quæst. 13. art. 28.; S. Raymund. lib. III. §. 49.; S. Antonin. 3. p. tit. 16. cap. 20.; S. Carol. Borrom. in Instruct. Pœnit. et Confessar.; et S. Francisc. Sales. in Monit. ad Confessar. instruct. editis, cap. 8.

(2) An divitias bonitatis ejus, et patientiæ, et longanimitatis contemnis? Ignoras, quoniam benignitas Dei ad pœnitentiam te adducit? Secundum autem duritiam tuam et impœnitens cor, thesaurizas tibi iram in die iræ, et revelationis justi judicii Dei. Epist. ad Rom. cap. II. v. 4. *Neque enim ille differt ob hoc, ut ne ipse pœnas des, sed ut graviores des, si modò incorrigibilis perseveras; quod tibi numquam usu veniat ::: Nam quemadmodum iis, qui ea lenitate rectè usi fuerint, salutis argumentum est; sic iis, qui eam contempserint, gravioris supplicii causa esse solet.* S. Joan. Chrysost. ibid. Hom. V.

tendimiento del Penitente; porque convencido el espíritu, hay mucho adelantado para ganar el corazon.

Tambien dexamos arriba insinuado con el mismo S. Juan Crysóstomo, que las medicinas suaves no suelen tener la eficacia necesaria; y un remedio fuerte y doloroso puede irritar el ánimo del Penitente; faltarle la paciencia para tolerarlo; y creyéndose sin remedio, abandonarse al extremo de los vicios. Para evitar este escollo, es necesario observar esta regla: "El Penitente es un pecador, á quien debemos atraer "con una santa industria, maña y suavidad; y al "mismo tiempo debemos temer que se extravíe mas "y mas, y venga absolutamente á precipitarse" (1). Debemos, pues, fondear todo lo posible su interior, para conocer sus disposiciones, á fin de que, sin declinar en la relaxacion, ni faltar á la santidad de nuestro Ministerio, ni separarnos de la sana doctrina, hagamos quanto esté de nuestra parte, para que no se acobarde, y para facilitarle los medios de entrar en el camino angosto de la vida eterna (2). Y co-

(3) D. Thom. cit. Quodlib. 3.; SS. Raymund., Antonin., Carol. Borr., et Franc. Sales. cit. in fine lit. s., pag. 50. *Plerumque dura vulnera per levia fomenta mollescunt; et furor insanorum sæpè ad salutem, medico blandiente, reducitur; cùmque eis in dulcedine condescenditur, languor insaniæ mitigatur.* S. Greg. Magn. Reg. Past. 3. p. cap. 2.

(3) Contendite intrare per angustam portam: quia multi, dico vobis, quærent intrare, et non poterunt. Luc. cap. XIII. v. 24. Intrate per angustam portam: quia lata porta, et spatiosa via est, quæ ducit ad perditionem; et multi sunt, qui intrant per eam. ¡Quàm angusta porta, et arcta via est, quæ ducit ad vitam: et pauci sunt, qui inveniunt eam! Matth. cap. VII. vv. 13, et 14. Latum mandatum tuum nimis. Psalm. CXVIII. v. 96. Mandata ejus gravia non sunt. I. Joan. cap. V. v. 3. *In his omnibus, qui hæc non amant, eadem gravia patiuntur. Qui verò amant, eadem quidem, sed non gravia pati videntur. Omnia enim sæva et immania prorsùs facilia, et propè nulla efficit amor. Quàm facilè toleratur quælibet adversitas temporalis, ut æterna pœna vitetur;*

como los males se curan, segun la expresion de San Gregorio el Grande, por sus contrarios (1); para curar á los pecadores es necesario trabajar con un zelo fervoroso, á fin de disponerlos á que sigan unos caminos absolutamente contrarios á los que fueron causa de su perdicion; y hacerles que practiquen las virtudes opuestas á sus vicios pasados; á sus inclinaciones desarregladas; y sobre todo, á su *pasion dominante*; porque, hablando regularmente, todos los pecadores la tienen; y es la que con mas facilidad se descubre y se conoce, luego que con habilidad se empieza á sondear el corazon.

La práctica de las virtudes opuestas á los vicios pasados, y á las actuales inclinaciones desarregladas, no solo es medicina segura para evitar la reincidencia, sino que, como para practicarlas, es preciso hacerse violencia, y estar trabajando con una continua vigilancia para domar las pasiones, y sujetar nuestras propias inclinaciones; este exercicio es tambien penitencia satisfactoria (2), que, unida á las obras

æterna requies comparetur. Non immeritò ille Vas electionis *cum ingenti lætitia dixit*: Non sunt condignæ passiones hujus temporis ad futuram gloriam, quæ revelabitur in nobis. *Ecce undè illud*: Jugum meum suave est, *et sarcina levis. Etsi* angusta *est paucis eligentibus, facilis tamen omnibus diligentibus. Dicit Psalmista*: Propter verba labiorum tuorum ego custodivi vias duras. *Sed quæ dura sunt laborantibus, eisdem ipsis mitescunt amantibus.* S. August. de Verb. Dom. Serm. IX.

(1) *Nam sicut arte medicinæ calida frigidis, frigida calidis curantur; ita Dominus noster contraria opposuit medicamenta peccatis; ut lubricis continentiam; tenacibus largitatem; iracundis mansuetudinem; elatis præciperet humilitatem.* S. Greg. Hom. 32. in Evang.; D. Thom. in Supplem. quæst. 18. art. 3. Quem sequitur S. Antonin. 3. p. tit. 17. cap. 20. conform. ad cap. *Deus qui*: *Extra.* De Pœnitent. et Remiss.; S. Raymund. in Summ. lib. 3. §. 41.; Synod. Lingon. an. 1404.; Senon. an. 1524.; et Bituricens. an. 1584.: et S. Carol. Borrom. in Instruct. Sacr. Pœnit. et Instruct. Confess.

(2) D. Thom. in IV. dist. 15. quæst. 1. per totam; et Quodlib. 3., quæst. 13, art. 28.

obras exteriores, que se imponen, mas ó menos graves y penosas, con proporcion á los delitos que se han confesado; hacen que la penitencia sea, como enseñan los Padres (1), un Bautismo de lágrimas muy laborioso. Y en los que verdaderamente arrepentidos se verifica la enmienda; y que todo el resto de su vida se sujetan á combatir sus propias inclinaciones, y á practicar las virtudes contrarias á sus vicios pasados, se verifica tambien, en sentir de San Bernardo (2), que se purifican con una especie de *martyrio*; "pues, aunque esta lucha no tiene en sí los horrorosos tormentos que sufrieron los Mártyres, es mas molesta y fastidiosa por su duracion." De aquí podeis colegir fácilmente, quán necesario es, que los Confesores cuiden de fondear bien las disposiciones interiores del Penitente, para enterarse de su fervor, y de sus resoluciones de satisfacer á Dios, para imponerle la penitencia.

Conviene mucho, que los Confesores estén instruidos en la Disciplina antigua de la Iglesia (3); en los

(1) Gloss. ordin. sup. illud Apost. ad Hebr. VI. v. 2. *Baptismatum doctrinæ*. Et D. Thom. ibid. lect. 1.; et III. p. quæst. 66. art. 11. in corp. Sequunt. Clemens Alexandr. apud Euseb. lib. III. Hist. cap. 17.; S. Gregor. Nazianz. Orat. 40. in Sancta Lumina; S. Joan. Chrys. Homil. IV. de Pœnit.; S. Isidor. Pelus. lib. I. Epist. 408.; S. Joan. Damasc. lib. III. de Fide Orthod. cap. X.; S. Isidor. Hispal. lib. II. de Offic. cap. XXIV.; et Conc. Trid. sess. 14. cap. II.

(2) *Quamquam genus martyrii est, spiritu facta carnis mortificare; illo nimirum, quo membra cæduntur ferro: horrore quidem mitius, sed diuturnitate molestius.* D. Bernard. Serm. XXX. super Cant.; et D. Thom. in cit. cap. VI. ad Hebr., et III. p. quæst. 84. art. 8.; Auct. lib. de Vera et falsa Pœnit. inter S. August. Opera editi, cap. 13.; et S. August. ipse, Serm. 351. et 352. De Pœnit., aliàs Hom. 27. et 50.

(3) *Nulli Sacerdotum suos liceat Canones ignorare, nec quicquam facere, quod Patrum possit regulis obviare.* S. Cœlest. I. Pont. Max. Epist. II.; Conc. Parisiens. VI. cap. 32.; et Bituricens. decret. an. 1584. Tit. de Pœnit. et ejus part. Can. 9.; Isaac Lingoniens. Epis-

los varios grados que habia de Penitencia pública; quándo y cómo pasaban los Penitentes de un grado á otro; y de que no se les daba la absolucion sacramental hasta haber cumplido la penitencia: exceptuando los casos en que los Penitentes se hallaban en peligro inminente de morir; ó en que se temia con fundamento, que les faltase la fortaleza, y se huyesen entre los Hereges, ó los Gentiles; y en los tiempos de persecucion, para que se hallasen idoneos y fortalecidos con la gracia, para sufrir el martyrio. Conviene asímismo, que sepan, que los Obispos templaban la severidad de los Cánones penitenciales oportunamente (1), y solian pasar al Penitente de un grado inferior al superior, sin detenerle en los grados intermedios, quando experimentaban que su contricion y su fervor en hacer penitencia, era muy grande: que á los que presentaban *Libelos* de los Mártires, recomendándolos á los Obispos (de donde tuvo su origen la concesion de Indulgencias) (2), se les concedia las mas veces la absolucion, pero se les imponia siempre alguna penitencia laboriosa. Todo esto, con otras cosas muy útiles, se explicará en el nuevo Seminario en la Cátedra de Disciplina Eclesiástica; porque conviene, repetimos otra vez, que los Confesores sepan, y estén bien instruidos en ello (3), no pa-

Episc. Can. suorum Pœnitent. tit. 1., cap. 39 et 29.; S. Carol. Borrom. in Instruct. Pœnit., et in Instruct. Confess.; Guillelm. Parisiens. Tract. de Sacr. Pœnit. cap. XX.; S. Antonin. 3. p. tit. 17. cap. 21.; et Catech. Trid. p. 2. §. 113. et 114.

(1) S. Cyprian. Epist. 9, 10 et 13.

(2) Tertull. lib. ad Martyr. cap. I., et lib. de Pudicit. cap. ult.; et S. Cyprian. in Epist. immed. relat.: Colligiturque ex Apost. II. ad Cor. cap. II. vv. 6 et 10. S. Joann. Chrysost. Hom. IV. in dict. Epist.; Theodor., Œcumen., Theophil., S. Pacian. Epist. 3., et S. Ambros. lib. I. de Pœnit. cap. VI.

(3) Videantnr Pœnitentialia Bedæ, Rabbani, et Romanum; necnon Collect. Burchard. Wormat., Anselmi Lucens., Ivon. Car-

para practicarlo, *ni para censurar la Disciplina actual de la Iglesia*; sino para conocer *el espíritu* que la anima, no obstante su caritativa condescendencia con los pecadores, atendiendo á la flaqueza humana, y á la diminucion del fervor de los Fieles en nuestros tiempos, que dista mucho del fervor que tenian los de los primeros siglos.

Mas no obstante haber mitigado la Iglesia su antigua severidad, *su espíritu y sus intenciones son en el fondo las mismas*, como se percibe claramente, considerando estas excelentes expresiones con que se explicó el Concilio Tridentino (1): "Los Sacerdotes están obligados, siguiendo siempre las luces del Divino Espíritu, y las reglas de la prudencia cristiana, á imponer penitencias saludables y convenientes, segun la qualidad de los delitos, y con atencion á las fuerzas y circunstancias de los Penitentes: no sea que, si disimulan los pecados y tratan á los pecadores con *demasiada indulgencia*, imponiéndoles obras muy leves y faciles, para satisfacer por pecados gravísimos, se hagan los mismos Confesores participantes de los pecados agenos."

Meditad con atencion estas expresiones, considerando que no son de los Padres antiguos, que escribieron en los primeros siglos, quando los Cánones penitenciales estaban en su vigor y puntual observancia: son expresiones de los Padres, que asistieron al último Concilio general, que fué el Tridentino, en el

Carnot., Gratiani, et potissimè S. Caroli Borrom. secund. Decalogi ordin. digest., apud Natal. Alexand. in sua Theolog. Dogmat. et Morali tom. II. de Sacr. Pœnit. cap. VI. art. 7.

(1) *Debent Sacerdotes, quantum spiritus et prudentia suggesserit, pro qualitate criminum et pœnitentium facultate, salutares et convenientes satisfactiones injungere: ne si fortè peccatis connivœant, et indulgentiùs cum peccatoribus agant, levissima quædam opera pro gravissimis delictis injungendo, alienorum peccatorum participes efficiantur.* Concil. Trident. Sess. XIV. de Pœnit. cap. VIII.

el qual se estableció la Disciplina, que en nuestros tiempos debe servirnos de regla inviolable para la direccion de las Almas. Temamos, pues, la estrecha cuenta que hemos de dar á Dios nuestro Señor, si quebrantamos esta santa regla (1), dictada por un número tan crecido de Padres doctísimos, y congregados en el Espíritu-Santo. ¡Desdichados Confesores, si obrais sin la debida atencion; y si á todos los pecadores que llegan á vuestros pies, les imponeis sin discernimiento casi unas mismas penitencias! (2)

El

(1) *Ponamus ante oculos nostros illum tantæ districtionis diem, quo Judex veniet, et rationem cum servis suis, quibus talenta credidit, ponet. In illo tanto examine, electorum omnium et reproborum multitudo deducetur, et unusquisque quid sit operatus, ostendetur. Ibi Petrus cum Judæa conversa, quam post se traxit, apparebit. Ibi Paulus conversum, ut ita dixerim, mundum ducens. Ibi Andreas post se Achajam; ibi Joannes Asiam; Thomas Indiam; ibi omnes Dominici gregis arietes cum animarum lucris apparebunt. Cùm igitur tot Pastores cum gregibus suis ante æterni Pastoris oculos venerint, nos miseri ¿quid dicturi sumus, qui ad Dominum nostrum post negotium vacui redîmus; qui Pastorum nomen habuimus; et oves, quas ex nutrimento nostro debeamus ostendere, non habemus? Hîc Pastores vocati sumus; et ibi gregem non ducimus.* S. Greg. Magn. in Evang. lib. I. Hom. 17. n. 16.

(2) *Oportet eos qui solvendi, et ligandi potestatem à Deo accepêre, peccati qualitatem considerare, et ejus, qui peccavit, ad conversionem promptum studium; et sic morbo convenientem afferre medicinam: ne si in utroque immoderatione utantur, ab ejus qui laborat, salute excidant. Non enim simplex est morbus peccati, sed varius, et multiformis, et multas incommodi propagines germinans; ex quibus malum multùm diffunditur, et ulteriùs progreditur, donec viribus medentis consistat. Quare qui Medicinæ scientiam in spiritu profitetur, oportet eum primùm ejus qui peccavit, affectionem considerare; et sive vergit ad sanitatem, sive contrà propriis moribus provocat in se morbum, aspicere; quomodo ejus, quæ intercedit, vitæ rationis, conversionisque curam gerat: et si Artifici non reluctatur, et ulcus animæ auget per impositorum medicamentorum adjectionem: et sic misericordiam, prout dignus est, impertiri. Omnem enim rationem init Deus; isque, cui pastoralis traditus est Principatus, ut errantem ovem reducat; et ei, quod est à serpente vulneratum, medeatur; et neque per desperationis principia impellat, nec ad vitæ dissolutionem, et contemptum fræna laxet: sed unâ quidem*

dem

El tribunal de la Penitencia es un verdadero tribunal ; y el Sacerdote sentado en el Confesonario , es un verdadero Juez , que debe pronunciar una justa sentencia : consiguientemente , debe enterarse bien de todos los delitos ; medir su enormidad ; y pesar todas las circunstancias. No hay acciones , palabras , pensamientos y movimientos, aun los mas interiores y secretos del corazon humano , que no estén sujetos á su jurisdicion : su Ministerio le obliga á fondear todo el interior de los penitentes ; á desentrañar y registrar los rincones mas ocultos; y en una palabra , á desenredar y extender los pliegues mas secretos de una alma criminal , para juzgar de sus disposiciones. Esto envuelve en sí grandes dificultades , y pide un discernimiento incomparable; una grande paciencia; y un sumo trabajo: mas no hay remedio para librarnos de estas fatigas y desvelos , si hemos de desempeñar nuestro Ministerio. Trabajemos , pues , con fervor , para que los pecadores reconozcan sus yerros y sus culpas , y para que se sujeten á las leyes que nuestro Salvador y Maestro Jesu-Cristo tiene tan santamente establecidas: pesemos la enormidad de los delitos , poniendo en la otra balanza los trabajos de la penitencia , con que los pecadores están obligados á satisfacer á la divina Justicia. Querer lisonjear y contemplar á los penitentes, es propiamente engañarlos y perderlos , en lugar de remediarlos y curarlos: es asímismo echarse el Confesor sobre sí una carga pesada , y hacerse participante de los delitos agenos (1) , como nos lo previe-

dem omninò ratione , sive per acriora et astringentia , sive per molliora et leniora medicamenta affectioni resistat , et ad ulceris abductionem annitatur , fructus pœnitentiæ examinans , et sapienter dispensans , et gubernans hominem , qui ad superiorem illuminationem vocatur. Nos enim utraque scire oportet ; et quæ sunt summi juris , et quæ consuetudinis. *In iis autem , qui extrema non admittunt , sequi formam traditam, quemadmodum Sanctus docet Basilius.* Synod. Trull. Can. ult.

(1) Væ Pastoribus Israël , qui pascebant semetipsos : nonnè greges

viene por sus Profetas Ezequiel y Jeremías.

El Confesor debe estar lleno de dulzura y misericordia; pero no de debilidad y condescendencia: su dulzura y misericordia debe consistir precisamente en que las miserias y el infeliz estado del pecador penetren

ges à pastoribus pascuntur? Lac comedebatis, et lanis operiebamini, et quod crassum erat occidebatis: gregem autem meum non pascebatis. Quod infirmum fuit non consolidastis, et quod ægrotum non sanastis; quod confractum est non alligastis, et quod abjectum est non reduxistis, et quod perierat non quæsistis: sed cum austeritate imperabatis eis, et cum potentia. Et dispersæ sunt oves meæ, eò quòd non esset Pastor: et factæ sunt in devorationem omnium bestiarum agri, et dispersæ sunt. Erraverunt greges mei in cunctis montibus, et in universo colle excelso: et super omnem faciem terræ dispersi sunt greges mei, et non erat qui requireret; non erat, inquam, qui requireret. Ezech. cap. XXXIV. á v. 2., et Jerem. XIII. á v. 1. Væ pastoribus, qui disperdunt, et dilacerant gregem pascuæ meæ:::: Ideo hæc dicit Dominus Deus Israël ad pastores:::: Ecce ego visitabo super vos malitiam studiorum vestrorum. *Est et aliud, fratres charissimi, quod me de vita Pastorum vehementer affligit: sed ne cui hoc injuriosum videatur fortassè quod assero, me quoque pariter accuso, quamvis barbarici temporis necessitate compulsus, valdè in his jaceo invitus. Ad exteriora enim negotia delapsi sumus; et aliud ex honore suscepimus, atque aliud officio actionis exhibemus. Ministerium prædicationis relinquimus, et ad pœnam nostram, ut video,* Episcopi *vocamur, qui honoris nomen, non virtutem tenemus. Relinquunt namque Deum hi, qui nobis commissi sunt, et tacemus. In pravis actibus jacent, et correptionis manum non tendimus. Quotidie per multas nequitias pereunt, et eos ad infernum tendere, negligenter videmus. Sed quando nos vitam corrigere valeamus alienam, qui negligimus nostram? Curis enim sæcularibus intenti, tanto insensibiliores intùs efficimur, quanto ad ea, quæ foris sunt, studiosiores videmur. Usu quippè curæ terrenæ, à cœlesti desiderio obdurescit animus, et dum ipso suo usu durus efficitur per actionem sæculi, ad ea emolliri non valet quæ pertinent ad charitatem Dei:::: Impletum est in nobis profectò quod scriptum est:* Et erit sicut Populus, sic Sacerdos::: *Pensemus negotium nostrum; pensemus pondus quod suscepimus. Et sic debemus agere curam nostrî, ut non negligamus curam proximi:::: Cùm Clericum videmus, admonendus est, quatenus sic vivat, ut exemplum vitæ Sæcularibus præbeat, ne si quid in illo justè reprehenditur, ex ejus vitio ipsa religionis nostræ æstimatio gravetur:::: Sed ista quæ dicimus, melius apud vos orando, quàm loquendo obtinebimus.* S. Greg. Magn. in Evang. lib. 1. hom. 17. n. 14., et 18.

tren su corazon ; y la compasion le mueva y excite á tomar las medidas mas justas, para sacarle del abismo en que se halla sumergido, y librarle de la opresion y tiranía con que le tiene esclavizado el Príncipe de las tinieblas.

Mas esto ha de ser, observando siempre las reglas que la Iglesia tiene establecidas; y no puede verificarse de otro modo, ni en otros términos. En el Confesonario no solo se trata de los intereses del pecador, sino tambien de los intereses de Dios: el pecador es el agresor; y Dios es el ofendido. En esta causa el Consefor es el árbitro; y por el Profeta Isaías nos lo asegura el mismo Señor con estas palabras (1): "Juzgad entre mí, y mi Viña: mi causa, y la de los pecadores está en vuestras manos; porque Yo os he constituido Jueces, y os he dado la potestad de atar, y desatar sobre la tierra: cuidad de no sacrificar mis derechos á una ciega y débil condescendencia." Mi Ser Supremo es infinito: y como la ofensa recibe toda su malicia del objeto ofendido, las ofensas que me hacen los hombres, pecando mortalmente, tienen una malicia infinita (2); y los hacen dignos de los castigos eternos: Con todo, la adorable misericordia de Dios nuestro Señor, quiere perdonarnos, y está pronta á recibir al pecador á una entera reconciliacion: solo nos pide, para concedérnosla, una humildad sincéra; un verdadero arrepentimiento; y un deseo efectivo de satisfacerle por la penitencia (3).

De-

(1) Nunc ergò, habitatores Jerusalem, et viri Juda; judicate inter me, et vineam meam. Isai. cap. V. v. 3. Judicate matrem vestram, judicate: quoniam ipsa non uxor mea; et ego non vir ejus. Oseæ cap. II. v. 2.

(2) D. Thom. III. p. quæst. 1. art. 2. ad 2. ait: *Peccatum contra Deum commissum, quamdam infinitatem habet ex infinitate divinæ majestatis: tanto enim offensa est gravior, quanto major est ille, in quem delinquitur.*

(3) Convertimini ad me in toto corde vestro, in jejunio, et

Decidnos ingenuamente: ¿Esto es pedir mucho? Considerémoslo bien; ¡y nos confundirémos al ver la Bondad suma de nuestro Dios! Juzguemos, pues, todos los Confesores *entre el Señor, y su Viña*; teniendo nuestro corazon penetrado con tan importante consideracion. La Disciplina presente, que observa la Iglesia, ha mitigado su antigua severidad; y por consiguiente, se confiere la absolucion á los pecadores luego que confiesan sus delitos, sin esperar á que cumplan unas largas y penosas austeridades: mas *el espíritu de la Iglesia es invariable*: exîge tambien ahora unas satisfacciones proporcionadas; y quiere que no se dé la absolucion precipitadamente, y sin que el Confesor se asegure antes de darla, formando un juicio prudente (1) de que el pecador está sincéramente humillado; ver-

in fletu, et in planctu: et scindite corda vestra, et non vestimenta vestra; et convertimini ad Dominum Deum vestrum: quia benignus, et misericors est, patiens et multæ misericordiæ, et præstabilis super malitia. Joel. cap. II. vv. 12, 13. *Perfecta pœnitentia cogit peccatorem omnia libenter sufferre: si violentus quærat quæ habet, non vetat; si vestem dirimat, non refragatur: percutienti maxillam præbet alteram: jam angariatus, ultrò adjicit: castigatus, gratias agit; provocatus tacet: exasperatus blanditur: superiori supplex est; inferiori subjacet: in corde ejus contritio est; in ore ejus confessio; in opere tota humilitas. Hæc est perfecta et fructifera pœnitudo. O! pœnitentia, misericordiæ mater, et magistra virtutum!:::: Per te subitò rapuit Latronem Christus ad regnum: per te David post flagitium felix, iterum recepit Spiritum Sanctum: per te Manasses post cruenta facinora, ecce meruit fieri acceptabilis: per te Petro Apostolo, postquam ter negavit, data est indulgentiæ dextera:::: Ergò non expavescas pœnitentiam; sed esto in processu ejus promptior; in opere paratior; in amore propensior. Risum fuge; linguam contine; mores compone; vitia vince; virtutem dilige; Sanctitatem sequere; promissa malè loquentium damna: et plena est pœnitentia tua, atque perfecta.* S. Joan. Chrysost. hom. de Pœnit. tom. V.

(1) Nolite dare sanctum canibus, neque mittatis margaritas vestras ante porcos: ne fortè conculcent eas pedibus suis, et conversi, dirumpant vos. Matth. cap. VII. v. 6. Canes *autem hîc significant homines in impietate viventes immedicabili, spemque omninò conversionis in melius, non habentes.* Porcos *verò, in luto infrænis luxu-*

riæ

verdaderamente arrepentido; y poseído todo de unos vivos y ardientes deseos de satisfacer á Dios nuestro Señor, con obras meritorias y satisfactorias, á proporcion de sus delitos. Todas estas disposiciones, en sentir de San Agustin (1), son absolutamente necesarias de parte del pecador: consiguientemente, si el Confesor no las encuentra en el Penitente, no puede absolverle. Debe, pues, exâminar, y ver si las tiene; para lo qual necesita atender al estado de la còncien-cia, y á los movimientos interiores del corazon, mucho mas que á las palabras: sin esto, no es posible que desempeñe dignamente su Ministerio, ni el glorioso título de *Mediador entre Dios y los hombres.*

Consideradas estas razones, se infiere de ellas claramente, que es muy útil, y algunas veces necesario, diferir la absolucion, para asegurarse prudentemente de las disposiciones del Penitente. Hasta el siglo duodécimo duró en la Iglesia la práctica de diferir la absolucion hasta que los pecadores hubiesen cumplido la penitencia (2): En estos siglos posteriores autoriza la misma Iglesia la costumbre de dar la absolucion á los pecadores, immediatamente que han acabado de confesar sus delitos, si el Confesor juzga que están suficientemente dispuestos pa-

riæ jugiter commorantes, quos sanè omnes hujusmodi doctrina pronuntiavit indignos. S. Joan. Chrysost. in cap. cit. Matth. hom. 24.

(1) *Non sufficit mores in melius commutare, et à factis malis recedere, nisi etiam de his quæ facta sunt, satisfaciat Deo per pœnitentiæ dolorem; per humilitatis gemitum; per contriti cordis sacrificium; cooperantibus eleemosynis.* S. August. Serm. 351. n. 12. *Pœnitentiam certam non facit, nisi odium peccati, et amor Dei:::: Ista est, filioli, vera pœnitentia, quando sic convertitur quis, ut non revertatur; quando sic pœnitet, ut non repetat.* Idem de Temp. Serm. 3.

(2) Innoc. I. Epist. 1.; S. Leo. Epist. ad Theod., Forojul. Episc.; S. Eligius hom. 4. in Cœna Dom.; S. Greg. Magn. hom. 26. in Evang. Ex varijs S. Cyprian. loc.: Veterum Conc. Can. et lib. Pœnit.: Quibus consonat D. Thom. III. p. quæst. 90. art. 2. ad 2. dicens: *Satisfactio causat gratiam, prout est in proposito; et auget eam, prout est in executione.*

para recibirla : mas por el contrario , si juzga prudentemente , que no lo están , ó duda si sus disposiciones son suficientes , en este caso el espíritu de la Iglesia y sus verdaderas intenciones son , que sus Ministros usen al presente las mismas dilaciones ; para evitar , que la absolucion recayga en vano , y sobre Penitentes hypócritas , presuntuosos , y sacrílegos (1).

Esta regla es muy importante ; y el no observarla sería infaliblemente causa de muchas absoluciones nulas , por falta de la necesaria disposicion en los Penitentes para ser absueltos , y para recibir la gracia remisiva de sus pecados : ¿y qué sucede? ¡Oh dolor! Una absolucion nula es propiamente una sentencia de condenacion, y un manantial inagotable de males. El pecador que recibe esta absolucion , juzga que ha recibido un Sacramen-

(1) A minore quippè usque ad majorem omnes avaritiæ student. A Propheta usque ad Sacerdotem cuncti faciunt dolum : et curabant contritionem filiæ Populi mei cum ignominia , dicentes : Pax, pax ; et non erat pax. Jerem. cap. VI. vv. 13. , 14. *Quid Ecclesiam Domini hodie perdit , nisi Confessariorum , et Pastorum blandiens adulatio , deliniens demulcensque assentatio? Væ miseris! Non ægritudinem , sed contritionem ac confusionem peccatorum curant , quam augere debuissent , promittentes pacem quibus non est pax ; et veniam quibus æterna damnatio parata est:::: Cui comparabimus adulatores istos , aut cui assimilabimus eos? Similes sunt profectò hominibus , qui à ripa , pereuntibus in flumine manum porrigunt , et violentiâ fluminis ipsi cum aliis demerguntur. Unde aptissimè sequitur in Propheta* : Quamobrem cadent inter ruentes in tempore visitationis suæ. Corruent , *dicit Dominus; pondere namque peccatorum assentatores suos post se peccatores in præcipitia rapiunt , et secum eos ad inferna deducunt. Hæc contra quosdam Confessarios nostri temporis piè impios , et impiè pios , dicta sint , qui ne pœnitentem aliquantisper contristent , illum in sua nequitia manere permittunt.* S. Thom. Villan. Serm. in fer. 6. post Dom. 4. Quadrag. ; Clerus Rom. ad S. Cyprian. Epist. 31. , inter Epist. ejusd.; S. Joan. Chrysostom. hom. 14. in Epist. II. ad Corinth. ; S. Ambros. lib. 2. de Pœnitent. cap. IX. ; et Serm. 4. in Psalm. 118., et Serm. 8. ; S. Eligius hom. 4. ; Richard. à S. Vict. in Tract. *de Ligandi , et Solvendi potest.* cap. VI. ; Catech. Conc. Trident. ; Rit. Rom. ; S. Carol. Borrom. , secut. à S. Franc. Sales. ; Synod. Const. tit. 9. cap. V. n. 3. ; Et Eccles. Gallic. in General. Cleri Comit. congreg. Paris. an. 1655. 1656. et 1657.

mento válido; que han quedado borradas todas sus iniquidades; que Dios las ha olvidado; y, como dice el Evangelista San Juan (1), "se imagina que está vivo; que ha recobrado todos los privilegios de los inocentes: y en la realidad se halla precipitado en el profundo abysmo de las horrorosas tinieblas y de las oscuras sombras de la muerte." Consiguientemente, en lugar de haber recibido beneficio con aquella absolucion precipitada, recibió la mayor injuria, y el mayor de todos los males que un Confesor podía hacerle.

Con todo, los pecadores miran estas cosas con ojos muy diversos: se ofenden, quando un Sacerdote docto y prudente les difiere justamente la absolucion: dicen, que es imprudencia y rigor; buscan otros Confesores blandos, que los absuelvan; y, como enseña San Cypriano (2), "dan el nombre de dulzura, piedad, y compa-

(1) Qui dicunt videntibus: Nolite videre; et aspicientibus: Nolite aspicere nobis ea, quæ recta sunt: loquimini nobis placentia; videte nobis errores. Auferte à me viam; declinate á me semitam; cesset à facie nostra Sanctus Israël. Isai. cap. XXX. v. 10. Nomen habes quòd vivas, et mortuus es. Apoc. III. v. 1. *Non morientem mortificat, qui justum damnat; et non victurum vivificare nititur, qui reum à supplicio solvere conatur:::: Causæ ergò pensandæ sunt; et tunc ligandi, ac solvendi potestas exercenda. Videndum, quæ culpa præcessit, et quæ sit pœnitentia secuta post culpam: ut quos Omnipotens Deus per compunctionis gratiam visitat, illos Pastoris sententia absolvat. Tunc enim vera est absolutio Præsidentis, cùm æterni sequitur arbitrium Judicis.* S. Greg. Magn. hom. 26. in Evang.

(2) Melius est à Sapiente corripi, quàm stultorum adulatione decipi. Eccles. cap. VII. v. 6. Populo meus: qui te beatum dicunt, ipsi te decipiunt, et viam gressuum tuorum dissipant. Stat ad judicandum Dominus, et stat ad judicandos populos. Isai. III. vv. 12. et 13. *Quid injuriam beneficium vocant? Quid impietatem vocabulo pietatis appellant? Quàm magna deliquimus, tam graviter defleamus; alto vulneri diligens, et longa medicina non desit; Pœnitentia crimine minor non sit.* S. Cyprian. Tract. de Laps. *Qui peccantem blandimentis adulantibus palpat, peccandi fomitem subministrat; nec comprimit delicta, sed nutrit. At qui consiliis fortioribus redarguit simul atque instruit fratrem, promovet ad salutem.* Quos diligo, *inquit Dominus*, redarguo, et castîgo. *Sic oportet et Dei Sacerdotem non ob-*

»pasion á la mas horrible de todas las crueldades y ty-
»ranías."

Sabemos muy bien, que contra esta clara y sólida doctrina alegan algunos, que nuestro adorable Redentor y Maestro Jesu-Cristo no usó este método ni esta regla, que llamamos *inviolable*, quando se convirtieron muchos y grandes pecadores: que no difirió el absolver á la *Muger adúltera*, quando se la presentaron, acusándola de que en aquella misma hora acababan de sorprenderla, cometiendo este abominable y feísimo delito (1): Que perdonó á la *pública Pecadora* (2) en el momento mismo que, postrada á sus pies, la vió llorar; regárselos con amargas lágrimas; y limpiárselos con sus cabellos. Es verdad, y consta expresamente en el Evan-

ge-

obsequiis decipientibus fallere, sed remediis salutaribus providere. Imperitus est Medicus, qui tumentes vulnerum sinus manu parcente contrectat, et in altis recessibus virus inclusum dum servat, exagerat. Aperiendum vulnus est, et secandum, et putraminibus amputatis, medelâ fortiori curandum. Vociferetur et clamet licèt æger, impatiens per dolorem: gratias aget postmodum, cùm senserit sanitatem. Emersit enim, fratres dilectissimi, novum genus cladis; et quasi parùm persecutionis procella sævierit, accessit ad cumulum sub misericordiæ titulo malum fallax, et blanda pernicies. Contra Evangelii vigorem; contra Domini ac Dei legem, temeritate quorumdam laxatur incautis communicatio et falsa pax; periculosa dantibus, et nihil accipientibus profutura. S. Cyprian. ibid.

(1) Adducunt autem Scribæ, et Pharisæi mulierem in adulterio deprehensam; et statuerunt eam in medio, et dixerunt ei: Magister, hæc mulier modò deprehensa est in adulterio:::: Mulier, ubi sunt, qui te accusabant? Nemo te condemnavit? Quæ dixit: Nemo, Domine. Dixit autem Jesus: Nec ego te condemnabo: Vade; et jam amplius noli peccare. Joan. cap. VIII. vv. 3. et seqq. *Quid est Domine? Faves ergo peccatis? Non planè ita:::: Sed facta secura de præterito, cave futura. Delevi quod commisisti; observa quod præcepi, ut invenias quod promisi.* S. August. ibid. Tract. 34.

(2) Et ecce mulier, quæ erat in Civitate peccatrix:::: Stans retrò secus pedes ejus, lachrymis cœpit rigare pedes ejus, et capillis capitis sui tergebat, et osculabatur pedes ejus:::: Dixit autem ad illam: Remittuntur tibi peccata. Luc. cap. VII. á v. 37. ad 48.

gelio : mas *la Pública Pecadora, y la Muger adúltera* tuvieron la felicidad de que Jesu-Cristo mudase sus corazones, antes de perdonarlas, y las dispusiese para recibir la gracia (1). Los Sacerdotes no tienen el mismo poder : Si la conversion sincéra y la verdadera mutacion del corazon consistiera en dar la absolucion inmediatamente que se confiesan los pecados, lejos de diferirla, deberían los Sacerdotes prevenir á los pecadores : y sin la mas leve duda aseguramos, que, llenos de caridad, se darían mas prisa á ofrecerla, que los mismos delinqüentes á recibirla : Mas solo nuestro Salvador Jesu-Cristo puede obrar estas conversiones repentinas y milagrosas : como dueño absoluto de las gracias, puede repartirlas quando quiere y del modo que le agrada ; no sucede así á sus Ministros : nosotros no somos dueños de las gracias, ni tenemos potestad para repartirlas á nuestro arbitrio y voluntad. Consiguientemente, estamos obligados, en sentir de los Padres, á observar la regla establecida por la Iglesia (2) ; no dando la absolucion, sino quando el Penitente nos da señales, por las quales podamos formar juicio y tener una prudente seguridad de

(1) Div. Thom. 1. 2æ. quæst. 113. art. 10. in corp. ; quæst. 112. art. 2. ad 2. : De Verit. quæst. 28. art. 3. ad 19. ; et in cap. XXVI. Matth. litt. b. c.

(2) Viam iniquitatis amove à me, & de lege tua miserere meî. Psalm. CXVIII. v. 29. Quem S. Ambr. exponens, ait : *Exigit ergo medicinæ ratio, ut aut sectione, aut adustione curetur : nisi enim putrefacta recidantur, aut humor inutilis decoquatur, frustra medicinæ manus adhibentur ad vulnera. Ideoque bonus medicus hujusmodi ægrum legitimè dicit esse curandum, ut possit medicina proficere. Lege ergò miseretur, qui cum justitiâ sapientiâque miseretur, ut ea dimittat, quæ scit jure posse dimitti, ne cùm alterius miseretur, se ipsum legi faciat obnoxium. Agag, postquam miseratione donatus est, fecit peccare Saul: peccavit enim in ipsa misericordia, et ideo peccavit post misericordiam. Consideremus etiam, ne et ipsum deteriorem faciamus, cujus miseremur injustè. Plerumque enim non coërcere delinquentes, majoris austeritatis est, quàm si ulciscaris : traduntur enim in passiones ignominiæ, qui cùm aliquid inhonestum commiserint, nullum culpæ pretium ferunt.* S. Ambr. Enarr. in Psalm. CXVIII. Serm. 4.

de que su arrepentimiento es verdadero; su dolor suficiente; y sus propósitos firmes y estables. La acusacion de los pecados, por sí sola, no nos da ni puede darnos esta prudente seguridad; porque, como advierte San Gregorio Magno(1), "el verdadero arrepenti-»miento no consiste en la humildad aparente de la »confesion y acusacion de los delitos, sino en la reno-»vacion efectiva del hombre interior."

Esta renovacion y mutacion dichosa del corazon es una disposicion necesaria para la conversion del pecador; y un Confesor docto, caritativo y zeloso puede con su atencion y desvelos conocer, quándo la hay en los penitentes; y con sus luces, instrucciones y reprehensiones ayudarles para que la tengan.

Un

(1) Quapropter et ego non parcam ori meo: loquar in tribulatione spiritus mei: confabulabor cum amaritudine animæ meæ. Job. cap. VII. v. 11. *Sciendum quoque est, quia sæpè et reprobi peccata confitentur, sed deflere contemnunt. Electi autem culpas suas, quas vocibus confessionis aperiunt, districtæ animadversionis fletibus insequuntur. Unde benè B. Job, postquam se ori suo non parcere spopondit, tribulationem mox spiritùs subdidit. Ac si apertè fateretur, dicens: Sic reatum lingua loquitur, ut nequaquàm expers à mœroris stimulo per alia spiritus vagetur: sed culpas loquens, vulnus aperio; culpas verò ad correctionem cogitans, salutem vulneris ex medicamine mœroris quæro. Qui enim mala quidem quæ perpetravit, insinuat, sed flere quæ insinuaverit recusat, quasi subducta veste vulnus detegit, sed torpenti mente medicamentum vulneri non apponit:::: Unde et nequaquàm dicitur: »Fa-»bulabor in amaritudine animæ meæ;"* sed confabulabor cum amaritudine animæ meæ: *quia vis doloris, quæ peccata singula reputans, torpentem animum ad lamenta excitat, quasi ad eum verba confabulationis format, in quibus semetipsum correctus inveniat, et ad sui jam custodiam sollicitior exurgat.* S. Greg. Magn. Moral. lib. VIII. in cap. VII. B. Job. n. 37. et 38. Hinc in lib. IV. Reg. cap. II. n. 33. ait: *Confessionem quidem peccati non honor, aut gloria, sed utilitas, et contemptus sequi debet. Quid enim prodest confiteri flagitia, si confessionis vocem non sequitur afflictio pœnitentiæ? Tria quippè in unoquoque consideranda sunt, veraciter pœnitente; videlicet*, conversio mentis; confessio oris; et vindicta peccati. *Nam qui corde non convertitur, quid prodest ei, si peccata confiteatur? Peccatum quod diligitur, confitendo minimè deletur.*

Un buen Confesor necesita estar adornado, é instruido en tres especies de ciencia: La primera consiste en haber penetrado y entendido bien los mysterios y fundamentos principales de nuestra Santa Fe; la doctrina de los Sacramentos; los principios de la Moral christiana; los Casos de conciencia; la Censuras, y los Casos reservados.

La segunda es la que queda referida, de los Cánones y Disciplina antigua sobre la *Penitencia*; no para observarlos exâctamente, sino, como dice San Cárlos Borromeo (1), para poder hacer conocer á los Penitentes lo que merecen sus delitos, segun la Disciplina de nuestra Santa Madre la Iglesia; y que entiendan, que si ahora no se les imponen aquellas penitencias tan rigorosas, ni se les difiere la absolucion hasta haberlas cumplido, como se practicaba en los once siglos primeros, es porque se tiene la esperanza de que la benignidad que se usa y tiene con ellos, les servirá de motivo para ser mas reconocidos á la bondad de Dios nuestro Señor; para procurar, que la caridad que se difunde en sus corazones con la gracia del Sacramento, se aumente y sea fervorosa; de modo, que el mismo amor de Dios los mueva á procurar ellos mismos satisfacer á la divina Justicia. Finalmente, esta instruccion es tambien necesaria para poder imprimir fuertemente en el espíritu de los Penitentes, que su conversion será mas ó menos firme, sólida y estable, segun lo que ellos se acercáren, ó separáren de la observancia de estas reglas

(1) *Patres docuerunt quàm necessaria admodùm sit Sacerdotibus, qui in audiendis confessionibus versantur*, Canonum pœnitentialium *scientiam. Etenim si omnia, quæ ad pœnitendi modum pertinent, non prudentiâ solùm ac pietate, sed justitiâ etiam metienda sunt; certè norma hæc è Canonibus pœnitentialibus sumatur oportet. Sunt namque ii quasi regulæ quædam, quibus cùm ad culpæ commissæ gravitatem rectè dignoscendam; tùm ad imponendam pro illius ratione veram pœnitentiam Sacerdotes confessarii ita diriguntur, &c.* S. Carol. Borrom. Act. p. 4.

glas de la Iglesia. En efecto, este fué el fin con que San Carlos Borromeo hizo reimprimir los *Cánones penitenciales* para el uso de los Sacerdotes de su Arzobispado de Milan.

La tercera especie de ciencia, necesaria á un buen Confesor, es aquella que da uncion (1), suavidad, dulce eficacia, y fuerza vehemente á sus discursos, palabras, amonestaciones y reprehensiones. Esta es una ciencia que no se aprende en los libros; solo se adquiere con la oracion y la freqüente meditacion de la vida, acciones, pasion, y muerte de Jesu-Cristo crucificado, que es el verdadero libro (2), en que la aprendía el Apóstol San Pablo.

Es-

(1) Et non necesse habetis, ut aliquis doceat vos: sed sicut unctio ejus docet vos de omnibus; et verum est, et non est mendacium. Et sicut docuit vos, manete in eo. I. Joan. cap. II. v. 27. *Sicut per donum charitatis Spiritus Sanctus ordinat voluntatem hominis, ut directè moveatur in bonum quoddam supernaturale; ita etiam per donum intellectûs illustrat mentem hominis, ut cognoscat veritatem quamdam supernaturalem, in quam oportet tendere voluntatem rectam. Et ideo, sicut donum charitatis est in omnibus habentibus gratiam gratum facientem, ita etiam donum intellectûs;* :::: *per quod circa ea, quæ sunt de necessitate salutis, sufficienter instruuntur à Spiritu Sancto, secundùm illud.* I. Joan. II. Unctio ejus, &c. Div. Thom. 2. 2æ. quæst. 8. art. 4.; et de Verit. quæst. 6. art. 5.

(2) Non enim judicavi me scire aliquid inter vos, nisi Jesum Christum, et hunc crucifixum. I. ad Cor. cap. II. v. 2. *Quomodo ergo non credunt nunc omnes? Quoniam res in pejus processerunt, et nos eorum causa sumus: non enim signis solum tunc quoque credebant; sed etiam multi eorum, qui accedebant, à vita inducebantur*:::: Erat omnium cor, et anima una:::: *Et vitam agebant angelicam. Nunc quoque, si hoc factum fuerit, convertemus universum Orbem terræ*:::: *Etenim ipsi magistri ea, quæ sunt illarum, exuperabant, in fame, et siti, ac nuditate degentes. Nos autem multis frui volumus deliciis, ocioque et licentia*:::: *Hæc dico et iis qui imperant, et iis qui aliorum parent imperio, et præ cæteris mihi ipsi, ut vitam ostendamus admirandam: et cum nos ipsos composuerimus, et in ordinem redegerimus, præsentia omnia despiciamus; contemnamus pecuniam, et non contemnamus gehennam: despiciamus gloriam, et non despiciamus salutem. Subeamus hîc laborem et dolorem, ne illic incidamus in pœnam et supplicium. Ita bellum geramus cum gentibus, ita eos redigamus in captivitatem; captivitatem, inquam, libertate meliorem.*

Sed

Estas tres especies de ciencia las expresó claramente San Francisco de Sales en el capítulo quarto de su *Introduccion á la vida devota*, con estas palabras: "Por »eso dice el Maestro Avila: *Escoged uno entre mil*; *y Yo »digo, entre diez mil*; porque se hallan muchos menos »de los que pensamos, que sean capaces de este oficio. »Ha de ser lleno de caridad, de ciencia, y de pruden»cia; y faltándole una de estas tres partes, tiene mu»cho peligro." En efecto, *la caridad ácia Dios*, le estimula á trabajar para dirigir por camino recto á los Penitentes, y para avanzarse él mismo, adelantándose de dia en dia en la práctica de las virtudes. *La caridad ácia el próximo*, le obliga á tolerar sus flaquezas; á levantarle en sus caidas; á retirarle de las ocasiones de pecar: y para esto queda advertido arriba con San Juan Crysóstomo, que es necesaria una paciencia invencible; una dulce fortaleza; y una prudencia grande: las quales solo se adquieren con la consideracion de que somos Ministros de Jesu-Cristo, no solo para egercer su potestad, sino tambien para imitar su amor incomparable á las Almas, que redimió con su preciosa Sangre.

San Basilio, explicando las circunstancias y qualidades que ha de tener un buen Confesor y Director, nos dice (1): "Es necesario que esté bien instruido, y que

Sed hæc quidem dicuntur à nobis assiduè et sæpè; *rarò autem fiunt. Sed sive hæc fiant, sive non fiant, æquum est vos per ea assiduè admonere.* S. Joan. Chrysost. Hom. 6. in cit. Paul. loc.

(1) *Sed magnoperè cura et provide, ut virum tuæ vitæ tutissimum ducem reperias*; *probè edoctum conducere eos, qui ad Deum pergunt*; *plenum virtutibus*; *ejus, quæ in Deum est dilectionis, testimonium habentem ex sui ipsius operibus*; *divinarum Scripturarum gnarum*; *animo sedato præditum*; *pecuniarum non amantem, à negotiis alienum*; *quietum, Deo acceptum*; *diligentem pauperes*; *non iracundum*; *injuriarum immemorem*; *ad eorum, qui ipsum adeunt, ædificationem multùm laborantem*; *vanæ gloriæ non cupidum*; *non superbum*; *nullis assentationibus flectendum*; *non obnoxium mutationi*; *nihil Deo præferentem.* S. Basil. Serm. de Renunt. sæculi n. 2.

que sepa mostrar el camino recto, y guiar por él á las Almas que quièren caminar ácia á Dios; que esté adornado de todas las virtudes; que posea la inteligencia de la sagrada Escritura; que sea Varon íntegro, de ánimo sereno, para no dejar que su imaginacion ande vagueando en distracciones vanas y superfluas; que aborrezca la avaricia, y procure no tener demasiado apego á las cosas de este mundo; que no se entrometa voluntariamente en negocios; y por consiguiente, debe huir de mezclarse en las cosas que pertenecen al gobierno de la casa y asuntos seculares de sus Penitentes; que busque la tranquilidad, y viva separado de inquietudes; que ame á Dios, y á los pobres de Jesu Cristo, con vivos deseos de aliviarlos y socorrerlos; que no se dexe dominar de la ira; y se olvide fácilmente de los males y las injurias que le hicieren; que á los que conversan con él y freqüentan visitarle, les sirva de edificacion grande; trabajando fervorosamente para conseguirlo: que no tenga vanidad; no le seduzca y ensalce la vana gloria; no le infle y entumezca la soberbia; no le debilite la adulacion; finalmente, que sea sério y constante, para no adular á nadie, ni permitir que otros le adulen á él, y le contemplen: en una palabra; que atienda en todo á la mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor, prefiriendo esto á todas las cosas" (1).

Se-

(1) Sive ergò manducatis, sive bibitis, sive aliud quid facitis; omnia in gloriam Dei facite. I. Corinth. cap. X. v. 31. *Ea intentione, ut Deus laudetur, et glorificetur.* Matth. cap. V. v. 16. Sic luceat lux vestra coram hominibus, ut videant opera vestra bona, et glorificent Patrem vestrum, qui in Cœlis est. Colossens. III. v. 17. Omne quodcumque facitis in verbo, aut in opere, omnia in nomine Domini Jesu-Christi. Aug. in Psalm. XXXIV. Conc. 2. in fin. *Hæc, si rectè fiunt, laudes Dei sunt. Non ergò solum vox tua sonet laudes Dei; sed etiam opera tua concordent cum voce tua. Cùm enim Deus laudatur de bono opere, Deum laudas: et cum blasphematur Deus de malo opere tuo, Deum blasphemas.* D. Thom. ibid. Lect. 7. lit. d.

Segun esta idea, que nos da San Basilio, parece no solo muy difícil, sino casi imposible, encontrar un buen Confesor y Director. Es verdad, si hubiéramos de entender las expresiones del Santo Doctor de modo, que el Confesor tuviera todas estas qualidades y virtudes en un grado sublime y heroyco: mas no es esto absolutamente necesario, ni se debe entender así, lo que dice este gran Padre: Basta que el Confesor no tenga las qualidades contrarias, ni se le noten los vicios opuestos á las virtudes referidas: basta, que no haya motivo para formar juicio de que es un hombre lleno de vanidad, vengativo, codicioso, inquieto por adquirir las riquezas y bienes caducos del Mundo; ansioso de lograr y gozar todas las comodidades del cuerpo; y entregado á los negocios del siglo. Esto basta; y aun así, *es conveniente escoger uno entre muchos.* No debemos imaginarnos, que solo podemos colocar nuestra confianza en hombres que sean verdaderamente santos, ni que esta qualidad es indispensable, para que dirijan bien nuestras conciencias. Santa Teresa de Jesus decía (1), que »deseaba que el Confesor, que la dirigiese, fuese san-

»to

(1) »Parecerá que esto qualquiera Confesor lo sabe; y es en»gaño. A mí me acaeció tratar con uno, cosas de conciencia, que »había oido todo el curso de Teología, y me hizo harto daño en »cosas que me decía, no eran nada; y sé que no quería enga»ñarme, ni tenia para qué; sino que no supo mas:::: Si el Confesor »no pudieren lo tenga todo, á tiempo procurar otros; y si por »ventura las ponen precepto, no se confiesen con otros: sin »confesion traten su alma con personas semejantes á lo que he »dicho». *Camino de la Perfeccion, cap. V.: Y tambien en el cap. V. de su vida, dice*: »Una persona de harto buena calidad, y enten»dimiento, tenía letras, aunque no muchas. Yo comencéme á »confesar con él, que siempre fui amiga de letras, aunque gran »daño hicieron á mi alma Confesores medio letrados, porque no »los tenia de tan buenas letras, como quisiera. He visto por ex»periencia, que es mejor, siendo virtuoso y de santas costumbres, »no tener ningunas, que tener pocas; porque ni ellos se fian »de sí, sin preguntar á quien las tiene buenas, ni Yo me fiára; »y buen letrado nunca me engañó.»

to y docto: mas, que, no teniendo ambas qualidades, le queria docto, y no puramente santo». Siempre se debe oir con respeto á los Pastores, sean, ó no sean virtuosos; y aprovecharse de sus instrucciones: así nos lo enseñó expresamente Jesu-Cristo quando dixo, que "los Escribas y Fariseos, que eran los Doctores y Maestros de la Ley escrita (1), estaban sentados en la cátedra de Moyses; y que así, debian los Judíos hacer y observar las cosas que les enseñaban; pero que no imitasen sus obras, porque eran malas." Esto mismo deben hacer ahora todos los Cristianos, aun quando tuvieran en alguna Feligresía, lo que Dios no permita, la desgracia de que los presidiese y gobernase un Pastor, cuya vida no fuese arreglada y virtuosa; porque esto no los exîme del obsequio y reverencia debida al carácter sacerdotal: mas quando se trata de someterse voluntariamente á la direccion de un Confesor, que por su oficio no es vuestro Pastor, es muy importante elegir un hombre de bien, que nada se le note de relajacion en sus costumbres; que sea docto y arreglado.

Todas estas verdades y máxîmas sólidas procurarán el Rector y Directores del Seminario imprimirlas fuer-

(1) Super Cathedram Moysi sederunt Scribæ, et Pharisæi. Omnia ergò quæcumque dixerint vobis, servate, et facite: secundum opera verò eorum nolite facere: dicunt enim, et non faciunt. Matth. cap. XXIII. vv. 2. et seq. *Laicus enim, qui vult benè vivere, cùm attenderit Clericum malum, quid sibi dicit? Dominus dixit: „Quæ „dicunt, facite; quæ faciunt, facere nolite.„ Ambulabo viam Domini; non sequar istius mores. Audiam ab illo, non verba ipsius, sed Dei. Sequar Deum; sequatur ille cupiditatem suam. Quia si voluero apud Deum sic me defendere, ut dicam: Domine vidi malè viventem illum Clericum tuum, et ideo malè vixi; nonne mihi dicturus es: Serve nequam, non à me audieras: „Quæ dicunt, facite: quæ autem faciunt, facere nolite?„* S. Aug. De Verb. Dom. Serm. 49. cap. VII. *Audite tamquam oves Dei, et videte quemadmodum vos securos fecerit Deus. Qualescumque sint qui vobis præsunt, idest, qualescumque nos simus, vobis Deus securitatem dedit, qui pascit Israël; nam Deus non deserit oves suas: et mali Pastores pœnas debitas luent, et oves promissa percipient.* Idem Serm. de Pastor. cap. I.

fuertemente en el espíritu de todos los Clérigos que estuvieren á su cuidado, á fin de que se aprovechen de ellas, y trabajen para adquirir la ciencia y virtudes, que los harán Ministros hábiles y zelosos, para administrar el Sacramento de la Penitencia con dulzura, prudencia y caridad; sin olvidar los derechos de la divina Justicia, ni la necesidad de que los pecadores hagan frutos dignos de penitencia.

No es menos importante instruirlos en lo que el santo Concilio Tridentino enseña acerca de la *contricion imperfecta*, que comunmente llamamos *atricion*, para que en un asunto tan delicado, y en que hay tanta variedad de opiniones, procuren seguir la mas probable: lo qual deseamos, y expresamente mandamos, no solo en este punto (1), sino tambien en las demas materias

(1) *Cùm Confessarius in dubiis quæstionibus, aut de iis, quarum notitiâ caret, evolvere libros coactus sit, nihil novi pronunciabimus, si dixerimus in tanta Scriptorum multitudine, reperiri illos, qui opinantur, scribuntque juxta modum ab evangelica simplicitate, et Patrum doctrina prorsùs alienum ::: Cùm plures opiniones christianæ disciplinæ relaxativas, et animarum perniciem inferentes, &c. ::: Verùm prætermissis implicatissimis quæstionibus, quæ excitari de Scriptorum auctoritate, eorumque doctrinis possent; sat nobis erit Confessarium monere, ne in dubiis controversis propriæ adhærescat opinioni, sed antequam deliberet, evolvat non unum, sed plures libros: inter istos consulat præstantiores: postea illam amplectatur sententiam, cui magis suffragari rationem, et auctoritatem favere cognoverit. Ita docuimus in nostra Epistola Encyclica* de Usuris: Vix pervénit ad aures nostras, §. 8. (data die 1. Nov. 1745). *Id ipsum nunc in memoriam revocamus. Nostra quippè sententia coërceri intra fœnoris confinia non debet; sed ad ea omnia extendi, quæ ad forum Sacramentale, et conscientiarum regimen attinent.* Benedict. XIV. in sua Encycl. super præparat. ad Jubil. data die 20. Jun. 1749., n. 21. Extat in Append. ad Tom. III. Bullar. ejusd. Pont. n. 2. tom. V. Notif. 18., et tom. IV. n. 20. ubi ait: *Sacra Penitentiaria semper opinionibus securioribus adhæret.* Et Hisp. Antistites anno 1717. libellum supplicem ad Clement. XI. miserunt *contra usum opinionis minus probabilis.* Card. Paleot. lib. de Consult. p. III. quæst. 13., et Card. Petra Tract. de Pœnit. cap. IX. n. 6. *sequelam probabilismi testantur semper ablegatam à prædictæ Sacr. Pœnit. praxi.*

terias morales, con el arreglo posible á la simplicidad evangélica, y doctrinas de los Santos Padres.

El santo Concilio de Trento (1) declaró, que "*la contricion imperfecta*, que se llama *atricion*, porque se "concibe ordinariamente con la consideracion de la "fealdad y torpeza del pecado, ó el temor de las pe- "nas del infierno; si excluye la voluntad de pecar, y "á ésta se une la esperanza de conseguir el perdon, no "solamente no hace al hombre hypócrita, y mayor "pecador, sino antes bien, por el contrario, es un don "de Dios y un impulso del Espíritu-Santo, que, aun- "que no habita todavía en el pecador, sin embargo "mueve su corazon; y ayudado el Penitente con este "impulso, prepara para sí mismo el camino de la jus- "ticia. Y aunque sin el Sacramento de la Penitencia no "pueda por sí llevar al pecador á la justificacion, ni "borrar sus culpas, con todo, le dispone para que "con el Sacramento de la Penitencia obtenga la remi- "sion de sus pecados."

Esta declaracion la hizo el santo Concilio Tridentino para condenar los errores de Lutero. Este Heresiarca defendia tres cosas sobre este asunto: La primera, que el temor no debia entrar ni tener parte alguna en la contricion: la segunda, que el temor hace al hombre hypócrita, y mas pecador: la tercera, que la penitencia debe nacer de un amor perfecto, que es lo que nosotros llamamos *contricion perfecta.* El Concilio

(2) *Declarat Sancta Synodus, illam* contritionem imperfectam, *quæ* attritio *dicitur, quoniam vel ex turpitudinis peccati consideratione, vel ex gehennæ, et pœnarum metu communiter concipitur; si voluntatem peccandi excludat cum spe veniæ, non solùm non facere hominem hypocritam, et magis peccatorem, verumetiam donum Dei esse, et Spiritus Sancti impulsum, non adhuc quidem inhabitantis, sed tantùm moventis; quo pœnitens adjutus, viam sibi ad justitiam parat. Et quamvis sine Sacramento Pœnitentiæ, per se ad justificationem perducere peccatorem nequeat, tamen eum ad Dei gratiam in Sacramento Pœnitentiæ impetrandam disponit.* Trident. Sess. XIV. cap. IV.

lio (1) condena estos tres errores, y establece la utilidad del temor, á efecto de prepararse cada uno para sí el camino de la justificacion: mas es de advertir y notar cuidadosamente, *que no declara que es suficiente disposicion*: Todo lo contrario nos refiere el Cardenal Palavicino (2) en la Historia de este santo Concilio; pues asegura, que entre todos los Padres y Teólogos Consultores que asistieron á él, solo hubo uno, que en las disputas insinuó alguna cosa en favor de la opinion que niega *la necesidad del amor*, que se llama *incoado*. A esto se añade, que quando se extendió el Decreto, antes de llevarlo á la Sesion, pusieron en él la palabra *sufficit*; y habiéndose leido despues en una Sesion con la formalidad correspondiente, mandaron los Padres quitar la referida palabra *sufficit*, y pusieron en su lugar la palabra *disponit*. Entre estos dos vocablos hay una diferencia muy grande; porque no todo lo que *dispone* es *suficiente*: En todas las cosas hay disposiciones *remotas*, y disposiciones *próxîmas*: estas últimas son (3) suficientes; no las primeras.

Lu-

(1) Sess. VI. de Justificat. cap. 6., et Can. 8., et loc. cit. ex Sess. 14.; D. Thom. 2. 2æ. quæst. 19. art. 4. in corp.; 3. p. quæst. 85. art. 5. per tot.; et in IV, dist. 14. quæst. 1. art. 2. per tot.; et D. Greg. Magn. Moral. lib. XVII. in cap. 24. n. 82., et lib. XXXIII. in cap. XL. n. 24. *In peccatoris itaque pectore incessanter debet* spes, *et* formido *conjungi*; *quia incassum misericordiam sperat, si non etiam justitiam timeat*: *incassum justitiam metuit, si non etiam de misericordia confidat.*

(2) *Aliquod dumtaxat vestigium comperio opinionis negantis* necessitatem amoris, *in iis quæ Granatensis disputavit.* Palavic. lib. XII. Hist. Concil. Trid. cap. X.

(3) *Est enim iste communis, et consuetus cursus justificationis, ut Deo movente interiùs animam, homo convertatur ad Deum, primo quidem conversione imperfectâ, ut postmodùm ad perfectam deveniat; quia charitas inchoata meretur augeri, ut aucta mereatur perfici, sicut August. dicit.* D. Thom. 1. 2æ. quæst. 113. art. 10. in corp. Unde in quæst. de Verit. 28. art. 1. ad 8. dicit: *Aliquo etiam modo, sed* non sufficienter, *apparet justitia ex parte ejus cui peccatum remittitur, in quantum in eo aliqua dispositio ad gratiam invenitur, licet* insufficiens. Et

Lutero y sus sequaces enseñaban, que el temor que nacia de la consideracion de la fealdad y torpeza del pecado, y del miedo de las horrorosas penas del infierno, era en sí malo: El Concilio condena el error, y declara, que *este temor es en sí bueno.* Dos cosas hay que considerar en el *temor*, sobre que era la disputa, ántes de llegar á la Confesion sacramental, y nos parece que el Concilio las definió ambas: La primera, "si este temor justifica por sí mismo al pecador; y el Concilio declara, que no. La segunda, si este temor es bueno en sí mismo, y dispone al pecador para obtener la justificacion; y el Concilio declara, que sí; que *es bueno*, y *nos dispone*: mas *no declara que basta y es suficiente disposicion*; ántes por el contrario, mandó quitar del Decreto la palabra *sufficit*, como queda dicho (1); sin duda para evitar que se creyese, que el Concilio habia definido este punto."

La opinion, pues, mas probable y mejor fundada, nos

art. 4. ad 3. ait: *Timor servilis, qui habet oculum ad pœnam tantùm, requiritur ad justificationem*, ut dispositio præcedens, *non autem ut intrans substantiam justificationis; quia simul cum charitate esse non potest; sed introeunte charitate timor discedit*: Unde I. Joan. cap. IV. v. 18. Timor non est in charitate (*scilicet quantum ad* servilitatis *modum; licet quantum ad substantiam, cum charitate manere possit*; ut dicit 2. 2æ. quæst. 19. art. 6. in fine corp.): Timor *autem* filialis, *qui timet separationem, includitur virtute in motu amoris; ejusdem enim rationis est desiderare conjunctionem amati, et timere separationem.*

(1) *Virtutem pœnitentiæ Deus nobis infundit; sed dispositio aliqua ex parte nostra præcedit, et secundùm hoc habet aliquam originem in nobis. Sed quia humani actus non procedunt ex necessitate, sed ex libero arbitrio, ideo non potest assignari causa ex parte nostra alicujus actus nostri, ex quo semper procedat, sed ex quo, ut in pluribus contingit, propter dispositionem existentem in nobis ad hoc ::: Cùm autem pœnitentia sit revocatio à peccato, ut Damascenus dicit, oportet originem ejus in nobis accipi secundùm dispositionem existentis in peccato. Ille autem qui est in peccato, non habet gustum sanum, ut ex dulcedine divinæ bonitatis à peccato revocetur, sed habet affectum infectum amore sui inordinato; et ideo per pœnas, quæ naturæ suæ contrariantur et voluntati, à peccato revocatur, ut Philosophus in X. Ethic. dicit*

nos parece es aquella que enseña, que "para conseguir *la gracia remisiva* de los pecados en el Sacramento de la Penitencia, á mas de la *atricion sobrenatural*, que excluya la voluntad de pecar, por la consideracion de la fealdad y torpeza del pecado, ó por miedo de las penas del infierno; se requiere tambien *algun amor á Dios*, aunque imperfecto; por cuyo motivo se le llama comunmente *amor incoado.*"

No es nuestro intento tratar á fondo este asunto, porque no lo permite la brevedad de esta Carta: solo expondrémos algunos fundamentos mas principales, que nos persuaden á que esta opinion no solo es la mas probable, sino tambien la mas conforme al Concilio Tridentino. Y en lo que no hay duda, y lo convence y demuestra el doctísimo Padre Morino en su libro octavo de *Penitencia*, capítulo quarto; y tambien nos lo enseña el gran Papa Benedicto XIV (1), es, en que "antes del Concilio Tridentino, aunque enseñaban comunmente los Teólogos, que para obtener la gracia remisiva en el Sacramento de la Penitencia, bastaba la *atricion sobrenatural*; con todo, nunca entendieron este nombre *atricion*, sino por un dolor de los pecados excitado y movido de la caridad, y de ningun modo separado del amor de Dios; bien que remiso, tenue, débil; qual es el amor que se explica ordinariamente con la palabra *incoado.*

La

cit de talibus, qui proprias delectationes prosequuntur, et fugiunt oppositas tristitias ::: Et ideo in eis, ut in pluribus, ex timore pœnitentia initium sumit: quamvis etiam in aliquibus ex amore pœnitentia inchoetur. D. Thom. cit. IV. Sentent., dist. 14. quæst. 1. art. 2. quæst. 1.

(1) *Quamvis ante Tridentinum communiter Theologi docuerint, ad Dei gratiam in Sacramento Pœnitentiæ obtinendam, satis esse* contritionem imperfectam, *quam jam tunc* attritionem *nuncupabant*; attritionis *tamen nomine nunquàm dolorem intellexerunt de peccatis aliundè excitatum, quàm ex motivo charitatis; seu omninò sejunctum ab aliquo saltem remisso, tenui, debili, seu* initiali amore benevolo Dei. Benedict. XIV. de Synod. Diœc. lib. VII. cap. 13.

La sentencia contraria tiene muchos Patronos; y el Papa Alexandro VII prohibió que se la pusiesen notas injuriosas, y se tuviese por error, ó heregía; y por consiguiente, es *probable*; la han seguido y siguen Autores muy doctos: mas, como advierte el mismo Papa Benedicto XIV (1), entre estos Autores, los mas sabios y doctos suscribieron á esta nueva sentencia, tímidos y con cautela. Aun el célebre *Melchor Cano*, que la estableció, siguiendo á su Maestro *Victoria*, lo hizo con temor, y dudando: Estas son sus palabras: *Contritio ponitur pars Sacramenti, quia est certa et indubitata materia. Quòd autem* attritio *sufficiat, quamvis verum sit, non est adeo certum et indubitatum; et ideo Concilium Florentinum, communisque sententia, tenens certum, relinquens incertum, ponit* contritionem *partem esse hujus Sacramenti* (2).

Dexando, pues, esta opinion en su *probabilidad*, pondrémos aquí, como queda insinuado, algunos de los principales fundamentos, que nos persuaden eficazmente á que la opinion que seguimos, *es la mas probable*, y la que creemos están obligados los Confesores á seguir en la práctica.

El

(1) *Verùm qui inter illos doctiores et sapientiores habentur, pavidi quodammodo, et meticulosi, ac magna cum cautela illi recenti opinioni subscripserunt.* Benedict. XIV. ibidem.

(2) Melch. Can. p. V. Relect. de Pœnit.: Dom. Soto, qui, sicut laudatus Cano, Trid. Concil. interfuit, sic habet in IV. dist. 18. quæst. 3. art. 2. *Doctrina hæc de* attritione, *quæ in Sacramento fit* contritio, *licèt sit vera, non est ita tamen multùm vetus: Patres enim antiqui* solam contritionem *agnoscebant necessariam ad confessionem. Reverà qui mihi diceret, non se pœnitere propter Deum, absolvere non auderem.* His accedunt *plusquam viginti Tridentini Patres; et post Tridentin., triginta Cardinales et Episcopi; plusquam nonaginta Theologi præstantissimi; Clerus Gallican. in Convent. General. anno* 1700; *et celebriores Orbis Academiæ: inter quas Parisiens., impugnantes et rejicientes, tamquam falsam, et animabus perniciosam: ut videre licet in* Ethica amoris, *lib.* 1. *cap.* 164, *doctrinam de* pura attritione *ab omni amore sejunctam.*

El primero y principal fundamento es, la autoridad del mismo Concilio Tridentino (1), que, hablando de las disposiciones que son necesarias en los adultos para recibir la gracia en el Sacramento del Bautismo, las va refiriendo todas; y decide clara y expresamente, que "*es necesario que empiecen á amar á Dios*, como fuente de toda justicia: y de este *amor incoado* quiere el santo Concilio, que nazca y resulte algun odio y detestacion de los pecados. Ahora, pues: No es necesaria menor disposicion para obtener la remision de los pecados en el Sacramento de la Penitencia, que para obtenerla en el Sacramento del Bautismo; ántes bien, como en otro lugar afirma el mismo santo Concilio (2), "pa-

(1) *Illumque, tamquam omnis justitiæ fontem, diligere incipiunt; ac propterea moventur adversùs peccata per odium aliquod et detestationem.* Trid. Sess. VI. cap. 6. Unde D. Thom. in Suppl. quæst. 5. art. 3. in Corp. ait: *Contritio habet duplicem dolorem; unum rationis, qui est displicentia peccati commissi; et hic potest esse parvus, adeo quòd non sufficiet ad rationem contritionis: ut si minus displiceret ei peccatum, quàm debeat displicere separatio à fine; sicut etiam amor potest esse ita remissus, quòd non sufficiat ad rationem charitatis.* Et in solut. ad 1. dicit: *Medicinæ spirituales habent efficaciam infinitam, quæ in eis operatur: et ideo illa medicina, quæ sufficit ad curationem peccati parvi, sufficit etiam ad curationem magni; sicut patet de Baptismo, quo et magna et parva solvuntur: et similiter est de* contritione, dummodò ad rationem contritionis pertingat. Et tandem in solut. ad 2, dolorem ex amore oriri, clarè exprimit per hæc verba: *Hoc sequitur ex necessitate, quòd unus homo plus doleat de majori peccato, quàm de minori, secundùm quod magis repugnat amori, qui dolorem causat.* Et art. 2. immed. præced. in solut. ad 1. dicit: *Aliquis non potest esse certus, quòd contritio sua sit sufficiens ad deletionem pœnæ, et culpæ; et ideo tenetur confiteri, et satisfacere; maximè cùm contritio vera non fuerit, nisi propositum confitendi habuisset annexum.* Et in solut. ad 3. ait: *Dolor contritionis, quamvis sit finitus quantum ad intensionem ::: habet tamen infinitam virtutem ex charitate, qua informatur.* Et quæst. 4. art. 1. ad 2. *Timor servilis, quem charitas foràs mittit, oppositionem habet ad charitatem ratione servitutis, quia pœnam respicit: sed dolor contritionis ex charitate causatur, ut dictum est.*

(2) *Per Baptismum enim Christum induentes, nova prorsùs in illo efficimur creatura; plenam et integram peccatorum omnium remissionem*

nem

"para adquirir la novedad é integridad, perdida por el pecado mortal cometido despues del Bautismo, son necesarios mayores llantos, gemidos y trabajos; pidiéndolo así la divina justicia"; de tal suerte, que con razon llamaron los Santos Padres á la Penitencia un *Bautismo laborioso.* Y esto refiere el Cardenal Palavicino (1), que fué añadido expresamente; porque "si la penitencia naciera solamente del temor, sin amor á la justicia; y el dolor solo fuese por la pena, y no por la ofensa hecha á Dios, sería una penitencia infructuosa.

Se engañan, pues, ó se equivocan los que creen y enseñan, que el santo Concilio Tridentino declaró, que bastaba *la atricion sobrenatural, sin amor incoado,* para conseguir la remision de los pecados en el Sacramento de la Penitencia. Bien claro se explicó el Concilio, y manifestó su sentir en la misma Sesion (2); añadiendo, que "es necesario, lo primero, dexar de pe-
»car; segundo, un propósito firme de comenzar vida
»nueva; tercero, aborrecer la vida pasada; y quarto,
»formar cada uno dentro de sí mismo un espíritu nue-
»vo y un nuevo corazon."

El segundo fundamento, que hace conocer que esta opi-

nem consequentes: ad quam tamen novitatem et integritatem, per Sacramentum Pœnitentiæ, sine magnis nostris fletibus, et laboribus, divinâ id exigente justitiâ, pervenire nequaquam possumus. Sess. XIV. de Pœnitent. cap. II.

(1) *Si Pœnitentia tota esset ex timore, sine amore justitiæ; et dolor esset propter pœnam tantùm, et non propter Dei offensam, infructuosa esset.* Palavic. lib. VIII. Hist. Concil. Trident. cap. 13.

(2) *Declarat igitùr Sancta Synodus, hanc contritionem non solùm cessationem à peccato, et vitæ novæ propositum, & inchoationem; sed veteris etiam odium continere, juxta illud:* Projicite à vobis omnes iniquitates vestras, quibus prævaricati estis; et facite vobis cor novum, et spiritum novum. *Et certè, qui Sanctorum clamores consideraverit :::, facilè intelliget, eos ex vehementi quodam anteactæ vitæ odio, et ingenti peccatorum detestatione manasse.* Trid. Sess. XIV. de Pœnit. cap. IV.

opinion es la mas probable, consiste en la distincion y diferencia que caracterizan el espiritu de la Ley de Moysés, y el de la Ley de gracia; el del antiguo, y el del nuevo Testamento. Esta diferencia característica, dice San Agustin (1), es brevísima y clarísima; consiste en *el temor*, y *el amor*: el temor pertenece al viejo Testamento; y el amor al nuevo. ¿Cómo, pues, podrá ser suficiente disposicion para recibir un Sacramento de la Ley de gracia, como lo es el Sacramento de la Penitencia, una disposicion que no contiene en sí cosa alguna del espíritu y carácter distintivo de esta santa Ley, el qual nos dice S. Agustin que es *el amor*? El temor es bueno en sí mismo, y dispone *remotamente* al pecador: mas mientras no se le junte *algun principio y movimiento de amor de Dios*, que lo eleve de *temor puramente servil* á *temor que tenga algo de filial*, no será disposicion próxîma para recibir la *gracia remisiva* de los pecados en el Sacramento de la Penitencia.

Esta doctrina es tambien clara, expresa y terminante de Santo Tomás. Despues de haber el Santo Doctor numerado por su órden todos los actos, que regu-

(1) *Hæc est brevissima et apertissima differentia duorum Testamentorum*; timor, *et* amor: *illud ad veterem*; *hoc ad novum hominem pertinet.* S. August. contr. Adim. cap. XVII. *In ipsa enim voluntate reus est, quin mallet, si fieri posset, non esse quod timeat, ut liberè faciat quod occultè desiderat. Ergò si spiritu, inquit, ducimini, non adhuc estis sub lege: utique* lege, *quæ timorem íncutit, non tribuit charitatem; quæ* charitas Dei diffusa est in cordibus nostris, *non per legis litteram, sed* per Spiritum Sanctum, qui datus est nobis. *Hæc est lex libertatis, non servitutis; quia charitatis utique, non timoris.* S. Aug. lib. de Nat. et Grat. cap. LVII. Non enim accepistis spiritum servitutis iterum in timore; sed accepistis spiritum adoptionis filiorum, in quo clamamus: Abba (Pater). Rom. cap. VIII. v. 15. *Lex igitur vetus data est in timore ::: Et ideo lex vetus, per afflictionem pœnarum inducens ad mandata Dei servanda, data est in spiritu servitutis ::: Non iterùm in nova lege ::: Sed accepistis spiritum charitatis ::: Per quam adoptamur in filios Dei.* D. Thom. ibid. lect. III.

gularmente van disponiendo al pecador para recibir válidamente el Sacramento de la Penitencia, concluye con estas palabras (1): "Así, pues, es patente, que el »acto de la penitencia procede del *temor servil*, como »de primer movimiento del afecto ordenado á la pe»nitencia; y del *temor filial*, como de su inmediato y »propio principio." Consiguientemente, *el amor incoado*, en sentir del Doctor Angélico, es el que *al temor servil*, *que es en sí disposicion remota*, *lo eleva á disposicion próxîma y suficiente* para obtener la remision de los pecados en el Sacramento de la Penitencia: y de aquí se sigue, que este *amor incoado* es absolutamente

(1) *Sic igitùr patet, quòd actus pœnitentiæ à* timore servili *procedit, sicut à primo motu affectûs, ad hoc ordinato; à* timore *autem* filiali, *sicut ab immediato et proprio principio.* S. Thom. III. p. quæst. 85. art. 5. in corp.: et in Supplem. quæst. 3. art. 1. ad 4. ait: *Quantitas displicentiæ de aliqua re, debet esse secundùm quantitatem malitiæ ipsius: malitia autem in culpa mortali mensuratur ex eo, in quem peccatur, in quantum est ei indigna; et ex eo qui peccat, in quantum est ei nociva: et quia homo debet magis Deum, quàm se ipsum diligere, ideo plus debet odire culpam, in quantum est offensa Dei, quàm in quantum est nociva ei. Est autem nociva sibi principaliter, in quantum separat ipsum à Deo; et ex hac parte ipsa separatio à Deo, quæ pœna quædam est, magis debet displicere, quàm ipsa culpa, in quantum hoc nocumentum inducit; quia quod propter alterum odîtur, minus odîtur; sed minus quàm culpa, in quantum est offensa in Deum. Inter omnes autem pœnas malitiæ attenditur quidam ordo secundùm quantitatem nocumenti; et ideo, cùm hoc sit maximum nocumentum, quo maximum bonum privatur, erit inter pœnas maxima, separatio à Deo ::: Et est considerandum in comparatione culpæ et pœnæ, quòd quædam pœnæ habent inseparabiliter conjunctam Dei offensam, sicut separatio à Deo; quædam etiam addunt perpetuitatem, sicut pœna inferni: ergò pœna illa, quæ offensam annexam habet, eodem modo cavenda est, sicut etiam culpa; sed illa, quæ perpetuitatem addit, est magis quàm culpa simpliciter, fugienda. Si tamen ab eis separetur ratio offensæ, et consideretur tantùm ratio pœnæ, minus habent de malitia quàm culpa, in quantum est offensa Dei; et propter hoc minus debent displicere.* Quod autem loquatur de dispositione ad Sacramentum requisita, innuunt verba responsionis conclusiva, sic: *Quamvis talis debeat esse contriti dispositio, non tamen de eis tentandus est; quia affectus suos homo non de facili mensurare potest.* Hæc S. Doctor.

te necesario para que el Sacramento sea válido.

Tercer fundamento: No puede ser *disposicion suficiente* para recibir *la gracia remisiva* de las culpas en el Sacramento de la Penitencia, aquella disposicion que no contiene y encierra en sí la resolucion y propósito firme de nunca mas pecar, ni ofender á Dios nuestro Señor: este propósito y firme resolucion no se puede formar sin empezar á amar á Dios; porque nosotros no podemos justificarnos, ni aun disponernos debidamente para la justificacion, por nosotros mismos; y es indispensable recurrir para ello á nuestro Redentor Jesu-Cristo. Y ¿cómo harémos este recurso al Salvador, sin comenzar á amarle? "Nadie puede, nos enseña San Agustin (1), decir con el ánimo, con la lengua, con el corazon, con las obras: *Señor mio Jesu-Cristo*, si no lo dice en el Espíritu-Santo; y ninguno lo dice en este Espíritu divino, sino aquel que ama." Ved, pues, cómo *el amor incoado* es absolutamente necesario para que la *atricion sobrenatural* sea disposicion próxîma para recibir la gracia remisiva de los pecados.

Esto mismo se halla confirmado con las palabras del Salvador, quando perdonó á la *pública Pecadora*; pues señaló expresamente *el amor* por medida de la remi-

(2) Nemo potest dicere: *Dominus Jesus*, nisi in Spiritu Sancto. I. Cor. cap. XII. v. 3. *Nemo ergò nisi habendo Spiritum Sanctum, potest dicere* Dominum Jesum, *ita scilicet, quòd non solùm hoc ore confiteatur, sed etiam* corde *revereatur ipsum, ut Dominum*: *et* opere *obediat ipsi, quasi Domino. Sic igitur ex præmissis tria circa gratiam considerare possumus. Primò, quòd sine ea peccatum homo vitare non potest. Secundò, quòd per eam vitatur peccatum. Tertiò, quòd sine ea non potest homo bonum facere.* D. Thom. ibid. lect. I. litt. e; S. Aug. in exposit. Epist. ad Rom. lib. I. in fin.; et Enarrat. in Psalm. L. *Est enim Spiritus Sanctus in confitente. Jam ad donum Spiritus Sancti pertines, quia tibi displicet quod fecisti. Quia ergò non potest esse confessio peccati, et punitio peccati in homine à se ipso; cùm quisque sibi irascitur, et sibi displicet, sine dono Spiritus Sancti non est.* Timor autem pœnæ, donum Spiritus Sancti non est, teste Div. Thom. 2. 2æ. quæst. 19. art. 9. in corp.

mision de los pecados, diciendo (1): "A esta muger le "han sido perdonados muchos pecados, porque ha "amado mucho: á quien se le perdona menos, es por- "que ama menos." Ahora bien: si el amor es la medida de la remision de los pecados; y se le perdona menos al que ama menos, se sigue por consiguiente, que nada se perdona á quien nada ama. Tambien nos advierte el Evangelista San Juan (2), que "quien no "ama, permanece en la muerte:" y es incompatible *permanecer en la muerte*, y haber recibido la gracia santificante: con que, "sin comenzar á amar, no hay "disposicion próxîma y suficiente para recibir la gracia "remisiva en el Sacramento de la Penitencia."

El quarto fundamento estriba en que, para obtener el perdon de nuestros pecados, es necesario pedirlo á Dios nuestro Señor, de un modo conveniente y propio de un Cristiano, que fué adoptado hijo del mismo Dios en el Bautismo: Esto no se puede verificar sin comenzar nosotros á amar á este amoroso Padre; por-

(1) Remittuntur ei peccata multa, quoniam dilexit multum: Cui autem minus dimittitur, minus diligit. Luc. cap. VII. v. 47. *Maria Magdalena, quæ fuerat in Civitate peccatrix, amando veritatem lavit lachrymis maculas criminis; et vox veritatis impletur, qua dicitur*: Dimissa sunt et peccata multa, quia dilexit multum. *Quæ enim prius frigida, peccando, remanserat; postmodùm, amando fortiter, ardebat.* S. Greg. Magn. lib. II. in Evang. Hom. XXV. num. 1.

(2) Qui non diligit, manet in morte. I. Joan. cap. III. v. 14. *Intendat charitas vestra; videte quid dicam: Ecce accepit Sacramentum nativitatis homo baptizatus. Sacramentum habet, et magnum Sacramentum. Considera quale: ut novum hominem faciat dimissione omnium peccatorum. Attendat tamen in cor: videat si habeat charitatem; et tunc dicat: Natus sum ex Deo. Si autem non habet, ::: desertor vagatur ::: Non se dicat natum ex Deo. Sed habeo, inquit, Sacramentum. Audi Apostolum: Si sciam omnia sacramenta, et habeam omnem fidem, ita ut montes transferam; charitatem autem non habeam, nihil sum :: Dilectio ergò sola discernit inter filios Dei, et filios Diaboli ::: Qui habent charitatem, nati sunt ex Deo: qui non habent, non sunt nati ex Deo. Magnum judicium; magna discretio. Quidquid vis, habe: hoc solum non habeas; nihil tibi prodest.* S. Aug. in cit. Epist. Tract. 5.

porque, como dice San Agustin (1), el frio de la caridad es el silencio del corazon: callarás, si dexares de amar: con que solo el corazon, que hubiere sentido algun calor, aunque remiso, del santo amor de Dios, se hallará próxîma y suficientemente dispuesto para pedir oportunamente, y conseguir el perdon de sus pecados en el Sacramento de la Penitencia.

Quinto fundamento: Para que la *atricion* pueda disponer *suficientemente* al pecador para la justificacion, es necesario que sea una accion que nos dirija á Dios nuestro Señor, tributándole culto; y, segun enseña San Agustin (2), no se tributa culto á su divina Magestad, sino amándole. Finalmente, el mismo Santo Doctor resuelve con palabras claras y terminantes (3), que "si todas las cosas que pertenecen á la Penitencia, no las hacemos con amor, nada adelantamos; porque *sin amor* nada puede justificarnos: en una palabra; *solo el*

(1) *Frigus charitatis silentium est cordis. Tacebis, si amare desiteris.* S. Aug. in Psalm. XXXVIII. Cui consonat S. Greg. Magn. ubi sup., dicens: *Ecclesia in Canticis Canticorum dicit*: Vulnerata charitate ego sum. *Justum quippè est, ut ex visione Medici pertingat ad salutem, quæ per æstum ejus desiderii vulnus amoris portat in pectore. Hinc rursùs ait*: Anima mea liquefacta est, ut dilectus locutus est. *Mens namque hominis Conditoris sui speciem non quærentis, malè dura est; quia in semetipsa remanet frigida. At si ardere jam ex desiderio cœperit, ad sequendum quem diligit, liquefacta per ignem amoris, currit. Fit desiderio anxia; vilescunt in sæculo cuncta quæ placebant; nihil est quod extra Conditorem libeat; et quæ priùs delectabant animum, fiant postmodùm vehementer onerosa. Mœrens mens; lux ipsa fastidio est: talique igne in mente decoquitur rubígo culpæ; et succensus animus, quasi auri more, quia per usum speciem perdidit, per incendium clarescit.* Idem cit. lib. et cap. n. 2.

(2) *Pietas cultus Dei est; nec colitur ille, nisi amando.* S. August. Epist. CXL. n. 45.

(3) *Sed videte qualis debet esse pœnitentia: quia multi assiduè se dicunt esse peccatores; et tamen adhuc illos delectat peccare. Professio est, non emendatio: accusatur anima; non sanatur: pronuntiatur offensa; non tollitur.* Pœnitentiam certam non facit nisi odium peccati, et amor Dei. S. August. Serm. CXVII. in Append. n. II.

el amor de Dios, aunque ténue y remiso, unido al odio y detestacion del pecado, hacen cierta nuestra conversion, y verdadera nuestra penitencia.

Sexto fundamento: Todo pecado mortal nos hace perder la gracia y amistad de Dios; y preferir el amor de la criatura al del Criador: Consiguientemente, todo pecado mortal encierra y lleva consigo la transgresion del primer precepto de nuestra santa Ley; porque es imposible amar á Dios sobre todas las cosas, y al mismo tiempo ofenderle mortalmente. Para reparar, pues, el pecado de no haber amado á Dios, como nos lo tiene mandado en su primer precepto, no hay otro medio, sino amarlo nuevamente sobre todas las cosas (1). *Sin el amor incoado*, de que estamos

(1) *Pœnitentia, secundùm quòd est virtus, est pars justitiæ* ::: Justum *autem* secundum quid, *dicitur quod est inter illos, quorum unum est sub potestate alterius; sicut servus sub domino, filius sub patre, uxor sub viro. Et tale* justum *consideratur in Pœnitentia. Unde pœnitens recurrit ad Deum cum emendationis proposito, sicut servus ad dominum, secundùm illud Psalmi*: Sicut oculi servorum in manibus dominorum suorum, ita oculi nostri ad Dominum Deum nostrum, donec misereatur nostrî. *Et sicut filius ad patrem, secundùm illud Luc. XV.*: Pater, peccavi in Cœlum, et coram te. *Et sicut uxor ad virum, secundùm illud Hierem. III.* Fornicata es cum amatoribus multis: tamen revertere ad me, dicit Dominus. D. Thom. III. p. quæst. 85. art. 3. in corp.; et in corp. art. 6. *Actus quidam laudabiles etiam tempore præcedere possunt actum, et habitum pœnitentiæ; sicut fidei et spei informium, et actus timoris servilis. Actus autem et habitus charitatis simul sunt tempore cum actu et habitu pœnitentiæ. Nam sicut in* Secunda parte *habitum est, in justificatione impii simul est motus liberi arbitrii in Deum (qui est actus fidei per charitatem formatus), et motus liberi arbitrii in peccatum, qui est actus pœnitentiæ. Horum tamen duorum actuum primus naturaliter præcedit secundum; nam actus virtutis pœnitentiæ est contra peccatum, ex amore Dei: unde primus actus est ratio et causa secundi.* Hinc S. Aug. in Epist. I. B. Joan., Tract. 9. de cap. V., ait: *Si enim adhuc propter pœnas times Deum, nondum amas, quem sic times. Non bona desideras; sed mala caves. Sed ex eo quòd mala caves, corrigis te, et incipis bona desiderare. Cùm bona desiderare cœperis, erit in te timor castus. Quis* timor castus? *Ne amittas ipsa bona. O anima, quæ sic times Deum, ne dam-*

mos hablando, como no se verifica que empezamos efectivamente á amar al Señor, lejos de reparar el pecado de no haberle amado, continuamos en él: mientras no comenzáremos á amar á Dios, nuestro amor está colocado en otra parte; y necesariamente hay alguna, ó algunas cosas criadas, que ocupan el afecto de nuestro corazon, y tienen mayor imperio sobre nuestra voluntad: consiguientemente, somos todavía rebeldes, y no podemos entrar en la gracia y amistad de Dios.

Séptimo fundamento: Todos los Santos Padres nos enseñan con doctrina de las sagradas Escrituras, que es rarísima y dificilísima una verdadera y sincéra penitencia, quando el pecador ha permanecido obstinado toda su vida, y ha diferido de dia en dia el convertirse hasta la hora de la muerte (1). Esta verdad no po-

damnet te Deus ::: *Si forte habes uxorem, numquid vis, ut sic timeat te uxor tua? Castam eam vis, ut te diligat; non ut te timeat. Exhibe te talem Deo, qualem vis habere uxorem.*

(1) Impossibile est enim eos, qui semel sunt illuminati, gustaverunt etiam donum cœleste, et participes facti sunt Spiritus Sancti; gustaverunt nihilominus bonum Dei verbum, virtutesque sæculi venturi, et prolapsi sunt; rursus renovari ad pœnitentiam. Hebr. cap. VI. v. 6. *Sicut enim in corporalibus nullus status est ita periculosus, sicut recidivantium; ita in spiritualibus, qui post gratiam cadit in peccatum, difficilius surgit ad bonum*::: *Non dicit*, lapsi *simpliciter*, *sed* prolapsi; *idest*, *totaliter lapsi*; *quia si lapsi tantùm essent*, *non ita difficilè foret resurgere.* Proverb. cap. XXIV. Septies in die cadit justus, et resurgit. *Quod si diceret Apostolus, illos qui* prolapsi sunt, *impossibile est resurgere, tunc posset dici, quòd in hoc notat maximam difficultatem resurgendi; scilicet, et propter peccatum, et propter superbiam; sicut patet in dœmonibus.* D. Thom. ibid. lect. I., lit. d. *Datur quidem etiam in extremis pœnitentia, quia non potest denegari: sed auctores tamen esse non possumus, quòd qui sic petierit, mereatur absolvi. Quomodo enim agit pœnitentiam lapsus? Quomodo agit pœnitentiam, in extremis vitæ finibus constitutus? Quomodo pœnitentiam agere possit, qui nulla jam pro se opera satisfactionis operari potest? Et ideo pœnitentia, quæ ab infirmo petitur, infirma est: pœnitentia, quæ à moriente tantùm petitur, timeo ne ipsa moriatur.* Auctor. int. Op. S. Aug., aliàs Serm.LVII. De Temp.,

podemos concebir cómo la conceden los mismos que son de sentir, que *es disposicion suficiente la atricion sobrenatural, y que basta el temor de las penas del infierno, sin que se le junte algun principio, ó movimiento de amor benévolo de Dios*; porque ciertamente, nunca es mas vivo y penetrante el temor del infierno, ni hace temblar tanto al pecador, como á la hora de la muerte: y de aquí se sigue, que, lejos de ser difícil y rara, sería muy fácil y freqüente una buena confesion, y verdadera penitencia en los pecadores, obstinados hasta la última hora de su vida.

Finalmente, Santo Tomás nos enseña (1), que "todo "pecado consiste formalmente en separarnos de Dios, úni-

n. 255. in Append.; S. Aug. Serm. CCCLCIII., aliàs 41., ex Hom; 50.: Cui præivit S. Cyprian. Epist. LII. ad Antonian.; Concil. Arelatens. I. Can. ult.; Hug. de S. Vict. lib. II. de Sacr. cap. V. p. 14. S. Ambr. relat. in Can. *Reperiunt.* De Pœnit., dist. 3. *At ego faciliùs invéni, qui innocentiam servaverunt, quàm qui congruè egerint pœnitentiam.* S. Cæsar. Serm. LVII.; in August. Append. 256, Serm. LVIII., in cit. Append. 257.; et Serm. LX., in dict. Append. 259.; Salvian. lib. I. ad Eccl. Cathol.; Guillelm. Parisiens. Tract. de Sacram. Pœnit. cap. XIX.: præcit. S. Aug. Serm. CCXXXII., aliàs de Temp. 244. Item Prov. cap. I. à v. 22.; Joan. cap. VIII. v. 21.; et S. Aug. ibid. Tract. XXXVIII.

(1) D. Thom. diversis in locis Sum. Theolog. hæc tradit: *In peccato duo sunt: quorum unum est aversio ab incommutabili bono, quod est infinitum: unde ex hac parte peccatum est infinitum. Aliud, quod est in peccato, est inordinata conversio ad commutabile bonum; et ex hac parte peccatum est finitum ::: Ex parte igitur aversionis respondet peccato pœna damni, quæ etiam est infinita; est enim amissio infiniti boni, scilicet Dei: ex parte autem inordinatæ conversionis respondet ei pœna sensûs, quæ etiam est finita: Pœna, quæ etiam secundùm leges humanas infligitur, non semper est medicinalis ei qui punítur, sed solùm aliis* ::: Prov. cap. XIX. Pestilente flagellato, stultus sapientior erit. *Sic igitur et æternæ pœnæ reproborum à Deo inflictæ, sunt medicinales his, qui consideratione pœnarum abstinent à peccatis, secundùm illud.* Psalm. LIX.: Dedisti metuentibus te significationem, ut fugiant à facie arcûs; ut liberentur dilecti tui. Et in Supplem. III. p. quæst. 3. art. I. ad IV. *Inter omnes autem pœnas malitiæ attenditur quidam ordo secundùm quantitatem nocumenti: et ideo, cùm*

»único bien verdadero, inconmutable, y fin último del »hombre; y convertirnos á la criatura, como á último »fin": Mientras permaneciéremos en este estado, permanecemos indubitablemente en pecado mortal: Luego para salir de este infeliz estado, es necesario convertirnos de nuevo, separando nuestro afecto de la criatura, en que le habiamos colocado, y volviendo á buscar á Dios, como nuestro bien único, y nuestro último fin. La criatura racional, en sentir del mismo Doctor Angélico, no puede estar sin tener colocada su voluntad en un fin último: si hay alguna cosa, que nosotros preferimos á Dios, nuestro Señor, y que no queremos dejarla, en ella está colocado nuestro amor, como en nuestro fin; y por consiguiente, nuestra alma no está convertida á Dios; pues se halla todavía dominada y poseída de aquel amor torcido y desordenado. Mas: hasta tanto que no comenzamos á amar á Dios, no empezamos á restituirle nuestro corazon, que es suyo; le pertenece por tantos justos títulos; y nosotros se le robamos, colocándole en los placeres, ó bienes caducos, y pecando mortalmente. En una palabra; creemos, y nos atrevemos á proferir con San Bernardo (1), que "sola la caridad puede apartar las almas del amor propio y del amor del Mundo, para con-

ver-

cùm hoc sit maximum nocumentum, quo maximum bonum privatur, erit inter pœnas maxima, separatio à Deo. Et tandem 2. 2æ. quæst. 25. art. 6. ad 1. ait: *Ejusdem rationis est odire malum alicujus, et diligere bonum ejus. Unde etiam illud odium perfectum (iniquitatis iniquorum) ad charitatem pertinet.*

(1) *Puto de charitate dictum*: Lex Domini immaculata, convertens animas; *quod sola videlicet sit, quæ ab amore sui et mundi avertere possit animum, et in Deum dirigere.* S. Bernard. Epist. 12. n. 3.; et tract. de dilig. Deo, cap. XII. n. 34. dicit: *Est qui confitetur Domino, quoniam potens est; et est qui confitetur, quoniam sibi bonus est; et item qui confitetur, quoniam simpliciter bonus est. Primus servus est; et timet sibi: Secundus, mercenarius; et cupit sibi: Tertius, filius; et defert Patri. Itaque et qui timet, et qui cupit, utrique pro se agunt. Sola quæ in filio est charitas, non quærit quæ sua sunt::::*

vertirlas y dirigirlas á Dios ; y por consiguiente, que *la atricion , sin amor incoado y benévolo de Dios , no es disposicion próxîma , sino solo remota* , para obtener la remision de los pecados en el Sacramento de la Penitencia.

Sabemos muy bien , que los Patronos de la sentencia contraria quieren que *la atricion* , ó dolor de haber ofendido á Dios por temor de las penas del infierno, *sin amor incoado benévolo* , sea *disposicion suficiente* para recibir la gracia en el Sacramento de la Penitencia; porque creen , que la caridad , por mínima que sea , borra los pecados. Si esto lo entienden de la *caridad habitual*, lo confesamos ingenuamente; y estamos persuadidos á que esta es la mente y doctrina de Santo Thomas (1); pero lo negamos , si lo entienden de *la caridad actual*, débil , ó remisa , que es lo que se explica con la expresion de *amor incoado.*

Aun-

Nec timor quippè , nec amor privatus convertunt animam. Mutant interdùm vultum , vel actum ; affectum nunquam. Facit quidem nonnunquàm et servus opus Dei : sed quia non sponte, *in sua adhuc duritia permanere cognoscitur. Facit et mercenarius; sed quia non* gratis , *propria trahi cupiditate convincitur. Porrò ubi proprietas , ibi singularitas: Ubi autem singularitas , ibi angulus: Ubi verò angulus , ibi sine dubio sordes , sive rubigo. Sit itaque* servo *sua lex, timor ipse , quo constringitur : Sit sua* mercenario *cupiditas , qua et ipse arctatur , quando tentatur abstractus , et illectus. Sed harum nulla aut sine macula est , aut animas convertere potest. Charitas verò convertit animas , quas facit et voluntarias.* Et cap. XIV. n. 38. *Bona itaque lex charitas , et suavis, quæ non solum leviter suaviterque portatur ; sed servorum , et mercenariorum leges portabiles ac leves reddit , quas utique non destruit , sed facit ut impleantur:::: Numquàm erit charitas sine timore ; sed casto : nunquam sine cupiditate ; sed ordinata:::: Denique tunc ordinatur , cùm mala quidem penitus respuuntur ; bonis verò meliora præferuntur ; nec bona nisi propter meliora appetuntur.*

(1) In III. Dist. 31. quæst. 1. art. 3. in corp.; de Verit. quæst. 2. art. 10. ad 4.; et III. p. quæst. 62. art. 6. ad 3., et quæst. 70. art. 4. in corp. dicit : *Minima gratia potest resistere cuilibet concupiscentiæ , et vitare omne peccatum mortale:::: Minima enim charitas plus diligit Deum, quàm* cupiditas mille auri et argenti.

Aunque esta solucion es sólida ; mas, para poder desvanecer mejor la razon con que los que defienden la opinion contraria, se juzgan bien apoyados, es necesario considerar, que hay dos especies de caridad, las quales se distinguen por los diversos motivos de donde tienen su orígen. La primera es un amor de Dios puro, y sin otro motivo que excite é impela á este acto de amor, sino el mismo Dios, por ser quien es, y el objeto mas digno de ser amado: esta es caridad perfecta ; mas no se halla en todos los que la tienen, con igual intension (1): En unos es fuerte, vehemente, y los hace emprender por Dios cosas muy árduas y difíciles, para adquirir la perfeccion ; como nos lo manifiestan las actas de los Mártyres, y la historia de los demas Santos: En otros esta misma caridad perfecta, por el motivo de donde nace, no es tan vehemente, ni los mueve á emprender cosas heroycas: En otros es todavía mas remisa ; pero siempre que prefiere á Dios sobre todas las cosas, lleva consigo el aborrecimiento del pecado, el propósito de la enmienda, y la resolucion de confesarse; y justifica al pecador, antes de recibir la absolucion en el Sacramento de la Penitencia. De esta caridad (2), ó acto de contricion es de quien se dice, y lo

(1) *Diversi gradus charitatis distinguntur secundùm diversa studia, ad quæ homo perducitur per charitatis augmentum. Nam primò quidem incumbit homini studium principale ad recedendum à peccato, et resistendum concupiscentiis ejus, quæ in contrarium charitatis movent. Et hoc pertinet ad incipientes, in quibus charitas est nutrienda, vel fovenda, ne corrumpatur. Secundum autem studium succedit, ut homo principaliter intendat ad hoc quod in bono proficiat: et hoc studium pertinet ad proficientes, qui ad hoc principaliter intendunt, ut in eis charitas per augmentum roboretur. Tertium autem studium est, ut homo ad hoc principaliter intendat, ut Deo inhæreat, et eo fruatur ; et hoc pertinet ad perfectos, qui cupiunt dissolvi, et esse cum Christo.* D. Thom. 2. 2æ. quæst. 24. art. 9. in corp.

(2) *Docet præterea, etsi contritionem hanc aliquando charitate perfectam esse contingat, hominemque Deo reconciliare, priusquàm hoc Sacramentum actu suscipiatur, &c.* Trident. Sess. XIV. de Pœnit.

lo confesamos ingenuamente, que por mínima que sea, como llegue á preferir á Dios sobre todas las cosas, queriendo en aquel instante perderlas, antes que ofenderle, justifica al pecador por sí misma. Mas hay otra caridad imperfecta, por los motivos de donde nace, y que la sostienen y apoyan: esta es un amor de Dios, que está mezclado con el temor de las penas del infierno, y los deseos y esperanza de conseguir la gloria; tiene su principio en estas consideraciones; se sostiene, y va aumentándose con ellas (1): Este es el amor que llamamos *in-*

cap. IV. Id ipsum docuit D. Thom. in Supplem. quæst. 5. art. 2. et 3. in corp., et in solut. ad 3. art. 2. *Dolor contritionis, quamvis sit finitus quantum ad intensionem:::: , habet tamen infinitam virtutem ex charitate, qua informatur; et secundùm hoc potest valere ad deletionem culpæ et pœnæ.*

(1) *Aliarum virtutum actus dupliciter considerari possunt: vel secundùm quòd sunt à virtute; vel secundùm quòd antecedunt virtutem: ita etiam est de charitate: potest enim aliquis, etiam charitatem non habens, diligere proximum et Deum, etiam super omnia, ut quidam dicunt; et* hoc diligere *intelligitur actus charitatis sub præcepto directè cadere, et non solùm secundùm quòd à charitate procedit.* D. Thom. in II. Dist. 28. quæst. 1. art. 3. ad 2.; et in I. Dist. 17. quæst. 2. art. 3. in corp. ait: *Actus quì præcedit charitatem, quandoque unus solus disponit ultima dispositione, ut infundatur charitas:::: Quandoque autem unus actus non disponit nisi dispositione remota, et sequens actus magis disponit; et sic deinceps, secundùm quòd ex multis bonis actibus pervenitur ad ultimam dispositionem:::: Hoc autem ideo contingit, quia homo est dominus sui actus. Undè potest agere secundùm totam virtutem naturæ suæ, vel secundùm partem:::: Quando ergò ita est, quòd homo non habens charitatem, ex tota virtute bonitatis naturalis, sibi inditæ, movetur ad charitatem, tunc unus actus disponit cum ultima dispositione, ut charitas sibi detur. Quando verò non secundùm totam virtutem, sed secundùm aliquid ejus præparatur ad charitatem, tunc actus non est sicut dispositio ultima, sed remota, et per plures actus poterit pervenire ad dispositionem ultimam.* En quomodo D. Thomas agnoscit *actus amoris remissos*, nec materialiter quidem dispositivè justificantes; repugnat enim justitia sine charitatis habitu, juxta eundem S. Doct. 2. 2æ. quæst. 23. art. 8.; quæst. 4. art. 3.; de Verit. quæst. 3. art. 3.; et de Verit. quæst. 28. art. 4., et alibi; præsertim 2. 2æ. quæst. 27. art. 2. in corp., ubi distinguit benevolentiam ab amore, dicens: *Benevolentia est simplex actus voluntatis, quo volumus alicui bonum, etiam non præsupposita unione affectus*

ad

incoado: el qual, por las imperfecciones que le acompañan, no justifica por sí mismo al pecador; pero *le dispone suficientemente* para recibir la gracia remisiva en el Sacramento de la Penitencia.

Este amor de Dios *imperfecto* le llamamos comunmente *caridad imperfecta*, *contricion imperfecta*; mas, hablando con propiedad, no es ni puede llamarse absolutamente *caridad*; porque es indubitable, que la verdadera y *perfecta caridad destierra y expele el temor*; porque este es una pena, que atormenta la conciencia; roe el corazon; y no se compone ni conviene con el gozo y la confianza, inseparables de la *caridad perfecta*; con la qual solo cabe tener un temor casto, puro, filial; esto es, temor de no ofender ni desagradar á Dios, nuestro Señor. Esta es, como queda dicho, *la caridad, que por mínima que sea en su especie, justifica por sí misma al pecador*: mas la que llamamos *caridad imperfecta*, por fuerte y vehemente que sea, mientras se sostiene con el *temor servil*, y que por remiso, no comienza á sacudir y expeler su *servilidad*, no nos justifica por sí misma, sino por medio del Sacramento de la Penitencia; en el qual, por la absolucion del Sacerdote se nos perdonan los pecados, y el Espíritu Santo nos infunde la gracia y la caridad habitual.

Ved

ad ipsum (ab amore importata). *Sic ergò in dilectione, secundùm quòd est actus charitatis, includitur quidem benevolentia: sed dilectio, sive amor addit unionem affectûs. Et propter hoc Philosophus dicit, quòd benevolentia est principium amicitiæ.* En iterum *amorem benevolentiæ, disponentem ad amorem charitatis; non tamen justificantem, juxta eundem* S. Doct. in Supplem. III. p. quæst. 5. art. 3. in corp. dicentem: *Contritio habet duplicem dolorem; unum rationis, qui est displicentia peccati commissi; et hic potest esse parvus adeò, quòd non sufficiat ad rationem contritionis; ut si minùs displiceret peccatum, quàm debeat displicere separatio à fine; sicut etiam amor potest esse ita remissus, quòd non sufficiat ad rationem charitatis.* Si actus remissus non sortitur perfectionem charitatis, cujusmodi est *initialis*; quomodo poterit, in doctrina D. Thomæ, justificare? Si contritio ei innixa, justificare nequit, quomodo justificabit amor, eam fundans?

Ved, pues, cómo el *temor servil*, aunque sea concebido por motivos sobrenaturales, y sea, como efectivamente lo es, *bueno en sí mismo*, porque dispone *remotamente* al pecador para la justificacion; y, como dice de San Juan San Agustin (1), casi prepara lugar al amor imperfecto, con el qual es compatible; pero por sí solo no lo es, hasta que se le junta este *amor incoado, disposicion próxîma y suficiente* para recibir la gracia remisiva de los pecados en el Sacramento de la Penitencia.

Es-

(1) Timor non est in charitate: sed perfecta charitas foras mittit timorem, quoniam timor pœnam habet: qui autem timet, non est perfectus in charitate. I. Joan. cap. IV. v. 18. *Si enim adhuc propter pœnas times Deum, nondum amas, quem sic times. Non bona desideras, sed mala caves: Sed ex eo quòd mala caves, corrigis te, et incipis bona desiderare: Cùm bona desiderare cœperis, erit in te timor castus.* S. Aug. ib. Tract. 9. de cap. IV. Hinc tota SS. PP. turba *vim sanctificativam charitati tribuit*, nec veram salutaremque pœnitentiam, fructuosamque præceptorum adimpletionem agnoverunt sine charitate, ut S. Aug. lib. de Spirit. et Lit. cap. VIII, XIV.; et 19. lib. de Nat. et Grat. cap. LVII.; lib. 3. ad Bonif. contr. duas Epist. Pelag. cap. IV.; Epist. 145., aliàs 144., ad Anast.; Enarrat. in Psalm. LXXVII., Conc. 25.; in Psalm. CXVIII. sup. v. 120.; Serm. 169., aliàs 15, De Verb. Apost. cap. XV.; Serm. 179, aliàs 19, cap. VIII.; et de Temp. 214. Nec aliud exprimunt Joel. cap. II. v. 12; Jerem. XXIX. v. 13.; III. Reg. VIII. v. 48.; Joan. XIV. v. 21.; I. ad Cor. cap. ult. v. 14. Quibus adhæsit S. Aug. cit. lib. contr. Adimant. Manich. cap. XVII.; Serm. 138., aliàs 1. De Verb. Dom.; et Tract. 5. in Joan.; secut. à S Petro Chrysol. Serm. 94.: S. Leo Serm. 90., qui sept. est de Jejun. sept. Mens.; S. Greg. Magn. lib. 9. in Job, cap. XXII., et lib. 1. Moral. cap. XI.; Auctor Serm. inter Aug., olim 7. de Temp. n. 97. in Append.; Auct. Comment. in lib. Reg., sub S. Greg. Magn. nomine edit. lib. 2. cap. III.; S. Isidor. Hispal. lib. 2. Sentent. cap. XXI. Ad quos accedit S. Thom. in IV. Dist. 20. quæst. 1. art. 1. ad 4.; Contr. Gent. cap. LXXVII.; de Verit. quæst. 28. art. 1. ad 3., art. 4. in corp., et art. 5. in corp.; I. 2æ. quæst. 113. art. 4., et III. p. quæst. 85. art. 2, 3, 5 et 6.; et quæst. 86. art. 3.; et in Supplem. art. 1. quæst. 3.; quæst. 2. art. 2. ad 2.; quæst. 3. art. 2. in corp.; quæst. 4. art. 3. in corp.; quæst. 5. art. 1. in corp.; art. 2. ad 1., et ad 3.; art. 3. ad 1.; et quæst. 7. art. 1. ad 2. *Ubi totam* contritionis *vim à charitate derivari asserit.*

Estos fundamentos nos persuaden eficazmente á que esta opinion es la mas probable, y la que se debe seguir en la práctica; porque aunque la contraria es probable, y la siguieron y enseñaron hombres muy doctos, lo hicieron, como queda insinuado, tímidos y casi dudando. En un asunto tan importante, como la administracion del Sacramento de la Penitencia, es muy peligroso seguir esa opinion, por mas probable que sus Patronos quieran hacerla; porque ciertamente, nadie ha dudado que es mas segura la opinion que requiere *el amor incoado*, que la que se contenta con *el temor servil*, concebido por motivos sobrenaturales; y el Papa Inocencio XI (1) tiene condenada la proposicion si-

(1) *Non est illicitum in Sacramentis conferendis sequi opinionem probabilem de valore Sacramenti, relicta tutiore.* Prima inter damnatas ab Innocent. XI. *Hinc Clerus Gallic. in Gener. Convent. an.* 1770, *damnavit propositionem excludentem à dispositionibus ad absolutionem prærequisitis, omnem respectum ad Deum offensum; ut temerariam, scandalosam, perniciosam, et in hæresim inductivam. Meritoque Card. Bellarmin. communem ac tritam à veteribus viam, vocat tutiorem semper, ac commodiorem.* Lib. 2. de Pœnit. cap. VI. Ex veteribus amorem exposcunt S. Raym. in Summ. lib. 3. tit. de Pœnit. et Remiss. §. 11.; S. Antonin. in Summ. 4. p. tit. 14. cap. V.; S. Bernardin. Sen. Serm. in Fer. 3. post. Dom. I. Quadrag.; S. Thom. de Villan. Serm. Dom. in Pass.; S. Franc. Sales. lib. 2. de *Amore Dei.*; Ven. Ludov. Granat. Conc. 1. B. Mariæ Magdal. *Quin amittat Sacramentum Pœnitentiæ vim causandi primam gratiam; hæc enim causatur per contritionem*, amore efficaci *informatam; vi cujus contritio* proximè *ad justificationem disponit*, ut ex D. Thom. dictum est: *Non autem per contritionem* inefficaci amore *tantùm motam; quia hæc tribuit cæteris Pœnitentiæ partibus efficaciam, juxta eundem* D. Thom. in IV. Dist. 17. quæst. 3. art. 2., quæst. 3. ad 3. *Non potest* inchoatus amor, et inefficax *cæteris Sacramenti partibus efficaciam peccatorum remissivam tribuere*, ut innuit cit. S. Aug. Tract. 13. in Joan.; lib. 4. De Bapt. contr. Donat. cap. XXI.; S. Bonav. in IV. Sent. Dist. 16. quæst. 3. ad 1., et 2.; et quæst. 2. dist. 17. quæst. 4.; S. Carol. Borrom. in Instruct. de Sacram. Pœnit.; et Trid. Catech. p. 2. de Pœnit. §. 46.; et cit. D. Thom. in IV. Dist. 22. quæst. 2. art. 1. quæst. 3. dicit: *Quando aliquis accedit ad confessionem* attritus, non plenè contritus, *si obicem non ponat in ipsa confessione et absolutione, sibi gratia et remissio peccatorum datur:* Igi-

siguiente: *No es ilícito en la administracion de los Sacramentos seguir opinion probable acerca del valor del Sacramento, dejando la mas segura.*

Tambien es de suma importancia, que el Rector y Directores del nuevo Seminario cuiden de instruir á todos los Sacerdotes, y con particularidad á los que en adelante aspiraren al Estado sacerdotal, la estrecha obligacion en que se constituyen, de trabajar baxo las órdenes y mandatos de sus respectivos Obispos, para ayudarles á desempeñar las penosas y laboriosas funciones del Ministerio Pastoral. Jesu-Cristo encomendó el gobierno de su Iglesia á los Obispos, como Sucesores de los Apóstoles, y les dió potestad para ordenar Presbíteros, para que estos les ayudasen, como los setenta Varones prudentes ayudaban á Moyses (1). Estos setenta Varones fueron elegidos de órden del Señor por el mismo Moyses, para que el Espíritu-Santo les distribuyese sus dones: en efecto, valiéndose del ministerio de ellos, gobernó facilmente la innumerable mul-

Igitur ex mente D. Thom. attritio *est semiplena, vel saltem inchoata contritio, quæ sine semiplena, vel* inchoata dilectione *percipi nequit.*

(1) *Undè Dominus, præcipiens Moysi, ut septuaginta viros de universo Israël in adjutorium suum eligeret, quibus Spiritus-Sancti dona divideret, sugessit*: Quos tu nosti, quòd senes populi sint, ac magistri: et duces eos ad ostium tabernaculi fœderis, faciesque ibi stare tecum, ut descendam, et loquar tibi: et auferam de spiritu tuo, tradamque eis, ut sustentent tecum onus populi, et non tu solus gravêris. Num. cap. XI. vv. 16. 17. Et Pont. Rom. De Ordinat. Presb. *Ad hoc quod homo rectè gradiatur in via salutis, tria sunt ei impendenda ab eo, qui ipsius curam gerit. Primò, ut in finem rectum ordinetur; et quantum ad hoc dicitur Superior inferiorem sibi commissum dirigere. Secundò, ut ei cautelam adhibeat, ne à via ad finem ducente, discedat; et quantum ad hoc dicitur eum regere. Tertiò, ut si contingat eum discedere, quòd ad viam rectam reducat; et quantum ad hoc dicitur, ipsum corrigere: quandoque quidem, ut rectitudo justitiæ fiat ab eo, quando scilicet ille, qui deliquerat, emendatur ex cura sibi impensa: quandoque autem, ut rectitudo justitiæ de eo fiat per pœnas inflictas, etiam si ille non corrigatur ex parte sua.* D. Thom. in IV. Dist. 19. quæst. 2. art. 1. in corp.

multitud del Pueblo de Israël. Con esta misma providencia dispuso nuestro Maestro Jesu-Cristo, que sus Apóstoles tuviesen Ministros inferiores que les ayudasen; y el mismo Señor eligió setenta y dos, y los envió á predicar la palabra divina.

Los Sacerdotes son Sucesores de estos setenta y dos Discípulos; y en la Amonestacion que su Obispo les hace antes de ordenarlos, se lo advierte con estas palabras del Pontifical Romano: *Tales itaque esse studeatis, ut in adjutorium Moysi, et duodecim Apostolorum, Episcoporum videlicet catholicorum, qui per Moysem, et Apostolos figurantur, dignè per gratiam Dei eligi valeatis* (1). Consiguientemente, todos los Sacerdotes están obligados á trabajar y contribuir á la instruccion de los Fieles, y al gobierno de las Almas, obedeciendo puntualmente los preceptos y las órdenes de su Obispo.

Esta importante y estrecha obligacion está en nuestros tiempos muy olvidada, por no decir despreciada de muchos Sacerdotes, que se juzgan absolutamente dueños de sí mismos, sin mas cargo que el de rezar el Oficio divino, y celebrar algunos dias el santo Sacrificio de la Misa: piensan tambien, que los Obispos en nada tienen que meterse con ellos, mientras no incurran en vicios groseros, por los quales merezcan correccion y castigo. Este modo de pensar, tan contrario al espíritu de la Iglesia, debe empeñar al Rector y Direc-

(1) Post hæc autem designavit Dominus et alios septuaginta duos, et misit illos binos ante faciem suam in omnem civitatem et locum, quò erat ipse venturus. Luc. cap. X. v. 1. *Sicut in Apostolis forma est Episcoporum, sic et in septuaginta duobus Discipulis forma est Presbyterorum.* D. Thom. ex gloss. sup. cit. text., 2. 2æ. quæst. 84. art. 6. ad 1. et ad 2., dicit: *Episcopi principaliter habent curam omnium suæ diœcêsis: Presbyteri autem curati, et Archidiaconi habent aliquas subministrationes sub Episcopis. Unde:::: 16. quæst. 1.* (cap. Cunctis) dicitur: *Omnibus Presbyteris, et Diaconibus attendendum est, ut nihil absque proprii Episcopi licentia agant.*

rectores á fin de remediarlo; empleando todos sus esfuerzos, para que todos conozcan las graves obligaciones de su Ministerio, y hagan memoria y se imprima en sus corazones la solemne promesa que hicieron en presencia de Dios, nuestro Señor, al pie de sus Altares, y en el mismo acto de su ordenacion. El Obispo, teniendo entre sus manos las del Sacerdote, que acaba de ordenar (1), le dice estas palabras: "¿Me prometes á mí y á mis Sucesores respeto y obediencia?" El Sacerdote responde: "Así lo prometo." Esta promesa solemne la acepta el Obispo, abrazando al Sacerdote, y diciéndole (2): "La paz del Señor esté siempre contigo." Quando el Obispo, por disposicion de nuestra Madre la Iglesia, pide esta promesa á los Sacerdotes, no les pide otra cosa, que lo que justamente le es debido por su Dignidad, por su carácter, por la plenitud del Sacerdocio (3), con que se halla adornado; y porque

(1) *Promittis mihi et Successoribus meis reverentiam, et obedientiam? Promitto.* Pont. Rom. De Ordin. Presbyt.

(2) *Pax Domini sit semper tecum.* Ibid. *Nulla ratione Clerici, aut Sacerdotes habendi sunt, qui sub nullius Episcopi disciplina, et providentia gubernantur.* Dist. 93. cap. VIII. et IX. immed. seq. *Qui suis Episcopis non obediunt, indubitanter rei et reprobi existunt. Porrò ipsi à Deo donum summi muneris consequuntur, qui per justitiæ, et præceptorum ejus semitas incedentes, Doctoribus suis, qui rectè Episcopi intelliguntur, libenter obediunt.* D. Thom. 2. 2æ. quæst. 88. art. 1, 2, et 3.

(3) D. Thom. 2. 2æ. quæst. 104. art. 5. in corp.; et Lect. 1. in Epist. ad Rom. cap. XIII. v. 1. et 5.; ad Tit. III. v. 1., Lect. 1.; et ad Hebr. ult. v. 17. Obedite Præpositis vestris, et subjacete eis. Ipsi enim pervigilant, quasi rationem pro animabus vestris reddituri, ut cum gaudio hoc faciant, et non gementes. Ubi Lect. 3. sic ait: *Duo debemus Prælatis; scilicet* obedientiam, *ut ipsorum mandata impleamus; et* reverentiam, *ut eos honoremus tanquàm Patres, et ipsorum disciplinam toleremus:::: Quia incumbit eis labor, et periculum imminet:::: Vigilare enim super gregem suum incumbit Prælatis:::: Et est maximum periculum, hominem de factis alterius rationem reddere, qui pro suis non sufficit:::: Reddent enim Prælati in die judicii rationem de sibi commissis, quando fiet eis illa quæstio* (Jerem. XIII.): Ubi est grex, qui datus est tibi, pecus inclytum tuum? Quid

que es su Gefe, su Prelado y Superior legítimo, establecido por Jesu-Cristo. Si el Sacerdote hizo sincéramente y de corazon esta promesa solemne, y despues no la cumple, se hace reo de una criminal prevaricacion. Si por el contrario, solo la pronunció exteriormente con los labios, sintiendo otra cosa en su corazon, ¡desdichado de él! pues fué un hypócrita y un mentiroso en el acto mismo de ser elevado al alto Ministerio del Sacerdocio (1). Conviene, pues, que todos estén instruidos y sepan su obligacion de obedecer; y que se les expliquen las ventajas que la obediencia trahe consigo (2): porque con ella se penetra bien el espíritu

Quid dices, cum visitaverit te? :::: *Si igitur pervigilant, quasi rationem reddituri pro nobis, et nos debemus quod in nobis est, facere; scilicet, obedire, et non rebellare, ut sustineant periculum, et laborem pro nobis* cum guadio, et non cum gemitu; *quia bonus Prælatus multùm gaudet, quando videt subditos benè operantes; quia tunc labor suus non est inanis.* III. Joan. Majorem horum non habeo gratiam, quàm ut videam filios meos in veritate ambulare. *Gemunt etiam compatiendo, quando propter rebellionem nostram non consequuntur fructum laborum ipsorum, qui est fructus æternæ beatitudinis.* Isai. cap. XXXIII. Ecce videntes clamabunt foris; Angeli pacis amarè flebunt.

(1) Et ait illi: Amice, quomodo huc intrasti, non habens vestem nuptialem? At ille obmutuit. Tunc dixit Rex ministris: Ligatis manibus, et pedibus ejus, mittite eum in tenebras exteriores: ibi erit fletus, et stridor dentium. Multi enim sunt vocati; pauci verò electi. Matth. cap. XXII. à vv. 12. et seqq. *Habere* vestem nuptialem *est induere Christum per operationem bonam; per conversationem sanctam; per charitatem veram: et si unum deficiat, malum.* Div. Thom. ibidem lit. c.

(2) Sicut enim per inobedientiam unius hominis peccatores constituti sunt multi: ita et per unius obeditionem, justi constituentur multi. Rom. cap. V. v. 19. Melior est enim obedientia, quàm victimæ: et auscultare, magis quàm offerre adipem arietum. Quoniam quasi peccatum ariolandi est repugnare: et quasi scelus idololatriæ, nolle acquiescere. I. Reg. cap. XV. vv. 22. 23. *Obedientia commendata est in præcepto; quæ virtus in creatura rationali mater quodammodo est omnium, custosque virtutum.* S. Aug. 14. De Civit. Dei, cap. XII. *Laudabilior est obedientiæ virtus, quæ propter Deum contemnit propriam voluntatem, quàm aliæ virtutes morales,*

tu de Jesu-Cristo, y se imita su exemplo; se evita al mismo tiempo el peligro de errar, á que estamos tan expuestos en esta vida; porque aquel, que obra obedeciendo á sus legítimos Superiores, nunca yerra (1); antes por el contrario, siempre logra mérito, aun en las acciones que parecen de muy poca monta; porque con la obediencia son santas y agradables á Dios, nuestro Señor.

Finalmente, nuestros deseos se dirigen á que en este nuevo Seminario reciban los Eclesiásticos, no solo la instruccion necesaria para desempeñar el arduo, dificil y penoso Ministerio de gobernar las Almas, sino tambien el espíritu y fortaleza para practicar las virtudes; de modo que, como dice el Apóstol (2), "no salgan de la boca de los Eclesiásticos otros discursos, que los que inspiren piedad, y edifiquen á los que los oyen." No hay, á la verdad, en un Sacerdote virtuoso

quæ propter Deum aliqua alia bona contemnunt:::: Unde etiam quæcumque alia virtutum opera ex hoc meritoria sunt apud Deum, quòd fiunt ut obediatur voluntati divinæ. D.Thom. 2. 2æ. quæst.104. art.3.in corp.

(1) Vir obediens loquetur victoriam. Proverb. cap. XXI. v. 28. *Non potuit Deus perfectiùs demonstrare, quantum sit bonum obedientiæ, nisi cum prohibuit ab illa re, quæ non erat mala: Sola ibi obedientia tenet palmam; sola ibi inobedientia invenit pœnam.* S. August. Enarrat. in Psalm. LXX. *Obedientia sola, virtus est, quæ virtutes cæteras menti inserit; insertasque custodit.* S. Gregor. Magn. in ultim. Moral. in cap. X. Job.

(2) Omnis sermo malus ex ore vestro non procedat: sed si quis bonus ad ædificationem fidei, ut det gratiam audientibus. Epist. ad Ephes. cap. IV. v. 29. *In incessu, statu, habitu, et in omnibus motibus vestris, nihil fiat quod cujusquam offendat aspectum; sed quod vestram deceat sanctitatem.* S. Aug. Epist. 109. *Quasi ergò inter bruta animalia petra salis, debet esse Sacerdos in Populis. Curare namque Sacerdotem necesse est quæ singulis dicat; unumquemque qualiter admoneat: ut quisquis Sacerdoti jungitur, quasi ex salis tactu, æternæ vitæ sapore condiatur:::: Quod profectò condimentum ille veraciter impendit, qui prædicationis verbum non subtrahit. Sed tunc verè aliis recta prædicamus, si dicta rebus ostendimus, et exemplis.* S. Greg. Magn. Hom. 17. in cap. X. Luc.

so cosa alguna, que no hable; habla su modestia; hablan sus acciones; hablan sus exemplos, igualmente que sus discursos y sus palabras; habla hasta su mismo silencio.

Con este fin hemos dispuesto, que sean recibidos en el Seminario, no solo los Sacerdotes que amen el retiro, para pasar el resto de sus dias; sino tambien á los que quisieren *voluntariamente* residir en él por algun tiempo; ó hacer exercicios espirituales, para renovarse en el espíritu de su vocacion (1).

Por lo mismo que las obligaciones y cuidados del Ministerio sacerdotal son tan graves, conviene retirarse algunas veces á exâminar nuestras acciones; y reflexîonar, en el centro de la soledad y del reposo, lo que Dios exîge de nosotros; rogándole, que sea nuestro Conductor y nuestra Guia en todas nuestras funciones. Este es el medio mas seguro (2) que se puede tomar;

(1) Renovamini autem spiritu mentis vestræ, et induite novum hominem, qui secundum Deum creatus est in justitia, et sanctitate veritatis. Ad Ephes. cap. IV. v. 23. In lectulo meo per noctes quæsivi quem diligit anima mea. Cant. III. v. 1. *In turba, in publico vix tangitur Jesus. Ideo Sponsa, quæ non tantùm tangere, sed amplexari, et attrectari verbum vitæ desiderat, devitans publicum, secretum elegit. Bonum opus vel quærere Jesum, vel tenere; sed opportunitas et loci et temporis huic adhibenda est operi: et ¿quæ major et accommodatior ad usum amoris, quàm lectuli et noctis opportunitas? Nisi quieta mente, quæri non potest delectatio sapientiæ. Nec intranquillus in illam aspectus dirigitur.* In pace enim factus est locus ejus, et habitatio ejus in Sion. Isai. cap. LXXV. In pace in id ipsum dormiam, et requiescam. Psalm. IV. *In pace enim locus ejus. Ideo hunc tibi locum primo acquire, ut in eo, quem diligit anima tua, vel ad lapsum teneas, vel elapsum requiras. In lectulo enim, et secreta quadam mentis quiete potest investigari liberiùs, inveniri tutiùs, et citiùs teneri; fortè et diutiùs. Libertate et otio ¿quid accommodatius ad usum amoris? Et libertas illecebram parit. In otio et expeditur affectus, et non parum impenditur illi. Sic est. Quanto fuerit expeditior animus, tanto quidem impensior erit in illud quod amat. Usu evenit, ut cùm fuerimus otio redditi, tunc sentiamus acriorem morsum amoris divini.* Gilebert. Serm. I. in Cant. n. 2. inter oper. S. Bernard.

(2) Ecce ego lactabo eam, et ducam eam in solitudinem; et loquar

mar; y en las *Constituciones* de este Seminario tenemos explicada la maravillosa utilidad de los egercicios para conocernos á nosotros mismos; nuestras faltas pasadas y nuestros descuidos, para llorarlas y gemir en la presencia de Dios, pidiéndole perdon; y para tomar todas las precauciones necesarias, á fin de conservar en adelante la dulzura, unida á la fortaleza; la afabilidad, á una gravedad modesta; y que no se note ni descubra en nuestra conducta cosa alguna, que pueda dar idea de que residen todavía en nuestro espíritu ciertos efectos del amor propio.

Por último, nos es preciso haceros presente, que se necesita tener penetrado el corazon de la santidad de los Mysterios de nuestra sagrada Religion, para practicar dignamente las funciones propias del Ministerio y carácter sacerdotal; no amando, como dice San Agustin (1), en estas funciones el honor y la autoridad, sino

quar ad cor ejus. Osee cap. II. v. 14. Statue tibi speculam; pone tibi amaritudines: dirige cor tuum in viam rectam, in qua ambulasti: revertere, virgo Israël; revertere ad civitates tuas istas. Usquequò deliciis dissolvêris, filia vaga? Jerem. cap. XXXI. vv. 21, 22. Jesus ductus est in desertum à Spiritu, ut tentaretur à Diabolo. Matth. IV. v. 1. *Baptizati vitam solitariam et quietam debent quærere, corpore Mundum derelinquendo, vel mente.* Psalm. LIV. Ecce elongavi fugiens; et mansi in solitudine:::: *Homines enim tunc ducuntur à Spiritu Sancto, quando charitate moventur, sic quòd non motu proprio moventur, sed alieno; quia sequuntur impetum charitatis.* II. Corinth. cap. V. Charitas enim Christi urget nos. D. Thom. ibid., lit. d.

(1) Vanitas vanitatum, dixit Ecclesiastes: vanitas vanitatum, et omnia vanitas::: Vidi cuncta, quæ fiunt sub sole: et ecce universa vanitas, et afflictio spiritûs. Eccl. cap. I. v. 2, et 14. *In actione verò non amandus est honor in hac vita, sive potentia; quoniam omnia vana sub sole: sed opus ipsum, quod per eundem honorem vel potentiam fit, si rectè atque utiliter fit; idest, ut valeat ad eam salutem Subditorum, quæ secundùm Deum est.* S. Aug. lib. XIX. de Civit. Dei. cap. XIX.; et D. Thom. 2. 2æ. quæst. 131. art. I. in corp. *Locus verò superior, sine quo regi populus non potest, etsi ita teneatur atque administretur ut decet, tamen indecenter appetitur. Quamobrem otium sanctum quærit charitas veritatis: negotium justum susci-*

no la obra misma que se hace, egerciendo el poder y el honor del Sacerdocio; la qual solo se hace recta y útilmente, quando aprovecha para la salud eterna de las Almas. Se necesita tambien, para que la carga pesada de nuestro Ministerio, y la agitacion continua á que nos obliga la caridad, no nos oprima, procurar todos los dias recoger nuestras potencias, y pasar algun tiempo en la suave contemplacion de la verdad, para que recobre fuerzas el espíritu, y se anime á practicar las virtudes en un grado capaz de imprimirlas en los corazones de los fieles. Se necesita asímismo *un prudente retiro*, para no ser seducidos de los atractivos y delicias del Mundo: Finalmente, para que las tentaciones violentas, y los enemigos fuertes, que por todas partes nos rodean, no salgan victoriosos, no nos venzan ni triunfen de nosotros; es preciso combatir con valor y fortaleza á todas horas. Ved, pues, cómo es necesario, no solo tener una verdadera Vocacion para abrazar el Estado sublime del Sacerdocio, sino tambien un espíritu y una constancia, capaz de tolerar toda la vida sus penosas y laboriosas fatigas.

Mas para no desanimar á los que Dios llama á este Estado, y excitar el fervor de los que ya se hallan constituidos en él (1), concluimos esta Carta con las pa-

pit necessitas charitatis. Quam sárcinam, si nullus imponit, percipiendæ atque intuendæ vacandum est veritati: si autem imponitur, suscipienda est propter charitatis necessitatem: sed nec sic omni modo veritatis delectatio deserenda est, ne subtrahatur illa suavitas, et opprimat ista necessitas. S. Aug. ibid.; et D. Thom. 2. 2æ. quæst. 185. art. I. et II. in corp., et quæst. præc. 183. art. IV. ad II. dicit: *A vita activa proceditur ad vitam contemplativam secundùm ordinem generationis: à vita autem contemplativa redîtur ad vitam activam per viam directionis, ut scilicet vita activa per contemplationem dirigatur; sicut etiam per operationes acquiritur habìtus; et per habitum acquisitum, perfectiùs aliquis operatur.*

(2) Labora sicut bonus miles Christi Jesu. Nemo militans Deo, implicat se negotiis sæcularibus: ut ei placeat, cui se probavit. Nam et qui certat in agône, non coronatur nisi legitimè certaverit.

palabras con que San Cypriano animaba á los que estaban expuestos á sufrir unos combates mas crueles y terribles que los nuestros, porque hablaba de las persecuciones de los Tyranos y de los tormentos del Martyrio: *Ad agonem sæcularem exercentur homines et parantur, et magnam gloriam computant honoris sui, si illis spectante populo, et Imperatore præsente, contigerit coronari. Ecce agon sublimis et magnus, et coronæ cœlestis præmio gloriosus, ut spectet nos certantes Deus, et super eos, quos filios suos facere dignatus est, oculos suos pandens, certaminis nostri spectaculo perfruitur. Præliantes nos, et fidei congressione pugnantes, spectat Deus; spectant Angeli ejus; spectat et Christus. Quanta est gloriæ dignitas, quanta felicitas, præsente Deo congredi, et Christo judice coronari!* (1) Animaos, pues, amados hijos mios, y recibid con gusto la instruccion que os franqueamos en el nuevo Seminario, y la proporcion para renovaros en el espíritu sacerdotal: que así sereis dignos Ministros de Dios, y de su Iglesia: Y en su santo Nombre os damos nuestra Pastoral bendicion. Dada en México, firmada de Nos, y refrendada del infrascrito nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á quince de Febrero de mil setecientos setenta y seis años.= Alonso Arzobispo de México.= Por mandado de S. S. I. el Arzobispo mi Señor = Dr. D. Manuel de Flores, Secretario.

rit. ..... Omnis autem, qui in agone contendit, ab omnibus se abstinet: et illi quidem, ut corruptibilem coronam accipiant, nos autem incorruptam..... Ego igitur sic curro, non quasi in incertum, sed castigo corpus meum, et in servitutem redigo: ne forte cum aliis prædicaverim, ipse reprobus efficiar. II. Timoth. cap. II. vv. 3, 4, 5.; et I. Corinth. cap. IX. v. 25. *Fortis in pugnando; patiens in sustinendo; cautus in servando; benignus in condonando; inutilem se reputando; sollicitus, se discutiendo; humilis in obsequendo; agilis in proficiendo; constans in perseverando; famosus in conversando.* D. Thom. ibid. lect. V., lit. k.

(1) S. Cyprian. Epist. 56

CONSTITUCIONES (*)

QUE

EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DOCTOR

D. ALONSO NUÑEZ DE HARO

Y PERALTA,

DEL CONSEJO DE S. M., Y ARZOBISPO DE ESTA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE MÉXICO,

FORMÓ

Para el mejor régimen y gobierno del Real Colegio Seminario de Instruccion, Retiro voluntario y Correccion para el Clero secular de esta Diócesis, fundado por S. S. Illma. en el Pueblo de Tepotzotlan; aprobó el Rey nuestro Señor (Dios le guarde); y mandó observar puntual y efectivamente con las adiciones y declaraciones que contienen.

(*) Véase lo que sobre estas *Constituciones* se refiere en el *Resumen histórico de la Vida del Autor*, al principio del tom. I. pág. IV. y V.

EL REY.

Por quanto el muy Reverendo Arzobispo de México Don Alonso Nuñez de Haro y Peralta me representó en Carta de 28 de Diciembre del año de 1775, que hallándose entendiendo en el antecedente en la Visita del Pueblo de Tepotzotlan, y visto con este motivo el Colegio que en él habitaron los Regulares extinguidos de la Compañia, le hizo gran lástima notar, que su bella fábrica estaba próxîma á arruinarse, si no se proveía de pronto y oportuno remedio; y que regresado á México, meditando atentamente, que era muy oportuno para establecer en él un Seminario de Instruccion para su Clero secular, y de Retiro, así para que los Clérigos desengañados acaba-

sen con quietud sus dias, como de correccion para recluir en él á los que, ó por sus delitos, ó por falta de instruccion lo necesitasen; hizo presente su proyecto á la Real Junta Superior de Aplicaciones de aquel Reyno, exponiéndola, que el destino que queria darle, era conforme al que Yo tenia aprobado; y pidiéndola se le entregase interinariamente, y hasta que fuesen los Misioneros de Loyola y Villa-García, y me dignaba resolver lo que fuese de mi Real agrado; añadiendo, que, condescendiendo con sus ruegos la Junta, dispuso que se le entregase el expresado Colegio en los términos enunciados, con tal que las cargas á él afectas, de dos Maestros para enseñar los idiomas Mexicano y Othomí, de fundaciones, Misas y demas dotaciones, se cumpliesen por los Clérigos que le habitasen, hasta tanto que fuesen los mencionados Eclesiásticos; y que para dotacion de los dos referidos Maestros se impusiese el principal de doce mil pesos sobre una de las Haciendas de las Temporalidades, entregándosele quatro mil setecientos treinta y siete pesos y dos reales, como réditos del mismo principal, para que sirviesen para sus alimentos; aplicando finalmente el residuo del cumplimiento de Obras pias al enunciado Colegio: En vista de lo qual expuso su pensamiento á su Clero, pidiéndole, que en atencion á que por estar aún empeñado y gravado con muchas y urgentes limosnas, no le era posible sostener, ni aun emprender una obra tan grande, que creía muy del servicio de Dios y mio, y utilísima al Público, concurriese con la limosna voluntaria que le dictase el amor que le profesaba, su zelo, y deseos de su decoro y honor; cuya súplica habia producido su efecto; pues concurrió voluntariamente con varias limosnas, con las quales, lo que él mismo dió entónces, y daría en lo sucesivo, y el residuo de las insinuadas Obras pias, y con que Yo mandase agregar el Curato de Tepotzotlan al expresado Colegio, en los términos que se aplicó el de Guadalupe á su In-

Insigne y Real Colegiata; concluyó este particular, diciendo, le pareció que podia y debia empezar á poner en execucion su proyecto, con cuyo objeto habia formado las Constituciones que debian servir para el régimen y gobierno del referido Colegio, las quales acompañaba, para que mereciendo mi Real aprobacion, se verificase en su observancia el fin y conatos que en su formacion habia tenido, de ver á su Clero instruido, en estado floreciente, corregido y enmendado, sin que se supiesen sus defectos, y que hubiese una Casa que pudiese servirle de jubilacion honrosa y provechosa; con cuyo motivo me suplicó, que en atencion á lo demas que manifestaba, me sirviese de permitirle el que proveyese las Cátedras de lenguas Mexicana y Othomí, cuya provision me pertenecia, respecto de dotarse á costa de las Temporalidades; pues si en lo sucesivo fuesen los Misioneros de Loyola y Villa-Garcia, se obligaba á que se les recibiese en el mencionado Colegio en los términos que se le habia entregado, y les estaba aplicado, sin que su admision perjudicase á los presentes destinos, por ser conformes á los que estaban aprobados, y caber en él mas de cien Seminaristas; bien que conocia, que para la subsistencia de los Misioneros, no podia alcanzar la corta dotacion que se le habia aplicado de las Temporalidades; pues deduciendo los diez y seis mil setecientos treinta y siete pesos y dos reales referidos para la de los dos Catedráticos, apenas llegaria á quince mil el sobrante que quedaba, cumplidas las cargas, con la cortedad que expresaba en la Constitucion trigésima tercia, y mientras iban los Misioneros, y aun despues cumplirian sus destinos los enunciados Catedráticos, porque se instituían con esta obligacion; bien que se persuadía á que no faltarian voluntarios que se dedicasen al propio Ministerio, lo qual verificado, le serviria del mayor consuelo, así por el que recibirian sus Súbditos con sus freqüentes Misiones y enseñanza, como porque se libertaria á mi Real Hacien-

da

da de algunos de los desembolsos que hace para la conduccion de Misioneros: por todo lo qual concluyó su enunciada Carta diciendo, que con la agregacion que proponía del Curato de aquel Pueblo á el Colegio, estaría éste mejor administrado; se evitarian las disputas y disgustos que podía haber entre el Rector y Cura; y el sobrante que quedase (pagado un Vicario y los demas gastos anexôs á la administracion), se podría destinar para la consistencia del Colegio: porque se necesitaban anualmente para ella mas de quatro mil pesos, sin contar el gasto de la fábrica material, el de Botica y alimentos de los pobres Clérigos Ordenandos, viejos y enfermos, que no tuviesen fondos para subsistir por sí. Por lo que, calculando, que aunque se computase lo que sobrase del Curato hasta entónces, apenas se podría contar con tres mil pesos anuales efectivos, manifestó estaba en ánimo de suplir lo que faltase, y destinar quanto le fuese posible, para que permaneciese aquella Obra; y finalmente, que en la material, y para reparar algunas piezas que se habian arruinado, y el arco principal de la Iglesia, que estaba abierto, y á fin de ponerlo habitable, y con los utensilios y demas necesario, habia gastado ya mas de mil y quinientos pesos, y estaba determinado á abrirle en todo el mes de Enero siguiente, respecto de hallarse persuadido á que sería el remedio y decoro de su Clero, al qual esperaba pondría el Seminario en el estado mas floreciente, y por lo tanto merecería mi Real aprobacion este su santo deseo, lo practicado para su logro, y las Constituciones formadas, que son del tenor siguiente:

CONSTITUCION I.

Del Patronato.

Habiendo declarado el Rey nuestro Señor (Dios le guarde), y Señores del Real Consejo, en el Extraordinario, por su Real Cédula dada en San Ildefonso á 14 de Agosto de 1768, que los Seminarios que de esta naturaleza se establezcan, deben reglarse por los Reverendos Obispos respectivos, baxo la Soberana aprobacion de S. M. á consulta del nominado Consejo, y que han de estar baxo la proteccion y Patronato Regio: Declaramos, que el Patronato de este Colegio pertenece á S. M., y que el gobierno de él toca á Nos y á nuestros Sucesores, y en Sede vacante al muy Ilustre y Venerable Señor Dean y Cabildo de esta nuestra santa Iglesia Metropolitana. Y atendiendo á que la Real Junta Superior de Aplicaciones de este Reyno se ha dignado resolver, á solicitud nuestra, que por ahora, é ínterin S. M. resuelve lo que sea de su Real agrado, se nos entregue el mencionado Colegio para los fines que quedan enunciados, por ser conformes á su primera aplicacion, aprobada ya por S. M., y oportunos para ocurrir á la próxîma ruina que le amenaza; y que se cumplan las cargas afectas á dicho Colegio, de dos Maestros para enseñar los idiomas Mexicano y Othomí, funciones, Misas y demas dotaciones, por los Clérigos que en él residen por ahora, é ínterin vienen los Misioneros de Loyola y Villa-Garcia, á quienes está aplicado el citado Colegio, y el cumplimiento de sus cargas: nos obligamos á dar aviso anualmente al Excelentísimo Señor Virey actual de este Reyno, y á sus Sucesores, de haberse cumplido dichas cargas, para que haya la debida constancia al tiem-

tiempo de entregarse las Obras Pias á los citados Misioneros, y para manifestar el debido reconocimiento al Real Patronato.

CONSTITUCION II.

Del gobierno espiritual.

Siendo el fin principal de este Seminario la mayor gloria de Dios, y no solo procurar el propio aprovechamiento espiritual de los que en él habitaren; sino tambien la instruccion, moderacion y perfeccion de todo el Estado Eclesiástico, y la salud espiritual de todos los próximos; y siendo cierto, que el propio aprovechamiento se adquiere por la oracion, mortificacion, desprecio del Mundo, imitacion de Cristo, y práctica de las demas virtudes; la instruccion, moderacion y perfeccion del Estado Eclesiástico se puede lograr, instituyendo y ordenando Sacerdotes á solo aquellos que adornados de la virtud, doctrina y ciencia, necesarias, deseen dedicarse á los ministerios apostólicos, y cuidando que hagan Exercicios espirituales, no solo los Ordenandos, sino tambien los Párrocos y todos los Eclesiásticos: y á la salud espiritual de todos los próximos se puede cooperar eficazmente, oyéndoles sus confesiones, predicándoles, y enseñándoles la doctrina cristiana, y lo necesario para salvarse; exhortándoles á que se aparten de lo malo, y practiquen lo bueno, y haciéndoles Misiones freqüentemente. Por tanto, para proceder con el debido órden, y para que los habitantes del Seminario logren su mayor aprovechamiento espiritual, y se practique puntualmente quanto queda indicado, establecemos lo siguiente.

CONS-

CONSTITUCION III.

De la Oracion mental.

Teniendo presente todos los Clérigos de este Colegio aquel oráculo divino : *Oportet semper orare , et non deficere* (1) : tendrán todos los dias media hora de Oracion mental por la mañana , y otra media por la noche , á las horas que despues se expresarán ; acabando la de la mañana con las Letanías mayores , y Oraciones *pro Papa , pro Rege , pro Episcopis , et pro Congregationibus* , y por las necesidades que ocurrieren , á la voluntad del Rector ; y la de la noche con la Letanía de nuestra Señora , Antifona , Versículo y Oracion del tiempo ocurrente.

CONSTITUCION IV.

De la Oracion vocal.

Á fin de que no se verifique de los Clérigos de este Colegio aquella terrible expresion del Salvador : *Populus hic labiis me honôrat ; cor autem eorum longè est à me* (2) ; pondrán la mayor atencion en juntar la Oracion vocal con la mental , rezando devotamente el Rosario á nuestra Señora , considerando los Mysterios que representa , y pidiendo á su Magestad con gran confianza el remedio de sus necesidades. Con igual devocion rezarán las demas Oraciones vocales , y el Oficio divino los obligados á ello , atendiendo al verdadero sentido , ó á algun Mysterio de la Pasion del Señor , rezando con pausa y devocion , y teniendo presente el

(1) Luc. cap. XVIII. v. 1.
(2) Matth. cap. XV. v. 8., ex Isai. cap. XXIX. v. 13.

formidable dicho del Profeta Jeremías: *Maledictus qui facit opus Dei fraudulenter*, vel *negligenter* (1).

CONSTITUCION V.

Del Exâmen de conciencia.

Todos los dias, antes de comer, exâminará cada uno su conciencia, particular y generalmente, por espacio de un quarto de hora en la Capilla llamada del Noviciado: y antes de acostarse harán la propia diligencia en sus respectivos Quartos, meditando atentamente, si lo que han obrado en aquel dia, nace de la caridad, y tiene por fin la gloria de Dios, ú otro siniestro: confesando prontamente los defectos que encontraren, y cuidando de arrancarlos de raiz.

CONSTITUCION VI.

De la Leccion espiritual.

A las dos y media de la tarde se juntarán todos en dicha Capilla, ó en otra pieza cómoda; y uno de ellos, á la voluntad del Rector, leerá por espacio de media hora en las Obras de San Francisco de Sales, Santa Teresa, Venerable Padre Maestro Granada, *Contemptus Mundi*, ó en otros libros semejantes; y mientras durare la comida y cena, así á la primera mesa, como á la segunda, se leerá un capítulo de la sagrada Biblia; despues el Martyrologio del dia siguiente: y el tiempo que quedase, en libros espirituales, en la conformidad que se dirá despues, para que mientras se alimenta el cuerpo, se recree y refocile el alma.

(1) Jerem. cap. XLVIII. v. 10.

CONS-

CONSTITUCION VII.

De la Misa y Comuniones.

Todos los Sacerdotes dirán Misa cada dia, á no ser que esten legítimamente impedidos: cuidando de decirla con la debida preparacion y reverencia, devocion y accion de gracias, y á la hora que les destinase el Rector; y los Ordenandos, y demas Clérigos que aún no sean Presbyteros, confesarán y comulgarán una vez en cada semana: las propias diligencias harán, á mas tardar, cada mes, los Seglares que habitaren dentro del Colegio.

CONSTITUCION VIII.

De la Mortificacion.

Habiendo sido la vida de nuestro dulcísimo Redentor JESUS una continua mortificacion, y debiendo imitarle en quanto alcancen sus fuerzas todos los Clérigos de este Seminario: Mandamos, que, no teniendo legítimo impedimento, coman de vigilia y ayunen en todos los dias de precepto, y les exhortamos paternalmente á que hagan lo mismo en todos los viernes del año, y á que en los miercoles y viernes de Quaresma y Adviento tengan disciplina en dicha Capilla, durante el tiempo de un *Miserere* y acto de contricion; esforzándose á executar puntualmente las mortificaciones que les prescriban sus respectivos Confesores: cuidando principalmente de la mortificacion interior; de refrenar sus pasiones, sentidos y potencias, y de desechar todas las delectaciones y pensamientos, no solo peligrosos é ilícitos, sino tambien inútiles y vanos, sujetándolos enteramente á la razon

y divina voluntad, y procurando para lograrlo, imprimir altamente en su corazon el siguiente dicho del Apóstol: *Semper mortificationem Jesu in corpore nostro circumferentes, ut et vita Jesu manifestetur in corporibus nostris* (1).

CONSTITUCION IX.

De las Virtudes que deben adquirir.

Para que á nuestros amados Clérigos no les niegue el Señor el ingreso á la eterna felicidad, como á las Vírgenes fatuas, con aquellas terribles voces: *Amen dico vobis, nescio vos* (2), si les falta como á ellas el oleo de las virtudes celestiales: les exhortamos eficazmente, que todos á porfia se dediquen con la mayor vigilancia á adquirir las virtudes mas necesarias, y que mas se deben exercitar en este Seminario, que son la Caridad, Humildad, Obediencia, Castidad y Paciencia; para que procediendo de virtud en virtud, puedan ascender al monte de la Perfeccion, lograr la vida eterna, y conducir otros á ella con su edificacion y doctrina.

CONSTITUCION X.

De la Caridad.

San Bernardo dice, que la Caridad es una raiz de la que salen las demas virtudes, como ramas. El Venerable Señor Palafox asegura, que las virtudes Morales, que contienen las pasiones; las Cardinales, que gobiernan las operaciones; las Teologales, que dan alma á las unas y á las otras, todas sirven y ministran á la reyna de las virtudes la Caridad santísima. Gran-

(2) II. Cor. cap. IV. v. 10. (2) Matth. cap. XXV. v. 12.

Grande virtud es la Fé, como principio; grande la Esperanza, como medio; mayor la Caridad, porque es fin: pues como dice San Pablo: *major autem Charitas* (1): mayor por ser la corona; mayor por la eternidad; mayor por el gozo; mayor por el premio. Cesa la Fé con lo que se vé; cesa la Esperanza con lo que se posee; solo crece la Caridad con lo que dexan de ser la Esperanza y la Fé. Es, en una palabra, la Caridad la preciosa Margarita que debe buscar el espiritual Mercader; vender por ella toda su hacienda, y comprarla. Es aquella moneda que debe buscar la alma cuidadosa, limpiando su casa, y echando de ella todas las pasiones, propiedades y miserias; y en habiéndola encontrado, debe convocar, llamar y rogar á todas las criaturas, que la ayuden á su alegría y complacencia. Enfervorizados, pues, los Clérigos de este Seminario, y llenos de Caridad, amarán á Dios con todas sus fuerzas, *appretiativè* é *intensivè*, sobre todas las cosas, por su infinita bondad y soberanos atributos; y encendidos con el zelo de su santo amor y mayor gloria, se esforzarán á propagarle en todos los próximos, ya amándolos, como Cristo nos amó; ya persuadiéndoles con palabras y exemplos á su perfecta reformacion, á que se conviertan de corazon á Dios, á que reciban freqüente y dignamente los santos Sacramentos, aumenten y perpetuamente conserven las gracias y beneficios que por ellos se adquieren, y á que pidan humildemente al Señor les favorezca con sus divinos auxîlios, y no permita que le ofendan; y ya finalmente exercitándose en los ministerios del Seminario con tal exâctitud, que puedan aprovechar y edificar á todos, y acreditarles, que todas sus operaciones dimanan de la Caridad: Y si esta la deben exercitar del modo dicho con los extraños, ¿qué po-

(1) I. Cor. cap. XIII. v. 13.

podrémos decir del mutuo amor que entre sí deben tenerse? Este ha de ser tal, que á ninguno han de ofender ni aun en lo mas mínimo, ni de palabra ni de obra, dando cuenta al Rector con caridad y secreto de los defectos que vieren en los otros, para que con oportunidad los corrija, y cuidando de tener su corazon tan preparado y lleno de amor del próximo, que puedan decir con el Apóstol: *Optabam ego ipse anathema esse à Christo pro fratribus meis... Non diligamus verbo, neque linguâ; sed opere et veritate* (1).

CONSTITUCION XI.

De la Humildad.

San Bernardo dice, que trabaja inútilmente el que piensa ser virtuoso sin tener la virtud de la Humildad: Por lo que, y á fin de que todos los Clérigos de este Seminario, adquieran esta virtud, que es el fundamento de todas: Mandamos, que portándose en todas sus operaciones con la mayor humildad, huyan, como de peste, de la soberbia, porque esta hace á los hombres enemigos de Dios, y odiosos á los demas hombres; y con aquella imitan y siguen á su Magestad, que á todos nos dice: *Discite à me, quia mitis sum, et humilis corde* (2): y que eviten la pertinacia y terquedad, respetando y honrando á los mayores, y cuidando de meditar freqüentemente, que San Agustin dice, que: *Prima via veritatis est humilitas: Secunda humilitas: Tertia humilitas; et quoties interrogares, hoc dicerem.*

(1) Rom. cap. IX. v. 3.; I. Joan. cap. III. v. 18.
(2) Matth. cap. XI. v. 29.

CONS-

CONSTITUCION XII.

De la Obediencia.

Para que nuestros Clérigos entiendan con qué armas, negándose á sí mismos, pueden triunfar de los enemigos del alma, procurarán tener escrita en su corazon la siguiente expresion del Señor: *Descendi de Cælo, non ut faciam voluntatem meam; sed voluntatem ejus, qui misit me* (1). Por lo que, imitando á nuestro dulce Jesus, obedecerán con prontitud de ánimo, aun en las cosas mas dificiles, á sus Superiores, considerando en ellos á Jesus; y principalmente al Sumo Pontífice, á los decretos de los santos Concilios, al Rey nuestro Señor, á sus Ministros, que en su Real nombre rigen y gobiernan este Reyno; á su Prelado, al Rector del Seminario, y al que haga sus veces; no cubriéndose la cabeza, ni sentándose delante de sus mayores y Superiores hasta que se lo manden.

CONSTITUCION XIII.

De la Castidad.

Esforzándose á imitar la pureza del Señor, que fué tan rara é inmaculada, que aunque sus enemigos le imputaron tantas falsedades, jamas se le atrevieron á notarle de impuro: y teniendo presente, que San Bernardo dice: *Beatus planè adolescens, qui castus perseverat, et corpore et mente*, pondrán el mayor conato en huir en todas sus palabras, obras y acciones de todo lo que pueda oponerse en algun modo á la pu-

re-

(1) Joan. cap. VI. v. 38.

reza : exercitando el ministerio del Confesonario con la mayor cautela y prudencia ; evitando las concurrencias y conversaciones de las mugeres, aunque sean honestas ; separando los sentidos y potencias de todo objeto peligroso ; huyendo enteramente del ocio ; guardando templanza en el comer y beber ; absteniéndose de leer libros profanos y opuestos á la santidad é inocencia , como son los que tratan de comedias, novelas y otros semejantes ; y finalmente pidiendo á Dios con humildad les conceda la celestial virtud de la castidad.

CONSTITUCION XIV.

De la Paciencia.

El Apóstol San Pablo ninguna cosa inculca á la Iglesia con mas perseverancia y eficacia , que la paciencia , diciendo : *Patientia vobis necessaria est , ut reportetis promissionem* (1). Por lo que los Clérigos de este Seminario , siguiendo éste y otros preceptos del Apóstol , se esforzarán á unir esta virtud con las demas que quedan referidas , especialmente con la Caridad , pues con ésta y aquella , no hay cosa que no se pueda vencer ; sufriéndose mutuamente , para que Dios les sufra : pues como dice San Ignacio Mártyr , no tendrá Dios paciencia con quien no la tiene con los otros ; tolerando los defectos de los próximos, sin indignarse ni quejarse á otros , ni de otros ; dando cuenta al Rector , para que corrija lo que crea digno de correccion ; y considerando que San Gregorio el Grande dice , que es mas tener paciencia , que hacer milagros : que sin hierro , sin fuego y sin verdugos, podrémos ser Mártyres, solo con exercitar la paciencia por Dios , por su fé , por su doctrina , y por el mi-
nis-

(1) Hebr. cap. X. v. 36.

nisterio: y que, como dixo el Señor, con la paciencia poseerémos nuestras almas: pues con ella, como dice el mismo San Gregorio, queda el hombre superior á sí, y á todas las cosas.

CONSTITUCION XV.

Del Silencio.

Para que en este Seminario haya el mayor arreglo, y todas las cosas de él se hagan debidamente, se observará exâcto silencio, especialmente mientras los actos de Comunidad, horas de estudio y de aulas; cuidando de que en el tiempo de silencio no entren unos en los Quartos de otros, y de que aun en el de recreacion la tengan de manera, que con ella puedan edificar á todos, y hacerles ver, que el Seminario debe serlo de virtudes.

CONSTITUCION XVI.

De la Junta espiritual.

Al principio de cada mes se tendrá una Junta, compuesta del Rector, Vice-Rector y Catedráticos; y en ella se tratará de lo que juzguen mas conveniente, para que se logre el mayor aprovechamiento espiritual de los habitantes del Seminario, y para hacer observar puntualmente estas Constituciones; y de lo que determinaren nos darán cuenta, para providenciar lo que creamos mas oportuno.

CONSTITUCION XVII.

De la Clausura.

Se observará tan estrechamente, que ninguno de los Clérigos, sin licencia del Rector, podrá salir de ella, ni llegar á la puerta interior á hablar con persona alguna, á no ser que la caridad, necesidad y urbanidad lo demanden; y en estos casos, si fuesen mugeres, y no parientas, dentro del segundo grado, de alguno de los Clérigos, á mas de la licencia del Rector, no se les permitirá hablar á solas, ni en parte que pueda temerse algun peligro, ó inducirse sospecha. Prohibimos, bajo la pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, reservada á Nos y á nuestros Sucesores, que muger alguna, de qualquiera calidad, estado y condicion que sea, éntre en el Seminario; y á fin de que á todos conste esta prohibicion, Mandamos que se exprese en una tablilla, que se fixará en la puerta interior por defuera.

CONSTITUCION XVIII.

DEL GOBIERNO TEMPORAL.

De la distribucion del tiempo en todo el año.

Desde primero de Abril hasta fin de Setiembre se tocará á despertar por las mañanas á las cinco; y á la media acudirán todos á dicha Capilla á tener Oracion mental, en la forma que queda prevenida, hasta las seis; y dada esta hora, dirán Misa los Sacerdotes; y los que no lo sean, la oirán, y las ayudarán. Pero en los dias festivos, ó en otros que hubiese gente que confesar, dirán ántes la Misa los Confesores, para ocurrir á las necesidades de los Fieles. De las seis y media á las sie-

siete se desayunarán; y despues hasta las diez estudiarán en sus Quartos la leccion que sus Catedráticos hubieren señalado á los Clérigos: y los obligados al Rezo Divino rezarán las Horas, luego que se desayunen; y despues estudiarán, ó se estarán recogidos en sus Quartos los que no estudiaren, leyendo, ó haciendo otra cosa buena, á fin de que por todos se guarde el silencio prevenido. De diez á once acudirán á la Cátedra de Moral; y despues descansarán un rato, y se prevendrán para la leccion de la tarde; y un quarto de hora antes de las doce irán á la expresada Capilla á hacer exâmen de conciencia en el modo que queda referido. A las doce acudirán todos á comer en el Refectorio, en donde se asentarán por el órden que demanden sus empleos y antigüedad de órdenes; estando separados los Reclusos por delito ó defectos, de los Voluntarios y Ordenandos. El Rector, ó el que hiciere sus veces, bendecirá siempre la mesa; y concluida la comida, dará gracias; y estando todos en pie, responderán con reverencia, é irán á la Iglesia á rezar una estacion al Santísimo Sacramento; y despues tendrán recreacion hasta la una y quarto. Jamás ha de faltar leccion espiritual, así en la primera, como en la segunda mesa: la que se tendrá, leyendo primero un capítulo del antiguo Testamento, despues el Martyrologio del dia siguiente; y el tiempo que quedase, en un libro espiritual; á no ser que en los dias festivos ó los jueves, alguno de los Clérigos diga alguna Oracion ó Sermon breve, para que vayan perdiendo el miedo, y se acostumbren á predicar. Todos los Clérigos, desde el Rector hasta el último, servirán á la mesa, alternando por semanas; cuya asignacion hará el Vice-Rector en una tabla que se fixará á la puerta del Refectorio. Todos han de comer de la comida comun que diere la Casa, excepto los enfermos, á quienes, como se dirá despues, se asistirá con el mayor cuidado. Los platos en que se sir-

viere la comida, han de ser de peltre; los cubiertos de metal; y los manteles y servilletas de los que diere la Casa, para que en todo haya perfecta igualdad; la que tambien se observará en las tazas, pocillos ó xícaras, y vasos, que deben ser decentes, y no costosos. A cada uno se dará á medio dia, en los de carne, caldo ó sopa, puchero, un principio de carnero ó ave, dulce ó fruta segun el tiempo; y por la noche ensalada, asado ó *clemóle*, frijoles, y dulce; y en los de viernes, sopa, huevos, pescado, legumbres, frijoles, y dulce ó fruta; y por la noche ensalada, un plato de huevos ó de pescado, frijoles y dulce; y el pan que cada uno necesitare: Y prevenimos al Vice-Rector, que ponga el mayor cuidado en que la comida sea suficiente, y esté bien sazonada y limpia. Si alguno con justa causa necesitare vino, se le podrá dar, siendo en corta cantidad. Pero prohibimos expresamente, y bajo de excomunion mayor *latæ sententiæ*, que se introduzcan en la Casa bebidas que embriaguen, ni en corta ni en mucha cantidad, á no ser que sea por medicina, en virtud de orden del Médico, y con licencia del Rector; y en este caso lo guardará el Vice-Rector bajo de llave en la Despensa, en donde debe estár cerrado el vino que se necesite para las Misas y los enfermos. El desayuno de todos será chocolate; que tambien permitimos tomen por la tarde, no siendo dias de ayuno, atendiendo á la costumbre del pais; y á fin de evitar confusion, habrá tres Chocolateros comunes: uno para los empleados en la Casa y Voluntarios; otro para los Ordenandos; y otro para los Reclusos: á los quales servirán los Criados del Seminario, porque no los permitimos propios, en la conformidad que les ordenare el Vice-Rector; quien dispondrá que se dé caldo, ú otra refaccion ligera al que por las mañanas con verdadera necesidad lo pidiere. Prohibimos expresamente, que á alguno se guise fuera de la Casa; pero

ro no que admitan las cosas que por regalo les enviaren, ni tampoco que se repartan en el Refectorio las cosas comestibles que á algunos dieren. Desde la una y quarto á las dos y media irán á reposar á sus Quartos; y á esta hora se tendrá la media de leccion espiritual, en la conformidad que queda dicho. Concluida la leccion, rezarán Vísperas y Completas los obligados al Rezo, y despues estudiarán hasta las cinco; y los que no tuvieren dicha obligacion, estudiarán en sus Quartos el tiempo referido. De cinco á seis acudirán á la áula de Historia; y de seis á siete tendrán recreacion en sus Quartos, ó en la Huerta. A las siete irán todos á rezar el Rosario á nuestra Señora en dicha Capilla; y concluido, tendrán media hora de Oracion. Pero los lunes, en lugar de la leccion espiritual, que debe preceder á la Oracion, harán los Directores, alternando por semanas, una plática, sobre las obligaciones de los Sacerdotes, y perfeccion que pide el Sacerdocio: y los viernes hará otra sobre lo mismo el Rector del Seminario. Concluido este exercicio, se retirarán á sus Quartos hasta las ocho y media, cuyo tiempo emplearán en leccion espiritual, ó en estudiar; y los obligados al Rezo, en rezar Maytines y Laudes: y á esta hora se tocará á cenar; y dadas la bendicion y gracias, y tenida la leccion espiritual, que será un capítulo del nuevo Testamento, y lo restante en un libro piadoso, tendrán recreacion hasta las nueve y media, y entónces se tocará á recoger: y antes de hacerlo, prevendrá cada uno en su Quarto los puntos que se han de meditar en la mañana siguiente; y hará el exámen de conciencia en la forma que queda prevenida. Desde primero de Octubre hasta fin de Marzo se observarán las mismas distribuciones que quedan mencionadas; excepto que se tocará á despertar á las seis de la mañana; á recoger á las diez de la noche; y á cenar á las nueve: por lo que gastarán la hora de

ocho

ocho á nueve en estudiar; y en rezar Maytines y Laudes, los que tuvieren esta obligacion.

CONSTITUCION XIX.

De los dias festivos.

A las mismas horas que quedan enunciadas, se tocará á despertar y recoger, á comer y cenar en estos dias; y habrá el propio tiempo de oracion, leccion y exâmen que en los dias de trabajo. Se tendrá la Tercia cantada, y tambien la Misa mayor; en la que jamás faltará explicacion de la doctrina cristiana, que se hará por uno de los Catedráticos, ó de los Clérigos del Seminario, á arbitrio del Rector: á cuyas funciones, como á las Vísperas, que asímismo serán cantadas, asistirán siempre todos los Clérigos del Seminario.

CONSTITUCION XX.

De las recreaciones y vacaciones.

Concluida la Misa mayor en los dias festivos, podrán recrearse los habitantes del Seminario hasta la hora del exâmen de conciencia, en jugar al Truco, Damas, Axedrez, y á otros juegos semejantes, ó en pasearse en la Huerta; y por la tarde, despues de Vísperas, podrán hacer lo mismo hasta la hora del Rosario; ó salir al campo, acompañados los Reclusos del Catedrático de Moral, y los Ordenandos del de Historia Eclesiástica; y en las tardes de los jueves, en las semanas que no hubiere dias festivos, permitimos que tengan iguales recreaciones, y que toquen instrumentos músicos, con tal que cada uno lo haga en su Quarto, y de modo que no se perturbe el silencio y quietud que siempre debe haber en la Casa. Pero prohibimos ex-

expresamente á todos, y á cada uno de ellos, bajo la pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, reservada á Nos, que jueguen dentro y fuera de ella á qualquiera juego de Naypes, Dados, Banca, y á todos los demas prohibidos por Leyes y Bandos; que asistan á tales juegos; y tambien extendemos esta prohibicion á los que introduxeren Barajas é instrumentos para ellos. Y mandamos á los Clérigos del Seminario, que en las recreaciones y juegos que les permitimos, no apuesten cosa alguna, ni en mucha ni en corta cantidad; y que cuiden de evitar disputas y contiendas sobre las jugadas. Todos los Eclesiásticos empleados en el Seminario podrán tomar cada año un mes de vacaciones en el tiempo que á cada uno acomodare, previa nuestra aprobacion y licencia; pero le tomarán de manera, que alternen y no hagan falta en sus ministerios, porque puedan substituirles otros. Y les exôrtamos paternalmente en el Señor á que, estando fuera del Seminario, se porten con tal circunspeccion y modestia en todas sus obras, palabras y acciones, que manifiesten y hagan ver á todos, los ministerios que obtienen; y que son miembros de una Casa, cuyo principal objeto es edificar y dar buen exemplo á todos.

CONSTITUCION XXI.

DEL GOBIERNO ECONOMICO.

De la Junta temporal.

A mediados de cada mes se tendrá una Junta, compuesta de las mismas personas que la espiritual; y en ella se tratará de economía y gobierno temporal de la Casa, y del medio que se deberá tomar para comprar las cosas que se necesitaren, con comodidad; y de lo que resolvieren nos dará cuenta el Rector, para determinar lo conveniente.

CONS-

CONSTITUCION XXII.

De las Cuentas particulares y generales.

El Vice-Rector dará cuenta mensual al Rector del gasto de la Casa, y de todo lo que entrare en su poder, incluso el Quadrante de lo que produxere el Curato, que le entregará el Vicario Othomí: lo que executará el Vice-Rector por Memorias separadas, que se reservarán para las cuentas generales, que debe dar anualmente en las vacaciones de la Natividad del Señor, y á presencia de la citada Junta, y del Notario de la Casa, presentando recibos y demás recados de justificacion; y si á la Junta no se le ofreciere reparo alguno, lo expresará así, dirigiéndonoslas despues, para aprobarlas, ó proveer lo que mas convenga.

CONSTITUCION XXIII.

De las raciones y salarios de los Empleados en la Casa.

Al Rector, y á los demas que tengan oficio, se les dará racion; y de honorario, al Rector cada año mil pesos: al Vice-Rector quinientos: al Catedrático de Moral quinientos: al de Historia Eclesiástica quatrocientos y cincuenta: al de Mexicano trescientos: al de Othomí trescientos: al Alguacil mayor doscientos y cincuenta: al Cocinero ciento y cincuenta: y á los Sirvientes lo que graduaren el Rector y Vice-Rector: al Médico ciento; y al Cirujano y Barbero ciento: cuyos salarios pagará el Vice-Rector por meses, tercios, ó por años, á la voluntad de los interesados; y lo mismo hará con el salario de dicho Vicario Othomí: recogiendo recibo de todos para su resguardo; y sacando cada mes de la Arca de dos llaves, que ha de haber,

ber, de las quales tendrá una el Rector, y otra dicho Vice-Rector, y con asistencia de aquel, la cantidad que se juzgue necesaria para el gasto que ocurriere.

CONSTITUCION XXIV.

De la administracion de las fincas, y cobranza de pensiones y rentas.

Si en lo sucesivo llegare esta Casa á tener fondos sobrantes, se cuidará de imponerlos en fincas correspondientes, dandonos aviso para que se execute debidamente; y si llegare á tener algunas fincas, será del cargo del Rector arrendarlas, ó poner Administradores; tomarles cuentas; y noticiarnos quanto sobre estos particulares practicare. El Vice-Rector cobrará las limosnas, contribuciones, pensiones y demás derechos pertenecientes á la Casa; y podrá dar los recibos necesarios, y recibir los vales y resguardos que convinieren.

CONSTITUCION XXV.

De los Habitantes del Seminario, y de las cosas que pertenecen á la moderacion, instruccion y perfeccion de ellos, y su ingreso.

Como este Seminario se ha de componer de Clérigos Ordenandos, que necesitan instruirse en las funciones propias del alto Ministerio á que aspiran, para que le desempeñen exâctamente: de Clérigos desengañados, que, deseando apartarse de los cuidados y peligros del siglo, y huir de sus vanos gustos y deleytes, quieran retirarse á él, para adelantarse en la virtud; acabar sus dias con paz y consuelo; y emplearse en aquellos ministerios que son propios de su estado y vocacion; y de Clérigos, que, poco atentos á su profesion,

por sus delitos é ignorancia, es preciso recluirles á penitencia, para infundirles la piedad y doctrina, de que se hallan destituidos, y para hacer que enmienden la vida relaxada que hubieren tenido: Declaramos, que ninguno de ellos pueda recibirse en dicho Seminario sin que preceda nuestra licencia, ó de nuestros Provisores y Vicarios generales: en la inteligencia de que en el Decreto, ó Carta de remision de cada uno, irá prevenido lo que el Rector debe hacer con ellos; la pension que deben pagar á la Casa por sus alimentos, y la causa por que se envian á ella. Tambien declaramos, que aunque permitimos que qualquiera de los empleados, ó de los Clérigos voluntarios pueda tener en su compañía algun pariente estudiante, porque ó por su pobreza no puede darle estudios en otra parte, ó porque apetezca su mejor educacion, no puede residir en el Seminario sin nuestra licencia, ni tampoco sin que satisfaga sus alimentos; y que no sea de modo alguno gravoso á la Casa.

CONSTITUCION XXVI.

De los Ordenandos.

Siendo conforme al espíritu de nuestros Concilios Nacionales, y especialmente al del Toledano Quarto, que los Clérigos mozos vivan juntos en un Claustro ó Colegio; y estando encargado estrechamente por nuestro piadoso Monarca, que se establezca en todas las Diócesis el uso de Seminarios, en donde residan todos los Ordenandos por el tiempo de seis meses, ó el que pareciere conveniente, pues de esta suerte se acostumbran á la vida de Comunidad; se les advierten por los Directores y Maestros del Seminario sus defectos particulares; y moderados en la juventud, son útiles en adelante á la Iglesia: Por tanto mandamos, que todos los

los Clérigos Ordenandos de este Arzobispado, excepto los que hagan constar ser actualmente Colegiales del mayor de Santos, Real de San Ildefonso, y de nuestro Real y Pontificio Seminario, han de estar precisamente seis meses á lo menos, continuos ó interpolados, en este Seminario de Tepotzotlán, á fin de que en él sean instruidos en los ritos y ceremonias, para rezar bien el Oficio Divino, y celebrar con perfeccion el santo Sacrificio de la Misa: en la Oratoria, para que con fruto y acierto prediquen la Divina Palabra: en el modo de administrar recta y debidamente los santos Sacramentos; y en la Doctrina sana, para que impresionados de ella, puedan darla á los demas, y ser útiles á sí y al público. Luego que se abra este Colegio, y en el tiempo que oportunamente se prevendrá á los Ordenandos, irán todos, sean ó no de los referidos Colegios, á hacer exercicios espirituales á él por espacio de diez dias, y pagarán por sus alimentos lo mismo que daban á las Comunidades Religiosas en donde hasta ahora los han hecho: y los Directores observarán puntualmente, sobre el modo de darles los Exercicios, quanto ordena la Constitucion que trata de ellos. Todos los Ordenandos guardarán exâctamente las distribuciones generales de la Casa, y quanto se contiene en estas Constituciones; y no podrán salir de ella, ni aun por causa de recreacion, sin licencia del Rector, y con las precauciones que quedan prevenidas: pero si alguno, por causa legítima, tuviere que ausentarse de dicha Casa por algunos dias, calificada por el Rector, podrá darle licencia, dándonos aviso de ello, para que haya la debida constancia en nuestra Secretaría de Cámara, porque en ella ha de haber lista puntual y expresiva de todos los habitantes del Seminario; de la causa por que están en él; y lo demás que conduzca á su mejor gobierno.

CONSTITUCION XXVII.

De los Retirados voluntarios.

Todos los Curas y Clérigos de qualquiera Orden de nuestro Arzobispado, que ó por inclinacion ó vocacion al retiro, ó por deseo de mayor perfeccion, ó por asegurar una vida tranquila, y una buena muerte, quieran retirarse á este Seminario, serán recibidos en él, previa nuestra licencia, que darémos con mucho gusto; y se les asistirá con caridad y aseo, con solo la obligacion de satisfacer sus alimentos, y los gastos que erogaren en sus enfermedades; y la de asistir á la oracion, leccion y exâmen, refectorio y rosario, y á las Conferencias morales y de ritos en los sábados y jueves; quedando libres en los demás para executar lo que les conviniere, con tal que su porte y conducta en la Casa y fuera de ella, sean conformes al espíritu y fin por que se retiraron al Seminario, y á lo que se manda en estas Constituciones. Pero si algun Cura ó Clérigo fuere tan pobre, que no tuviere facultades para pagar sus alimentos y costo de sus enfermedades, lo suplirá la Casa, siempre que tenga fondos para ello, porque deseamos que nuestros amados Clérigos no mendiguen, y que en esta Casa del Clero tengan una jubilacion honrosa. Su residencia en el Seminario será por el tiempo que les acomodare: y para salir de él á recrearse por las mañanas, ó por las tardes, y á las horas que no son de Comunidad, pedirán licencia al Rector, que no se la negará, no teniendo motivo justo para ello. Y aunque no tienen obligacion de ayudar á la administracion del Curato, á las confesiones, á predicar, ni á las demas funciones propias de esta Casa; con todo, convendrá mucho, que para que dén buen exemplo á todos, y correspondan á su vocacion, ayu-

den

den en quanto pudieren, á los empleados en ella: á lo qué les exôrtamos con la mayor eficacia. Mas si quisieren ausentarse de la Casa por algunos dias, ó para siempre, nos dará aviso el Rector, con expresion de la causa que han tenido para ello, no negándoles su licencia.

CONSTITUCION XXVIII.

De los Reclusos por delito, ó falta de instruccion.

A fin de que los delitos de nuestro amado Clero no se hagan públicos, y de que, aunque lo sean, no nos veamos precisados á ponerles en la cárcel, en donde la experiencia nos ha hecho ver, con el mayor dolor, que en lugar de enmendarse y reformarse, salen de ella menos corregidos, y tal vez despechados, y muy expuestos á reincidir en los mismos delitos; y á fin de que los Clérigos, que en los exâmenes, ó de otra manera se encontraren destituidos de la ciencia que deben tener para desempeñar exâctamente su formidable Ministerio, sean instruidos en él, y en sus estrechas obligaciones, sin que nadie entienda el defecto que padecen, y se consulte en quanto sea posible, al honor del Estado: Mandamos, que á todos los Clérigos que cometieren algun delito, digno de correccion, y á los que se encontraren sin la aptitud é instruccion necesarias, se dé orden reservada por nuestra Secretaría de Cámara, ó por nuestros Provisores, previas nuestra noticia y aprobacion, para que se presenten en este Colegio, sin que se perciba por persona alguna la causa ó motivo que ha dado impulso á esta providencia; ni tampoco si van voluntarios, ó mandados; y que en la Carta ó Decreto de remision se hagan al Rector las prevenciones que quedan referidas en la Constitucion veinte y cinco. Ha de estar todo nuestro Clero en la inteligencia de que no le hemos de permitir lo que no es per-

permitido á los Seglares; y que si á estos les deben castigar sus legítimos Jueces, á aquel cuidarémos de reformarle, y de que su enmienda sea eficaz, imponiendo pena secreta al delito que fuere oculto, atendiendo mas á reformar que á castigar; y cuidando de que no se hagan procesos abiertos y públicos, sino en aquellos delitos que lo fuesen, y tan escandalosos, que nos veamos necesitados á que la satisfaccion sea pública; y de hacer ver en los efectos á los escandalosos é incorregibles, que deben temer tanto la apacibilidad y piedad con que mirarémos á su reformacion y enmienda, como la mayor aspereza y desagrado; haciéndoles que conozcan, que la honra de Dios, y el vehemente deseo de que vivan arreglados, y conforme á su Estado, y no el disgusto con sus personas, nos impelen á tratar de su correccion y enmienda; previniéndoles, que lo que podamos remediar con amonestaciones y advertencias, lo remediarémos, sin llegar á la correccion y castigo; y que la experiencia les acreditará, que es muy suave el castigo, con que solo solicitamos su enmienda, porque les aprovecha con lo mismo que les mortifica. Todos los Reclusos han de observar puntualmente las distribuciones generales de la Casa, las Constituciones, y una estrecha clausura; de modo, que no saldrán de ella, si en el Decreto de remision no se dá permiso para ello, ó el Rector juzgue que no hay inconveniente, por estar enmendados; y siempre que salieren de la Casa á recreacion, irán acompañados del Catedrático de Moral. Luego que entren en el Seminario, entregarán al Rector las armas, navaja, tixeras, ú otros instrumentos semejantes que llevaren; y no podrán usar aun de tixeras y navaja, aunque digan las necesitan para cortar plumas, ú otra cosa precisa, sin licencia y aprobacion de dicho Catedrático. Y les prevenimos, que los que delinquieren en esto, serán castigados á proporcion de su delito.

CONS-

CONSTITUCION XXIX.

Del Vestido.

Todos los Clérigos habitantes de esta Casa han de usar de vestido talar dentro de ella; y para asistir á la Oracion y demas actos de Comunidad, no ha de bastar que sea talar, sino que tambien han de usar de cuello y sotana. Así el vestido interior, como el exterior han de ser siempre de lana, y de color negro. Han de traer bonete por la Casa; y fuera de ella han de andar con vestido decente, negro y talar, manifestando en todas partes gravedad, moderacion y modestia; de manera, que en la honestidad de sus vestidos den testimonio á todos de la pureza de sus almas. Han de cuidar de que sus Quartos y vestidos estén limpios y decentes, de modo, que igualmente deben huir de el luxo y demasiado aliño, que de la inmundicia y suciedad; teniendo presente que San Gerónimo dice: *Ornatus enim, et sordes pari modo fugiendæ sunt: quia alterum delicias; alterum gloriam redolet*; y que la llaneza y simplicidad de los Sacerdotes en su vestido y en su habitacion edifica mucho á los Seglares; por lo que se abstendrán de tener cosas exquisitas y costosas en sus Quartos; contentándose con algunas sillas regulares, una mesa, alguna papelera, estante para los libros, cofres para su ropa y trastos; algunas imágenes ó pinturas de Cristo Señor nuestro, su Santísima Madre, y Santos. Quando salieren del Seminario por vacaciones, ó por otro justo motivo, se abstendrán de asistir á juegos de gallos, de jugar y ver jugar á naypes y demas juegos prohibidos; de ir á comedias, bayles, é iguales diversiones profanas, de que abominan la modestia y honestidad clericales; como agenas de personas que se educan para servir de edificacion y exemplo á todos.

CONS-

CONSTITUCION XXX.

De los Estudios.

Siendo cierto, que dos cosas principalmente se requieren y deben concurrir en el buen Sacerdote, y verdadero Pastor de almas, para el cabal desempeño de sus ministerios, á saber, la probidad de vida, y la necesaria doctrina; porque ésta sin aquella, como dice San Isidoro, les constituye arrogantes; y aquella sin ésta les hace inútiles, y para la adquisicion de ambas se establece este Seminario; y siéndolo tambien, que de la primera hay mayor necesidad, y por lo mismo se ha de poner mas conato en adquirirla; porque, como dice el Espíritu Santo (1): *In malevolam animam non introibit Sapientia*: Por tanto, habiendo ya tratado de lo que deben hacer los Clérigos del Seminario para conseguir aquella, tratarémos ahora de lo que deben practicar para el logro de esta. El Concilio Nacional ya citado dice, que como "la ignorancia es madre de todos los errores, deben saber los Sacerdotes la sagrada Escritura, y los Cánones." Y el Octavo, tambien Toledano y Nacional, dice, que no se ordene á quien no sepa bien los Oficios eclesiásticos; y sobre el conocimiento de la Ley de Dios no se halle á lo menos medianamente instruido en las letras. A este fin, y poniendo en execucion lo ordenado por estos santos Concilios y sagrados Cánones; y deseando que nuestro amado Clero se instruya en quanto debe saber, y se ponga en estado floreciente: Mandamos, que así el Catedrático de Moral, como el de Historia Eclesiástica se dediquen con la mayor eficacia á instruir á sus respectivos Discípulos en las cosas que aprendieren, y se di-

(1) Sap. cap. I. v. 4.

dirán despues. El Catedrático de Moral pondrá la mayor diligencia en explicar á sus Discípulos, todos los dias de áula, un párrafo del Catecismo del Concilio, haciendo que le lleven bien sabido; y despues, hasta completar la hora de áula, les tomará leccion de Teología Moral, que llevarán bien aprendida por la Suma del P. Maestro Ferrer, con las Adiciones del P. Maestro Mas. Quisiéramos que los Clérigos de este Seminario se dedicáran á estudiar la sana Moral por los célebres Maestros Natal Alexandro, Cóncina, Cunilliati, Besombes, é Ilustrísimo Geneto; pero por ahora nos contentarémos con que estudien y entiendan bien dicha Suma; pues con ella, y con saber y entender bien dicho Catecismo, nos persuadimos á que sabrán desempeñar su Ministerio. Prohibimos expresamente, en execucion puntual de lo ordenado por S. M. en sus Reales Cédulas ya citadas, que se estudie y enseñe por Autores que no promuevan la Doctrina sana, y que no detesten el Probabilismo; y prevenimos á nuestro amado Clero, y á todos los Religiosos, que los Exâmenes de Ordenes y de Confesores, y los Synodos de Curatos, solo han de ser por la referida Suma, y conforme á los sólidos y saludables principios del Probabiliorismo; y que los que no respondieren segun ellos, no lograrán sus intentos, aunque tengan las demas calidades que se requieren. Todos los sábados, en la citada hora, ó en el dia anterior, si el sábado fuere festivo, hará dicho Catedrático, que uno de los Clérigos defienda la Condenacion de una de las Proposiciones condenadas, ú otro punto controvertido de Moral; presidiendo él, y que los demas arguyan, y propongan Casos, que resolverá dicho Catedrático, conforme á los enunciados principios. En los jueves ó Domingos, durante el Refectorio, dispondrá que uno de dichos Clérigos haga una Plática ó Sermon, cuyo tema, que en los principios debe ser detestando

algun vicio, ó exhortando á la práctica de alguna virtud, y despues sobre los santos Evangelios, le propondrá con tiempo, y enseñará cómo debe disponerla, guardando todas las reglas de la Oratoria: cuidando de verla y corregirla antes que la diga, para que se instruyan y vayan acostumbrando á predicar con inteligencia y fruto la Divina Palabra. A este fin la leccion de todos los jueves por la mañana será de la Retórica del Venerable Padre Maestro Fray Luis de Granada; y se esmerará dicho Catedrático en explicarla con claridad, y de modo que todos se instruyan, á proporcion de su capacidad, á formar con acierto las piezas oratorias, ó á lo menos, á explicar debidamente la Doctrina cristiana. Advertimos á todos los Clérigos y Religiosos, que en lo sucesivo soliciten licencias de predicar, que el exâmen ha de ser por dicha Retórica; y que los que no hagan ver están bien instruidos en ella, no obtendrán dichas licencias. El Catedrático de Historia Eclesiástica se dedicará á explicar bien á sus Discípulos la Suma del Padre Maestro Graveson; haciendo que uno de ellos defienda todos los sábados un punto de los controvertidos en la Historia Eclesiástica; presidiendo él, y arguyendo los demas; y en los jueves por las mañanas, de nueve á diez, dispondrá que todos lleven leccion de Ritos y Ceremonias por el Compendio del Ilustrísimo Señor Galindo: pues aunque deseamos, que todos los Clérigos se dediquen á estudio mas profundo y extenso, así de Historia Eclesiástica, como de Liturgia; con todo, nos darémos por contentos con que se instruyan bien en lo que queda referido; y con que sus Maestros estudien la Historia Eclesiástica, compuesta ó por el Sabio Maestro Natal Alexandro, ó por el célebre Abad Fleuri; las Obras de los Doctos Tomasino, Cardenal Bona, Cavalieri, ó Merati con Gavanto; para que instruidos en dichos Autores, puedan resolver con acier-

acierto las dudas que les propusieren sus Discípulos, y animarse éstos á emprender estudio mas extenso, y perfeccionarse en lo que un Eclesiástico bien instruido, debe saber. Para que con mayor facilidad y acierto puedan los Clérigos instruirse en la Historia Eclesiástica y Disciplina, cuidará dicho Catedrático de que estudien las reglas de la Cronología, y por ahora lo pueden hacer por la Clave Historial del P. Maestro Florez; haciendo que antes de empezar á estudiar la Historia Eclesiástica, aprendan dichas reglas. A fin de que los Clérigos del Seminario aprovechen en la sana Moral, Oratoria, Historia Eclesiástica y Liturgia, y de que no se extravíen ni diviertan con libros de vanidad, y peste de las costumbres, que debilitan el espíritu, fomentan la carne, y apartan el alma de Dios; quales son los que tratan de Comedias, Novelas, y otros igualmente nocivos y profanos, cuidarán el Rector y los Catedráticos de que no tengan otros libros, que Breviario, la Biblia, con Comento, ó sin él, sus Concordancias, qualesquiera de los Santos Padres, Concilio de Trento, su Catecismo, los Concilios Mexicanos y sus Catecismos, la Suma de Ferrer, y las Obras de otros Autores Antiprobabilistas: los libros que quedan citados para su instruccion en la Historia Eclesiástica, Ritos y Oratoria, y otros equivalentes: algunos buenos Autores predicables: los Artes y Vocabulario de los Idiomas Mexicano y Othomí: alguno ó algunos que traten de Oracion, y otros qualesquiera espirituales; sin que falte á cada uno el *Contemptus Mundi*, y un exemplar de estas Constituciones: corrigiendo condignamente á los que contravinieren.

CONSTITUCION XXXI.

De los Exercicios espirituales.

El gran fruto y provecho que han producido los Exercicios espirituales en los que los han hecho con fervor y espíritu, y la grande estimacion que han hecho de ellos los Sumos Pontífices, especialmente los Señores Alexandro Séptimo, Clemente Nono, y Clemente Doce, y muchos Señores Cardenales y Obispos, son mas dignos de admiracion, que fáciles de explicarse: pues en ellos, considerando atentamente los que aspiran al Sacerdocio, la alteza y grandeza de él; y pesada en la balanza de la razon aquella sublime dignidad, formidable aun á los hombros de los Angeles, hacen verdadera estimacion de ella; forman cabal concepto de la santidad y perfeccion que pide tan alto Estado; se resuelven á vivir con mayor arreglo; y á edificar con su porte y buenas costumbres; exâminan bien su vocacion; se prueban á sí mismos; y si no la juzgan verdadera, desisten del empeño de recibir los sagrados Ordenes: con lo que se logra, que haya menos, pero mejores Sacerdotes; y los que ya lo son, se determinan á cumplir mas exâctamente con su Ministerio: habiendo acreditado la experiencia, que algunos, que habian vivido descaminados, y con grande olvido de sus obligaciones, se trocaron en los Exercicios de tal modo, que á los que antes sirvieron de ruina y escándalo, edificaron despues y dieron los mas saludables exemplos: Deseando, pues, que nuestro amado Clero consiga tan importantes bienes, Mandamos, que todos los Clérigos que residieren en el Seminario, hagan anualmente diez dias de Exercicios espirituales; y que practiquen lo mismo inmediatamente todos los Curas ó Clérigos que á él remitie-

tiésemos. Y exhortamos paternalmente en el Señor á todo nuestro Clero, que, hecho cargo de las utilidades y provechos espirituales que se adquieren en estos Exercicios, se esfuerce á romper los lazos y aparentes inconvenientes, que le pondrán, para retraerle, los enemigos del alma; nos pida licencia para hacerlos: asegurándole, que tendríamos el mayor consuelo en que todos los Curas y Clérigos de nuestro Arzobispado hiciesen una vez, á lo menos cada tres años, los referidos Exercicios, como se practica con mucha edificacion y fruto en algunas Diócesis de España; y en que, permaneciendo en los santos propósitos que de ellos sacasen, hiciesen un dia cada mes en su casa iguales Exercicios, para que viviendo con la atencion debida, obrasen con el arreglo y perfeccion que exîge su Estado. Tambien concederémos licencia á qualquiera persona seglar decente, que solicitase hacer dichos Exercicios: y el Rector y Directores cuidarán de que estén en vivienda separada, y de dárselos conforme á su estado y oficio. A la misma hora que queda señalada, tocarán á despertar á los Exercitantes; y estos seguirán las propias distribuciones que los habitantes de la Casa, con la debida separacion, si algunos fueren Seglares; y desde las siete, en tiempo de verano; y de la media en el invierno, hasta las once, distribuirán en una hora de Leccion espiritual, otra de Exâmen de conciencia; media de Oracion; y el resto en rezar el Rosario entero y sus devociones; y los obligados al Oficio Divino, las Horas Canónicas; y si sobrare algun tiempo, le gastarán en ratificar los propósitos que hubieren hecho en la Oracion. Á las once les hará una Plática espiritual uno de los Directores, sobre los cargos y obligaciones de su Estado, y lo perteneciente á su reformacion, direccion de las almas de su cargo, é imitacion de Cristo; empleando el tiempo que quedare hasta las doce en meditar

dicha Plática. Á las doce comerán todos juntos en Refectorio, oyendo con atencion la Leccion espiritual, que jamas ha de faltar; y habiendo concluido, y dado gracias, se retirarán á sus Quartos á descansar hasta las dos y media de la tarde; y á esta hora acudirán á oir la Leccion espiritual que hay para todos; y desde las tres á la media visitarán los Altares en el Coro, y rezarán sus devociones; y los obligados al Oficio Divino, Vísperas y Completas. Desde la media tendrán Oracion hasta las quatro: De quatro á cinco harán Exâmen de conciencia; y desde las cinco á las seis tendrán Leccion espiritual; y los obligados al Rezo rezarán Maytines y Laudes; y despues tendrán la misma Leccion. De seis á siete prevendrán los puntos para la Oracion; exâminarán sus propósitos, y descansarán un rato; y si les pareciere al Rector y Directores, podrán permitirles que baxen á la Huerta á recrearse; cuidando de que no se extravíen del fin que deben tener en los Exercicios. A las siete acudirán á la Plática espiritual; y despues tendrán Oracion hasta las ocho; y desde esta hora hasta la de cenar, gastarán en sus Quartos en exâminar su conciencia. Despues de cenar y de dar gracias, prevendrán los puntos para el dia siguiente; y luego se recogerán. La Leccion espiritual para los Sacerdotes y Clérigos se tendrá en el Padre Molina de Sacerdotes, ó en la Vocacion Eclesiástica del Padre Arbiol, ó Manual de Sacerdotes del mismo, ó en la trompeta de Ezequiel del Venerable Señor Palafox, ó en las Cartas Pastorales siete y ocho del mismo Venerable; y los Exercicios se darán por ahora en el Eclesiástico Instruido, que compuso el Doctor Ortiz Garay. La Leccion espiritual para los Seglares se puede tener por el Venerable Granada, ú otros libros semejantes; y la Oracion cuidarán los Directores de que la tengan por los Novísimos, y despues en la Pasion y Muerte de nuestro Redentor. La Oracion y demas actos de Exer-

ci-

cicios, se tendrán en la Capilla que el Rector dispusiere; y procurarán los Exercitantes no hacer ruido, ni causar perjuicio ni distraccion á los demas; guardando inviolable silencio durante el tiempo de ellos, absteniéndose de entrar en los Quartos de otros sin licencia de los Directores; que no la darán, no interviniendo causa justa; y cuidando el Rector de que no lleven Criados, ni salgan de la Casa. Los Directores les visitarán algunas veces entre dia, para ver si se les ofrece alguna cosa; y les instruirán en el modo con que deben tener la Leccion espiritual y la Oracion con fruto, y hacer el Exâmen de conciencia con facilidad; tratándoles con amor, afabilidad y mansedumbre, no casuística, sino evangélica; esto es, la que encomienda el Apóstol, diciendo: "Si el hombre fuere preocupado en algun delito, vosotros, que sois espirituales, instruid á este en espíritu de mansedumbre": Exhortándoles eficazmente á que se preparen á una buena confesion general, que podrán hacer con qualquiera de los Directores, ó Confesores de la Casa; instruyéndoles bien en las calidades que deben tener el dolor y propósito, para que con su conversion y enmienda sean sincéras, y no recaygan; y animándoles finalmente á que hagan algunas mortificaciones: como tener la Oracion de rodillas, si pudieren; ponerse algun cilicio; ayunar; tomar alguna disciplina; y á que aprovechen el tiempo presente, que puede ser el último que el Señor les conceda.

CONSTITUCION XXXII

DE LOS EMPLEADOS EN LA CASA, Y SUS OFICIOS.

De su Provision.

Atendiendo á que la mayor parte de los fondos con que se funda este Seminario, son adquiridos de limosnas

nas voluntarias, con que ha concurrido nuestro amado Clero, y de lo que Nos hemos dado, y darémos en lo sucesivo, si el Señor nos da vida, hasta que veamos perfecta esta Obra, que la juzgamos muy útil al Público, y muy del agrado de ambas Magestades: Declaramos, que todos los empleos de esta Casa son de Provision nuestra, excepto los de Catedráticos de Mexicano y Othomí, que pertenecen á S. M., por haberse dotado á costa de las Temporalidades, como cargas afectas á dicha Casa; y que proveerémos tambien dichas dos Cátedras, si S. M., en vista de las razones que reverentemente expondrémos, se digna deferir á ello; y darémos á todos los Empleados sus respectivos títulos, expresivos de las obligaciones y ministerios de cada uno, con arreglo á estas Constituciones.

CONSTITUCION XXXIII.

Del oficio del Rector.

Así como en un diestro y perito Capitan de un Exército, ó en un prudente Gobernador de la República se pone y confia la salud de los Soldados, la felicidad de los Ciudadanos, y la fortuna de la República; y todos estos bienes están pendientes de la prudencia y acierto con que desempeñan sus respectivos ministerios; del mismo modo se confia y pone en un bueno y prudente Rector de este Seminario el estado floreciente de nuestro Clero; la vida arreglada y edificante de los que le componen; y la felicidad espiritual de todos nuestros Súbditos: y todo está pendiente de la destreza, solicitud y acierto con que desempeñe cabalmente su gravísimo cargo y ministerio: porque del prudente y sabio Rector se pueden esperar los mayores provechos y beneficios; y del imprudente y estúpido los mayores daños y perjuicios: por lo qual dice San Leon

Leon el Grande: *Inferiorum enim culpæ ad nullos magis referendæ sunt, quàm ad desides, negligentesque Rectores, qui multam sæpe nutriunt pestilentiam, dum necessariam dissimulant adhibere medicinam.* A este fin, y para que el Rector pueda cumplir exâctamente con todas las partes de su terrible Ministerio, se pondrá el mayor cuidado en elegirle de las calidades que prescribe San Cárlos Borromeo, á saber: de edad provecta, de grave autoridad, de conocida probidad, y sin que esté obligado á alguna residencia: instruido en la disciplina clerical, y principalmente en la que toca al Seminario: estudioso, amante, y sequaz de la Disciplina eclesiástica. A mas de esto, será conveniente que se haya criado en este ú otro Colegio, y que haya sido Párroco: porque como este Seminario tiene por principales objetos la instruccion y reformacion de los que deben administrar los santos Sacramentos, é imbuir á los fieles en los dogmas de nuestra santa Fé, es muy justo que sean preferidos los que por su educacion y ministerio deben hallarse con mayor suficiencia y experiencia. Todos los habitantes del Seminario, de qualquiera grado y calidad que sean, deben respetar y obedecer al Rector en todo lo que pertenece al gobierno de él; de suerte, que aunque vean hace ó manda alguna cosa, que juzguen no conviene, jamas le resistirán manifiestamente, y mucho menos le murmurarán, ó excitarán rumores entre los demas; sino que, obedeciéndole como á Padre, segun aconseja el Apóstol, nos darán cuenta con la mayor modestia y caridad, para poner el remedio oportuno. Cuidará el Rector de que á los Empleados en el Seminario se les tenga el debido respeto, especialmente quando están exercitando sus ministerios; y á proporcion á los Sacerdotes voluntarios, y demas habitantes de él: Por lo que si alguno de los inferiores se le quejase de sus Superiores ó Maestros, no será facil en creerlo, ni en

corregir al acusado; pero usando de cautela, y no disimulando mucho tiempo, averiguará lo que sea; y siendo cierta la acusacion, corregirá al delinqüente á proporcion del delito: porque ha de tener facultad para corregir y castigar, aunque sea con pena de Cárcel, qualesquiera defectos. Mas si estos fueren graves, nos dará cuenta, despues de haber impuesto la pena correspondiente, para que providenciemos lo que creamos oportuno: y lo mismo hará, siempre que los empleados no cumplan exâctamente con sus oficios; amonestándoles y corrigiéndoles antes, conforme al precepto evangélico. Toda su solicitud ha de emplear el Rector en que los Clérigos del Seminario vivan con el mayor arreglo, dándoles en todas sus operaciones el mas edificante exemplo; teniendo presente, que este es doctrina viva; y que del arreglo y perfeccion de los Habitantes del Seminario pende en la mayor parte la reformacion de toda esta Diócesis: porque estas proposiciones: *Sicut Populus, sic Sacerdos*; y *sicut Sacerdos, sic Populus*, se convierten facilmente. Por lo que se esmerará mucho en que las cosas que pertenecen al provecho y progresos espirituales, se practiquen recta y ordenadamente: de manera, que no ocurriendo una causa gravísima y no prevista, jamas permitirá que se omitan las distribuciones cotidianas, en la forma que queda prevenida; ni tampoco que estas Constituciones se dexen de observar en cosa alguna. Y para que todos estén instruidos en ellas, y en la Carta Pastoral que está al principio: Mandamos, que se lean una vez al mes en el Refectorio, en lugar de Leccion espiritual; y que el Rector disponga, que todos los Clérigos que fueren al Seminario, las lean quanto ántes. Observará diligentemente las inclinaciones, costumbres y conducta de todos los Clérigos del Seminario, especialmente de los Ordenandos; y se informará muy particularmente de sus Catedráticos, pa-

para instruirnos con acierto de los que juzga á propósito para el Sacerdocio, y de los que no lo fueren; como tambien de todo lo que sea conducente para el mejor gobierno del Seminario, y arreglo de sus Habitantes. A ninguno de estos, excepto la familia inferior, tendrá facultad de admitir, sin nuestra licencia, ni despedirle del Colegio; y prevendrá á todos, que aunque salgan de él por las tardes á recrearse, han de volver al toque de las Oraciones. La llave de la puerta interior ha de mandar, que el Portero se la entregue todas las noches luego, que la cierre: lo que deberá hacer al anochecer. Y para notar las costumbres de los Clérigos y demas del Seminario, y ver si tienen, ó hacen alguna cosa que desdiga de la modestia y honestidad, entrará algunas veces de improviso en las aulas, en los lugares de recreacion, en los Quartos y demas Oficinas: no permitiendo jamas, que se haga cosa alguna sin su consentimiento; ni tampoco que haya mas Sirvientes que los precisos, ni mas que dos cavalgaduras con sus avíos, para la administracion del Curato: por lo que las caballerías ó coches en que fueren los Ordenandos, Voluntarios, Reclusos y Seglares Exercitantes, mandará que las envien luego al Meson. Tendrá un libro secreto en que asentará todos los Clérigos Voluntarios, Ordenandos y Reclusos que hubiere en el Seminario; expresando en la partida de cada uno el nombre, apellido, patria, edad, órden; la causa por que está en él; el tiempo que debe permanecer, y lo que ha de contribuir por sus alimentos; para que esté instruido de todo. Pero luego que los Reclusos por delito, salieren del Colegio en virtud de órden nuestra, borrará su respectiva partida, para que en lo sucesivo no se sepan sus defectos, ni se infamen; y á este fin, y atendiendo á el honor del Estado, Mandamos baxo de excomunion mayor *latæ sententiæ*, así al Rector, como á todos los Habitantes

del Seminario, que por ningun motivo ni pretexto, ni directa ni indirectamente, digan ni revelen á persona alguna los Sugetos que estuvieren reclusos, ni los delitos ó defectos que hubieren cometido; pues aunque sean públicos, es justo que á cada uno se le conserve su fama en quanto sea posible; ó á lo menos, que no se sepa por esta Casa, que se establece para mirar por el honor del Estado eclesiástico. El Rector huirá mucho de incurrir en el feísimo vicio de la aceptacion de personas, que es veneno de la Sociedad; y para evitarlo, tratará á todos con igualdad; y á proporcion harán lo mismo los demas Empleados del Seminario. La Arca donde estuviere el dinero, que, como queda dicho, ha de tener dos llaves, ha de estar siempre en el Quarto del Rector; quien tendrá la llave de la Librería, y nadie sin su licencia podrá sacar libro alguno; bien que la responsabilidad á los que se extravíen, la tendrá el Catedrático de Historia Eclesiástica, porque ha de tener el cargo de Bibliotecario; y se le han de entregar los libros por Inventario. El Rector de este Seminario ha de tener autoridad de legítimo Superior de él, y facultad de Vicario foraneo; y caso que S. M., como de su notoria piedad lo esperamos, se digne agregar el Curato de Tepotzotlán á dicho Seminario, se nombrará Cura Rector, Juez Eclesiástico; aunque la obligacion de la administracion del Curato recaerá en toda la Casa: Por lo que ayudarán á facilitarla los Empleados en ella, los Reclusos, á arbitrio del Rector, y los Voluntarios, si quisieren. Y dicho Rector pondrá Vicario de idioma Othomí, que viva fuera del Colegio, y contiguo á la Parroquia; á quien habilitarémos para que reciba las Informaciones Matrimoniales de los Feligreses de dicho Curato, á fin de evitar el perjuicio que se podría ocasionar á la clausura, si todas las contestaciones de ellos fuesen con el Rector; y para que esté pronto á administrar de noche

che y de dia los santos Sacramentos ; quedando subordinado enteramente al Rector en todo lo que sea relativo á la administracion del Curato y Judicatura, y á dar cuenta, y entregar el Quadrante del producto del Curato mensualmente al Vice-Rector ; quien, como queda dicho, le pagará el salario que el Rector le señalare. El Rector distribuirá las Misas y Sermones parroquiales en la conformidad que juzgue conveniente; y lo mismo hará para el cumplimiento de las Obras pias, destinadas á la Casa por dicha Real Junta ; cuidando de que se cumplan puntualmente por él y demas Sacerdotes empleados : dando solo un peso al que diga ó cante la Misa ; quatro reales al Diácono ; y otros quatro al Subdiácono ; y á los Cantores lo que crea suficiente : entendiéndose esto en las Obras pias que produxeren lo necesario, ó mas ; pues en las que no fuere así, se arreglará el Rector al producto que tuvieren : y el sobrante del cumplimiento de todas las Obras pias y del Curato, deducido el salario ú honorario del Vicario, lo destinamos para el fondo y consistencia del Seminario : debiendo el Vice-Rector llevar cuenta puntual de todo, para darla en los términos que quedan referidos. Finalmente, tendrá siempre el Rector muy presente, que el Espíritu Santo dice: *Rectorem te posuerunt? Noli extolli: esto in illis quasi unus ex ipsis* ; y la expresion de San Gregorio el Grande: *Sit Rector operatione præcipuus, ut vitæ viam subditis vivendo denuntiet: qui enim loci sui necessitate exigitur summa dicere, hac eadem necessitate cogitur summa monstrare* : para que obrando con esta vigilante atencion, edifique á todos ; cumpla exâctamente con su cargo ; y agrade en todo al Señor.

(1) Eccli. cap. XXXII. v. 1.

CONS-

CONSTITUCION XXXIV.

Del Vice-Rector.

Como para que tenga su debido efecto la instruccion y arreglo que en todos los Seminaristas deseamos, no es justo que omitamos diligencia alguna ; y puede acontecer que á el Rector , ó por ausencia , enfermedad , ó por ocupaciones , no le sea posible exercer siempre los cargos de su oficio : Por tanto , y para que no falte quien le substituya, se nombrará por Vice-Rector un Sacerdote virtuoso , de buena edad y conducta, prudente y caritativo , que le pueda ayudar en todo, y ser un fiel executor de todas las cosas establecidas por el Rector ; enseñando á los demas con su exemplo á obedecerle , mirando todas las cosas del Colegio mas de cerca , y con mas diligencia que los demas Empleados ; porque á falta del Rector , sucede en sus facultades , y es superior á los demas. Consiguientemente le deben respetar y obedecer todos , despues que á el Rector ; y para que esté bien quisto y estimado, cuidará de tratar bien á todos , y especialmente á los enfermos. Será de su cargo hacer que se guarde el recogimiento y silencio prevenidos; registrar, quando le parezca , los Claustros y demas piezas de la Casa ; entrar en los Quartos , en que presuma pueda haber algun desórden, para remediarlo ; y á este fin tendrá llave de ellos , especialmente de los de los Reclusos : distribuir los Quartos á los que fueren al Seminario ; cuidar de que los Criados menores cumplan con sus oficios y obligaciones ; castigando y despidiendo de la Casa , con acuerdo del Rector , á los que no lo hicieren ; de que sepan bien la Doctrina cristiana ; freqüenten los santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristía ; que entre ellos haya paz y caridad ; que no se queden á dormir

mir fuera de la Casa, ni salgan de ella sin licencia: y visitar freqüentemente todas las oficinas, para que haya el debido órden, y se asista bien á todos. No estando supliendo las veces del Rector, asistirá siempre á la segunda mesa; y hará que en ella haya Leccion espiritual, en la conformidad que en la primera. A las once irá á la Cocina á probar la comida; y mientras esta se reparte para la primera mesa, estará presente, para ver lo que hacen los dependientes, y corregir los defectos que encontrare. Como Tesorero tendrá una de las llaves de la Arca en donde ha de estar el dinero: y sin estar presente, jamas se abrirá; y como Mayordomo tendrá un libro en que se contenga el Inventario de todo el axuar y trastos que hubiere en la Casa: otro, en que asentará los Criados, sus salarios, y la cuenta que con ellos llevare: otro, en que pondrá las Obras pias y cargas de la Casa, y sus cumplimientos: otro del cargo de quanto entrare en su poder, perteneciente al Seminario y á sus habitantes; y otro de data, para que con claridad pueda dar sus Cuentas.

CONSTITUCION XXXV.

Del Oficio del Catedrático de Moral, y primer Director de Exercicios.

Para el desempeño puntual de estos dos graves cargos es necesario poner la mas vigilante atencion en elegir un Sacerdote de buena edad, muy instruido y versado en la sana Moral y en la Oratoria; de buena fama y opinion, prudente, fervoroso, desengañado, y zeloso de la honra de Dios, y provecho espiritual del proximo: porque de la eleccion de un Sugeto adornado de las referidas circunstancias, pende en mucha parte la instruccion y reformacion de nuestro Clero: pues á él toca principalmente instruirle, y cimentarle en

en la inteligencia de la sagrada Escritura, conocimiento de los dogmas, y errores condenados; en la doctrina sana; en el modo perfecto de predicar la divina Palabra; y dar los Exercicios con zelo y fervor. Su cargo principal, como Catedrático de la sana Moral, es cuidar de que los Ordenandos y Reclusos, especialmente los que lo estuvieren por falta de instruccion, acudan puntualmente á las horas de aulas y Conferencias morales; señalándoles las lecciones que deben llevar, y las qüestiones que han de defender: explicarles con claridad lo que no entiendan: estar pronto á instruir en particular al que lo solicite; y presidir las Conferencias ó Academias morales en que se ventile alguna dificultad, ó caso moral, en la forma que queda ordenado. Tambien será de su cargo instruir á los Clérigos en la Oratoria; darles tema ó asunto para las Pláticas y Sermones; reconocer los que hayan hecho, antes que los prediquen, para ver si tienen algunos defectos; y corregirles en la conformidad que ántes se ha dicho. Como primer Director de Exercitantes, se esmerará mucho en dar los Exercicios con el mayor fervor; arreglándose enteramente, para la práctica de ellos, á lo que previene la Constitucion treinta y una. Ha de vivir cerca de los Reclusos; y ha de tener facultad para entrar en sus Quartos, siempre que lo juzgue conveniente; y para ello tendrá llave que venga á todos. Cuidará de que asistan con puntualidad á todos los actos de Comunidad: y si el Rector les permitiere que salgan de la Casa algunas tardes á recrearse, irá con ellos, para que no se extravíen, ni hagan cosa opuesta al fin por que se les ha enviado al Seminario. Todos los Reclusos le tendrán el debido respeto y subordinacion: y podrá corregirles los defectos leves; y quando alguno los cometiere graves, dará cuenta al Rector, para que le imponga la pena correspondiente. Tambien le respetarán y obedecerán los Ordenandos en todo lo per-

te-

teneciente al ministerio que con ellos exerciere. Si alguna vez sucediere que el Rector y Vice-Rector estuvieren ausentes de la Casa, ó enfermos, de manera que no puedan exercer sus ministerios, los suplirá en ellos; y en estos casos sucederá en la jurisdicion y facultades de ambos: debiéndose entender lo mismo del Catedrático de Historia, y de los de Idiomas: de suerte, que los unos sucedan en los empleos de los otros, segun la dignidad de ellos, en la forma que están en estas Constituciones. Finalmente, será de su cargo informar y dar cuenta al Rector del porte y conducta de los Reclusos; de lo que aprovechan en lo espiritual, y adelantan en su instruccion; para que el Rector pueda informarnos con conocimiento y acierto, y Nos proveer lo que convenga.

CONSTITUCION XXXVI.

Del oficio del Catedrático de Historia y Disciplina Eclesiástica, y segundo Director de Exercicios.

Tambien es necesario poner mucho cuidado en la eleccion de un Sugeto, que sea á propósito para cumplir cabalmente con estos dos cargos, porque contribuyen mucho para la instruccion y arreglo de nuestro Clero: y á fin de acertar en ella, se procurará se verifique en un Sacerdote de mediana edad y buena conducta; versado en la Historia y Disciplina Eclesiástica; en la Cronología; en los Ritos y Ceremonial: y de espíritu y zelo para que pueda dar los Exercicios con fervor, y aprovechar á los que los tomaren. Su principal cargo, como Catedrático, es cuidar de que los Clérigos Ordenandos y Reclusos asistan bien á su aula; señalarles las lecciones que deben aprender, y las qüestiones que han de defender: explicarles claramente la leccion y demas que no entiendan; y presidir las Academias de

Historia Eclesiástica y de Liturgia, que deben tenerse en los dias, y en el modo que quedan enunciados. Asímismo será de su cargo enseñar Rúbricas y Ceremonias á los Ordenandos y Reclusos, para que sepan rezar bien el Oficio Divino, y decir Misa con la perfeccion que se debe. Y prevenimos á todos los Ordenandos de Presbytero, que hayan residido en el Seminario, que no les darémos licencia para celebrar Misa, no presentándonos Certificacion de este Catedrático, que acredite se hallan bien instruidos en los Ritos y Ceremonias. Vivirá inmediato á los Ordenandos; y hará que asistan puntualmente á todos los actos de Comunidad: cuidando de que vivan con el mayor arreglo y recogimiento; y de observar el porte, vida, costumbres, aprovechamiento é inclinaciones de cada uno, para que, instruido el Rector, nos informe antes de ordenarles, de los que juzga á propósito para Ministros del Señor, y de los que no lo sean; para ordenar á solos aquellos, de cuya probidad é idoneidad esperemos que podrán desempeñar enteramente las funciones del alto Ministerio á que anhelan; y les prevenimos, que solo conferirémos los sagrados Ordenes á aquellos, que con su arreglo de vida y aprovechamiento se hagan acreedores á ellos. Siempre que los Ordenandos salgan de la Casa á recreacion, irán acompañados de este Catedrático, á quien respetarán y obedecerán como á su Maestro; y lo mismo los Reclusos, siempre que exerciere su ministerio con ellos; y cuidará de que no hagan cosa que desdiga de la modestia y honestidad que todos deben observar. Tendrá arbitrio de entrar en el Quarto de cada uno, siempre que lo juzgue conveniente: zelará el cumplimiento de sus obligaciones; y por los descuidos que hallare en ellas, podrá corregirles; pero si fuesen graves, dará cuenta al Rector, para que providencie lo oportuno. Suplirá en las ausencias y enfermedades del Catedrático de Moral, y primer Di-

Director de Exercicios, los ministerios de este; y observará, como segundo Director, lo mismo que queda prevenido en la Constitucion que pertenece á aquel, sobre dar los Exercicios.

CONSTITUCION XXXVII.

De los Catedráticos de Lenguas Mexicana y Othomí, y Misioneros.

Habiéndose fundado este Colegio con el gravamen de que los Padres de él tuviesen la obligacion de enseñar las Lenguas Mexicana y Othomí á otros Padres y Personas que quisieran aprenderlas; y quando no, que acudiesen á las Doctrinas de los Indios del mismo Pueblo y su comarca, en que se hablan ambos idiomas: y habiendo acordado la citada Real Junta, que las enunciadas cargas de dos Maestros de dichos idiomas se cumplan por ahora, y hasta que vengan los Misioneros de Villa-García y Loyola, por los Clérigos que residiesen en dicho Colegio: Declaramos, que uno de los mencionados Clérigos ha de ser Catedrático de idioma Mexicano, y otro de Othomí; y que ambos tienen obligacion de enseñar la Doctrina cristiana, y hacer Misiones en el nominado Pueblo de Tepotzotlán, en los de su comarca, y en los demas que Nos les ordenáremos, y en la forma y tiempo que dispusiéremos.

CONSTITUCION XXXVIII.

Del oficio del Catedrático de Mexicano y primer Misionero.

La eleccion de este Catedrático es necesario que recayga en un Sacerdote muy instruido en la lengua Mexicana, en la Oratoria, y en todas las partes que de-

debe tener un Misionero, que ha de desempeñar su ministerio con espíritu y fervor. Como Catedrático, es su principal obligacion enseñar á los Clérigos que hubiere en el Seminario, ordenados á título de dicho idioma, ó que se hubieren de ordenar, lo que sea necesario para que cumplan exâctamente con sus ministerios de confesar y predicar; cuidando de que asistan puntualmente á su aula, que se tendrá desde las once hasta los tres quartos para las doce; y la de Othomí en el mismo tiempo: y de que aprendan el Mexicano mas puro y defecado; dando cuenta al Rector de los defectos que notare en sus Discípulos, para que los corrija. Como primer Misionero, será de su cargo no solo enseñar la Doctrina cristiana, y las principales obligaciones del Cristianismo á los Indios Mexicanos de Tepotzotlán, y sus comarcas; sino tambien hacerles Misiones en el modo y tiempos, que Nos ordenáremos; y cuidar de observar diligentemente lo que estableceremos despues, para que las Misiones produzcan los saludables frutos que apetecemos.

CONSTITUCION XXXIX.

Del oficio del Catedrático de Othomí y Misionero segundo.

Todo lo que queda prevenido sobre la eleccion y obligaciones del Catedrático de Mexicano y primer Misionero, ordenamos se observe en quanto á la de Catedrático de Othomí y segundo Misionero; y que éste cumpla exâctamente con las mismas obligaciones que respectivamente le competen: añadiendo solamente, que aunque el cargo de hacer Misiones toca por institucion á los referidos Catedráticos de Mexicano y Othomí; con todo, si alguno ó algunos de los Sacerdotes empleados en la Casa, ó de los Voluntarios, tuvieren es-

espíritu y fervor para dedicarse á este apostólico Ministerio, y quisieren practicarle, nos darán el mayor gusto y satisfaccion en manifestarnos sus loables deseos: porque no solo les darémos complacidos nuestra bendicion y licencia; sino que coadyuvarémos á que desempeñen con fruto y acierto tan santo Ministerio.

CONSTITUCION XL.

Del oficio del Sacristan.

Para este oficio se elegirá uno de los Clérigos Voluntarios ú Ordenandos, que esté á lo menos tonsurado; y que sea diligente, curioso, y muy inclinado á las cosas de la Iglesia. Su principal cargo será cuidar de que en la Iglesia, Sacristía, Altares, Ornamentos y Vasos sagrados haya el mayor aseo; y de que á los Sacerdotes que vayan á decir Misa, se les ministre lo necesario con puntualidad y limpieza. Recibirá por Inventario todos los bienes, alhajas, Vasos sagrados, Ornamentos de la Iglesia y Sacristía; y cada semana le entregará el Vice-Rector la cera y vino que necesitase; lo que tendrá bajo de llave en la Sacristía: cuidando de que no se extravíe de los fines para que se le entrega; y de asistir á ver hacer las hostias, para que se hagan con el mayor esmero. Se le dará, para que le ayude, un Mozo de la Casa: y cuidará de que este cumpla exâctamente con su obligacion, dando cuenta al Rector, si no cumpliere.

CONSTITUCION XLI.

Del oficio del Alguacil mayor, Portero y Notario de la Casa.

Todos estos oficios puede obtener un solo Sugeto, que

que sea seglar, soltero, de edad madura, y de buena vida y costumbres. Su cargo principal, como Portero, es cuidar diligentemente de abrir y cerrar las puertas, exterior é interior, del Colegio, por las mañanas despues de la Oracion, y de que él haya oido Misa; y por la tarde al anochecer: y ocurrir al Rector, luego que oyga tocar por la mañana, á recibir sus órdenes, y á que le entregue la llave de la puerta interior, para abrirla á los domésticos que necesiten salir, y al Médico, Cirujano, Barbero, ú otras personas que sea preciso entren; poniendo la mayor atencion en que no lo verifiquen personas algunas sin licencia del Rector, ó del que haga sus veces, á no ser que sean conocidas, y de la aprobacion de aquellos. Igual atencion pondrá en no llamar á Clérigo alguno á las horas de estudio, aulas y actos de Comunidad, si no es que ocurra causa grave, de que siempre dará cuenta al Rector; como tambien de los papeles que se escribieren á los Clérigos del Seminario, fuera de los Voluntarios, ó que escribieren ellos, para que el Rector determine lo conveniente: cuidando finalmente de informarle de las calidades de las personas que llamaren á los Clérigos y demas Habitantes, para que con conocimiento y sin peligro pueda dar, ó negar la licencia. Como Alguacil mayor, hará las prisiones que se ofrecieren, precediendo orden nuestra, ó de nuestros Provisores; y tambien en el caso que el Rector juzgue que conviene poner en Carcel á alguno de los Clérigos, por los excesos que hubiere cometido, ó por otra causa justa. Y como Notario, autorizará las diligencias que ocurrieren; y estará presente á la dacion de las Cuentas generales: Vivirá dentro del Colegio; pero inmediato á la puerta interior, para acudir prontamente á lo que se ofreciere: y cuidará de que dicha puerta interior esté siempre cerrada; y de entregar las llaves de ella al Rector, luego que la cierre al anochecer.

CONS-

CONSTITUCION XLII.

Del Médico, Cirujano y Barbero.

Para la mejor asistencia de los enfermos, se nombrára Médico y Cirujano de buena vida y costumbres, y expertos en su ministerio: y ambos cuidarán de cumplir exâctamente con él, y de observar estas Constituciones en lo que á ellos pertenece. El Barbero se elegirá de iguales circunstancias; y acudirá á exercer su oficio en los dias y horas que el Rector le ordenare: y todos los referidos se abstendrán de interrumpir el silencio y el buen orden que en todo debe haber en este Seminario.

CONSTITUCION XLIII.

Del Cocinero, Comprador y demas Sirvientes.

El Rector ó Vice-Rector, á quienes damos la facultad necesaria para que elijan para estos empleos los Sugetos que juzguen mas á propósito, cuidarán de que cumplan con sus respectivas obligaciones; de que sean diestros en sus oficios; de buena vida ~~vida~~ y costumbres; solteros ó viudos, aseados y económicos. Podrán despedirlos, siempre que faltaren á sus ministerios, y lo juzgaren conveniente; y harán que el Cocinero y Comprador reciban por Inventario los trastos que les pertenecieren; y que queden responsables á los que se extraviaren.

CONS-

CONSTITUCION XLIV.

De las cosas que pertenecen á la salud y provecho espiritual de los Próximos.

De las Confesiones.

Con sumo estudio, dice el Catecismo Romano, se ha de procurar, que el Sacerdote que se elige para este santo Ministerio, sea recomendable por la integridad de su vida y costumbres, por su doctrina, por su prudencia, por el alto concepto que tenga hecho de su grave cargo: que sepa muy bien las medicinas que á los pecados corresponden; y entienda quiénes han de ser absueltos, y quienes no. Adornados los Confesores de este Seminario de las prendas y dotes que prescribe el Catecismo, estarán prontos á confesar á qualesquiera personas que lo solicitaren, y á instruirles en la Doctrina cristiana, y en lo necesario para su salvacion; juntando con la caridad, suavidad y paciencia con que deben oirles, animarles y consolarles, la constancia y fortaleza en negarles, ó diferirles la absolucion en los casos en que, conforme á la doctrina sana, deben hacerlo, siguiendo para ello las máxîmas y reglas que da San Cárlos Borromeo; y procurando que la conversion de los pecadores y su reconciliacion con Dios, sean sincéras y de corazon; esforzándoles con vehemencia á que rompan todos los lazos con que el Demonfo procura tenerles encadenados; y cuidando de imponerles saludables y convenientes penitencias segun la qüalidad de los pecados, y la facultad de los penitentes; porque no suceda, como dice el santo Concilio de Trento, que se hagan participantes de los pecados agenos, si por ventura condescienden con ellos, portándose con demasiada blandura, é impo-

poniendo obras levísimas por gravísimos pecados: porque, como dice el Angélico Maestro Santo Tomas, el Sacerdote, en el uso de las Llaves, no obra como Agente principal, sino como Ministro é instrumento de Dios, que es el principal Agente; y para que los Ministros é instrumentos obren con eficacia, es propio de ellos obrar segun la mocion, orden é instruccion del principal Agente; y por conseqüencia, el Sacerdote, en el uso de estas Llaves, no ha de obrar á su arbitrio, sino que debe conformarle á la mocion del Divino Espíritu, y á las reglas é instrucciones que sobre esto están dadas en la Iglesia; y finalmente, cuidarán de no acomodarse á las opiniones de los penitentes, posponiendo las propias, así para no incurrir, obrando de este modo, en la formidable exclamacion de San Buenaventura, que dice: "¡O inaudito modo de filosofar! ¿El Juez debe dar sentencia á arbitrio del Reo; y el Reo no está obligado á acomodarse al juicio del Juez?" como porque esta doctrina, á mas de ser repugnante al sentido comun, es opuesta á la de Christo: siguiendo por último quanto se contiene en nuestra Carta Pastoral sobre este particular.

CONSTITUCION XLV.

De las Pláticas doctrinales.

El Misionero que hiciere las Pláticas doctrinales de la Mision, ha de explicar primeramente con claridad y eficacia, por espacio de media hora, las condiciones que debe tener la buena Confesion; y despues los misterios de nuestra Santa Fe, los Santos Sacramentos, y Sacrificio de la Misa; los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Iglesia; y el modo de hacer con fruto los actos de Fe, Esperanza y Caridad: repitiendo muchas veces, y hasta que todos las comprendan, pero bre-

vemente, las cosas que son necesarias para salvarse; á fin de que, logrando los fieles la instruccion necesaria, puedan disponerse á hacer una buena confesion, y salir del mal estado en que se hallaren.

CONSTITUCION XLVI.

De las Misiones.

Para que los Catedráticos de Mexicano, y Othomí, que tienen obligacion de enseñar la Doctrina cristiana y hacer Misiones, cumplan perfectamente con su apostólico Ministerio, y practiquen lo mismo otros Sacerdotes del Seminario, que ahora ó en lo sucesivo quieran dedicarse á tan santo empleo, han de imprimir altamente en su corazon, que para el desempeño de él son llamados como los Discípulos del Señor (1): *Ut circuirent per castella, evangelizantes*: y que así como el Señor caminaba por las Ciudades y Castillos acompañado de sus Discípulos, predicando y anunciando á todos el Reyno de Dios; del propio modo deben ellos transitar por las Ciudades, Villas, Lugares y Ranchos de nuestros pobrecitos Indios, para predicar y enseñar á todos la Doctrina cristiana; lo que deben saber para salvarse; y el modo con que facilmente pueden salir de sus pecados, y agradar á Dios. A este fin, siguiendo los Misioneros el exemplo de los Discípulos del Señor, y procurando imitar las virtudes que el primer Misionero Christo Señor nuestro, enviado al Mundo por su Eterno Padre, para darnos eterna vida, practicó en la administracion de su divina Palabra, atenderán principalmente á exercitar la santa simplicidad, la humildad, mansedumbre, mortificacion, y el zelo de la salud de las Almas: porque, como decía San Vicente

(1) Luc. cap. IX. v. 6.

te de Paul á sus Misioneros, "la simplicidad dice relacion á Dios, al qual solo desea agradar: la humildad á nosotros mismos, haciéndonos conocer nuestra nada, y amar el propio abatimiento: la mansedumbre mira al próximo, para soportar sus defectos y malos tratos, á fin de atraerle mas suavemente al conocimiento y amor de Dios: la mortificacion es necesaria para adquirir la mansedumbre, y para superar las dificultades que se encuentran en el servicio de Dios; y el zelo, con la uncion de la gracia y la caridad, sazona la amargura de la mortificacion, y da consuelo en el padecer y en los trabajos." Prevenidos los Misioneros con el exercicio continuo de estas santas virtudes; y dados muy de veras al estudio de la propia perfeccion, emprenderán con fervor apostólico su santo Ministerio; deteniéndose en cada Pueblo, solo el tiempo necesario. Desde el principio de la Mision exôrtarán eficazmente á los Fieles á que hagan una buena Confesion general: porque, segun aconseja San Francisco de Sales, es sumamente útil, y en muchos casos necesaria á todos aquellos que desean convertirse de corazon á Dios: con estilo claro, pero eficaz, y método fácil; y valiéndose de símiles y exemplos verdaderos; y reservando el mayor fervor para el fin del Sermon, para excitar los afectos del Auditorio: predicarán los Misioneros lo que Christo predicaba; procurando mover los pecadores á penitencia, y á que muden de vida; animándoles á que imiten la de Christo, y mediten su sagrada Pasion y Muerte; declarando las obligaciones que los Padres tienen de educar bien á sus hijos; y estos de obedecerles: la veneracion que deben tener á las Iglesias: que están obligados á guardar las Fiestas; y á abstenerse de todos los vicios y enemistades; y á vivir con la vigilancia que quisieran haber vivido á la hora de la muerte: y procurando finalmente, que los Sermones no pasen de hora, para que los oygan con gusto, y no se confun-

dan con muchas especies. Cuidarán los Misioneros de que la Comunion general sea en un dia festivo, conforme á la asignacion y prevenciones que les harémos: y antes de ella se hará una fervorosa Plática al Auditorio, para que se enfervorice mas en el amor de Dios, y en el horror del pecado; concluyéndola con persuadir á todos, que hagan públicamente actos de Fe, Esperanza y Caridad, humildad, perdon y reconciliacion entre ellos. A la tarde se hará una solemne Procesion con el Santísimo, que estará manifiesto todo este dia; é irán de dos en dos con velas encendidas, cantando el santo Rosario; y concluida, se hará una breve y fervorosa Plática, para que renueven los propósitos que hubieren hecho: y repitiendo los expresados actos, se bendecirá al Pueblo con el Santísimo Sacramento. Y porque el principal fruto de las Misiones consiste en la perseverancia; pues, como dice el Señor(1): *Qui perseveraverit usque in finem, hic salvus erit*; las cerrarán los Misioneros con un eficaz Sermon, en que exôrten á los Fieles á la perseverancia, y al santo temor de Dios, proponiéndoles medios para lograrlo; y entre otros, la conveniente freqüencia de Sacramentos, la devocion á la Virgen Santísima y á San Josef, al Santo Angel de su Guarda y Santo de su nombre, y á las Animas benditas: que asistan con devocion al santo Sacrificio de la Misa, y con freqüencia á la Doctrina cristiana: que se acostumbren á andar en la presencia de Dios; y á darle gracias por los beneficios recibidos: que hagan exâmen de conciencia antes de acostarse: y al levantarse ofrezcan á Dios su alma, potencias y sentidos; pidiéndole, que les aparte de lo malo, y les encamine á lo bueno, y les libre de incurrir en las tentaciones; y finalmente, les exôrtarán á que confiesen quanto ántes los pecados que cometieren. Cuidarán los Misio-

(1) Matth. cap. X. v. 22.

sioneros de usar con prudencia de las facultades que les cometiéremos, para alivio y consuelo espiritual de los Fieles; y se portarán con los Curas y demás Sacerdotes con urbanidad y atencion, visitándoles al principio y al fin de la Mision; y aunque sepan, tienen algunos defectos ó delitos, se abstendran de reprenderlos en público; mas con caridad y secreto, y conforme al Evangelio, les amonestarán y corregirán; y si esto no bastare, nos darán cuenta con la precaucion debida. Si en alguno de los Pueblos que misionaren, hubiere muchos Sacerdotes, les harán algunas Pláticas espirituales, en parte en donde estuvieren solos; para que con libertad puedan persuadirles á que consideren atentamente la eminencia de su Estado, y la estrecha obligacion que tienen de instruir con su doctrina, y de edificar con su buen exemplo á todos los Seglares; dándoles medios para ello: y entre otros, que se junten una vez cada semana á tener Conferencias morales, y á tratar del modo conveniente para perfeccionarse en las funciones propias de su sublime Ministerio. Ultimamente, prohibimos á los Misioneros, que reciban cosa alguna, aunque se la ofrezcan espontaneamente, excepto la comida, que debe ser frugal, y las caballerías para su transporte; aunque el costo que estas tuvieren, le satisfará la Casa; porque el desinterés de los Ministros del Señor ocasionará, que en los Pueblos se admita con mayor gusto la Palabra divina; que se logre mas copioso y saludable fruto en las Almas; y que ellos cumplan con perfeccion su apostólico Ministerio. Y mandamos, que nos den cuenta, concluidas sus Misiones, de los frutos espirituales que hubieren logrado, y de los casos raros que hubiere habido, para que adquiramos la debida instruccion del estado espiritual que tienen los Pueblos.

CONS-

CONSTITUCION XLVII.

De los Enfermos.

Luego que alguno enfermare, lo avisará al Rector, para que haga llamar al Médico: y si este conociere que el mal es de algun cuidado, mandará que se disponga con los santos Sacramentos de la Penitencia, Eucaristía y Extrema-uncion; y cuidará de asistir á todos con la mayor puntualidad y esmero, y de ministrarles las medicinas necesarias, que satisfarán los enfermos, si tuvieren facultades; y si no, la Casa. El Rector, Vice-Rector y Directores visitarán y consolarán á los enfermos en quanto pudieren; y si la enfermedad se agravare, no omitirá el Rector, que en Comunidad se pida á Dios, dé al enfermo lo que le conviniere; y el Vice-Rector cuidará de que se le asista con la mayor caridad, cuidado y aseo.

CONSTITUCION XLVIII.

De los Difuntos.

Si muriere alguno de los Habitantes del Seminario, procurará el Rector que se haga un entierro decente, con Misa de cuerpo presente; y todos los Sacerdotes que hubiere en la Casa, aplicarán una Misa por el alma del difunto; y los que aún no lo fueren, rezarán un Nocturno de Difuntos: y luego que fallezca, les juntará el Rector en una Capilla, y les hará una Plática sobre las miserias de esta vida; la certidumbre de la muerte; y la incertidumbre de la hora, para que vivan y obren con la atencion debida.

CONSTITUCION XLIX.

De la Visita.

Todos los años, en el tiempo que nos pareciere, harémos visita de esta Casa, y sus Habitantes, guardando los santos fines de ella: y prevenimos á todos sus Moradores, que en el tiempo de la Visita nos manifiesten todo lo que juzguen conveniente para el mejor gobierno, y acertada direccion del Seminario y sus Habitantes; para que con conocimiento podamos proveer lo mas aportuno, y que creamos del agrado de Dios.

CONSTITUCION L.

Del modo con que obligan estas Constituciones.

Aunque deseamos con vehemencia, que se observe exâctamente quanto se contiene en estas Constituciones, y exôrtamos á ello con el mayor encarecimiento, así al Rector, como á los demas Empleados y Habitantes del Seminario; con todo, haciéndonos cargo de que algunas cosas les han de parecer arduas y difíciles de observar, especialmente en los principios de esta Fundacion, porque no es facil que se establezca con la perfeccion que apetecemos; y deseando remover todo escrúpulo y anxîedades de ánimo: Declaramos, que estas Constituciones no obligan bajo de pecado mortal, ni aun venial; excepto las cosas que quedan prohibidas con excomunion mayor, y las que cayeren sobre materia de precepto divino ó eclesiástico; y que ni el Rector, ni otra Persona tienen facultad para innovar ni alterar cosa alguna de ellas, porque compete privativamente á Nos y á nuestros Sucesores; como tambien añadir y quitar lo que la experiencia nos haga ver que con-

conviene. Dadas en México, firmadas de Nos, y refrendadas del infrascripto nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á veinte dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco años.= Alonso Arzobispo de México. = Por mandado de S. S. Illma. el Arzobispo mi Señor. = Dr. D. Manuel de Flores, Secretario.

Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, y consultádome sobre ello en siete de Febrero próxîmo pasado, alabando el zelo, tino y acierto, con que el nominado Arzobispo se ha dedicado á promover y cimentar un Establecimiento tan del agrado de Dios, y de mi Real servicio, por el exemplo y enseñanza que darán á todo el Clero Secular y Regular unos Eclesiásticos, que, desengañados, se retiren voluntariamente á emplearse en un fin tan santo: He resuelto aprobar (como apruebo por esta mi Real Cédula) los cincuenta Capítulos que comprehenden las preinsertas Constituciones, con tal de que, por lo que mira al primero del Patronato del Colegio-Seminario, se entienda, que la noticia que previene se ha de dar anualmente al Virrey, de haberse cumplido las cargas que tenga, por los Clérigos que en él residan, ha de ser con inclusion de las Cuentas formales; y que aprobadas por el mismo Virrey, lo avise éste, y las remita al mencionado Consejo: Que el vigésimo quarto, que trata de la administracion de las Fincas, y cobranzas de Pensiones y Rentas, se entienda igualmente, que de todo lo que se obrare de lo prevenido en esta Constitucion, se dé cuenta asimismo al Vice-Patrono, para su aprobacion: Que el trigésimo segundo, que habla de los Empleados en el Colegio y sus oficios, se entienda tambien con la limitacion de que, habilitando Yo, como desde luego habilito, al enunciado Arzobispo, para que proponga al Virrey los Catedráticos de los idiomas Othomí y Mexicano, que juzgue por mas idoneos, sea con declaracion de

de que pertenece á éste, como á Vice-Patrono, el nombramiento de los que estime por mas oportunos; y que en los empleos de Rector y Vice-Rector se guarde la misma forma de proponerse por el Arzobispo al Virrey, en terna, para que elija el que sea mas conveniente, conforme á las Reglas de mi Real Patronato: Que en quanto al Capítulo trigésimo tercio, que trata del oficio del Rector, se entienda la aprobacion de él en toda su forma; con la limitacion de que se acuda por el Arzobispo al Superior Gobierno de México á exponer lo que considere por útil, para que se agregue, como solicita, el Curato de aquel Pueblo al expresado Seminario, respecto de que esta agregacion ha de practicarse con anuencia de mi Vice-Patrono Real; y finalmente, que se entienda lo dispuesto en el Capítulo quinquagésimo y último, sobre el modo con que deben obligar las referidas Constituciones, en lo espiritual y concerniente á la Potestad Ordinaria del Arzobispo; con la prevencion de que, siempre que haya motivo de alterar alguna, ó algunas de ellas, quando toquen en la Regalía de mi Real Patronato, se haya de proceder con anuencia y consentimiento de mi Virrey, y preceder, en lo que se considere necesario, mi Real aprobacion. Por tanto, por la presente ordeno y mando á mi Virrey de la Nueva España, al Regente y Oydores de mi Real Audiencia, que reside en la Ciudad de México, y á los demás Ministros, Jueces y Justicias de aquellas Provincias; y ruego y encargo al muy Reverendo Arzobispo de México, al Venerable Dean y Cabildo en Sedevacante de su Iglesia, al Provisor y Vicario General de aquella Diócesis, y á otros qualesquiera Jueces Eclesiásticos, que cada, uno en la parte que respectivamente le tocare, guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar la expresada mi Real resolucion, y lo dispuesto en las preinsertas cincuenta Constituciones, puntual y efectivamente, con las adiciones y declaraciones que van

van expresadas; sin permitir ni dar lugar á que en manera alguna se contravenga á ello, en todo ni en parte, por ser así mi voluntad. Fecha en Madrid á veinte y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y siete. = *YO EL REY.* = *Por mandado del Rey nuestro Señor.* = *Pedro García Mayoral.* = *Señalado con tres rúbricas.* = *Aprobando las Constituciones que se insertan, formadas por el Arzobispo de México, de lo que se ha de observar en el Real Colegio Seminario de Instruccion, Retiro voluntario, y Correccion para el Clero Secular, que ha erigido en el Pueblo de Tepotzotlán, con las limitaciones y declaraciones que se expresan.* = *Corregido.*

México 12 de Setiembre de 1777. Vista y obedecida esta Real Cédula, y asentada en los Libros de mi Superior Gobierno á que toca, se devolverá al Ilustrísimo Señor Arzobispo, para su impresion y demas, con el Oficio que corresponde. = El B.° Fr. D. Antonio Bucareli y Ursúa. = Queda asentada esta Real Cédula en uno de los Libros del Oficio de Gobierno y Guerra de mi cargo, á que corresponde, y á que me remito. México y Setiembre 22 de 1777. = Gorraez. = Gratis.

México 1 de Octubre de 1777. = Guárdese y cúmplase puntualmente la Soberana Voluntad del Rey nuestro Señor (Dios le guarde), explicada en su Real Cédula de 28 de Marzo de este presente año, y las Constituciones insertas en ella: y para que tenga cumplido efecto, Mandamos que se impriman; que se repartan, y remitan al Real Colegio-Seminario de Tepotzotlán los exemplares necesarios, para el fin que previene la Constitucion treinta. Así lo decretó y firmó S. S. Ilustrísima el Arzobispo mi Señor. = Alonso Arzobispo de México. = Por mandado de S. S. Ilustrísima el Arzobispo mi Señor. Dr. D. Manuel de Flores, Secretario.

CARTA PASTORAL

QUE

EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DOCTOR

D. ALONSO NUÑEZ DE HARO

Y PERALTA,

DEL CONSEJO DE S. M., Y ARZOBISPO DE MÉXICO,

DIRIGE

Á TODOS SUS AMADOS DIOCESANOS

sobre la Doctrina sana en general, contraida en particular á las mas esenciales obligaciones que tenemos para con Dios, y para con el Rey.

CARTA PASTORAL II. (*)

NOS D. ALONSO NUÑEZ DE HARO Y PERALTA, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, del Consejo de S. M., Arzobispo de México, &c. &c.

Á nuestros amados Provisores y Vicarios generales, Jueces Eclesiásticos, Curas, Tenientes, Vicarios, Predicadores, Confesores y Clérigos de qualquier Orden, y á todos los Fieles de uno y otro sexô de este nuestro Arzobispado, de qualquier estado, calidad y condicion que sean, salud, paz y gracia en nuestro Señor Jesu-Cristo.

La obligacion de nuestro Ministerio pastoral, amados hijos mios, nos insta (1) y compele á manifestaros nuestros sentimientos sobre *la pureza de la doctrina*, que todos los Católicos debemos abrazar y seguir para cumplir cada uno con nuestras respectivas obligaciones; y no extraviarnos del camino angosto de la vida eterna (2). Esta doctrina ha sido y será siempre una é in-

(*) El dilatado y ameno campo de *sana Doctrina*, que el Excelentísimo Nuñez de Haro se propuso recorrer en esta su *II. Pastoral*, abrazando los puntos mas delicados y mas esenciales de la cristiana Moral, y persuadiéndolos hasta la evidencia, con la mayor erudicion, solidez y vigor apostólico; es al mismo tiempo un testimonio bien convincente y un elogio completísimo de la fina instruccion, exquisita literatura, y discernimiento singular de tan ilustrado, zeloso y digno Arzobispo.

(1) Concil. Trid. Sess. VI. de Reform. cap. I.; et Sess. XXIII. de Sacram. Ordin. cap. IV.; ex Apost. I. ad Corinth. cap. I. v. 17.. I. ad Timoth. cap. II. v. 7, et cap. IV. vv. 6, et 16.; et ad Tit; cap. I. v. 9.

(2) Matth. cap. VII. v. 13.

invariable (1): Doctrina infalible y verdadera, que nos fué enseñada por Jesu-Cristo nuestro Señor, nuestro Gefe, Redentor y Maestro.

Quando llegó el tiempo deseado por todos los Patriarcas y anunciado por los Profetas (2), en que Dios nuestro Señor habia de establecer con los hombres una nueva Alianza, un Testamento nuevo (3), publicando la Ley de gracia; no se valió del ruidoso aparato (4) con que dispuso se publicase la Ley antigua. No hizo que se abrasasen los montes; que resonasen espantosos truenos, ni que brillasen terribles relámpagos, para atemorizar y consternar á un Pueblo duro y rebelde. Esto fué necesario para sujetar y reducir á la obediencia á los Israelitas, Pueblo grosero, carnal, y sin inteligencia de las cosas espirituales. Mas para establecer nuestra Católica Religion; para publicar nuestra santa Ley, que es propiamente Ley de gracia y amor (5); para formar el Pueblo Cristiano, Pueblo espiritual, inteligente, que habia de ser instruido en los mas altos y profundos Mysterios; vemos en el Evangelio de San Matéo (6), que Dios nuestro Señor nada hizo mas, que manifestar y publicar con una voz celestial, que Jesu-Cristo era su Hijo muy amado; y mandarnos simplemente que oyésemos su doctrina.

Ved pues, amados hijos mios, en estas breves pa-

la-

(1) D. Thom. 1. 2æ. quæst. 1. art. 7., et q. 106. art. 4.

(2) Isai. cap. XVI. v. 1.; Aggæi cap. II. v. 8.; Galat. cap. IV. v. 4.; Ephes. cap. I. v. 10.: et D. Thom. III. p. q. 2. art. 11.

(3) Ad Hebr. cap. VIII. à v. 8.

(4) Exod. cap. XIX. v. 16.; D. Thom. 1. 2. q. 98. art. 6., et in III. dist. 40. q. 1. art. 4. q. 2.

(5) D. Thom. 1. 2æ. q. 107. art. 1.

(6) Hic est Filius meus dilectus, in quo mihi benè complacui: ipsum audite. Matth. cap. XVII. v. 5. *Unde insinuat, eum datum doctorem omnium....* Ipsum audite; *non Moysem, non Eliam, nisi secundùm quod Christum doceant, vel doctrinam Christi.* D. Thom. ibid., lit. a.

labras el compendio de todas nuestras obligaciones: oir al Unigénito Hijo del Eterno Padre; abrazar firmemente su doctrina; y no seguir otras reglas ni máxîmas, que las suyas. Consiguientemente, todo nuestro conato, vigilancia y cuidado debe ser, atender á este importante objeto (1), y huir de las doctrinas pestíferas, que puedan variar nuestra Fé, violar la Religion, ó relajar la recta regla de los costumbres (2).

Es muy necesario este cuidado, porque en todos los siglos ha habido Maestros seductores. Oid la gravedad, vehemencia, severidad y rigor con que el Apóstol se explicó contra algunos de los Fieles (3), que, dexándose llevar de las palabras dulces, y erradas máxîmas con que ciertos Maestros habian seducido sus corazones inocentes; y por consiguiente, en lugar de seguir y practicar la doctrina de Jesu-Cristo, se habian por el contrario entregado á sus antojos, vanos deseos, y caido en innumerables vicios: "Me admiro, decia el Santo Apóstol, de que os háyais pasado con tanta ligereza á otra creencia; á otro Evangelio, distinto de aquel que se os anunció, y al qual fuisteis llamados por la gracia de Jesu-Cristo. No hay otro Evangelio; pero hay hombres que trastornan las cosas; os turban; os despojan de la verdadera paz; y enseñan por un torpe interes lo que no conviene (4). Es-

(1) I. Thessalon. cap. II. v. 3.; et ad Tit. cap. II. v. 5.: et D. Thom. 2. 2æ. q. 185. per tot.

(2) Idem ibid., ubi S. Thom. *Oportet Episcopos constituere: sed ne credas, quòd tu sis propter hoc alienus à cura; imo major tibi debet esse sollicitudo ad instruendum...; per quæ fides incorrupta ædificatur.*

(3) Miror quòd sic tam citò transferimini ab eo, qui vos vocavit in gratiam Christi, in aliud Evangelium. Galat. cap. I. v. 6.

(4) Sunt etiam multi...., quos oportet redargui: qui universas domos subvertunt, docentes quæ non oportet, turpis lucri gratiâ. Ad Tit. cap. I. v. 10. Quemadmodum autem Jannes, et Mambres restiterunt Moysi; ita et hi resistunt veritati, homines corrupti mente, reprobi circa fidem; sed ultrà non proficient: insipientia enim eorum manifestata erit omnibus. II. Timoth. cap. III. à v. 8.

Estos son hombres de un entendimiento corrompido; réprobos acerca de la Fé; soberbios é ignorantes (1); pero inquietos, y fatigados siempre en escudriñar qüestiones inútiles, y en reducirlo todo á contiendas de palabras, con voces pomposas y estilo retumbante (2)."

Contra estos, pues, levantó su voz San Pablo; y valiéndose de la autoridad y potestad apostólica, profirió (3): *Aunque Nos, ó algun Angel, venido del Cielo, os evangelizare lo contrario de lo que hasta ahora os hemos evangelizado, sea maldito y exêcrable.* "¿Qué es esto, Apóstol Santo? ¿*Aunque Nos*? Sí: aunque por imposible se verificára, que nosotros, esto es; aunque Yo mismo, aunque Pedro, Andrés, Juan; y en una palabra, todo el coro de los demas Apóstoles os evangelize lo contrario de lo que hasta ahora se os ha evangelizado (4), sea anatematizado. ¡Terrible rigor! No se perdona á sí mismo, ni á los demas Apóstoles, por afianzar la Fé y la Doctrina de Jesu-Cristo. Poco es todavía; pues aunque viniera un Angel del Cielo á »evangelizarnos lo contrario, pronuncia, que sea *ana»tematizado.* Y esto, amados hijos mios, no es porque

(1) Idem ibid. à v. 1.

(2) Si quis aliter docet, et non acquiescit sanis sermonibus Domini nostri Jesu-Christi; et ei, quæ secundum pietatem est, doctrinæ; superbus est, nihil sciens, sed languens circa quæstiones, et pugnas verborum. I. ad Timoth. cap. VI. à v. 3.

(3) Sed licet nos, aut Angelus de cœlo evangelizet vobis, præterquàm quod evangelizavimus vobis, anathema sit. Sicut prædiximus, et nunc iterum dico: Si quis vobis evangelizaverit præter id quod accepistis, anathema sit. Ad Galat. cap. IV. à v. 4.

(4) *Cùm ergo tales quidam, circumeuntes Provincias et Civitates, atque errores venalitios circumferendo, etiam ad Galatas devenissent; cùmque iis auditis Galatæ, nauseâ quadam veritatis adfecti, apostolicæ catholicæque doctrinæ manna revomentes, hæreticæ novitatis sordibus oblectarentur; ita sese Apostolicæ potestatis exseruit auctoritas, ut summa cum severitate decerneret*: Sed licet nos, *inquit*, aut Angelus de cœlo evangelizet vobis præterquam quod evangelizavimus vobis, anathema sit. *Quid est, quod ait*, sed licet nos? *Cur non potiùs*, sed licet ego? *Hoc est; etiam si Petrus, etiam si Andreas, etiam*

que aquellos celestiales y beatísimos Espíritus puedan ya pecar; sino porque aunque, lo que es imposible que suceda, llegára á verificarse, debia ser tenido por maldito y exêcrable, qualquiera que intentase variar la Fé y la doctrina establecida y promulgada por nuestro adorable Redentor y único Maestro Jesu-Cristo."

No os cause admiracion, que el Apóstol se explique con tanta vehemencia contra los que introducian novedades contrarias á la doctrina del Evangelio: porque sabia bien, que el mismo Jesu-Cristo, lleno de los tesoros de la Sabiduría de su Eterno Padre, para establecer la Fé, fundar la Iglesia, y darnos las reglas de las costumbres, y demostrar que su doctrina era invariable, nos aseguró expresamente, que no enseñaba á los hombres cosa alguna, que no la hubiese recibido de su Eterno Padre. "Mi doctrina, decia repe-
»tidas veces, no es mia; sino de aquel que me envió, y
»me la comunicó con la generacion eterna (1). El que
»ha-

etiam si Joannes, etiam si postremò omnis Apostolorum chorus evangelizet vobis præterquàm quod evangelizavimus, anathema sit. *Tremenda districtio, propter adserendam primæ fidei tenacitatem, nec sibi, nec cæteris coapostolis pepercisse! Parum est*: Etiam si Angelus, *inquit*, de cœlo evangelizet vobis, præterquàm quod evangelizavimus, anathema sit. *Non suffecerat ad custodiam traditæ semel fidei humanæ conditionis commemorasse naturam, nisi angelicam quoque excellentiam comprehendisset.* Licet nos, *inquit*, aut Angelus de cœlo. *Non quia Sancti cœlestesque Angeli peccare jam possint; sed hoc est quod dicit: Si etiam*, inquit, *fiat quod non potest fieri, quisquis ille traditam semel fidem mutare tentaverit, anathema sit.* Vinc. Lirin. Commonit. Num. VIII., edition. Salmant. ann. 1784: Consul. etiam castigatiss. edit. Lugdun. ann. 1693, cum not. Steph. Baluz.

(1) Mea doctrina non est mea, sed ejus qui misit me. Joann. cap. VII. v. 16. Qui à semetipso loquitur, gloriam propriam quærit: qui autem quærit gloriam ejus, qui misit eum, hic verax est, et injustitia in illo non est. Idem ibid. v. 18. Cum exaltaveritis filium hominis, tunc cognoscetis, quia ego sum, et à me ipso facio nihil; sed sicut docuit me Pater, hæc loquor. Idem cap. VIII. v. 28. Nunc autem quæritis me interficere, hominem qui veritatem vobis locutus sum, quam audivi à Deo. Idem ib. v. 40.

»habla lo que imagina, ó discurre por sí mismo, bus-
»ca su propia gloria; mas el que solicita la gloria de
»quien lo envió, este es hombre de verdad, y no se
»halla en él injusticia alguna. Quando hubiereis exâl-
»tado al Hijo del Hombre, entonces conocereis, que
»Yo soy, y que nada hago por mí mismo; sino que así
»como me enseñó mi Padre, así hablo, y son las mis-
»mas cosas las que enseño."

Ved pues, amados hijos mios, y considerad cómo la Verdad por esencia, el mismo Jesu-Cristo, para probar que su doctrina estaba libre de toda sospecha de falsedad, se vale de la razon invencible de no ser *doctrina suya, sino de su Padre celestial*; y por esto repitió tantas veces, que las palabras que le habian oido, no eran suyas (1), sino de aquel que le habia enviado, y por lo mismo eran palabras de vida eterna. Que si alguno deseaba la eterna salud y la verdadera felicidad, viniese á él, y bebiese las aguas cristalinas de las fuentes del Salvador (2). Que quien creyese en él, experimentaría que sus áridos labios recibirian el mas dulce refrigerio (3); y que esta agua no solo saciaría los vastos deseos del corazon humano, sino que tambien le haria redundar en caudalosos rios de delicias espirituales: porque recibirian el Espiritu Santo; Espíritu de ardiente caridad, que, difundiéndose sobre ellos, los

(1) Et sermonem quem audistis, non est meus; sed ejus, qui misit me, Patris. Joan. cap. XIV. v. 24.

(2) Omnes sitientes venite ad aquas. Isai. cap. LV. v. 1. Si quis sitit, veniat ad me, et bibat. *Joan. cap. VII. v.* 37. Venite ad me omnes qui laboratis, et onerati estis, et ego reficiam vos. Matth. cap. XI. v. 28. Qui autem biberit ex aqua, quam ego dabo ei, non sitiet in æternum: sed aqua, quam ego dabo ei, fiet in eo fons aquæ salientis in vitam æternam. Joan. cap. IV. vv. 13, 14.

(3) Si quis sitit, veniat ad me, et bibat. Qui credit in me, sicut dicit Scriptura, flumina de ventre ejus fluent aquæ vivæ. Hoc autem dixit de spiritu, quem accepturi erant credentes in eum. Joan. cap. VII. à v. 37.; et Apoc. cap. XXII. v. 17.

los iluminaría y enseñaría, no cosas nuevas (1), sino las mismas que habia recibido de la Sabiduría eterna é incomprensible del Padre y del Hijo: Y así nos dice San Agustin (2), que el Espíritu Santo no hablaba por sí mismo, porque no procede de sí mismo, sino del Padre y del Hijo; y por consiguiente, las cosas que oyere, hablará, y las oirá de quien procede. El oir, continúa el Santo Doctor, es saber en el Espíritu Santo: el saber es ser; y por consiguiente, la misma Divinidad, la misma Sabiduría; y así se verifica, que recibió del Hijo todo lo que anunció á los hombres (3). Esto mismo nos enseñó Jesu-Cristo con estas palabras. "Quando hubiere venido aquel Espíritu de verdad, él os la »enseñará; porque nada os dirá de sí mismo, sino »que hablará lo que oirá; y os anunciará las cosas »que están por venir. El mismo Divino Espíritu me »esclarecerá, porque recibirá de Mí, y os anunciará »las verdades que yo os revelaré."

Ahora bien: Si nuestro adorable Redentor Jesus, porque procede, en quanto Dios, del Padre Eterno (4); y el Espíritu Santo, porque procede del Padre y del Hi-

(1) Cum autem venerit ille Spiritus veritatis, docebit vos omnem veritatem: Non enim loquetur à semetipso; sed quæcumque audiet, loquetur; et quæ ventura sunt, annuntiabit vobis. Joan. XVI. v. 13.; et v. 14.: Ille me clarificabit: quia de meo accipiet, et annuntiabit vobis.

(2) *Non loquetur à semetipso, quia non est à semetipso; sed quæcumque audiet, loquetur: ab illo audiet, à quo procedit. Audire, illi scire est; scire verò, esse.* D. Aug. Tract. 99. in Joann. n. 4.; et D. Thom. ibid. lect. 3., lit. e.

(3) Quia de meo accipet, et annuntiabit vobis. Joann. XVI. v. 14. *Sicut enim Filius dicitur de substantia Patris, quia accipit totam substantiam Patris; ita et Spiritus Sanctus est de substantia Filii, quia accipit totam substantiam ejus: Quia ergo de meo accipiet, et ego sum Verbum Dei, ideo annuntiabit vobis.* D. Thom. lect. 4., lit. b.

(4) D. Thom. I. p. q. 27. art. 2.; q. 33. per totam; et q. 34. art. 1, et 2.

Hijo (1), no obstante que por ser estas *procesiones* eternas y comunicativas de toda la divina substancia al Hijo y al Espíritu Santo, y que los constituyen en todo iguales; de modo, que el Hijo y el Espíritu Santo son como el Padre, Eternos, Infinitos, Perfectos, Sabios, sumamente Buenos y Santos (2); verificándose, que en la Santísima Trinidad, aunque es distinta la Persona del Padre, distinta la Persona del Hijo, y distinta la Persona del Espíritu Santo, es una misma la Divinidad; igual en todas tres la Gloria, la Omnipotencia, y la Magestad; por lo qual las tres Divinas Personas son un solo Dios, no tres Dioses; un solo Señor, no tres Señores; un solo Omnipotente, no tres Omnipotentes (3): con todo eso, el Hijo no se atribuye á sí mismo nada de lo que nos enseñó, sino á su Eterno Padre (4); y el Espíritu Santo, en las verdades que inspiró y reveló á los Apóstoles, y que inspira y revela á nuestra santa Madre la Iglesia Católica, hizo lo mismo, atribuyéndolas al Padre y al Hijo, de cuyo recíproco, eterno y consubstancial amor procede desde la eternidad: ¿Qué deberémos hacer los Obispos, los Sacerdotes, Doctores y Predicadores? ¿Nos será por ventura lícito hablar, escribir, enseñar ó predicar cosas nuevas, doctrinas peregrinas, y acomodadas á nuestro genio y mo-

(1) D. Thom. ibid. art. 3.; et q. 36. art. 2, 3. et 4.
(2) D. Thom. ibid. q. 39. art. 2, et 3.
(3) D. Thom. ibid. q. 42. art. 2. 4. et 6.
(4) Mea doctrina, *quam ego pronuntio verbo creato,* non est mea, sed ejus, qui misit me, Patris; *id est, non est mihi à me ipso, sed à Patre; quia etiam* cognitionem *Filius per æternam generationem habet à Patre. Si verò intelligatur de Christo, filio hominis, tunc dicit* mea doctrina, *quam ego habeo secundùm animam creatam, et profero corporis ore,* non est mea; *id est, non est mihi à me ipso, sed à Deo; quia omne verum à quocumque dicatur, à Spiritu Sancto est. Ex quo habemus exemplum, quòd omnem cognitionem nostram cum gratiarum actione recognoscamus à Deo.* I. Cor. IV. Quid habes quod non accepisti? Si autem accepisti, quid gloriaris quasi non acceperis? D. Thom. in Joann. cap. VII. lect. 2., lit. e.

modo de pensar? No, amados hijos mios, no lo creais, ni lo practiqueis así. Jesu-Cristo es nuestro único Maestro (1): sola su doctrina es verdadera (2); y ésta nos ha venido á nosotros de los Apostóles, á quienes la enseñó, y la comunicaron por la espiritual regeneracion á los Santos Padres, que iluminaron al Mundo, y ahora resplandecen en el Cielo (3). Consiguientemente, "nunca ha sido lícito, ni lo es ahora, ni lo será en lo futuro, anunciar ni enseñar á los Cristianos cosa alguna contraria á la Fe, y á las reglas de las Costumbres, que los Apóstoles recibieron de Jesu Cristo, y los Santos Padres nos enseñaron. Y no puede ni podrá jamás dexar de ser necesario proferir y exclamar, que sea *maldito y exêcrable* qualquiera que nos anunciare ó enseñare lo contrario: siguiendo en esto al Vaso de eleccion, al Maestro de las Gentes, al sonoro clarin del Colegio Apostólico, al Pregonero del Orbe, al Apóstol San Pablo, tan instruido en los secretos del Cielo."

Pero quizá nos replicarán algunos, que lo que enseñan y obran son cosas que las han enseñado Personas

(1) Vos vocatis me Magister, et Domine: et benè dicitis: sum etenim. Joan. cap. XIII. v. 13.

(2) Ego sum via, et veritas, et vita: nemo venit ad Patrem, nisi per me. Idem cap. XIV. v. 6. *Tanquam diceret: Quò vis ire?* Ego sum via. *Quà vis ire?* Ego sum veritas. *Ubi vis permanere?* Ego sum vita. D. Thom. ibid. lect. 2., lit. c.

(3) *Adnuntiare ergò aliquid Christianis catholicis, præter id quod acceperunt, nunquàm licuit; nusquàm licet; nunquàm licebit: et anathematizare eos, qui adnuntiant aliquid, præterquàm quod semel acceptum est, nunquàm non oportuit; nusquam non oportet; nunquàm non oportebit. Quæ cùm ita sint, est ne aliquis vel tantæ audaciæ, qui præter id, quod apud Ecclesiam adnuntiatum est, adnuntiet? vel tantæ levitatis, qui præter id, quod ab Ecclesia accepit, accipiat? Clamat, et repetendo clamat, et omnibus, et semper, et ubique per litteras suas clamat ille; ille Vas electionis; ille Magister Gentium; ille Apostolorum tuba; ille Terrarum preco; ille Cœlorum conscius, ut si quis novum dogma adnuntiaverit, anathematizetur.* Vinc. Lirin. ibid. num. IX. laudat. edition. Salmant. et Lugdun.

nas muy doctas, y de grande autoridad y dignidad en la Iglesia. Es verdad, amados Hijos mios, y os lo confesamos llanamente; mas esto ha sucedido, porque Dios nuestro Señor ha permitido y permite muchas veces, que haya Personas adornadas de todas esas qualidades; y que con todo, hayan enseñado cosas perniciosas, y tambien heregías (1). "No juzgueis, nos dice el gran Padre San Agustin, que las heregías pudieron ser inventadas por almas pequeñas: fueron Hombres grandes los que las inventaron, enseñaron y propagaron; mas tanto quanto eran grandes, tanto peores fueron. Siempre ha de haber algunos que vengan y os digan": Aquel gran Varon, aquel Hombre grande. "Tales fueron Donato, Maxîmiano, Fotino, Arrio y otros muchos. En ellos resplandeció alguna llama de eloqüencia, con la qual encendiéron el fuego de sus sectas y errores." Esto mismo ha sucedido en los siglos posteriores con los demas que se apartaron de la verdadera y sana doctrina, ya sea tocante á la Fe, ó ya á las Costumbres. Todos estos, dice San Agustin, han turbado á los Fieles; pero no han trastornado el Evangelio, que siempre permanece y permanecerá firmísimo (2). Han ofuscado y oscurecido la luz de la verdad con interpretaciones sutiles, aunque falsas; y con ellas llaman la atencion de los Creyentes; los

(1) *Non enim putetis Fratres, quia potuerunt fieri hæreses per aliquas parvas animas. Non fecerunt hæreses, nisi magni homines; sed quantum magni, tantum mali..... Venturi enim sunt homines, et dicturi tibi: Magnus ille vir, et magnus ille homo: Qualis fuit ille Donatus? qualis est Maximianus? Et nescis Photinus qualis fuit? Et ille Arrius qualis fuit?.... Videtis, quia lucet de illis aliqua flamma sermonis, et aliquis de ipsis ignis accenditur.* D. Aug. Enarrat. in Psalm. CXXIV. v. 2.

(2) *Non quemadmodum istos conturbant, ita etiam convertunt Evangelium Christi, quia manet firmissimum: sed tamen convertere volunt, qui à spiritualibus ad carnalia revocant intentionem credentium.* S. Aug. in exposit. Epist. ad Gal. cap. I.

los apartan de las cosas espirituales ; y los dirigen á las mundanas y carnales.

Mas ¿por qué, nos diréis sin duda, permite Dios que unas Personas tan doctas, y que llegaron á tener gran dignidad y autoridad en la Iglesia, hayan enseñado á los Fieles novedades perniciosas, y opiniones relaxadas y opuestas á la verdad del Evangelio? No es facil responder á esta dificultad; pero procurarémos desatarla, no con discursos ingeniosos, ni con invenciones de consideraciones humanas; sino con autoridad de la divina Ley, y sentencias de las sagradas Escrituras; para que, como enseña San Juan Crysóstomo (1), sea así mas fidedigna la prueba, y haga mas impresion y asiento en vuestros ánimos. Oíd pues á Moyses, que nos enseña la causa, por qué Dios nuestro Señor permite justamente, que Hombres grandes y muy doctos inventen á veces nuevos dogmas; nuevas reglas de Moral, con máxîmas relaxadas; y en una palabra; doctrinas muy diversas de las que la Verdad por esencia nos ha enseñado y revelado. Tales doctrinas son llamadas en el viejo Testamento con frase alegórica *Dioses agenos* (2); porque los hombres, poseídos de amor propio, no veneran menos las opiniones que son invencion de su propio ingenio, que lo que los Gentiles veneraban á sus falsas Deidades. "Si se levantase, »escribe el bienaventurado Moyses, hablando al Pue»blo escogido; si se levantase en medio de tí algun »Profeta, ó quien asegurase haber visto algun sueño, »y predixere algun portento ó milagro; aunque acae»ciese puntualmente quanto había referido en su pre-

»dic-

(1) *Oportet eas omnes ex Scripturis confirmare, et diligenter demonstrare, omnia dicta non humanarum cogitationum inventa, sed divinarum Scripturarum sententias esse. Sic enim et oratio erit nobis fide dignior, et meliùs animis vestris insidebit.* D. Chrysost. Orat. I. ad Pop. Antioch.

(2) Lirin. ibid. num. X.

»diccion profética, y te dixere: *Vamos y sigamos á »los Dioses agenos, que ignoras; y tributémosles nues- »tras adoraciones*: no oirás las palabras de aquel Pro- »feta ó Soñador; porque os tienta, (esto es, os quiere »probar) vuestro Dios y Señor, para que se vea cla- »ramente, si lo amais ó no, con todo vuestro cora- »zon y toda vuestra alma" (1). No puede darse solu- cion mas clara y terminante á la dificultad. Si entre vosotros, amados Hijos mios, hubiere algun Maestro, que al parecer obrase maravillas; anunciase las cosas futuras; y fuese tal su eloqüencia, que os persuadie- se, que enseñaba dirigido por alguna superior revela- cion; y que su sabiduría no solo se extendia á las co- sas naturales y humanas, sino tambien á las sobrena- turales y divinas: si este Hombre grande, este insig- ne Maestro, este Hombre eloqüente, os dixere: *Va- mos y sigamos á los Dioses agenos, que ignorabais*; esto es, los errores extraños y doctrinas nuevas, que cor- rompen, relajan, invierten y enervan la Moral evan- gélica; no oygais sus discursos ni sus palabras blandas; porque ciertamente son una tentacion, que Dios nues- tro Señor permite, para probar vuestra fidelidad, y que se vea si le amais ó no, con todo vuestro corazon y toda vuestra alma.

Si encontrais libros de Autores, famosos por las sutilezas de sus ingenios, y la eloqüencia con que ador- nan sus discursos, para persuadiros, que es ancho el camino del Cielo; teniéndonos dicho expresamente nuestro único Maestro Jesu-Cristo, que el camino que nos

(2) Si surrexerit in medio tuî Prophetes, aut qui somnium vi- disse se dicat, et prædixerit signum atque portentum, et evene- rit quod locutus est, et dixerit tibi: *Eamus, et sequamur Deos alie- nos, quos ignoras, et serviamus eis*; non audies verba prophetæ illius, aut somniatoris: quia tentat vos Dominus Deus vester, ut palam fiat, utrum diligatis eum, an non, in toto corde et in tota anima vestra. Deut. cap. XIII. à v. 1.

nos guia á la vida eterna, es estrecho (1): si veis que esos Doctores concilian las pompas mundanas, y delicias engañosas del siglo con la perfeccion de la vida cristiana; teniéndonos dicho Jesu-Cristo, que no reconoce por sus discípulos, sino á los que se niegan á sí mismos, cargan con su cruz, y lo siguen (2): aunque tales Maestros os parezcan semejantes al Apóstol San Pablo en el zelo por la salud de las almas; en la eloqüencia y eficacia de sus discursos; en la multitud de sus dones y gracias; y en la abundancia de sus revelaciones: aunque se os figure, que nada son inferiores en ciencia y pureza á un Angel del Cielo; sabed, que son ministros de iniquidad; malvados, exêcrables, predicadores de otro evangelio; ó por lo menos, que trastornan el Evangelio, que es solo uno é inmutable, por haber sido inmediatamente revelado por el Unigénito Hijo del Eterno Padre (3).

"La doctrina, dice el Angélico Doctor Santo Tomas (4), que es enseñada por un hombre, puede mudar-

(1) Quàm angusta porta, et arcta via est, quæ ducit ad vitam. Matth. cap. VII. v. 14.

(2) Si quis vult post me venire, ábneget semetipsum, et tollat crucem suam, et sequatur me. Idem cap. XVI. v. 24.

(3) Unigenitus Filius, qui est in sinu Patris, ipse enarravit. Joan. I. v. 18. Novissimè diebus istis locutus est nobis in filio. Ad Hebræos I. v. 2.

(4) *Doctrina ergo, quæ traditur per hominem, potest mutari et revocari per alium hominem, qui melìus novit; sicut unus Philosophus reprobat dicta alterius: item per Angelum, qui perspicaciùs videt veritatem. Doctrina etiam, quæ traditur per Angelum, posset fortè removeri per alium Angelum superiorem, seu per Deum. Sed è contra, doctrina, quæ immediatè à Deo traditur, non potest neque per hominem, neque per Angelum irritari. Et ideo si contingat quòd homo, vel Angelus diceret contrarium illi, quæ per Deum tradita est; dictum suum non est contra doctrinam, ut per hoc irritetur et repellatur; sed potiùs doctrina est contra eum: quia ipse qui dicit, debet excludi et repelli à communione illius doctrinæ. Et ideo dicit Apostolus, quòd dignitas doctrinæ Evangelicæ, quæ est immediatè à Deo tradita, est tantæ dignitatis, quòd sive homo, sive Angelus evangelizet aliud, præter id quod in ea evan-*

darse, y ser revocada por otro hombre de mayor talento y de conocimiento mas claro: como sucede quando un Filósofo impugna y reprueba las sentencias de otro. Tambien puede ser revocada por un Angel: porque los Angeles ven la verdad con mas perspicacia que los hombres. La doctrina dada por un Angel, quizá puede tambien ser revocada por otro Angel superior, ó por el mismo Dios. Mas al contrario; la doctrina comunicada inmediatamente por Dios nuestro Señor, no puede ser revocada ni variada por los hombres, ni por los Angeles: y esta es puntualmente la doctrina que nos enseñó nuestro único Maestro Jesu-Cristo, verdadero Dios y verdadero Hombre. Considerad, ahora quan justo y fundado era el zelo del Apóstol, quando con tanta vehemencia escribió á los Gálatas, que aun quando los mismos Apóstoles, ó un Angel baxado del Cielo, anunciase lo contrario de lo que ya les habia sido anunciado, debia ser anatematizado."

La variedad de opiniones consiste en la inconstancia y ligereza de los hombres. El Canon de las sagradas Escrituras, por su misma perfeccion, tiene en sí una elevacion tan eminente, que admite muchos sentidos, y se dexa acomodar á la explicacion que le da cada uno: de modo, que son tantos sus sentidos, quantos son los Intérpretes que violentan su espíritu con sutilezas: el qual es sencillo, ageno de discursos forzados; y en una palabra, *espíritu de verdad*. Novaciano expuso la Escritura de un modo: Sabelio de otro: Arrio, Eumonio y Macedonio de otro: Fotíno, Apolinar y Prisciliano de otro: Joviniano, Pelagio y Celéstio de otro: Nestorio de otro: y finalmente, en estos últimos siglos Lutero, Calvino y varios Doctores de estas sectas heréticas, de otro. No solo en puntos tocan-

evangelizatum est, est anathema; id est, abjiciendus et repellendus. D. Thom. loc. cit. Gal. Lect. 2.

cantes á la Fe, ha habido esta variedad en hombres doctos é ingeniosos: lo mismo ha sucedido en los puntos tocantes á la Moral cristiana. Hay Autores que enseñan, son lícitas muchas cosas; las quales reprueban y condenan otros. Unos explican el Evangelio como una Ley austéra, y claman que es precisa una continua violencia contra nuestro apetito y pasiones, para conseguir el Cielo; y asímismo exercitar las virtudes y mortificarnos (1): otros enseñan, que es una Ley suave, ligera, favorable y acomodada á nuestra naturaleza (2). En medio de esta variedad vacilan freqüentemente las almas, sin saber á quién creer. Mas por lo mismo nos es preciso clamar, amados Hijos mios, deciros y aseguraros una y muchas veces, que "así como no hay »mas que una Fe y un Bautismo, tampoco hay mas »doctrina verdadera, que una". En vano están divididos los Autores: en vano se han esforzado los que han introducido novedades, para establecer y probar sus sentencias; para atraer muchos discípulos que las sigan: porque la verdad siempre ha sido y siempre ha de ser una; sin que los mayores esfuerzos para dividirla ó debilitarla, puedan jamas disminuir su fuerza ni su integridad.

Mas "¿qué hemos de hacer, nos diréis, para librarnos de este terrible embarazo, viendo que cada uno de los Intérpretes del Evangelio juzga y sostiene, que su partido sigue la verdad? ¿Hay por ventura alguna señal, por la qual podamos venir en conocimiento y discernir, quáles son los Maestros sincéros, y quáles los seductores?" Sí la hay, amados Hijos mios; porque el Apóstol nos dice, que no debemos seguir á los que adulteran la doctrina de Jesu-Cristo con explicaciones nuevas,

(1) Contendite intrare per angustam portam. Luc. cap. XIII. v. 24. Regnum Cœlorum vim patitur, et violenti rapiunt illud. Matth. XI. v. 12.

(1) Jugum meum suave est, et onus meum leve. Ibid. v. 30.

vas, sutiles y violentas (1). Los principios fundamentales de nuestra sagrada Religion, y las verdades esenciales que contiene el Evangelio, son claras y evidentes por sí mismas; porque nos las enseñó la verdadera Luz del Mundo, Jesu-Cristo. Si el Mundo las desconoce, es porque desconoce á este divino Maestro. Si el Evangelio, nos dice el Apóstol (2), es oscuro para algunos, ¡infelices de ellos! porque solo lo es para los réprobos, que perecen descaminados miserablemente; y su infidelidad es la causa de que no vean una luz tan ilustre, tan clara y resplandeciente. Lo mismo sucede á los hombres, que apasionados los siguen: porque, como nos enseña San Agustin (3), "la verdad debe ser amada por sí misma, y no por el sugeto que la anuncia; ya sea hombre, ya sea Angel. Quien ama la verdad, no por sí misma, sino por los que la anuncian, puede tambien amar la mentira, si por ventura sucediese, que estos Maestros la profiriesen, deslumbrados por su amor propio, por su vanidad, vanagloria, deseos de complacer al Mundo, y de adquirirse sus aplausos con la novedad."

En efecto, para librarnos de este fatal escollo, es necesario cuidar muy particularmente de no apasionarse á las doctrinas modernas; sino cotejar con esmero lo que enseñan los Autores, aunque sean famosos y doctísimos, con lo que en la venerable Antigüedad siguieron todos, ó la mayor parte de los Padres; ha sido seguido siempre, y en todas partes: porque

(1) Non ambulantes in astutia, neque adulterantes verbum Dei. II. Cor. cap. IV. v. 2.

(2) Quòd si etiam opertum est Evangelium nostrum; in iis qui pereunt, est opertum. Ibid. v. 3.

(3) *Veritas propter se ipsam diligenda est, non propter hominem, aut propter Angelum, per quem annuntiatur: qui enim propter annuntiatores diligit eam, potest etiam mendacia diligere, si qua fortè ipsi sua protulerint.* D. Aug. in expos. Epist. ad Gal. cap. I. v. 8.

que esto solo es verdadero, y propiamente católico. Si una doctrina sobre puntos de Fe, ó de la Moral cristiana, que establece nuestras verdaderas y esenciales obligaciones, y nos da las reglas para obrar rectamente, y merecer el premio de un Reyno eterno, no tuviere las qualidades de la Antigüedad, y el consentimiento universal de las primeras Iglesias y de casi todos los Padres, debe sernos sospechosa, y es necesario mirarla como un veneno mortífero. El carácter distintivo de un buen Católico ha sido y será siempre la constancia en defender la Fe, y seguir las reglas de bien obrar, recibidas de Jesu-Cristo; enseñadas por los Apóstoles; propagadas y continuadas por sus legítimos Sucesores en la Iglesia; sin permitir ni admitir la mas mínima novedad. Todos los Padres miraron y siguieron esta regla, como indispensable y fundada en las sagradas Escrituras. "Acuérdate, dice Moyses, próxîmo ya á morir, hablando al Pueblo escogido (1): acuérdate y ten presentes los dias antiguos, y los primeros siglos, en que Dios te llamó á su conocimiento y su culto, en la vocacion con que escogió por su Pueblo á tus primeros Padres, y á vosotros, sus dichosos descendientes: piensa bien, discurre y considera por todas las Generaciones, observando su método en creer, y su modo de obrar: pregunta á tu Padre, y él te dirá la verdad: consulta á tus Mayores, y estos te la referirán y anunciarán. Oye, dice Salomon (2); oye, hijo mio, la doctrina de tu Padre, y no te separes de la ley de tu Madre. Pregunta, dice Job (3), á las Generaciones antiguas, y procura investigar diligentemen-

(1) Memento dierum antiquorum; cogita generationes singulas: interroga patrem tuum, et annuntiabit tibi; majores tuos, et dicent tibi. Deuteron. XXII. v. 7.

(2) Audi, fili mi, disciplinam patris tui, et ne dimittas legem matris tuæ. Proverb. cap. I. v. 8.

(3) Interroga enim generationem pristinam, et diligenter in-

mente la memoria de los Padres. No permitas, dice el Eclesiástico (1), que se te pase ú olvide la relacion de los Ancianos: estos fueron instruidos por sus Padres; y de ellos aprenderás una doctrina que te sirva de consuelo en tiempo necesario, para saber dar con oportunidad una respuesta conveniente." Son innumerables los lugares de la sagrada Escritura en que se manda esto mismo.

Mas para que comprehendais mejor el aprecio que Dios nuestro Señor hace de los que son obedientes, y observan puntualmente la ley y doctrina de los Padres, bastará referiros, que su divina Magestad premió y remuneró muy particularmente á los hijos de Recáb, por no haber querido beber el vino con que les brindaba el Profeta Jeremías, á fin de no quebrantar el precepto de sus Padres y sus Mayores (2). Considerad, pues, en esta accion gloriosa, y en el premio con que Dios nuestro Señor la remuneró, el invencible peso de la doctrina de los Padres antiguos; nuestra obligacion de defenderla; seguirla y observarla; y el peligro inminente y gravísimo á que se exponen los que la abandonan, olvidan ó desprecian. ¿Quién no apren-

vestíga patrum memoriam. Job. cap. VIII. v. 8.

(1) Non te prætereat narratio seniorum: ipsi enim didicerunt à patribus suis: quoniam ab ipsis disces intellectum, et in tempore necessitatis dare responsum. Eccli. cap. VIII. vv. 11. et 12.

(2) Et posui coram filiis domûs Rechabitarum scyphos plenos vino, et calices: et dixi ad eos: Bibite vinum. Qui responderunt: Non bibemus vinum; quia Jonadab, filius Rechab, pater noster, præcepit nobis, dicens: Non bibetis vinum vos, et filii vestri usque in sempiternum.... Domui autem Rechabitarum dixit Jeremias: Hæc dicit Dominus exercituum, Deus Israël: Pro eo quòd obedistis præcepto Jonadab, patris vestri, et custodistis mandata ejus, et fecistis universa, quæ præcepit vobis: Propterea hæc dicit Dominus exercituum, Deus Israël: Non deficiet vir de stirpe Jonadab, filii Rechab, stans in conspectu meo cunctis diebus. Jerem. XXV. vv. 5, 6, 18, et 19.

aprenderá de los Recabitas á preferir la ley y doctrina que los Padres recibieron de los Apóstoles, y nos la dexaron ilustrada en sus obras doctísimas, á qualquier otra doctrina nueva y desconocida en la venerable Antigüedad? Sean enhorabuena los que profieren y enseñan doctrinas nuevas, Profetas, como Jeremias; tan favorecidos y prevenidos de la gracia, como este Profeta, que habia sido santificado en el vientre de su madre: nosotros debemos imitar á los Recabitas, y no recibir ni seguir nuevas doctrinas. Confesarémos gustosamente con San Agustin (1), que son Príncipes; que son Grandes; que son piedras preciosas: ¿qué mas quereis añadir? ¿Qué son Angeles? Con todo, ninguno quiere el Apóstol, como queda dicho arriba, que se atreva á cometer semejante atentado, por mas que se lo persuada un Angel del Cielo.

Todos los Santos Padres han seguido sin interrupcion esta regla infalible. San Ireneo dice (2): "Si se moviese en la Iglesia alguna qüestion, ¿por ventura no convendrá recurrir á las Iglesias mas antiguas, y regular por ellas lo que fuere cierto, y en la presente disputa se liquidase?" Lo mismo enseña Tertuliano, diciendo (3): No se debe probar de otro modo, todo lo que Je-

(1) *Principes sunt, magni sunt, docti sunt, lapides pretiosi sunt: Quid adhuc dicturus es? Numquid Angeli sunt? Et tamen si Angelus de Cœlo vobis annuntiaverit præterquàm quod accepistis, anathema sit: quia et ipse Diabolus, Angelus de Cœlo lapsus est.* D. Aug. In Psalm. CVI. v. 40.; et in Psalm. CXXIV. v. 2.; et contr. Faustum lib. 17. cap. III.

(2) *Si de aliqua modica quæstione disputatio orta fuerit, nonne oportebit in antiquissimas recurrere Ecclesias, et ab eis sumere de præsenti quæstione quod certum, et liquidum est?* S. Iren. lib. III. advers. hæres. cap. IV.

(1) *Quid prædicaverint Apostoli, quid illis Christus revelârit, et hîc præscribam, non aliter probari debere, nisi per easdem Ecclesias, quas ipsi Apostoli condiderunt: si hæc ita sunt, constat proinde omnem doctrinam, quæ cum illis Ecclesiis Apostolicis, et matricibus, et originalibus fide conspiret, veritati deputandum; reliquam verò omnem de men-*

su-Cristo reveló á los Apóstoles, y estos predicaron y enseñaron, sino por las mismas Iglesias que ellos fundaron." Y mas adelante añade: "Por el mismo orden se demuestra, que es verdadero y venido de Cristo, todo aquello que fué enseñado en el principio; y por el contrario, extraño y falso lo que fué añadido posteriormente. Orígenes quiere (1) que sea tenido por herege todo aquel, que, aunque diga y proteste que cree á Cristo, cree de la verdad de la Fe otra cosa diversa de lo que enseña la Tradicion y la definicion de la Iglesia. San Juan Damasceno exclama contra el Emperador Leon-Isáuro, Iconoclasta (2): "Oid, Pueblos, Tribus, Lenguas, Hombres, Mugeres, Niños, Viejos, Jóvenes, Infantes, Gente santa de los Cristianos: Si alguno os evangelizare cosa alguna contraria á lo que la Iglesia Católica ha enseñado, observado y conservado hasta el dia de hoy, recibido de los Santos Apóstoles, de los Padres y Concilios, no lo oygais ni admitais en modo alguno, como la necia Eva admitió el consejo venenoso y mortífero de la Serpiente; si no quereis morir, como ella, con el violento tósigo de su ponzoña: Aunque un Angel, un Rey os predique y en-

se-

mendacio præjudicandam. Tertull. De Præscript. cap. XXI.; et cap. XXXI. ait: *Ex ipso ordine monstratur, id esse Dominicum et verum, quod sit priùs traditum: id autem extraneum et falsum, quod sit posteriùs immissum.*

(1) *Hæreticus habendus est omnis ille, qui Christo quidem credere se profitetur; aliud tamen de fidei veritate credit, quàm habet definitio traditionis Ecclesiæ.* Orig. In Matth. hom. 19.

(2) *Audite populi, tribus, lingnæ, viri, mulieres, pueri, senes, adolescentes, infantes, gens Christianorum sancta:* Si quis evangelizaverit vobis præter id, quod Ecclesia Catholica à Sanctis Apostolis, à Patribus, atque Conciliis acceptum, ad hunc usque diem servavit, eum non audieritis; *neve serpentis consilium acceperitis, sicut fecit Eva, ex quo mortem est assecuta. Licet Angelus, licet Rex evangelizet vobis præter id quod accepistis, aures occludite. Vereor enim illuc usque progredi, quò progressus est Paulus:* Anathema, *inquiens*, sit. S. Joann. Damasc. Orat. II. de Imag.

señe, sea lo que fuere, siendo contra la doctrina recibida, cerrad vuestros oidos. Temo pasar adelante, y llegar hasta donde llegó el Apóstol San Pablo, que pronunció que *fuese excomulgado.*" Y sobre este pasage nota el Cardenal Baronio (1), que este temor del Santo nacía de que no le correspondía fulminar excomuniones, por ser Monge, y saber que este es un derecho reservado á los Señores Obispos.

San Cypriano nos enseña igualmente (2), que si en algun asunto hubiere duda, y estuviere la verdad vacilante, se debe recurrir al orígen, que es lo que nos enseñó Jesu-Cristo, y nos viene á nosotros por la evangélica y apostólica Tradicion, para que nuestras operaciones se conformen y arreglen con lo que dictare la razon, deduciéndolo de aquel orden y orígen en que tuvo principio nuestra santa y católica Religion. San Agustin para convencer á Juliano, acérrimo defensor de la heregía Pelagiana (3), alegó el testimonio de once Padres antiguos, que habian florecido en diversos tiempos y distintas Provincias. Despues hizo demostracion de que á estos once se agregaba el sentir unánime de casi todos los Padres; dándoles tanto peso de autoridad, como si hubieran estado congregados en un Concilio General y Ecuménico. "Ya ves, le dice á Juliano, estos Padres de diversas regiones y tiempos, congregados desde el Oriente al Occidente, no en un mismo lu-

(1) In fin. an. Christ. 730.

(2) *Si in aliquo nutaverit et vacillaverit veritas, ad originem Dominicam, et ad Evangelicam, atque Apostolicam Traditionem revertamur; et inde surgat actus nostri ratio, unde et ordo, et origo surrexit.* S. Cypr. Epist. 74.

(3) *Si episcopalis Synodus ex toto orbe congregaretur, mirum si tales possent illic facilè tot sedere; quia nec isti uno tempore fuerunt:::: Hos itaque de aliis atque aliis temporibus, atque regionibus, ab Oriente et Occidente congregatos vides, non in locum, quò navigare cogantur homines, sed in librum, qui navigare posset ad homines.* D. Aug. lib. 2. contr. Jul. cap. X.

lugar, al qual hayan sido los hombres obligados á navegar; sino en un libro, que pueda navegar á donde los hombres se hallaren." El mismo Santo Doctor escribió á Cresconio con el valor que manifiestan estas expresiones (1): "No recibo lo que sintió San Cypriano *sobre el punto de bautizar á los hereges*, porque esto no lo recibe la Iglesia, por la qual el mismo San Cypriano derramó su sangre." Esto mismo repite, escribiendo contra Gaudencio: y los Padres unánimes y contestes nos lo enseñan, fundados en la invencible razon de que la Iglesia Católica es coluna y firmamento de la verdad, segun escribió el Apóstol á su discípulo Timotéo (2).

La Iglesia, amados Hijos mios, nos la describe el Profeta Ezequiel (3), y con mas claridad el Evangelista San Juan, con palabras proferidas por nuestro Salvador y único Maestro Jesu-Cristo (4); enseñándonos, que se compone de un humilde Rebaño, cuyos Padres fueron los Apóstoles en su primer establecimiento, y despues sus legítimos Sucesores, que son los Obispos. Todo el resto de los Fieles son las Ovejas de este dichoso Rebaño. A las Ovejas toca oir y seguir la voz de su Pastor (5); y á éste guiarlas á los saludables pastos

(1) *Non accipio quod de baptizandis hæreticis B. Cyprianus sensit: quia hoc Ecclesia non accipit, pro qua B. Cyprianus sanguinem fudit.* Lib. 2. contr. Crescon. gram. cap. XXXI. et XXXII. *Responde, inquit, utrum Ecclesia (oriente Donato) perierit, an non perierit? Elige quod putaveris: Si jam tum perierat, Donatum quæ peperit? Si autem tot in eam sine baptismo aggregatis, perire non potuit, responde quæso, ut ab ea.... pars Donati separaret, quæ dementia persuasit?* Lib. 2. contr. Gaudent. cap. VIII.

(2) Ut scias quomodo oporteat te in domo Dei conversari, quæ est Ecclesia Dei vivi, columna, et firmamentum veritatis. I. ad Tim. cap. III. v. 15.

(3) Ezech. cap. XIII. v. 5., et cap. XXXIV. v. 2.

(4) Joan. cap. X. vv. 2., et 14.

(5) Oves meæ vocem meam audiunt: et ego cognosco eas; et sequuntur me. Joan. ibid. v. 27.

tos de la sana doctrina. La diferencia, dice San Agustin (1), que hay entre el Pastor y las Ovejas, consiste en que éstas van siempre seguras, oyendo la voz de sus respectivos Pastores: porque nos dixo el Señor, hablando con sus Apóstoles, y con sus Sucesores en el Ministerio pastoral (2): "Quien á vosotros oye, á Mí me »oye: y quien á vosotros desprecia, á Mí me despre»cia: y quien á Mí me ultraja, vilipendia á Aquel que »me envió, que es mi Eterno Padre." Los Pastores por el contrario, no tenemos, ni podemos tener esta amable seguridad: porque, aunque Dios nuestro Señor y su Unigénito Hijo Jesu-Cristo, que es el Supremo Pastor, no desampare á las Ovejas que nos son obedientes; no dexará de visitar justiciero á los Pastores, castigando nuestros descuidos. El Apóstol San Pablo llama expresamente Padres y Progenitores (3) de los Fieles á los Obispos; y como tales somos depositarios de *la sana y pura doctrina*; constituidos por el mismo Jesu-Cristo, para anunciarla, sostenerla, y repartir el pan y maná celestial de los santos Sacramentos (4).

En

(1) *Qualescunque sint qui vobis præsunt..., vobis Deus securitatem dedit, qui pascit Israël. Nam Deus non deserit oves suas: et mali pastores pœnas debitas luent, et oves promissa percipient.* S. Aug. Hom. de Pastor. cap. I.; et Serm. de ovibus per totum.

(2) Qui vos audit, me audit: et qui vos spernit, me spernit. Qui autem me spernit, spernit eum, qui misit me. Luc. cap. X. v. 16. *Sive Deus, sive homo vicarius Dei, mandatum quodcumque tradiderit, pari profectò obsequendum est curâ, pari reverentiâ deferendum: ubi tamen Deo contraria non præcipit homo.* D. Bernard. tract. de Præcept. et Dispensat. cap. IX. num. 19. et. 25.

(3) Non ut confundam vos, hæc scribo; sed ut filios meos charissimos moneo. Nam si decem millia pædagogorum habeatis in Christo, sed non multos patres. Nam in Christo Jesu per Evangelium ego vos genui. I. Cor. cap. IV. vv. 14, 15.

(4) In omnibus te ipsum præbe exemplum bonorum operum, in doctrina, in integritate, in gravitate, verbum sanum, irreprehensibile: ut is, qui ex adverso est, vereatur, nihil habens malum dicere de nobis. Ad Tit. cap. II. v. 8. Chrysost. ibid. Hom. 4.; D. Bernard. Serm. 18. in Cant.; D. Thom. ibid., Lect. 2.

En efecto, esto es puntualmente lo que David anunció diciendo (1): "En lugar de tus Padres te han »nacido Hijos: los establecerás Príncipes sobre toda la »tierra." Los Apóstoles, dice San Agustin (2), fueron constituidos Padres, y enviados por Jesu-Cristo á predicar su Evangelio; y reengendraron muchos hijos por el Sacramento del Bautismo, adornando la Iglesia, *Reyna hermosísima, colocada á la diestra de su divino Esposo*, nuestro Redentor; *vestida*, como dice David (3), *con un preciosísimo vestido de oro, esmaltado con admirable variedad.* ¿Quál es el vestido, pregunta San Agustin, de esta hermosísima Reyna? (4) Es precioso, responde el Santo, y vario en sus esmaltes. Este es el mysterio de una misma doctrina en todas las lenguas y diversas Naciones. La diversidad de lenguas forma la variedad del precioso vestido de esta Reyna, que es nuestra Madre la Iglesia. Y así como la variedad concuerda con la unidad del vestido, así tambien todas las lenguas y Naciones concuerdan en la unidad de la Fé y la doctrina verdadera. Haya enhorabuena variedad en el vestido, con tal que no esté ras-

(1) Pro patribus tuis nati sunt tibi filii: constitues eos principes super omnem terram. Psalm. XLIV. v. 17.

(2) *Genuerunt te Apostoli: ipsi missi sunt; ipsi prædicaverunt; ipsi patres.* D. Aug. Enarrat. in Psalm. cit.

(3) Astitit Regina à dextris tuis, in vestitu deaurato: circumdata varietate. Psalm. cit. v. 10.

(4) *Vestitus Reginæ hujus quis est? Et pretiosus, et varius est: Sacramenta doctrinæ in linguis omnibus variis. Alia lingua Afra, alia Syra, alia Græca, alia Hebræa, alia illa et illa: faciunt istæ linguæ varietatem vestis Reginæ hujus. Quomodo autem varietas vestis in unitate concordat; sic et omnes linguæ ad unam fidem: In veste varietas sit; scissura non sit... In ipsa autem varietate aurum quod est? Ipsa Sapientia. Quælibet sit varietas linguarum; unum aurum prædicatur: non diversum aurum; sed varietas de auro. Eamdem quippe Sapientiam, eamdem doctrinam et disciplinam omnes linguæ prædicant; varietas in linguis, aurum in sententiis.* Idem S. D. ibid.; et D. Thom. sup. eumdem Psalm., à lit. g.

rasgado y dividido : haya variedad de esmaltes en un mismo oro, esto es, en la sabiduría, figurada en el oro ; mas en tantas y tan varias Naciones y lenguas sea la Fé una misma ; una la sabiduría ; una la doctrina ; una la disciplina que se enseñe y predique. Haya variedad en las lenguas ; unidad en las sentencias: porque la verdad solo ha sido, es y será siempre una."

Ved, pues, cómo los Apóstoles, que fueron nuestros primeros Padres y Pastores, procrearon Hijos, extendiendo la Fé ; multiplicando el número de los Fieles con la conversion de innumerables almas ; y estableciendo la Iglesia en diversos Reynos y Provincias. Mas como estos primeros Pastores y Padres eran mortales como los demas hombres, de los mismos Hijos que procreaban y agregaban á nuestra Madre la Iglesia, constituyeron Príncipes sobre toda la tierra ; esto es, ordenaron Obispos, que fuesen sus Sucesores, y continuasen propagando y extendiendo la Fé en todo el Universo. Á estos Hijos, continúa el mismo Santo Doctor, constituidos ya Obispos, los llama Padres la misma Iglesia: porque aunque ella los reengendró, los colocó despues en las sillas de sus Padres (1). No ha quedado huérfana ni desamparada por la muerte de San Pedro, la de San Pablo, y la de todo el coro de los Apóstoles. Tiene el consuelo de que en todos los siglos le hayan nacido sucesivamente dignos Hijos, que ocuparon las sillas de sus Padres, y desempeñaron fielmente el Ministerio pastoral. Así se verifica, que los Obispos son respectivamente Hijos y Padres: porque, co-

(1) *Patres missi sunt Apostoli ; pro Apostolis filii nati sunt tibi; constituti sunt Episcopi. Hodiè enim Episcopi, qui sunt per totum mundum, undè nati sunt ? Ipsa Ecclesia illos* Patres *appellat, ipsa illos genuit, et ipsa illos constituit in sedibus Patrum. Non ergo te putes desertam, quia non vides Petrum, quia non vides Paulum, quia non vides illos, per quos nata es : de prole tua tibi crevit* paternitas. Pro patribus tuis nati sunt tibi filii. Idem ibid., ex laudat. Psalm. XLIV.

como dice San Gregorio Magno (1), no solo los Apóstoles fueron Padres; sino tambien los Prelados y Doctores de los demas Pueblos: bien que eran hijos de los que les precedieron, y se gloriaron siempre de ser hijos de la Iglesia universal, contra la qual no pueden prevalecer las puertas del Infierno, porque es Maestra infalible de la verdad (2); y el Príncipe de las tinieblas por el contrario, lo es de la mentira y el error, y Gefe de los que le siguen (3).

Constituidos los Apóstoles Príncipes y Padres de la Iglesia, "lo fueron, dice San Juan Crysóstomo (4), con mas propiedad que los Principes de la tierra; y mas poderosos que los mismos Reyes. El dominio de los Reyes solo dura mientras viven; los Apóstoles imperan y mandan verdaderamente y con mas propiedad, despues de su gloriosa muerte. Las leyes pronunciadas por los Reyes, solo tienen firmeza y se observan en sus respectivos Dominios; mas los preceptos de los doce Pescadores se extendieron por todo el Universo. El Emperador de Roma no podia dar leyes á los

(1) *Et Apostoli, et perfecti Doctores subsequentium populorum patres sunt; tamen præcedentium filii.* Et paulò post: *Vel certè, quia etsi quorumdam fidelium magistri sunt, universalis tamen Ecclesiæ discipulos se esse gloriantur.* Lib. XXX. Moral. cap. VII.

(2) Matth. cap. XVI. v. 18.

(3) Joann. cap. VIII. v. 44.

(4) *Universum enim orbem terrarum pervaserunt Apostoli; ac veriùs principes fuerunt, quàm ipsi principes; regibusque potentiores. Reges enim dum vivunt, dominatum obtinent: iis autem mortuis, intércidit dominatus; hi post mortem veriùs imperant. Et regum quidem leges ratæ sunt, et validæ intra eorum fines; jussa autem Piscatorum per universum orbem terræ extensa sunt. Imperator Romanorum Persis non posset ferre leges: nec Persarum Rex posset ferre leges Romanis. Hi autem Palæstini et Persis, et Romanis, et Thracibus, et Scythis, et Indis, et Mauris, et universo denique Orbi terrarum leges dederunt. Nec solum dum ii viverent, firmæ et ratæ fuerunt; sed his etiam mortuis, confirmatæ sunt: et qui eas leges acceperunt, mallent animam millies profundere, quàm ab illis discedere.* S. Chrysost. expos. in Psalm. cit.

los Persas, ni el Rey de los Persas á los Romanos; mas los doce Pescadores de Palestina dieron leyes á los Romanos, á los Persas, Tracios, Scytas, Indios y Moros; y en una palabra, á toda la redondez de la tierra. Sus preceptos no solo fueron firmes y ratos mientras vivieron; sino que despues de muertos tienen el mismo valor y la misma fuerza. Los hombres de diversas Naciones y lenguas, que recibieron estas leyes, querrian mejor perder mil veces su vida y derramar su sangre, que apartarse de ellas"; como nos lo testifican tantos millones de Mártyres, que, llenos de gozo y alegria, la derramaron, y reynan al presente triunfantes en el Cielo.

Siendo, pues, los Obispos legítimos sucesores de los Apóstoles, constituidos por la misma Iglesia, y colocados en las sillas de sus Padres, "han sido siempre, lo son ahora, y lo serán hasta el fin del Mundo Padres y Príncipes de los Fieles, para enseñarlos, apacentarlos y gobernarlos (1) con la verdadera doctrina, confiada por nuestro único Maestro Jesu-Cristo (2) á sus Apóstoles; por estos á los primeros Obispos que ordenaron, y los colocaron en las Iglesias que establecieron en muchas Provincias, distantes y remotas unas de otras. Finalmente, doctrina invariable, y que sin intermision ha pasado de unos Obispos á otros; los quales, como escribe San Agustin (3), conservaron constantemente, y observaron lo que encontraron establecido en la Iglesia; enseñaron lo mismo que aprendieron; y entre-

(1) Seniores ergo, qui in vobis sunt, obsecro... Pascite qui in vobis est gregem Dei, providentes non coactè, sed spontaneè secundum Deum. I. Petr. cap. V. vv. 1, et 2.

(2) S. August. in prologo Retract., expendens illud Jacob. cap. III.: Nolite plures magistri fieri.

(3) *Quod invenerunt in Ecclesia, tenuerunt; quod didicerunt, docuerunt; quod à Patribus acceperunt, hoc filiis tradiderunt.* Lib. II. contr. Julian. cap. X.

tregaron á sus hijos, los Fieles Cristianos, lo que ellos habian aprendido de sus Padres." Y en otro lugar dice el mismo Santo Doctor, escribiendo contra Juliano Pelagiano (1), y habiendo alegado muchos testimonios de los Santos Padres: "Creo lo que estos creen; tengo lo que tienen; enseño lo que enseñan; y predico lo que predican: Cede á estos; aquiétate con lo que te dicen; y así no me inquietarás, ni me lastimarás á mí."

En efecto, de aquí se deduce claramente, que todos estamos obligados á seguir la doctrina de los Padres; porque esta es la doctrina de nuestra Madre la Iglesia, que ha pasado de unos Padres á otros por la sucesion continuada (2) y sin la menor interrupcion, de los Obispos de la Iglesia Católica. Estos fueron siempre, lo son ahora, y serán hasta el fin del Mundo, verdaderos sucesores de los Apóstoles; y por consiguiente, legítimos Padres de la Iglesia; de la qual, no habiéndose separado jamas, no pudieron enseñar otra doctrina, perteneciente á la Fé y á las reglas de las costumbres, que aquella que recibieron de los mismos Apóstoles, y por una legítima Tradicion de sus sucesores.

De este invencible argumento usó Tertuliano (3) con-

(1) *Quod sentiunt, sentio; quod tenent, teneo; quod prædicant, prædico.* Id. lib. I. contr. eumd. cap. VII.

(2) *Denique in Epistola, quæ tunc ad Africam missa est, his verbis sanxit (Papa Stephanus): Nihil novandum, nisi quod traditum est. Intelligebat enim vir sanctus et prudens, nihil aliud rationem pietatis admittere, nisi ut omnia, qua fide à patribus suscepta forent, eâdem fide filiis consignarentur, nosque religionem, non quà vellemus ducere, sed potius quò illa duceret, sequi oportere; idque esse proprium christianæ modestiæ, et gravitatis, non sua posteris tradere, sed à Majoribus accepta servare.* Idem Lirin. in supr. laudat. Commonitor. I.

(3) *Cæterùm si quæ hæreses audient interserere se ætati apostolicæ, ut ideo videantur ab Apostolis traditæ, quia sub Apostolis fuerunt, possumus dicere: Edant ergò origenes Ecclesiarum suarum; evolvant ordinem Episcoporum suorum, ita per successiones ab initio decurrentem, ut primus ille Episcopus aliquem ex Apostolis, vel Apostolicis vi-*

contra los hereges, para demostrar la falsedad de sus nuevas invenciones. "Si algunas heregias, dice, se atrevieren á mezclarse con el tiempo mismo y edad de los Apóstoles, para que parezca que ellos la enseñaron, por haberse introducido en aquel tiempo, podemos decirles: Manifestad, pues, el origen de vuestras Iglesias; buscad el origen y série de sus Obispos; y haced ver, que ha corrido con una sucesion continuada desde el principio, de tal modo, que su primer Obispo tuviese por antecesor á uno de los Apostólicos, que fueron constituidos por ellos, y perseveraron con ellos constantemente. Esta série, amados hijos mios, se halla en la Iglesia Romana, Madre y Maestra de todas las demas. Se halla tambien en otras muchas, establecidas por los mismos Apóstoles, ó por algun Obispo ordenado por ellos, como la de Esmirna, en la qual el Evangelista San Juan constituyó Obispo á San Polycarpo."

Los Apóstoles no enseñaron cosas diferentes y opuestas. Sus legítimos Sucesores solo enseñaron lo que aprendieren de ellos. Consiguientemente, todas las Iglesias que se han fundado posteriormente con autori-

viris, qui tamen cum Apostolis perseveraverit, habuerit auctorem, aut antecessorem. Hoc enim modo Ecclesiæ Apostolicæ census suos deferunt, sicut Smyrnæorum Ecclesia Polycarpum ab Joanne collocatum refert; sicut Romanorum Clementem, à Petro ordinatum, itidem: perindè utique, et cæteræ exhibent quos ab Apostolis in Episcopatum constitutos Apostolici seminis tráduces habeant. Confingant tale aliquid hæretici: quid enim illis post blasphemiam illicitum est? Sed etsi confixerint, nihil promovebunt. Ipsa enim doctrina eorum cum apostolica comparata, ex diversitate et contrarietate sua pronuntiabit; neque Apostoli alicujus auctoris esse, neque Apostolici; quia sicut Apostoli non diversa inter se docuissent; ita et Apostolici non contraria Apostolis didicerunt, alitèr prædicaverunt. Ad hanc itaque formam probabuntur ab illis Ecclesiis, quæ licet nullum ex Apostolis, vel Apostolicis auctorem suum proferant, ut multò posteriores, quæ denique quotidiè instituuntur, tamen in eadem fide conspirantes, non minùs Apostolicæ deputantur pro consanguinitate doctrinæ. Tertull. lib. de Præscript. cap. XXXII.

ridad apostólica, como nuestra Iglesia Mexicana, deben conformarse con la Fé y Doctrina de la Iglesia Romana y de las demas Iglesias Católicas, unidas á ella: y verificándose, que nosotros creemos lo que estas creen; tenemos lo que tienen; enseñamos lo que enseñan; y predicamos lo que predican: son nuestras Iglesias de América, aunque fundadas posteriormente, no menos apostólicas por la identidad de nuestra doctrina, que aquellas que se glorían de tener por Fundadores y Padres á los mismos Apóstoles.

Para dar mas fuerza al discurso y razones de Tertuliano, conviene reflexîonar, que no obstante el singular privilegio del Apóstol San Pablo, que "fué constituido Apóstol, é instruido en los mysterios de nuestra sagrada Religion (1), no por los hombres, sino por nuestro Redentor Jesu-Cristo, glorioso é inmortal;" con todo, nos dice el mismo Apóstol, que, "movido por especial revelacion, resolvió á los catorce años de su conversion hacer segundo viage á Jerusalén, para conferenciar (2) con los Apóstoles San Pedro, y Santiago el menor, y cotejar la doctrina que habia predicado en aquellos catorce años: no porque dudase si sería, ó no, verdadera; ni porque tuviese necesidad de ser instruido, pues lo habia sido por el mismo Jesu-Cristo; sino para que fuese mayor el fruto de su predicacion, cotejado su Evangelio y su doctrina con la de los demas Apóstoles, y afianzada con su autoridad; y convencer de este modo á algunos, que publicaban maliciosamente, que su doctrina no era aprobada por los otros Apóstoles: y tambien para con-

(1) Paulus Apostolus non ab hominibus, neque per hominem; sed per Jesum-Christum, et Deum Patrem, qui suscitavit eum à mortuis. Ad Gal. cap. I. v. 1.

(2) Ascendi autem secundum revelationem: et contuli cum illis Evangelium quod prædico in Gentibus..., ne fortè in vacuum currerem, aut cucurrissem. Ibid. cap. II. v. 2.

consolidar, como dice el Angélico Doctor Santo Tomás (1), el espíritu de las Gentes á quienes habia predicado el Evangelio, y afirmarlas en la Fé y buenas costumbres; haciéndoles patente, que su doctrina era la misma y en todo conforme á la de los demas Apóstoles. Ahora bien: si San Pablo hizo por inspiracion divina este dilatado viage, para demostrar la verdad de su doctrina, cotejándola con la de San Pedro, y Santiago el menor; ¿qué deberémos hacer todos los Cristianos, y principalmente los Obispos, Curas, y Sacerdotes? ¿No nos será indispensable cotejar cuidadosamente las doctrinas de una multitud de Autores, opuestos unos á otros, y que han proferido decisiones, y defendido sentencias contrarias; para exâminar y ver, quál de ellas es la mas conforme á la doctrina apostólica? Sí, amados hijos mios, sí: aunque un Autor sea doctísimo, eloqüente, y de una vida irreprehensible y santa: aunque os pareciese que obraba prodigios y milagros en favor de la doctrina que enseña (2): aunque igualára (lo qual no puede ser) en santidad, en zelo, eficacia y ardiente deseo de la salvacion de las Almas al Apóstol San Pablo: aunque su caridad ardiente le hiciera Operario tan infatigable del Evangelio, como el mismo San Pablo: si su doctrina no es en todo conforme á la Doctrina apostólica, no debe ser creido; ántes por el contrario, como enseña el Angélico Doctor Santo Tomás (3), semejante doc-

(1) *Contulit cum his qui erant alicujus opinionis, præsentibus Barnaba ac Tito, ut hi apud eos, qui ipsum criminabantur, forent idone testes, ne Apostolis quidem visum, Pauli prædicationem in Gentibus peractam, pugnare cum Apostolorum sententia.* Chrysost. ibid., et D. Thom. ibid., lect. 1.

(2) *Si quis tibi persuadere conetur doctrinam laxam, tametsi miraculis eam confirmet, ei credendum non est.* B. Joan. à Cruce in Sentent., sent. 72.

(3) Nam ejusmodi Pseudoapostoli sunt operarii subdoli, transfigurantes se in Apostolos Christi. Et non mirum; ipse enim Sata-

doctrina debe ser resistida, abjurada y desterrada de todo corazon piadoso y verdaderamente católico.

Las heregias, dexamos ya sentado con San Agustin, que no fueron inventadas por almas pequeñas, sino por hombres grandes (1). Á este modo, amados hijos mios, las doctrinas laxâs, que ensanchan las reglas de la Moral cristiana; se apartan del rigor del Evangelio; y corrompen las costumbres, no han sido introducidas y enseñadas por hombres de corto talento, sino por entendimientos grandes, que con las sutilezas de sus discursos han dado un cierto colorido de verdad á la falsedad y á la mentira. Dios nuestro Señor permite que se hayan propagado esas doctrinas, *para probarnos, y ver si le amamos, ó no, con todo nuestro corazon y toda nuestra alma.* Los errores de los hombres grandes, que en algunas cosas se han apartado de la verdad, han sido en todos los siglos una verdadera tentacion; y tanto mayor, quanto mas doctos y eloqüentes eran los que erraron, y quanto mas acreditados habian estado por algun tiempo, de que era sana su Fé, y verdadera su doctrina. En medio de esta tentacion y torbellino de doctrinas, nuestra Madre la Iglesia, "constituida, dice San Agustin (2), entre tan »grande multitud de paja, tolera muchas cosas; pero »con

nas transfigurat se in Angelum lucis. Non ergò magnum, si ministri ejus trasfigurentur velut ministri justitiæ. II. Cor. cap. XI. vv. 13, 14, 15.; D. Thom. ibid. lect. III.; Chrysost. ibid. hom. II., et alii PP.

(1) *Magnus profectò, nescio quis, significatur magister, et tantæ scientiæ, qui sectatoribus propriis non solùm quæ humana sunt nosse; verumetiam quæ supra hominem sunt, prænoscere posse videatur. Quales fere discipuli sui jactitant fuisse Valentinum, Donatum, Photínum, Apollinarem, cæterosque hujusmodi.* D. Aug. loc. supr. cit. pag. 12. sub lit. a.

(2) *Ecclesia inter multam paleam constituta, multa tolerat; et tamen quæ sunt contra fidem, vel bonam vitam non approbat, nec tacet, nec facit.* Epist. 55., aliàs 119, cap. XIX.

»con todo, no aprueba aquellas que son contra la Fé, »ó la buena vida; ni calla, ni las hace."

Finalmente, para que abrais bien los ojos en un asunto tan importante, y no os dexeis seducir de la fama y eloqüencia de los Doctores que se han apartado de la venerable Antigüedad, os traerémos á la memoria las raras qualidades, apreciables circunstancias, y extraordinario talento del célebre Orígenes, al qual no son dignos de compararse los Autores modernos. "Concurrieron en Orígenes, dice el Lirinense (1), muchas cosas tan esclarecidas, tan singulares y tan admirables, que en los principios qualquiera se persuadiría fácilmente á que debia dar entero crédito á sus palabras y decisiones. Porque si el arreglo de una buena vida funda concepto y da autoridad, Orígenes fué dotado de una industria grande; de una castidad muy pura; de una gran paciencia, y no menor tolerancia. Si dan tambien autoridad la erudicion y la nobleza, ¿dónde se encontrará nobleza superior á la de Orígenes? Pues su ilustre prosapia fué ilustrada y ennoblecida nada menos que con el martyrio de su Padre San Leónides; y el despojo de todos sus bienes, por no haber querido renunciar la Fé de Jesu-Cristo. Despues, reducido Orígenes á las angustias de la santa pobreza, padeció tambien por la confesion del nombre del Señor mu-

(1) *Quam ob rem hic idem Origenes tantus ac talis, dum gratiâ Dei insolentiùs abutitur; dum ingenio suo nimium indulget, sibique satis credit; cùm parvipendit antiquam Christianæ religionis simplicitatem; dum se plus cunctis sapere præsumit; dum ecclesiasticas Traditiones, et veterum magisteria contemnens, quædam Scripturarum capitula novo more interpretatur; meruit ut de se quoque Ecclesiæ Dei diceretur*: Si surrexerit in medio tui Propheta, &c., non audies verba Prophetæ illius; quia tentat vos Dominus. *Verè non solum tentatio, sed etiam magna tentatio, deditam sibi atque in se pendentem Ecclesiam, admiratione ingenii, scientiæ, eloquentiæ, conversationis, et gratiæ, nibil de se suspicantem, nibil verentem, subito à veteri religione in novam profanitatem sensim paulatimque traducere.* Commonit. I. num. XVII.

muchas aflicciones, persecuciones y trabajos. A esto se unía el esplendor de su ingenio, tan singular, elegante y profundo, que sin comparacion excedía á todos los de su tiempo. La eloqüencia de su estilo abunda en amenidad, suavidad y dulzura. Se valía de los exemplos y autoridad de las divinas Escrituras; y no habia cosa alguna, por árdua y dificil que fuese, que no cediese á la fuerza de su disputa, y que no se dexase percibir despues con la mayor claridad. Tuvo innumerables discípulos, y hubo entre ellos muchos Sacerdotes, Confesores y Mártyres. Los Cristianos le veneraban casi como Profeta; y no hubo Filósofo, que no le reverenciase como insigne Maestro. Tal era su fama, que muchos iban de partes muy distantes, solo por verle y oirle. El impío Filósofo (1) Porfyrio confiesa ingenuamente, que, movido de su fama, fué á Alexandría, sin otro fin que el de verle y tratarle; y que le encontró tan grande, que habia llegado á lo mas eminente de la sabiduría. Pues habeis de saber, amados Hijos mios, que este Hombre grande, este Héroe, este Doctor incomparable, quando se dexó llevar de la sutileza de su ingenio; dominar de su capricho; y confió demasiado de sí mismo, hizo poco aprecio de la antigua sencillez de la Religion cristiana; y presumiendo saber mas que todos, abandonó las Tradiciones de la Iglesia; interpretó de un modo nuevo algunos capítulos de las sagradas Escrituras; induxo á muchos en el error; y vino á parar en que se dixese de él, con justa razon, á la Iglesia de Dios (2): *Si en medio de Tí se levantase algun Profeta, no oygas sus palabras: porque os tienta vuestro Dios, para ver si lo amais, ó no:*

y

(1) *Ait namque impius ille Porphyrius, éxcitum se famâ ipsius, Alexandriam puerum ferè perrexisse, ibique eum vidisse jam senem, sed planè talem tantumque, qui arcem totius scientiæ condidisset.* Idem ibidem.

(2) Deut. cap. XIII. à v. 1.

y en que se escribiese esta breve adventencia (1): "En lo que Orígenes escribió bien, ninguno mejor; y en lo que mal, ninguno peor." Y San Gerónymo, haciéndole el correspondiente elogio, dice entre otras cosas (2), que "supo de memoria todas las sagradas Escrituras; que compuso mas de mil Tratados, y otros innumerables Comentarios: de modo, que es casi imposible, que un hombre pueda leer todo lo que él escribió. Con todo, en el mismo lugar, respondiendo á algunos que le notaban haber elogiado á Orígenes (3), refiere los lugares sobre los quales le habia celebrado; y declara, que "le alabó como Intérprete, no como Introductor de nuevos dogmas y nuevas doctrinas: que alabó su ingenio, no su Fé: que lo elogió como Filósofo, no como Apóstol."

Hay muchos que son de sentir, que los libros de Orígenes fueron maliciosamente viciados por los Hereges despues de su muerte. Siendo esto cierto, se salva la buena opinion de este Hombre grande; pero los libros, que con su nombre se divulgaron, sirvieron de una gravísima *tentacion*, porque contienen muchas cosas pestilentes, y se leen no como espurios, sino como parto legítimo de Autor tan grave, cuya autoridad (4) fué de un poderoso influxo para persuadir á muchos, y que

(1) *Cùm multos in hoc* tentandi *genere proferre valeamus, nemo penè sit, qui Origenis tentationi valeat comparari.* Lirin. ibid.

(2) *Scripturas memoritèr tenuit.... Mille, et eo amplìus, tractatus in Ecclesia locutus est: edidit innumerabiles præterea Commentarios... Quis nostrûm potest tanta legere, quanta ille conscripsit?* D. Hieron. Epist. 65. ad Pammach.

(3) *Objicient mihi, quòd Origenem aliquando laudaverim. Nì fallor, duo loca sunt, in quibus eum laudavi: Præfatiuncula ad Damasum in Homilias Cantici Canticorum; et Prologus in librum Hæbraicorum nominum.... Laudavi interpretem, non Dogmatistam; ingenium, non fidem; Philosophum, non Apostolum.* Idem. ibid.

(4) *Si in errore concipiendo Origenis non fuit sensus, ad errorem persuadendum Origenis auctoritas valere videatur.* Lirin. ibid., et S. Epiphan. Epist. inter Hieronymianas 19.

que cayesen en los errores que se hallan esparcidos en sus obras.

Para nuestro mayor desengaño, y que conozcamos bien la necesidad de cotejar las doctrinas nuevas con la Doctrina apostólica, permitió tambien Dios nuestro Señor el extravío y separacion de Tertuliano. Este fué no menos famoso entre los Latinos, que Orígenes entre los Griegos. "Con la prodigiosa capacidad de su entendimiento, dice el Lirinense (1), abrazó y comprendió todas las sectas y doctrinas de los Filósofos; y fué versadísimo en las cosas divinas y humanas. La gravedad y vehemencia de su ingenio fué tal, que no hubo error, que se empeñase en impugnar, que con el imponderable peso de sus razones no le disipase. La eloqüencia de sus discursos está enlazada de una abundancia y fuerza de razones, que arrebata y convence: cada una de sus palabras es propiamente una sentencia. Con sus escritos confundió á Marcion, Apeles, Práxêas y Hermógenes. Combatió felizmente á los Gnósticos, Judíos y Gentiles, disipando sus blasfemias con tanta luz y cla-

(1) *Quid enim hoc viro doctius? Quid in divinis, atque humanis rebus exercitatius? Nempe omnem philosophiam, et cunctas Philosophorum sectas, Auctores, adsertoresque sectarum, omnesque eorum disciplinas; omnem Historiarum, ac studiorum varietatem mirâ quâdam mentis capacitate complexus est. Ingenio verò nonne tam gravi ac vehementi excelluit, ut nihil sibi penè ad expugnandum proposuerit, quod non aut acumine irruperit, aut pondere eliserit? Jam porrò orationis suæ laudes quis exsequi valeat? Quæ tantâ nescio quâ rationum necessitate conserta est, ut ad consensum suî quos suadere non potuerit, impellat. Cujus quot penè verba, tot sententiæ sunt: quot sensus, tot victoriæ. Sciunt hoc Marciones, Apelles, Práxeæ, Hermogenes, Judæi, Gentiles, Gnostici, cæterique; quorum ille blasphemias multis ac magnis voluminum suorum molibus, velut quibusdam fulminibus evertit. Et tamen hic quoque post hæc omnia; hic, inquam, Tertullianus, Catholici dogmatis ac vetustæ fidei parum tenax, ac disertior multò quàm fidelior, mutatà deinceps sententiâ, fecit ad extremum quod de eo beatus Confessor Hilarius quodam loco scripsit (in Comment. in Matth. cap. V.)* Sequenti errore detraxit scriptis probabilibus auctoritatem. Idem Lirin. num. XVIII. sui Commonitor.

claridad, como el Sol disipa las nieblas con sus luminosos rayos. Mas al fin, abusando de su eloqüencia, siguió la novedad; no permaneció en la antigua y universal doctrina; y, como dice San Hilario, con sus últimos escritos, llenos de errores, destruyó la autoridad con que á los anteriores los habia ilustrado. San Gerónymo asegura (1), que San Cypriano veneró tanto á Tertuliano, que jamás dexó pasar dia sin leer en sus obras, y que á su Amanuense decia freqüentemente: *Dame al Maestro*; significando con este nombre á Tertuliano." Con todo, el mismo San Cypriano no le siguió (2) en todo lo que despues de haber incurrido en la heregía de Montano, escribió contra la verdadera doctrina de la Iglesia; ántes bien, sintió y practicó todo lo contrario. San Gerónymo nos dice (3) de Tertuliano: "Yo alabo su ingenio; pero condeno sus heregias. Por haberse dexado llevar este Hombre tan grande de la novedad, se hizo tambien digno de que se le aplicase la sentencia de Moysés (4): *Si se levantase en medio de tí algun Profeta, no oirás sus palabras: porque entónces os tienta vuestro Dios, para que se vea, si le amais, ó no, con toda vuestra alma y todo vuestro corazon* (5).

¿De quántos hombres doctos de estos últimos siglos se puede decir lo mismo? Son innumerables los que, amando la novedad, y confiando demasiadamente en su sabiduría, en su eloqüencia, y en la sutileza de su ingenio, variando casos, y usando de discursos sutiles, han casi trastornado la Moral evangélica, introduciendo doctrinas y máxîmas relaxadas; dándoles valor con el color especie-

(1) In Catalogo Scriptor. Ecclesiast. cap. 64.
(2) Epist. X. usque ad XV., et Epist. XXXII. libr. de Lapsis.
(3) *In Tertulliano laudamus ingenium, sed damnamus hæresim.* D. Hieron. in lib. III. Apologiæ advers. Rufin. cap. VII.
(4) Deut. loco citat.
(5) Lirin. loc. sæpè laudat.

pecioso de ser probables, aunque en la realidad fueron absolutamente desconocidas en toda la venerable Antigüedad (1); y por consiguiente, nada conformes á la doctrina apostólica. Nosotros, amados Hijos mios, que nos gloriamos justamente de ser Católicos, y de seguir y abrazar con la mayor firmeza la doctrina de nuestro divino Maestro Jesu-Cristo, debemos mirar con horror todo lo que no fuere conforme á ella. Nada debemos anteponer á la pureza de nuestra sagrada Religion, ni á los mandamientos de Dios nuestro Señor, y de su Iglesia: no la autoridad de alguno, ó algunos hombres: no la pasion á esta, ó la otra Escuela: no el amor; no el ingenio; no la eloqüencia; sino, despreciando todas estas cosas, debemos estar firmemente resueltos á creer, abrazar y seguir todo aquello que creyó, siguió y abrazó la Iglesia Católica (2), y nos lo enseña la venerable Antigüedad. Toda doctrina nueva debe sernos sospechosa (3): porque aunque se haya introducido lentamente entre los Fieles, y todavía no la haya condenado expresamente la Iglesia, no la debemos juzgar perteneciente á la Religion; sino dirigida *á la tentacion.* "La Iglesia, como queda dicho arriba con San Agustin, tolera muchas cosas, que no aprueba." Las tolera por motivos justos, que nosotros no debemos inquirir; y porque, como nos enseñó el Apóstol,

(1) Eminentiss. Brancatus de Laurea, Epitome Canon. In prælimin.; et S. Carolus Orat. habit. in Concil. Provinc. VI.

(2) Jerem. cap. VI. v. 16.: Ad Rom. cap. XVI. v. 17.; I. Ad Timoth. cap. III. v. 6.; et II. ad eumd. Timoth. cap. III. v. 7.; S. Hieron. hom. XII.

(3) I. Joann. cap. II. v. 7. et v. 24. *Semper viris Sanctis suspecta fuit novitas.* S. August. ad Optatum de ratione animæ contr. Crescon. lib. II. cap. XLV. et LIII.; et tract. XCVII. in Joan.; Tertull. contr. Marcion. lib. IV. cap. IV., et de Præscript. cap. XXXII.; Nazianz. ad Clidonium.; Hieron. ad Pammach. et Ocean.: et D. Bernard. Epist. LXXVII. ad Hugon.; et Lirinens. ubi sæp.

tol (1), "es oportuno y conveniente que haya heregías, »no solo en puntos de Fé, sino tambien en lo que »pertenece á las Costumbres, para que los que son pro»bados, esto es, los que son firmes y estables en la Fé, »y en la observancia de los preceptos de nuestra Ley, »sean manifiestos."

Son tambien convenientes las heregías y las doctrinas falsas, en sentir de San Agustin (2), porque muchas cosas pertenecientes á la Fé católica, mientras son agitadas por la astuta inquietud de los Hereges, son consideradas con mayor cuidado, atencion y diligencia, para poder defenderlas contra ellos; y con este motivo se entienden mas claramente, y se predican con mayor fervor y mas freqüencia. Consiguientemente, la qüestion movida por quien nos es contrario, aunque sirva de ruina para él y para los que lo siguen, por no ser firmes y estables en las verdades y preceptos de la Religion cristiana, es para la Iglesia muy útil; porque nos da ocasion para trabajar, aprender y entender mejor las mismas verdades católicas.

En efecto, estas verdades son el precioso depósito, que el Apóstol dice á su discípulo Timotéo (3), que

(1) Nam oportet et hæreses esse, ut et qui probati sunt, manifesti fiant in vobis. I. ad Cor. cap. XI. v. 19.: Chrysost. ibid. hom. XXXVII. *Qui approbati sunt à Deo, manifesti fiant inter vos.* Sap. III. Tamquam aurum in fornáce probavit illos. D. Thom. ibid. lect. IV.; et Lirinens. ibid.; et Rupert. in Genes. lib. IV. cap. XXXVIII.

(2) *Multa quippè ad Fidem Catholicam pertinentia, dum hæreticorum callidâ inquietudine exagitantur, ut adversùs eos defendi possent, et considerantur diligentiùs, et intelliguntur clariùs, et instantiùs prædicantur: et ab adversario mota quæstio, discendi existit occasio.* D. Aug. lib. XVI. de Civit. Dei cap. II.; lib. I. de Genes. contr. Manich. cap. I.: Epist. CV. sub fin.; lib. VII. Confess. cap. XIX.; lib. de vera Relig. cap. VI. et VIII.: In Psalm. LIV. sub fin.; Psalm. LXVII. v. 31.; et libr. de Bon. persever. cap. XX.

(3) O Timothee, depositum custodi, devitans profanas vocum

que "le guardase cuidadosamente, huyendo de las »profanas novedades de las voces, y de las oposicio»nes del falso nombre de ciencia, que algunos profe»san y la prometen; quando en la realidad cayeron »y se apartaron de la Fé. ¿Quién es hoy Timotéo, pregunta oportunamente el Lirinense (1), sino en general toda la Iglesia, y en particular todos los Prepósitos, que deben poseer plenamente la ciencia del culto divino, ó deben comunicarla á otros? ¿Qué quiere decir, *Guarda el depósito*? Guárdalo, dice; no sea que mientras los hombres duermen, vengan los enemigos, y siembren cizaña sobre la buena semilla del trigo escogido, que el Hijo del hombre habia sembrado en su heredad. *Guarda*, dice, *el depósito.* ¿Qué cosa es *depósito*? Depósito es lo que se te ha encomendado á tí, no lo que tú has hallado; lo que recibiste, no lo que has inventado; no cosa de ingenio, sino de doctrina; no de un uso privado, sino de una pública Tradicion: cosa que llegó á tí; pero no que tú la hayas proferido de tí mismo: una cosa, de la qual no debes ser autor, sino custodio; no inventor, sino imitador; no guiando,

novitates, et oppositiones falsi nominis scientiæ: quam quidam promittentes, circa fidem exciderunt. I. ad Timoth. cap. VI. vv. 20, 21.

(1) *Quis est hodie* Timotheus, *nisi vel generaliter universa Ecclesia, vel specialiter totum corpus Præpositorum, qui integram divini cultus scientiam vel habere ipsi debent, vel aliis infundere? Quid est,* Depositum custodi? *Custodi*, inquit, *propter fures, propter inimicos, ne dormientibus hominibus superseminent zizania super illud tritici bonum semen, quod seminaverat Filius hominis in agro suo.* Depositum, *inquit*, custodi.... *Id est, quod tibi creditum est, non quod à te inventum: quod accepisti, non quod excogitasti: rem non ingenii, sed doctrinæ: non usurpationis privatæ, sed publicæ Traditionis: rem ad te perductam, non à te prolatam in qua non auctor esse debes, sed custos: non institutor, sed sectator: non ducens, sed sequens.... Catholicæ fidei talentum inviolatum, illibatumque conserva. Quod tibi creditum, hoc penes te maneat; hoc à te tradatur. Aurum accepisti; aurum redde: nolo mihi pro aliis alia subjicias, &c.* Lirin. Ibid. num. XXII.

do, sino siguiendo. *Guarda*, dice, *el depósito*, el talento de la Fé católica; consérvale incorrupto. Conserva en tí aquello mismo que se te ha confiado; y entrega eso mismo: oro recibiste; entrega oro. Esto es lo que nuestra Madre la Iglesia ha practicado (1), siempre que se ha visto atacada con nuevas heregías, poniendo en los decretos de los Concilios aquello mismo que nuestros Mayores habian antes recibido por sola la Tradicion. Esto es lo que practicaron los Padres de la Iglesia en todos sus escritos y sus obras. Jamás profirieron doctrinas nuevas, ni máxîmas relaxadas y opuestas á la gravedad y severidad de la doctrina apostólica. Aquellas mismas verdades que recibieron (2), fueron las que ilustraron, las que ordenaron fielmente, y las que aclararon; adornándolas con su ingenio, y dándolas hermosura y gracia con su eloqüencia."

Esto es puntualmente, amados Hijos mios, lo que en los siglos posteriores debieran haber hecho todos los Escritores de la Iglesia Católica; esto es, imitar y seguir á los Padres; venerar la Antigüedad; y no introducir doctrinas nuevas; ántes por el contrario, detestarlas, combatirlas é impugnarlas; teniendo y defendiendo constantemente la doctrina apostólica; procurando confundir á los que en ella introduxesen la mas leve novedad (3); y por este medio darla mayor firmeza,

(1) *Christi verò Ecclesia, sedula et cauta depositorum apud se dogmatum custos, nihil in his unquàm permutat; nihil minuit; nihil addit...; sed omni industriâ hoc unum studet, ut vetera fideliter sapientèrque tractando, si qua sunt illa antiquitùs informata et inchoata, accuset et poliat: si qua jam expressa et enucleata, consolidet, firmet: si qua jam confirmata et definita, custodiat.* Lirin. ibid. num. XXIII.

(2) *Quodcumque igitur in hac Ecclesiæ Dei agricultura, fide Patrum satum est, hoc idem filiorum industriâ, decet excolatur et observetur; hoc idem floreat et maturescat; hoc idem proficiat et perficiatur... Sed nefas est ut commutentur; nefas ut detruncentur, ut mutilentur. Accipiant licet evidentiam, lucem, distinctionem; sed retineant necesse est plenitudinem, integritatem, proprietatem.* Lirin. ibid.

(3) *Neque hoc sanè novum; siquidem mos iste semper in Ecclesia vi-*

za, hermosura y gracia. Este es el único camino que todos debieran haber seguido; porque es el que solamente puede asegurar la salud y vida eterna de las almas, así de los Pastores, que dan el pasto espiritual, como de las Ovejas, que nos estan respectivamente encomendadas. "No hay otro nombre, debajo del qual "podamos salvarnos, que el dulcísimo nombre de Je-"sus": no hay otra doctrina verdadera, que la suya: no hay otra puerta por donde entrar en la eterna felicidad. "Yo soy, nos dice el mismo Salvador; Yo "soy la puerta (1): si alguno entrare por Mí, se salva-"rá: entrará y saldrá, y encontrará pastos." Esta expresion es una frase hebréa, que comprende todas las acciones de la vida, y significa la cotidiana conversacion de los hombres. Consiguientemente, la doctrina apostólica debe ser nuestro único pasto; la palabra de Dios nuestro Señor, nuestro espiritual alimento; los Sacramentos, nuestro remedio; y Jesu-Cristo, la única *puerta* para entrar en la Patria celestial. Toda doctrina opuesta á esto, y que no sea conforme al Evangelio, y á la Tradicion de la Iglesia, la qual ha llegado á nosotros por los Concilios y por las Obras de los Santos Padres, debe ser combatida con el mismo valor con que se pelea por la Patria y por la Religion; y así, amados Hijos mios, no tememos exclamar y deciros con Tertuliano (2): "Las doctrinas nuevas son doc-

viguit, ut quo quisque foret religiosior, eò promptiùs novellis adinventionibus contrairet. Idem frequent. in suo Commonitor.

(1) Ego sum ostium: Per me si quis introierit, salvabitur: et ingredietur, et egredietur, et pascua inveniet. Joann. cap. X. v. 9. Quoniam, *sicut dicit Apostolus*, per fidem habitat Christus in cordibus nostris, *ingredi per Christum est, secundum ipsam fidem cogitare: egredi autem per Christum, secundum ipsam fidem, etiam foris, id est, coram hominibus operari.* S. August. Tract. 45. in Joann.; S. Gregor. Magn. Hom. 14., et Epist. 49. lib. 7.: Et, ut ait D. Thom. ibid. Lect. 2. lit. e.: *Pascua inveniet in conscientia munda, et devota, et in Ecclesia Militante, doctrinæ et gratiæ.*

(2) Libr. de Præscript. cap. VII.; cui adstipulantur Innocent. I. ad

doctrinas de los Demonios, nacidas del ingenio de la sabiduría mundana, para deleytar los oídos de los que aman la *novedad*, blandura y sensualidad. Esta sabiduría es llamada por el Señor *frenesí y locura*; y por lo mismo eligió á los que el Mundo tuvo por necios, para confundir la vanidad y la soberbia de la filosofia secular (1).

De todo lo que llevamos hasta ahora expuesto, se deducen dos reglas; y son puntualmente las que el Eminentísimo Cardenal Pezronio dió en su erudita respuesta al Rey de la Gran-Bretaña. Estas hacen ver y conocer claramente, que la unánime doctrina de los Padres es un testimonio irrefragable en la Iglesia Católica, no solo en puntos de Fe, sino tambien en la Moral que arregla las costumbres.

La primera regla es, que "se debe reputar probado plenamente el consentimiento unánime de los Padres, quando los mas eminentes de cada Nacion convienen y enseñan una misma cosa; de tal suerte, que entre ellos no haya quien disienta, habiendo sido siempre Católico, y no habiéndose separado jamás de los Católicos."

La segunda es, que "se debe dar una plena fe á los Padres, quando hablan, no como Doctores particulares, prescribiendo lo que conviene creer y obrar; sino como testigos de las cosas que se creían y observaban en sus tiempos; ó que tal práctica, ó tal fe estaba en su vigor en la Iglesia Católica en todo el Mundo:

ad Victricium; Concil. VIII. C. P. actione 10. cap. I., et Concil. Lemovic. II. anno 1134.; Petrus Damian. plurib. in loc., sed præcip. Epist. 18., quæ est opusc. 24. cap. I., et cap. III.; et Gregor. VII. lib. 3. Epist., epist. 10. ad Henr. Reg.

(1) *Hæ sunt doctrinæ Dæmoniorum, prurientibus auribus, natæ de ingenio sapientiæ sæcularis, quam Dominus* stultitiam *vocans, stulta mundi in confusionem etiam Philosophiæ ipsius elegit.* Tertull. libr. de Præscript. cap. VII. nuper cit.

do: porque se les debe hacer el honor de tener por probado suficientemente con su afirmacion, el consentimiento de toda la Iglesia."

Estas dos reglas son tan firmes (1), que ni los mismos Hereges, enemigos implacables de la Iglesia Católica, se han atrevido jamás á negarlas. Y si alguno tuviere el atrevimiento de negarlas, se probaría facilmente su firmeza con la práctica antiquísima de la Iglesia: porque ésta en los Concilios Ecuménicos, para declarar y definir algun punto de Fe, tuvo siempre por suficiente consultar y exâminar lo que afirmaban los principales Padres de todas las Naciones. En el Concilio General de Efeso, el qual os ponemos aquí por exemplo, se leyeron los testimonios (2) de San Pedro Alexandrino, San Gregorio Nacianzeno, San Basilio, y San Gregorio Niseno, de la Iglesia Oriental; y por la

(1) *Quibus (Patribus) hac lege credendum est, ut quidquid vel omnes, vel plures uno eodemque sensu manifestè, frequentèr, perseverantèr, velut quodam consentiente sibi Magistrorum concilio, accipiendo, tenendo, tradendo firmaverint, id pro indubitato, certo, ratoque habeatur. Quiquid verò, quamvis ille sanctus et doctus; quamvis Episcopus; quamvis Confessor et Martyr; præter omnes, aut etiam contra omnes senserit; id inter proprias, et occultas, et privatas opiniunculas à communis et publicæ generalis sententiæ auctoritatæ secretum sit; ne cum summo æternæ salutis periculo, juxtà sacrilegam hæreticorum et schismaticorum consuetudinem, universalis dogmatis antiquâ veritate dimissâ, unius hominis novitium sectemur errorem.* Lirinens. ibid. cap. XXVIII.

(2) Legatur citat. Lirinens. per totum caput penult., ubi in fine hæc statuit: *Post quæ admirati sumus, et prædicavimus, quanta Concilii illius fuerit humilitas, et sanctitas, quot numero Sacerdotes, penè ex majori parte Metropolitani, tantæ eruditionis, tantæque doctrinæ, ut propè omnes possent de dogmatibus disputare: Quibus cùm ipsa in unum congregatio audendi à se aliquid, et statuendi addere videretur fiduciam, nihil tamen donarent, nihil præsumerent, nihil sibi penitùs arrogarent; sed omnimodis præcaverent, ne aliquid posteris traderent, quod ipsi à Patribus non accepissent: et non solùm in præsenti rem bene disponerent; verumetiam pòst futuris exempla præberent, ut et ipsi, scilicet sacratæ vetustatis dogmata colerent, profanæ verò* novitatis *adinventa damnarent.*

la Occidental se leyeron unas Cartas escritas por San Felix Mártyr y San Julio, Papas, á San Cypriano y San Ambrosio. Y aunque pudieran haber producido mayor número de Padres, el Concilio no lo juzgó necesario para pronunciar su definicion en materias de Fe, y condenar á Nestorio. De estas dos reglas tan claras y tan firmes, se sigue, que, teniendo en el negocio de nuestra salvacion, igual grado la Fe y la Disciplina moral, porque ninguno se salva con sola la Fe, sin buenas obras (1), "estamos obligados á seguir en la »práctica aquella opinion, que los Padres enseñan con »unánime consentimiento, ó el mayor número de ellos: »y por consiguiente, estamos tambien obligados á evi»tar todas las doctrinas nuevas y opiniones nada confor»mes con la venerable Antigüedad": porque, como enseñan San Epifanio (2) y San Basilio (3), todos los dogmas é institutos que en la Iglesia se predican, son tales, que ó los tenemos y sacamos de la Doctrina escrita; ó los hemos recibido de la Tradicion apostólica, comunicada ocultamente. Y fué tan grande la estimacion que los Padres antiguos hicieron de estas secretas Tradiciones, y las tuvieron por tan necesarias para la pura y sana direccion de la Iglesia, que, segun nos refiere Eusebio (4) en la Historia Eclesiástica, San Ignacio Mártyr, Obispo de Antioquía, las mandó escribir, y las autorizó con su testimonio. Todos los demas

(1) Sic et fides, si non habeat opera, mortua est in semetipsa. Epist. Cath. B. Jacob. Apost. cap. II. v. 17.: Concil. Trident. sess. VI. de Justificat. cap. VII., et XI.; et Can. 9., et sequent.

(2) S. Epiphan. Lib. II. tom. I. hæres. 61.

(3) *Dogmata et instituta, quæ in Ecclesia prædicantur, quædam habemus è doctrina scripto prodita; quædam rursus ex Apostolorum traditione, in mysterio, id est, in occulto tradita recepimus, quorum utraque parem vim habent ad pietatem: nec his quisquam contradicit, quisquis sanè, vel tenuiter expertus est, quæ sint jura ecclesiastica.* S. Basil. Libr. de Spir. S. cap. XXVII.

(4) Lib. III. Hist. cap. XXXVI.

mas Padres las miraron con la misma reverencia, como se vé en San Agustin, en el Libro que escribió de la *Unidad de la Iglesia*, y en las obras de los demas. Por esta razon exclama justamente San Bernardo (1): "¿Somos nosotros por ventura mas doctos, ó mas devotos, que los Padres? Con peligro presumimos acertar en aquellas materias que se escondieron á su prudencia." Y escribiendo á Hugo de San Victor, le dice (2): "Me causa grande admiracion, que ese *inventor de nuevas opiniones y asertor de invenciones* haya podido hallar en esto alguna razon, que se les hubiese ocultado á los Santos Padres Ambrosio y Agustino, ó alguna autoridad superior á la suya."

Ahora, pues; si un San Bernardo, dotado de ciencia infusa, no solo no se atrevió á oponerse á los Padres mas antiguos, sino que procuró en todo sujetarse á sus doctrinas, y seguir inviolablemente sus pisadas; ¿quién será capaz de ponderar bastantemente la temeridad, audacia y soberbia de una multitud de Autores de nuestros últimos siglos? Con razon, pues, se queja amargamente la Congregacion del Clero Galicano en una Carta impresa en el año de 1656, que se halla puesta á la frente de las obras de San Cárlos; con razon, repetimos, se queja amargamente de la doctrina demasiadamente libre de los modernos: "Aquellas nuevas opiniones, dice el Cuerpo unido de todo aquel venerable y doctísimo Clero, han adulterado de tal modo la Disciplina cristiana de las costumbres, y la evan-

(1) *Numquid doctiores, aut devotiores sumus? Periculosè præsumimus, quidquid ipsorum in talibus prudentia præterivit.* D. Bern. Epistol. 174.

(2) *Miror admodùm, si novus iste novarum inventor assertionum, et assertor inventionum, invenire in hoc rationem potuerit, quæ sanctos Patres latuerit Ambrosium et Augustinum; sive auctoritatem eorumdem, auctoritate potiorem.* Idem Epist. 77. ad Hug. de S. Vict. in præfat., et in operis decursu, num. 7., quod prosequitur num. 8.

gélica norma y modo de vivir, que debe ser mas estimada y mas deseada la ignorancia, que esa ciencia, mucho mas nociva y perniciosa (1), que la ignorancia misma."

En efecto, estos sentimientos del Clero Galicano son muy conformes á la Doctrina apostólica: porque aunque la ignorancia no excusaba á los transgresores de la Ley Natural; con todo, nos dice el Apóstol (2), que la ciencia y conocimiento de la Ley agravó su transgresion. No fué la Ley, dice Santo Tomás (3), la causa de que abundase el pecado; sino que abundó en quanto á la mayor gravedad de él. El Príncipe de los Apóstoles San Pedro (4) nos dice lo mismo, hablando de aquellos, que, despues de haber conocido el camino de la justicia, y renunciado las inmundicias del siglo por seguir á Jesu-Cristo, retrocedieron de la observancia de sus mandamientos; y nos asegura, que les hubiera sido mucho mejor haberlos ignorado siempre, que el quebrantarlos, despues de haber estado instruidos ¡Ojalá que estas palabras sentenciosas de San Pedro no se pudieran aplicar á tantos espíritus soberbios y entendimientos cavilosos de estos últimos siglos, que con sus escritos han adulterado y trastornado la Moral evangélica! Pero la lástima es, que aunque nos abstengamos de señalarlos, por no hacer tan dolorosa apli-

(1) Melius enim erat illis non cognoscere viam justitiæ, quàm post agnitionem, retrorsum converti ab eo, quod illis traditum est, sancto mandato. II. Petri cap. II. v. 21.: D. Thom. in Epist. ad Hæbr. cap. X. lect. 3.

(2) Lex autem subintravit, ut abundaret delictum. Ad Rom. cap. V. v. 20.

(3) *Superabundavit delictum lege subintrante, quantum ad gravitatem reatûs.* D. Thom. ibid. Lect. 6.

(4) Si enim refugientes coinquinationes mundi in cognitione Domini nostri, et Salvatoris Jesu Christi, his rursus implicati superantur; facta sunt eis posteriora deteriora prioribus II. Petr. cap. II. v. 20.; et Hæbr. VI. à v. 4.; Chrysost. ibid. in Moral, hom. 9.; et D. Thom. ibid. Lect. 1.

aplicacion, sus doctrinas laxâs y sus mismas obras claman, y hacen esta aplicacion manifiesta. Y lo mas deplorable es, que hay muchos, que con el color especioso *de probabilidad*, siguen esas doctrinas; y seducidos por semejantes Directores, una gran parte de los Fieles (1) perecen miserablemente. Esta es, amados Hijos mios, una desgracia, que ni con lágrimas de sangre puede ser bastantemente llorada.

En el año pasado tocamos alguna cosa sobre este punto en otra Carta, y en ella os advertimos ya el gran cuidado y atencion que se debe tener (2) para elegir un buen Confesor y Director. Si hubiéramos de combatir, y poner en claro todas las doctrinas laxâs y perniciosas de que vamos hablando, eran necesarios muchos volúmenes, y no hallarnos continuamente tan oprimidos y ocupados con la pesada carga de nuestro Ministerio pastoral. Mas de lo que queda ya dicho en general, se colige claramente la indispensable necesidad que todo Doctor y Sacerdote católico tiene, para librarse de un peligro inminente de perderse á sí mismo y perder á otros; de *huir de las doctrinas nuevas*, *sutiles*, *forzadas y relajadas*; dedicándose con humildad, tesón y muy particular empeño á meditar la sagrada Escritura; á ser infatigable en la continua leccion de los Santos Padres; y á una solícita averiguacion de la eclesiástica Antigüedad (3).

Y por lo que á Nos toca, en cumplimiento de nues-

(1) *Quos aut factione, aut subtilitate, ut vestros faceretis, seducere potuistis, ex ovibus subitò facti sunt vulpes; ex fidelibus perfidi; ex patientibus rabidi; ex pacificis litigantes; ex simplicibus seductores; ex verecundis impudentes; feroces ex mitibus; ex innocentibus malitiæ artifices.* Optat. Milevit. lib. 7.: Vid. Plaut. in Mil. glor., act. II.

(2) Vide celebrem Card. Denoff. in Intr. pag. 46., in quinto Pœnitentium defectu.

(3) Leo IV. Tom. III. Conc. Gall.; Cælestinus Epist. ad Episcopos Illiryci, lecta in Synodo Romana; Martinus I. Epist. 9.; Silvester II.; et Hormisdas, Epist. 70.

tro Ministerio pastoral, contraherémos ahora esta doctrina general que hemos expuesto, á dos cosas de suma importancia para la paz y tranquilidad espiritual de las Almas, y para el bien público de una Monarquía Católica. Estas comprenderán nuestras mas esenciales obligaciones para con Dios nuestro Señor, y con nuestro Augusto Soberano el Rey Católico. En primer lugar expondrémos el amor debido á Dios nuestro Señor, que se nos manda en el primero y máxîmo precepto de nuestra santa Ley, que es el principal, y encierra en sí todos los demás. Tambien expondrémos la reverencia debida á la Verdad Suprema; y os harémos ver las doctrinas laxâs con que varios Autores han querido reducir esto á una especie de consejo, como si no fuera estrechísimo precepto. En segundo lugar, suponiendo que el Rey nuestro Señor hace las veces de Dios en los Dominios en que le ha constituido Soberano, explicarémos los homenages que le son debidos por leyes divinas y humanas.

En quanto al amor debido á Dios, sabeis bien, que las primeras lecciones que se nos dan en la niñez, son, instruirnos en que el fin para que ha sido criado el hombre, es para conocer y amar á Dios en esta vida, y gozarlo en la otra. De esto pende puntualmente nuestra verdadera felicidad en este valle de lágrimas; y en esto consiste la bienaventuranza que hemos de gozar (1) eternamente en el Cielo. Consiguientemente, qualquiera que no se aplica, como es debido, á cumplir estas obligaciones, no merece que se le dé el nombre de hombre racional, sino de un monstruo abominable, é indigno de vivir entre las criaturas racionales. Estas primeras lecciones, amados Hijos mios, no son un consejo de nuestros Padres y Maestros; son el precepto de

(1) Hæc est autem vita æterna: ut cognoscant te, solum Deum verum, et quem misisti Jesum Christum. Joan. cap. XVII. v. 3.

de nuestra santa Ley, intimado muchas veces en el nuevo y viejo Testamento, y pronunciado clara y positivamente por nuestro único Maestro Jesu-Cristo. ¿Quál, preguntaron los Fariséos al Señor; quál es el gran mandato de la Ley? Y les respondió: »Amarás á »tu Dios y Señor de todo corazon, con toda tu alma, »y con toda tu mente (1): Este es el máxîmo y primer »mandamiento. El segundo es semejante á este: Ama- »rás á tu próximo como á tí mismo. De estos dos man- »damientos penden toda la Ley, y todos los Profetas": esto es, dice San Agustin (2): quantos preceptos se contienen en la Ley y los Profetas, se reducen á estos dos; en ellos se refunden; y á ellos se ordenan. »Amemos á »Dios, nos dice el Evangelista San Juan (3), porque »primero nos amó Dios á nosotros: y hemos recibido »este mandamiento de Dios nuestro Señor, para que »aquel que ama á Dios, ame tambien á su Próximo." Con testimonios tan positivos y claros, no queda arbitrio para dexar de conocer y confesar, que hay mandato expreso y formal de amar á Dios; y que este es el primer mandamiento, el máxîmo, y el superior á los

(1) Quod est mandatum magnum in lege? Ait illi Jesus: Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, et in tota anima tua, et in tota mente tua. Hoc est maximum, et primum mandatum. Secundum autem simile est huic: Diliges proximum tuum, sicut te ipsum. In his duobus mandatis universa lex pendet, et prophetæ. Matth. cap. XXII. à v. 36.; Deuter. cap. VI. v. 5.: I. Cor. cap. XIII. à v. 1., et cap. XVI. v. 22.; et I. Joann. cap. IV. à v. 7.

(2) Libr. 1. de Doctr. Christ. cap. XXII.; Epist. 167, alias 29, ad Hieron.; et Epist. 145, alias 144.; Lib. X. de Civit. Dei cap. III, alias IV.; in Psalm. LXXVII., et alibi sæpe; S. Leo P. Serm. 5. de Jejun. sept. mens.; S. Anselm. in cit. cap. XIII. ad Cor.; et D. Thom. 1. 2æ. q. 100. art. 3. ad 1.; art. 10. in Corp.; et 2. 2æ. q. 25. art. 1, 4, et alibi.

(3) Nos ergò diligamus Deum, quoniam Deus prior dilexit nos. Si quis dixerit, quoniam diligo Deum, et fratrem suum oderit, mendax est. I. Joann. cap. IV. à v. 20.; S. August. ibid. Tract. 9.

los demás en el orden, en la eficacia y dignidad (1). Los que han querido persuadir con razones sutiles y forzadas, que el amar á Dios nuestro Señor, es un consejo evangélico, contradicen á las sagradas Escrituras, y al mismo Jesu-Cristo; lo qual es una impiedad gravísima, y una horrible blasfemia. Y si por ventura alguno tuviese la temeraria osadía de negar esta verdad, no nos resta que decirle, sino aplicarle, llenos de dolor, la sentencia de Tertuliano (2): »Esta es la mayor maldad »sobre la Fé; no creer lo que se prueba; y presumir lo »que jamás se prueba."

Mas despreciando altamente semejante impiedad, y volviendo á las palabras de Jesu-Cristo, repetimos nuevamente con ellas: *Amarás á tu Dios y Señor.* Al oir esta voz, amados Hijos mios, deben disiparse como nieblas, y desaparecerse como sombras todos nuestros sentimientos naturales; todos los deseos mundanos; todos los humanos temores; y todo nuestro anhelo y apego á las cosas terrenas (3). Quien dice *un Dios*, dice un Sér infinitamente elevado y superior á todas las criaturas, de las quales es Criador, Dueño y Supremo Señor; y por consiguiente, el amor que nos pide y debemos tributarle, es un amor de distincion y preferencia: amor, que en nuestra estimacion se eleve sobre todo lo que no es el mismo Dios. En una palabra; este divino amor debe *predominar* en nuestros corazones de tal modo, que quanto los hombres aman, padres, hijos, amigos, bienes, honor, y aun la misma vida, esté subordinado á este santo amor (4). Nues-

tra

(1) D. Thom. 2. 2æ. q. 23. art. 6.; et q. 26. art. 2., et 3.
(2) In Scorp. cap. XI.
(3) Qui amat patrem, aut matrem plus quam me, non est me dignus: et qui amat filium aut filiam super me, non est me dignus. Matth. cap. X. v. 37.
(1) Si quis venit ad me, et non odit patrem suum, et matrem, et uxorem, et filios, et fratres et sorores, adhuc autem et ani-

tra disposicion debe ser tal, que si nos viésemos en la necesidad de romper y perderlo todo, ó de perder la amistad y gracia de Dios; pierdase todo, y triunfe su amor. Finalmente, aunque se junten todos los objetos capaces de arrastrar nuestra voluntad, ya sea por amor, ya sea por terror, debemos imitar siempre al Apóstol, y exclamar de lo íntimo de nuestras almas (1): "Estoy »cierto de que ni el miedo de la muerte, ni la esperan»za de la vida, ni los Angeles, ni los Principados, ni »las Virtudes, esto es, los Demonios (porque, aunque »despojados por Cristo, retuviéron sus propios nom»bres); ni los bienes presentes ó futuros de esta vida »mortal; ni el Cielo, ni el Infierno, ni otra alguna »criatura podrá separarnos de la caridad de Dios, ni »del amor á Christo, Señor nuestro."

A la verdad, con las luces de la Fe conocemos que Dios es un Bien infinito y perfectísimo: mas como "no podemos, dice Santo Tomás (2), formarnos una idea clara, que explique bien el significado de estas voces: *Bien infinito*; decimos, que Dios es todo aquello que para nosotros puede ser delicioso y amable; y no solo para nosotros, sino tambien para todas las criaturas posibles (3). Los hombres amamos la grandeza, la hermosura, la virtud, la sabiduría, la vida y la gloria; y de estos bienes amamos mas *la posesion*, que los bienes mismos. Pues solo en Dios, continúa el mismo Angélico Doctor, se halla la verdadera grandeza, la sabiduría, la belleza, la vida y la gloria; y solo Dios

mam suam, non potest meus esse discipulus. Luc. cap. XIV. v. 26.

(1) Certus sum enim, quia neque mors, neque vita, neque Angeli, neque Principatus, neque Virtutes, neque instantia, neque futura, neque fortitudo, neque altitudo, neque profundum, neque creatura alia poterit nos separare à charitate Dei, quæ est in Christo Jesu Domino nostro. Ad Rom. cap. VIII. vv. 38, 39.

(2) I. p. quæst. 4. art. 2.

(3) D. Thom. 1. 2æ. q. 2. per totam.

Dios es *posesion pacífica* de todos los bienes, y perfectísimo gozo de ellos, porque es su causa universal, y en sí los contiene eminentemente (1). Con todo, decimos y confesamos, que Dios nuestro Señor es todavía mas y mas, y por esto infinitamente mas amable" (2).

A esto se añade, que el hombre no puede ser justo, ni su voluntad puede ser buena, si no ama la justicia: porque, como dice San Agustin (3), ó amamos la justicia, y es buena nuestra voluntad; y si la amamos mas, es tanto mejor; si menos, tanto es menos buena: ó si absolutamente no la amamos, no es buena. ¿Quién puede verdaderamente dudar ó decir, que una voluntad, que absolutamente no ama la justicia en modo alguno, no solo es mala, sino pésima voluntad? De aquí se sigue necesariamente, que, siendo Dios nuestro Señor la misma Justicia (4) por esencia, no hay ni puede haber buena voluntad sin amor; y segun la mayor ó menor intension de este santo amor, es nuestra voluntad mas ó menos buena (5). Y si absolutamente no amamos á Dios, es nuestra voluntad pésima. Consiguientemente, para rectificar la voluntad humana y que fuese buena, fue necesario establecer el primero y máxîmo precepto (6).

¿No es asímismo un desórden palpable, el no amar la fuente inagotable de todos los bienes, y que en sí los comprehende todos (7), por colocar nuestro amor en unas

(1) D. Thom. 1. p. q. 3. art. 8.
(2) Ego ostendam omne bonum tibi. Exod. cap. XXXIII. v. 19.
(3) *Aut enim justitiam diligimus, et bona est (voluntas); et si magis diligimus, magis bona; si minus, minus bona est: aut si omninò non diligimus, non bona est. Quis verò dubitet dicere voluntatem, nullo modo justitiam diligentem, non modò esse malam, sed etiam pessimam voluntatem?* De Pecc. merit. et remiss. cap. VIII.
(4) D. Thom. 1. p. q. 21. art. 1.
(5) Idem 1. 2æ. q. 1. art. 4, 7, et 8.
(6) Idem 1. 2æ. q. 100. art. 5, et 6, 7, et 8.
(7) Idem 1. p. q. 6. art. 3, et 4.

unas viles criaturas, ó en unos bienes caducos? Sí: porque esto es propiamente querer beber unas aguas turbias, pestilentes y corrompidas, pudiendo saciar la ardiente sed de nuestro corazon con aguas cristalinas y puras: es incurrir en la sentencia del Señor, pronunciada por el Profeta Jeremías contra los pérfidos Judíos (1): "Ellos, dice, me han abandonado á Mí, que »soy fuente de agua viva, y han cavado cisternas; pe»ro cisternas disipadas, incapaces de contener agua."

Por otra parte, habiendo recibido los hombres de Dios nuestro Señor, todo quanto somos: la Creacion, la Redencion, su proteccion y su amor, con un exceso tan grande, que, como dice el Apóstol (2), "sien»do todavía pecadores, y por consiguiente indignos, »nos amó tanto, que nos dió á su Unigénito Hijo, y »este se sacrificó y murió por nosotros"; la justicia pide, que seamos reconocidos (3) á unos beneficios tan grandes. Ahora bien: el reconocimiento esencial y verdadero consiste en amar á Dios; y sin este amor, todo lo demás nada sirve, como nos lo enseña el mismo Apóstol (4), diciendo: "Aunque fuese tal mi eloqüencia, que »yo hablase con la fecundidad y amenidad de las len»guas de los Hombres y los Angeles, si no tuviere ca»ridad, vengo á ser como el sonido del metal, ó el eco »de

(1) Me dereliquerunt fontem aquæ vivæ, et foderunt sibi cisternas, cisternas dissipatas, quæ continere non valent aquas. Jerem. cap. II. v. 13.

(2) Commendat autem charitatem suam Deus in nobis: quoniam cum adhuc peccatores essemus, secundum tempus Christus pro nobis mortuus est. Ad Rom. cap. V. vv. 8, 9.

(3) Ibid. cap. VI. à v. 4.; ubi D. Thom. à Lect. 1. usque ad fin. cap., Lect. 4.

(4) Si linguis hominum loquar, et Angelorum, charitatem autem non habeam, factus sum velut æs sonans, aut cymbalum tinniens. Et si habuero prophetiam, et noverim mysteria omnia, et omnem scientiam: et si habuero omnem fidem, ita ut montes transferam, charitatem autem non habuero, nihil sum. I. ad Cor. cap. XIII. à v. 1.

„de una campana: porque la caridad es la lengua del „corazon. Aunque tuviera el don de profecía; el co- „nocimiento de todos los mysterios; y en sumo grado, „todo género de ciencia; y aunque tuviera toda la Fe „en grado tan superior, que mudára los montes de „una parte á otra; si no tuviere caridad, nada soy." ¡Quán grande, pues, exclama el gran Padre San Agustin (1); quán grande es la *Caridad*, supuesto que si ella falta, en vano se poseen las demas cosas; y con ella las tenemos todas rectamente!

Finalmente, Dios nuestro Señor nos manda que le amemos "con todo nuestro corazon, con toda nuestra „alma, y toda nuestra mente"; que es, segun nos dice San Agustin (2), no sernos permitido, en ninguna parte de nuestra vida, colocar nuestro gozo en alguna otra cosa, sino en Dios: de modo, que estamos obligados, quando se nos presentan otras cosas dignas de ser amadas, y que en la realidad debemos amarlas, á dirigirlas á Dios, que es el único objeto al qual debe dirigirse todo el conato y esfuerzo de nuestro amor. Consiguientemente, aunque nos es lícito amar las criaturas, y obligatorio el amar al próximo; solo lo es con un amor, que, pasando por ellas (3), camine mas adelan-

(1) *Quanta est ergo charitas, quæ si desit, frustrà habentur cætera; si adsit, rectè habentur omnia?* Tractat. IX. in Joann. num. 8.

(2) *Cum ait*: toto corde, totâ animâ, totâ mente, *nullam vitæ nostræ partem reliquit, quæ vacare debeat, et quasi locum dare, ut alia re velit frui; sed quidquid aliud diligendum venerit in animum, illuc rapiatur, quo totus dilectionis impetus currit.* De Doctr. Christ. lib. 1. cap. 22.; lib. 8. de Civit. Dei, cap. VIII.; de Catechizand. Rud. cap. XI.; lib. 11. de Trinit. cap. V.; et lib. 12. cap. XIII.; et in Enchirid. cap. CXXI.

(3) I. Cor. cap. X. v. 31.; et cap. XVI. vv. 13, et 14.; ad Coloss. cap. III. v. 17.; et I. Petr. cap. IV. v. 11.: D. Thom. 2. 2æ. q. 26. art. 2. ad 1.; in cap. I. ad Rom. Lect. 6, et 7.; in cap. III. ad Coloss. Lect. 3.; 2. 2æ. q. 23. art. 4. ad 2.; q. 44. art. 4.; ac 1. 2æ. q. 100. art. 10. ad 2.; et S. Bonav. apud Bellarm. lib. 5. de Justif. cap. XV.

lante, hasta llegar á Dios: y, como dice el mismo San Agustin (1), con un amor, que conserve puro el corazon; esto es, que quando ama alguna ó algunas de las criaturas, sea segun Dios y dirigiéndolas á Dios; no fixándose precisamente en ellas, sino pasando mas adelante: porque lo contrario sería constituir en ellas el fin último; lo qual está expresamente prohibido por estas palabras del Evangelista San Juan (2): "No querais »amar al Mundo, ni las cosas del Mundo. Si alguno »ama al Mundo, no habita en él la caridad del Padre »celestial." Tambien nos está prohibido, con no menor claridad, por esta sentencia del Apóstol (3): "No »querais conformaros con este siglo; sino reformáos »por la renovacion de vuestro sentido": esto es, no sean vuestras costumbres y modo de vivir, segun las máxîmas corrompidas del siglo; sino transformáos por la renovacion de vuestra mente, para no ser en cosa alguna semejantes á este siglo engañoso y seductor. "Con»tentáos con saber lo que conviene, y no querais sa»ber mas: porque debeis pensar de vosotros mismos »con sobriedad y modestia; y si pensais de vosotros »mas altamente de lo que es justo, vuestra misma so»berbia y presuncion os hará infaliblemente caer en el »error."

En efecto, con dificultad se podría sostener la Ley de Gracia, si se negase el precepto de amar á Dios (4), ó

(1) *Purum cor in charitate, hoc est, quando diligis hominem secundùm Deum: quia et te ipsum sic debes diligere, ut non erret regula:* Diliges proximum tuum, sicut te ipsum. In Psalm. CXL. n. 2.

(2) Nolite diligere mundum, neque eà, quæ in mundo sunt. Si quis diligit mundum, non est charitas Patris in eo. I. Joann. cap. II. v. 15.

(3) Et nolite conformari huic sæculo; sed reformamini in novitate sensus vestri.... Dico enim per gratiam, quæ data est mihi, omnibus qui sunt inter vos: Non plus sapere, quàm oportet sapere; sed sapere ad sobrietatem. Ad Rom. cap. XII. vv. 2, 3.

(4) Rom. cap. XIII. v. 10. Qui non diligit me, sermones meos non

ó se disminuyese su fuerza, y la estrecha obligacion en que por él estamos constituidos: porque toda nuestra sagrada Religion estriba en este precepto, escrito con el Dedo de Dios, esto es, por el Espíritu Santo, en los corazones de los Cristianos, para que verdaderamente le conozcamos, le sirvamos y amemos con fidelidad. En una palabra; en este santo amor consiste toda la gracia del nuevo Testamento; esperado con tantas ansias por los Patriarcas; anunciado por los Profetas; establecido por nuestro adorable Redentor Jesus; confirmado y sellado con su preciosísima Sangre, como nos enseña el Apóstol en su Epístola á los Hebreos, diciendo(1): "Mirad que vendrán dias, segun nos lo anunció Jeremías, en que el Señor consumará sobre la Casa de Israel y la Casa de Judá un Testamento nuevo, no como el Testamento establecido con sus Padres á la salida del cautiverio de Egypto: porque dice el Señor: *Este es el Testamento, que dispondré á la Casa de Israel despues de aquellos dias: daré mis leyes á sus entendimientos, y las escribiré en sus corazones: seré su Dios, y ellos serán mi Pueblo*: Y si ántes la sangre de las

non servat. Joann. cap. XIV. v. 24.; ubi Aug. Tract. 76., et D. Thom. Lect. 6. lit. d.; et 1. 2æ. q. 100. art. 10. in corp., et ad 2.; et q. 109. art. 4.; Idem Aug. lib. de Spir. et lit. cap. XIV.; lib. 3. contr. duas Epist. Pelagian, cap. IV.; De Grat. Christ. cap. XXVI.; et Serm. 33., alias 17. de Divers. cap. I.

(1) Ecce dies venient, dicit Dominus: et consummabo super domum Israël, st super domum Juda testamentum novum; non secundum testamentum, quod feci patribus eorum, in die qua apprehendi manum eorum, ut educerem illos de terra Ægypti.... Quia hoc est Testamentum, quod disponam domui Israël post dies illos, dicit Dominus: Dando leges meas in mentem eorum, et in corde eorum superscribam eas.... Si enim sanguis hircorum et taurorum, et cinis vitulæ aspersus inquinatos sanctificat ad emundationem carnis: Quantò magis sanguis Christi, qui per Spiritum Sanctum obtulit semetipsum immaculatum Deo, emundabit conscientiam nostram ab operibus mortuis, ad serviendum Deo viventi? Hebr. cap. VIII. vv. 9 et 10.; et cap. IX. vv. 13, 14.

las víctimas, y las cenizas de una becerrilla sacrificada, servia para la expiacion, y mundicia legal: ¿quánto mejor la Sangre preciosísima de Jesu-Cristo, que por sí mismo se ofreció á Dios nuestro Señor, Víctima inmaculada, limpiará nuestras conciencias con el sagrado fuego del Espíritu Santo, de las obras muertas, para servir á un Dios vivo"? De modo, que el Apóstol demuestra con el testimonio de Jeremías (1), que habia de tener fin el viejo Testamento, luego que Dios estableciera el nuevo; no escrito ó esculpido en piedras, como el antiguo, sino en los corazones de los Fieles. ¿Y quáles son, pregunta San Agustin (2), esas leyes escritas por el mismo Dios en los corazones de los Cristianos, sino la misma presencia del Espíritu Santo, que es el Dedo de Dios, y con cuya presencia se difunde la caridad en nuestros corazones; la qual es verdaderamente el complemento de la Ley, y el fin de tan santo precepto? De aquí se deduce clara y necesariamente, que quien se gloriare de seguir la Ley de Gracia y ser verdaderamente Católico, debe acreditarlo con la confesion y práctica de este precepto. Así nos lo enseña San Agustin (3), y con la doctrina comun de los Padres lo explica de tal modo, que en su sentir, toda nuestra intencion debe ir siempre dirigida á Dios por el amor, sujetándosele totalmente nuestro entendimiento (4), nuestro apetito, y todas las acciones exteriores; de suerte, que nada haya, no solo en el alma, si-

(1) Jerem. cap. XXXI. vv. 31, et seqq.: S. August. lib. 3. ad Bonifac. cap. IV.

(2) *Quid sunt ergò leges Dei ab ipso Deo scriptæ in cordibus, nisi ipsa præsentia Spiritus Sancti, qui est Digitus Dei, quo præsente diffunditur charitas in cordibus nostris, quæ plenitudo legis est, et præcepti finis*? De Spirit. et liter. cap. XXI. et XXIV.

(3) Lib. 1. de Doctr. Christ. cap. XXII., et lib. 1. de Mor. Eccles. cap. XI.; de Civ. Dei lib. 10. cap. III.; Div. Bernard. Serm. 1. in Cant.; ejusque vim explicat Serm. 20.

(4) D. Thom. 2. 2æ. q. 44. art. 5., et alibi.

sino tambien en el cuerpo humano, que no sirva y obedezca á la Caridad, que es propiamente la reyna de todas las virtudes, y la que debe dominar al hombre, así en lo exterior, como en lo interior. *La voluntad*, dice San Francisco de Sales (1), *gobierna todas las demas facultades del espíritu humano; pero á ella la gobierna su amor, que la vuelve tal, qual él es: pues entre todos los amores, el de Dios tiene el cetro; y tan unida, inseparable y connatural la autoridad de mandar, que en no siendo él dueño de todos (los amores), dexa de ser y perece.*

Esta es, amados Hijos mios, la doctrina de nuestro verdadero Maestro Jesu-Cristo; la que enseñaron los Apóstoles á los Padres; y la que estos nos dexaron á nosotros tan recomendada en sus escritos. Con esta doctrina no es posible componer y concordar la de aquellos Autores, que enseñaron, que "basta para cum»plir con el precepto, hacer un acto de amor de »Dios (2) cada cinco años": Y mucho menos la de otros, que, haciéndoseles todavía pesada esta carga, la limitan á una vez en la vida, ó al tiempo en que debemos justificarnos, si no hubiere otro medio por donde conseguir la justificacion. Consiguientemente, teniendo los Cristianos tanta proporcion para recibir los santos Sacramentos, nunca estarán obligados, en sentir de tales Autores, á amar á Dios nuestro Señor; ó quando mas, solo en algun caso raro tendrá lugar la obligacion de este precepto. ¡Oh Santo Dios! ¿No es esto haber querido los hombres formarse la Ley á medida de su antojo? ¿No es haber abandonado la doctrina de los Padres, y haberse empeñado en trastornar el Evan-

(1) Lib. I. cap. VI. *Prática del amor de Dios.*

(2) Ista propositio, cum sequentibus, fuit proscripta à sacr. Facult. Parisiens. anno 1665; à generali Cleri Gallicani Conventu anno 1700; et à Sum. Pontif. Innocent. XI, anno 1679.

Evangelio, como dice San Gerónymo? (1) ¿No es despreciar la Tradicion apostólica, y la doctrina de la venerable Antigüedad? Ninguno puede negarlo, si se dedica á cotejar cuidadosamente las doctrinas laxâs y exêcrables de esos Autores con las respetables de los Padres antiguos. Con todo, hay muchos, muchísimos, que con una pasion ciega leen sus libros; se complacen con la sutileza y novedad de sus opiniones; aquietan su conciencia con el especioso color de que son *probables* (2); y con el artificio de una distincion, precision ó limitacion, insisten contra la doctrina sana de los Santos Padres, en su pretendida *probabilidad*: ó con una falsa y forzada explicacion é inteligencia, quieren acomodar la misma doctrina de los Padres á sus detestables máxîmas y errores.

Para haceros concebir, amados Hijos mios, todo el horror con que debeis mirar esa *doctrina pestífera*, nos parece que bastará poneros á la vista, á fin de que lo contempleis, el infinito amor de Dios nuestro Señor para con los hombres. "Este amor, nos dice Jeremías (3), »es eterno"; y así, cada uno de nosotros antes de exîstir, era ya amado de Dios. "Este amor precede, segun

(1) *Quisquis assertor es novorum dogmatum, quæso te, ut parcas humanis auribus; parcas fidei, quæ Apostolico ore laudata est. Cur post quadringentos annos (dicamus nos, cur post mille quingentos annos, ò Probabilista) docere nos niteris, quod antè nescivimus? Usque in hanc diem sine vestra doctrina, christianus Mundus fuit.* Epist. ad Pammach. et Ocean.

(2) *Huic opinandi licentiæ, nisi remedio aliquo occurrat Ecclesia, vix credimus alio malo, elapsis retrò sæculis, gravius afflictam esse, cujus tot indicia, et prognostica experimur: omni in commerciis, fœderibus, juramentis, judiciis, præceptisque sublata sinceritate; idque* opinionum probabilium *præsidio, quibus tot æquivocationum, restrictionum, tergiversationum ludibria debemus, in hoc unum laborante ingenio, ut via voluptatibus pateat, et virtutes, legesque honesto exilio proscribantur.* Card. Sfrandatus in lib. cui tit. *Reg. Sacerdotium* lib. 1. §. 20., pag. 28. sub nomine Eugenii Lombardi edito.

(3) *In Charitate perpetua dilexi te.* Jerem. cap. XXXI. v. 3.

gun San Juan Evangelista (1), y previene siempre al nuestro; y así, no podiamos nosotros amar á Dios, si él no nos hubiera amado primero." Este amor es gratuito: pues, como (2) enseña el Apóstol, "nosotros eramos todavía pecadores; y Dios nos amó, á pesar de nuestra indignidad." Este amor es magnífico, y tan generoso, que por él nos dió á su Unigénito Hijo, que se sacrificó por nosotros: nos dió al Espíritu-Santo, que se difunde en nuestros corazones por la gracia; y así, vino á darnos todo lo que tiene y todo lo que es. Este amor pasa mas allá todavía, y llega para con nosotros á la alianza mas estrecha, y á la union mas íntima: porque él es quien obligó á un Dios-Hombre (3) á que se hiciese nuestro alimento y nuestra bebida. En una palabra; este amor de Dios nuestro Señor para con el hombre, es amor de Pastor, de Amigo, de Padre, Madre y Esposo; y todavía mil veces mas dulce y mas tierno de lo que explican todos esos nombres tan dulces y tan amables.

¿Qué mas podia haber hecho por nosotros? Parece que no cabe mas. Pues aún se extiende á mas su misericordiosa dignacion: porque desea ser amado de nosotros, y quiere que le paguemos con un amor recíproco. ¿Qué cosas no ha hecho para ganarnos nuestro afecto, y unirnos á su amistad? La aprecia tanto, que no nos pide otra cosa sino el corazon (4). Sin éste, nada le

(1) Ipse (*Deus*) prior dilexit nos. I. Joann. cap. IV. v. 10.

(2) Cum adhuc peccatores essemus, secundum tempus Christus pro nobis mortuus est. Ad Rom. cap. V. vv. 8., et 9.

(3) Sic enim Deus dilexit mundum, ut Filium suum unigenitum daret. Joann. cap. III. v. 16. In fide vivo Filii Dei, qui dilexit me, et tradidit semetipsum pro me. Ad Galat. cap. II. v. 20.

(4) Præbe, fili mi, cor tuum mihi: et oculi tui vias meas custodiant. Prov. cap. XXIII. v. 26. *Quod Abraham illi dictum est: Da mihi unicum dilectum filium tuum, tibi dicit Sapientia: Da mihi, fili, cor tuum: ipse est dilectus unicus.* S. August., vel quisquis est Auctor Tract. De quatuor virtut.; et D. Bernard. Epist. ad quemdam postulant.

le agrada ; y con éste solo, está contento. En adquiriéndolo, hace que la influencia de la caridad eleve hasta el Cielo el mérito de nuestras menores obras ; y destruya en nosotros todos los pecados, aunque sean innumerables y gravísimos.

Con la consideracion de estas verdades infalibles, no tiene corazon, ó le tiene empedernido (1), quien no aborrece, detesta y desea desterrar del Mundo todos los libros de los Autores relajados, que enseñan, que no tenemos obligacion de amar á Dios, ni de hacer actos de este amor, sino alguna vez en toda nuestra vida, ó quando mas, cada cinco años. Muy de diverso modo pensaba San Agustin, quando exclamaba (2): "¡Ah Señor! ¿Quién soy yo, para que Vos me man-
"deis que os ame ; para que me amenaceis con un cas-
"tigo eterno, si no os amo? ¿No es bastantemente gran-
"de la pena de no amaros, Dios mio? Y la privacion
"de vuestra amistad ¿no constituye ella misma el In-
"fierno?"

De este precepto de amar á Dios, nace la obligacion de dirigir todas nuestras acciones á Dios nuestro Señor, ordenándolas como á su fin último. El Apóstol nos expresa esta obligacion, diciendo (1) : "Ya sea
"que

(1) *Parvulos nobis dedit (natura) igniculos, quos celeriter malis moribus opinionibusque depravatis sic restinguimus, ut nusquam naturale lumen appareat. Sunt enim ingeniis nostris semina innata virtutum ; quæ si adolescere liceret, ipsa nos ad beatam vitam natura perduceret. Nunc autem.... in summa opinionum perversitate versamur, ut penè cum lacte nutricis errorem suxisse videamur... Quùm vero.... Magistris traditi sumus, tum ita varii simbuimur erroribus, ut vanitati veritas, et opinioni confirmatæ natura ipsa cedat.* Marc. Tull. lib. III. Tusc. sub initium.

(2) Meditation. lib. un. cap. XXXV. et XXXVII. prope finem.; Soliloq. lib. unic. cap. XIX. ; De contrit. cordis cap. II. et III. ; in Epist. I. B. Joan. ; tract. X. de cap. V. prop. fin., et alibi passim; præsertim, tract. 82. in Joan. cap. XV. v. 9.

(3) Sive ergò manducatis, sive bibitis, sive aliud quid facitis: omnia in gloriam Dei facite. I. ad Cor. cap. X. v. 31.

„que comais, ya sea que bebais, ó que hagais qual-
„quier otra cosa, hacedlo todo para gloria de Dios.
„Todas vuestras obras (1) sean hechas en espíritu de
„caridad. Todo lo que hiciereis (2), ya sea de palabra,
„ya sea de obra, hacedlo en nombre de nuestro
„Señor Jesu-Cristo, dando gracias á Dios y al Padre,
„por el mismo Jesu-Cristo." De modo, que no es posible que nuestras obras sean meritorias de la vida eterna, si no las dirigimos á Dios en espíritu de caridad. "Ninguno, dice San Agustin (3), pudiera usar bien de las cosas criadas, si en la memoria no se retuvieran las imágenes de las cosas sensibles, y sin que tambien habite la mayor parte de la voluntad en las superiores é interiores; y que aquellas mismas, que nos están concedidas para usar de ellas en el tiempo presente, ya sea extrínsecamente en los mismos cuerpos, ó interiormente en sus imágenes; si todo lo que la voluntad elige en ellas, no se dirige á otra vida mejor y mas verdadera, sino que la voluntad se aquieta en aquel fin que se propuso, y juzga que debió hacerlas con esta mira: ¿qué otra cosa venimos á hacer, sino aquello mismo que el Apóstol nos prohibe, diciendo: *No querais conformaros con este siglo?*" El mismo Santo Doctor en otro lugar se explica con no menos claridad, y dice (4): "En todas las cosas, solo debemos *gozar* de aque-

(1) Omnia vestra in charitate fiant. Ibid. cap. XVI. v. 14.

(2) Omne quodcumque facitis in verbo, aut in opere, omnia in nomine Domini Jesu-Christi, gratias agentes Deo et Patri per ipsum. Ad Coloss. cap. III. v. 17.

(3) *Nullus enim eis uti posset etiam benè, nisi sensarum rerum imagines memoriâ tenerentur, et nisi pars maxima voluntatis in superioribus, atque interioribus habitet: eaque ipsa quæ commodatur, sive foris corporibus, sive intùs imaginibus eorum, nisi quidquid in eis capit, ad meliorem verioremque vitam referat, atque in eo fine, cujus intuitu hæc agenda judicat, acquiescat; quid aliud facimus, nisi quod nos Apostolus facere prohibet, dicens:* Nolite conformari huic sæculo? D. Ang. de Trinit. lib. XI. cap. V.

(4) *In his igitur omnibus rebus illæ tantùm sunt, quibus* fruendum

aquellas, de que hemos hecho conmemoracion, que son eternas é inconmutables; pero de todas las demas, solo se debe *usar* con el fin de poder conseguir la posesion y gozo de las que son eternas." (1) Consiguientemente, es necesario hacer distincion de las cosas que podemos amar, y colocarlas en quatro clases: 1ª. de lo que es superior á nosotros: 2ª. somos nosotros mismos: 3ª. aquello que está cerca de nosotros por cierta especie de sociedad, que se refiere á Dios; y ésta son los hombres y los Angeles: 4ª. finalmente, de todo lo que es inferior á nosotros (2). De estas quatro clases, solo la primera, que es el mismo Dios, el Sumo Bien, inmutable y eterno, debe ser amado por sí mismo: las otras tres solo deben ser amadas por Dios: de modo que, como dice el mismo San Agustin (3), "si se advierte bien, ninguno debe gozar ni aun de sí mismo: porque ninguno debe amarse á sí mismo por sí mismo; sino por aquel Sumo Bien, del qual se ha de gozar eternamente."

Este *amor dominante*, que solemos llamar *de preferencia*, y en el qual consiste el cumplimiento del primer precepto de nuestra santa Ley, es propiamente un hábito de caridad, que reside en nuestras almas. Mas este hábito de amor de Dios no debeis imaginaros que es, digámoslo así, una qualidad fria y sin accion: porque, aunque impresa en nuestra alma por la difusion del Espíritu Santo (4) en el Sacramento del Bau-

dum *est, quas æternas atque incommutabiles commemoravimus: Cæteris autem* utendum *est, ut ad illarum perfruitionem pervenire possimus.* D. Aug. De Doctr. Christ. lib. I. cap. XXII.

(1) D. Thom. 1. 2æ. q. 11. art. 3., et in I. dist. 1. q. 2. art. 1.

(2) D. Thom. 2. 2æ. q. 25. per tot.

(3) *Sed nec seipso quisquam frui debet, si liquidò advertas; quia nec seipsum debet propter se ipsum diligere, sed propter illum, quo fruendum est.* Ibidem.

(4) Trid. sess. VI. De Justificat. cap. VII.

Bautismo, en llegando al uso de razon, no la podemos conservar mucho tiempo, si no hacemos algun acto formal de amor de Dios. Por esto enseña Santo Tomas (1), que "el hombre, luego que llega al uso de la razon, está obligado á convertirse á Dios con un acto de amor expreso y formal." Y á los adultos, que perdieron la gracia del Bautismo, convirtiéndose con *amor incoado*, confesándose, y recibiendo la absolucion en el Sacramento de la Penitencia, tambien se les infunde el hábito (2) de caridad, y recobran el amor de Dios *dominante* y *de preferencia* á todas las cosas: de suerte, que obtiene el imperio del corazon. Mas este amor no puede conservarse largo tiempo, si no le avivamos y alimentamos con actos del mismo amor, formales, expresos, y capaces de resistir á la concupiscencia (3), que continuamente nos combate, y se esfuerza para hacerse dueña del corazon. En una palabra; el amor divino es la vida de nuestra alma (4): y así como la vida del cuerpo no puede conservarse largo tiempo, sin que se le suministre el alimento que la nutre, vivifica y conforta; así tampoco la vida del alma puede conservarse largo tiempo, si no la confortamos (5) y la vivificamos con actos formales de amor de Dios, procurando, como enseñan los Padres (6), ordenar todas

(1) 1. 2æ. q. 89. art. 6., et q. 28. de Verit. art. III. ad IV.
(2) D. Thom. III. p. q. 89. art. I.
(3) Ad Rom. cap. VII. à v. 22.; S. August. de Genes. ad Lit. lib. IX. cap. X.: Ad Simplic. lib. I. q. 1.; de Peccat. merit. et remiss. lib. I. cap. XXXIX.; contr. duas Epist. Pelag. lib. IV. cap. XI., et contr. Julian. lib. VI. cap. XI.; et D. Thom. ibidem lect. IV., et 1. 2æ. quæst. 91. art. VI. in corp.
(4) D. Thom. 2. 2æ. q. 23. art. VI., VII. et VIII.
(5) D. Thom. 1. 2æ. q. 109. art. VIII., IX. et X.
(6) S. August. in Psalm. CII., et alibi; præsertim de Correct. et grat. cap. III.; S. Basil. lib. II. de Bapt. cap. XI.; S. Hieron. ad Ctesiph.; S. Bern. Serm. 20. in Cant.; D. Thom. 1. 2æ. q. 100. art. X. ad 2.

das las obras humanas, por lo menos, *virtual é implícitamente*, á Dios nuestro Señor.

"Tal es nuestra miserable condicion, dice San Bernardo en sus libros de la Consideracion, que tanto podemos dedicarnos á las ocupaciones exteriores, aunque sean emprendidas por motivos justos y honestos, que por este medio vengamos á caer en el olvido de Dios, y despues insensiblemente en la dureza de corazon." San Agustin nos da este mismo aviso, diciendo (1): "Quando ninguno nos impone la carga del gobierno, que lleva consigo una multitud de afanes y ocupaciones, debemos vacar y emplearnos en la contemplacion de la verdad, para percibirla bien: mas si sobre nuestros hombros nos cargan el peso del gobierno, y la obligacion de cuidar de otros, es necesario recibirla, porque á ello nos obliga la caridad; mas no por esto es necesario abandonar absolutamente el placer de la contemplacion de la verdad, no sea que, quitada esta dulce suavidad (2), nos oprima aquella obligacion necesaria."

Sin duda me diréis, amados Hijos mios, que ya conoceis bien, que las *doctrinas nuevas*, que reducen la obligacion de amar á Dios nuestro Señor, *con acto expreso y formal*, á una vez en la vida, ó quando mas, á cada cinco años; lejos de ser conformes á la doctrina de los Apóstoles, de los Padres, y por consiguiente, de la venerable Antigüedad; son por el contrario, opuestas á ella. Mas por lo mismo desearéis saber quál es nuestra verdadera obligacion en un punto tan esencial. Oid, pues, cómo la explica San Francisco de Sales (3): *Este es el amor que debe prevalecer sobre todos nuestros amores, y reynar sobre todas nuestras pasiones: y*

(1) De Civ. Dei, lib. XIX. cap. XIX.; et D. Thom. 2. 2æ. q. 182. art. I., II. et III.

(2) Hugo de S. Vict. de Spiritu et Anim. lib. un. cap. LXIII.; Div. Bernard. de Considerat. ad Eugen. lib. I. cap. VII.; et lib. II. à cap. II.

(3) Lib. X. cap. VI. *Práctica del amor de Dios.*

y esto es lo que Dios quiere de nosotros: *Que* entre todos nuestros amores sea el suyo el mas cordial, *dominando sobre nuestro corazon*; el mas afectuoso, *ocupando toda nuestra alma*; el mas general, *empleando en él todas nuestras potencias*; el mas levantado, *llenando todo nuestro espíritu*; *y* el mas firme, *exercitando toda nuestra fuerza y vigor*; *y porque con él escogemos y elegimos á Dios por soberano objeto de nuestro espíritu, es un amor de soberana eleccion, ó una eleccion de soberano amor.* Y continúa el mismo Santo al fin de dicho capitulo: *Por ser Dios solo Señor, y su Bondad infinitamente eminente sobre toda bondad, debe ser amado con un amor relevante, excelente y poderoso sobre toda comparacion. Este es la suprema dileccion, que constituye á Dios en este grado de aprecio en nuestras almas, y hace que estimemos tan altamente el bien de serle agradables, que le prefiramos y amemos sobre todas las cosas... Y este es en suma, el amor de excelencia, ó la excelencia del amor, que se manda tener á todos los mortales en general, y á cada uno en particular, desde que tienen el libre uso de razon: Amor suficiente para cada uno, y necesario á todos para salvarse.*

En efecto, este *amor dominante* no solo nos está mandado, como lo habeis visto claramente en los textos de las sagradas Escrituras y autoridades de los Padres; sino que tambien nos está mandado conservar este amor, y fomentarlo con actos reiterados. ¿No tendríamos justamente por un impío á qualquiera que enseñára, que bastaba, para cumplir con la virtud de la Religion, el tributar culto y adorar á Dios nuestro Señor una vez en la vida, ó quando mas, cada cinco años? Ahora bien: las adoraciones solo agradan al Señor quando son sincéras, y, como nos dixo expresamente Jesu-Cristo (1), quando se le tributan en espíritu y verdad: por-

(1) Spiritus est Deus: et eos, qui adorant eum, in spiritu et veritate oportet adorare. Joan. cap. IV. v. 24.

porque el culto de la Ley de Gracia es culto verdadero y espiritual; su perfeccion consiste en conocer y amar á Dios; y sin esto, el culto exterior es absolutamente inútil (1). Consiguientemente, estamos obligados á hacer con freqüencia actos de amor de Dios, para que nuestros cultos, adoraciones y oraciones dirigidas al Señor, no sean vanas y llenas de supersticion, ó de hypocresía. No podemos adorar á Dios *en espíritu*, sin conocerle y amarle. Tampoco podemos adorarle *en verdad*, segun nos dice Santo Tomas (2), si no le adoramos con una fé sincéra, purificada de todo error y supersticion; nacida del fondo de nuestro corazon, y del amor á la observancia de los divinos preceptos. Tales son, nos dice el mismo Jesu-Cristo (3), los adoradores que busca y quiere el Padre celestial, para que le tributen cultos. Todos los Pueblos, que solo con los labios tributan honor y gloria á Dios nuestro Señor (4), teniendo lejos de su divina Magestad el corazon, dice el Profeta Isaías (5), que son gentes abominables, hypócritas, y aborrecidas del Señor; y por esto, en sentir de San Gerónymo (6), añade y asegura expresa y po-

(1) *Hic (Dei amor) Dei est cultus; hæc vera religio; hæc recta pietas; hæc tantùm Deo debita servitus.* S. August. lib. X. de Civit. Dei, cap. III., alias IV.; & in Psalm. LXXVII. v. 35. *Hoc colitur quod diligitur; unde quia Deus rebus omnibus major et melior invenitur, plus omnibus diligendus est, ut colatur.*

(2) In Joan. cap. IV. v. 23., lect. 2., lit. n.

(3) Veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu, et veritate. Joan. cap. IV. v. 23. *Spiritalis adorator gratus est, qui... Evangelica virtute fulgens, rectâ dogmatum disciplinâ veram peragit adorationem.* S. Cyrill. et Theophil. ibid.

(4) Irritum fecistis mandatum Dei propter traditionem vestram. Hypocrita; benè prophetavit de vobis Isaias, dicens: *Populus hic labiis me honôrat: cor autem eorum longè est à me.* Sine causa autem colunt me, docentes doctrinas, et mandata hominum. Matth. cap. XV. à v. 16.

(5) Isai. cap. I. vv. 13, et 14.

(6) D. Hieron. in cit. loc.

positivamente: "Aborrecidas tiene mi alma vuestras »calendas y solemnidades."

Notad, pues, amados Hijos mios, que estas solemnidades, aborrecidas del Señor, y que no las quiso reconocer como suyas, eran festividades del antiguo Pueblo escogido, en las quales nada faltaba de lo que pertenece á la magnificencia del culto y ceremonias exteriores; solo se deseaba en ellas, segun advierte el mismo Santo Doctor, el culto interior; unos corazones contritos y humillados, que pensasen en una pronta y séria conversion, para que sus adoraciones no estuviesen llenas de hypocresía. Y como los Fariséos en tiempo de nuestro Redentor Jesu-Cristo estaban dedicados al culto exterior, teniendo un corazon mundano, corrompido y exêcrable, los reprendió el Señor amargamente, y les dixo (1): "Hypócritas; ¡qué bien profeti»zó de vosotros Isaías, diciendo: *Este Pueblo me honra »con los labios; mas su corazon está muy lejos de mí!*" Semejantes hombres, dice San Bernardo (4), mientras fingen la santidad que no tienen, añaden la mentira, y duplican la impiedad.

En efecto, este precepto nos obliga en todo tiempo, y en todas y cada una de nuestras acciones: porque debemos dirigirlas á Dios nuestro Señor, como á nuestro último fin. Mas la omision de esta obligacion las mas veces es pecado venial; y para que pase á ser mortal, es necesario que nuestro descuido dé lugar á que la concupiscencia se aumente tanto, que sea supe-

(1) Eo quòd apropinquat Populus iste ore suo, et labiis suis glorificat me; cor autem ejus longè est à me; et timuerunt me mandato hominum et doctrinis: ideò ecce ego addam, ut admirationem faciam Populo huic, miraculo grandi, et stupendo: Peribit enim sapientia à sapientibus ejus, et intellectus prudentium ejus abscondetur. Isai. cap. XXIX. vv. 13, 14.: S. August. contr. Faust. lib. XXII. cap. LV., et Auctor lib. de Salut. Document. cap. XXXVIII.

(2) D. Bernard. in Apologet. ad Guill.

perior á la caridad: pero esto, amados Hijos mios, se verifica facilmente, y en pocos momentos, si no se vive en una continua vigilancia; porque las pasiones nos inclinan con violencia á las cosas terrenas y á los placeres mundanos. En una palabra; "todo aquel que, como dice el Apóstol (1), no está animado del espíritu de Jesu-Cristo, sintiendo movido su corazon á adorar á Dios; á glorificar su santo Nombre; á humillarse; á amar la verdadera pobreza, que consiste en no tener apegado el corazon á las riquezas; que no tiene inclinacion á la oracion, ni sufrimiento para cargar con la cruz que el Señor le hubiere dado; no ama ciertamente á Dios: porque estos son los efectos que el amor divino produxo en Jesu-Cristo, y los produce infaliblemente en todos los que aman á Dios: porque no puede dexar de inspirarles unos vivos deseos de trabajar, para que se aumente en nosotros este santo amor: pues, como dice San Bernardo (2), "la cau»sa para amar á Dios, es el mismo Dios; y la medi»da de este amor, es amarle sin medida." Lo mismo enseña Santo Tomás con estas palabras (3): "En el amor de Dios no se nos ha señalado una cierta y determinada medida; sino que, así como en la medida en que nunca puede haber exceso, el modo es tal, que quan-

(1) An ignoratis, quia quicumque baptizati sumus in Christo Jesu, in morte ipsius baptizati sumus? Consepulti enim sumus cum illo per baptismum in mortem: ut quomodo Christus surrexit à mortuis per gloriam Patris, ita et nos in novitate vitæ ambulemus.... Hoc scientes, quia vetus homo noster simul crucifixus est, ut destruatur corpus peccati, et ultrâ non serviamus peccato. Rom. cap. VI. à v. 3. Qui autem sunt Christi, carnem suam crucifixerunt cum vitiis, et concupiscentiis. Galat. cap. V. v. 24.; Ephes. cap. IV. v. 22.; I. Petr. cap. II. à v. 1.; et cap. IV. à v. 1.; S. August. in Enchirid. cap. LIII., et lib. IV. de Symbol. ad Catech. cap. I.

(2) Lib. de diligendo Deum, in princip., apud D. Thom. 2. 2æ. q. 27. art. 6. in *Sed. contr.*

(3) Ibid. in corp. cit. art.

quanto mas se acerca á la regla, tanto es mejor: así tambien, quanto mayor sea el amor de Dios, tanto mejor es la dileccion."

Pero me diréis: "Á mas de esta regla general, para conocer que es pecado mortal la omision de hacer actos de amor de Dios, quando da lugar á que la concupiscencia se aumente y sea superior á la caridad; ¿hay por ventura algunas otras reglas para conocer, quándo se falta gravemente á este gran precepto de la ley? (1) Sí, amados Hijos mios, sí: Este precepto nos obliga, siempre que recibimos algun beneficio especial de Dios nuestro Señor: porque nos dicta la misma razon natural, que correspondamos con nuestro amor al amor grande que el Señor nos manifiesta, haciéndonos aquel particular beneficio: pues, como dice San Agustin (2), la conciencia no puede dexar ella misma de juzgarse rea, si no corresponde con su amor á quien la ama. Y por esta razon el Santo Doctor (3) llama bienaventurados á los que aman al Señor; aman á sus amigos en el Señor; y á sus enemigos por el mismo Señor. David compuso el Salmo diez y siete, quando Dios le libró de las manos de sus enemigos, y lo estableció Rey de su Pueblo (4). En todo este Salmo se deshace su corazon en actos de amor, en alabanzas y gracias al Señor. Tambien por haberle librado Dios de un gran peligro, prorumpió en el Salmo ciento y catorce (5) en fervorosos ac-

(1) D. Thom. 1. 2æ. q. 100. art. X. ad II.; et in II. dist. 40. q. unic. art. VI.

(2) *Hoc est, quod diligitur in amicis, et sic diligitur, ut rea sibi sit humana conscientia, si non amaverit redamantem, aut si amantem non redamaverit.* Lib. IV. Confess. cap. IX.

(3) Lib. I. de Civ. Dei cap. III., aliàs IV.; et S. Prosp. lib. de Vita contempl. cap. XIII.

(4) Diligam te Domine, fortitudo mea. Psalm. XVII. v. 2.

(5) Dilexi, quoniam exaudiet Dominus. Psalm. CXIV. v. 1. S. August. ibid.; S. Ambros. de obitu Theod. sen. Imp.; et D. Th. 2. 2æ. q. 27. art. III.

actos de amor, excitándonos á imitar su exemplo. El Apóstol San Pedro, quando por ministerio de un Angel se vió libre de las prisiones (1), entrando dentro de sí mismo, exclamó: "Ahora conozco verdadera-»mente, que el Señor me ha enviado un Angel, y este »me ha librado de la mano de Herodes, y de la gran-»de expectacion de la plebe de los Judíos:" y considerando este insigne beneficio que acababa de recibir, se fué á la casa de María, Madre de su discípulo San Marcos, en donde muchos de los Fieles estaban congregados, y haciendo oracion. Habiendo, pues, entrado, y viéndolos llenos de admiracion, y como pasmados, les hizo señal con la mano para que callasen; les refirió el modo milagroso con que el Señor le habia sacado de la cárcel; y para que todos le ayudasen á dar gracias, á bendecir su santo Nombre y alabar sus misericordias, les dexó encargado que lo refiriesen á Santiago el menor, y á todos los demas Hermanos."

Tambien nos obliga este precepto en todas las ocasiones en que nos hallemos combatidos de alguna grave y vehemente tentacion: porque entónces necesitamos de un auxîlio especial de Dios para vencerla, y salir victoriosos; y por consiguiente, es necesario recurrir á la oracion, como lo hizo el Apóstol (2), y clamar al Señor de lo íntimo de nuestro corazon, para que nos sostenga; no nos dexe caer; y con su ayuda se perfeccione nuestra virtud en nuestra misma enfermedad, perseverando en su gracia, y en su santo amor; y, como

mo

(1) Nunc scio verè, quia misit Dominus Angelum suum, et eripuit me de manu Herodis. Act. cap. XII. v. 11.; S. Joan. Chrysost. ibid. Hom. 26.

(2) Datus est mihi stimulus carnis meæ angelus Satanæ, qui me colaphizet. Propter quod ter Dominum rogavi, ut discederet à me. II. Cor. cap. XII. vv. 7, 8.; S. Joan. Chrysost. ibid. Hom. 26,, et in Moral.

mo dice Santo Tomás (1), valiéndonos de la enfermedad de la misma tentacion, como de una materia propia para exercitar las virtudes de la humildad y de la paciencia, que se perfeccionan con la tribulacion (2).

Nos obliga asímismo este precepto, siempre que oyéremos blasfemar contra Dios nuestro Señor: porque nosotros debemos reparar con nuestro amor aquel honor y aquella gloria, que el blasfemo le quita con su malvada temeridad: porque no es posible amar de veras á un sugeto, sin dolerse de verle injustamente ultrajado, despreciado y abatido. La misma injusticia que se le hace, excita naturalmente el amor que le tenemos, y nos hace sentir con viveza en el fondo de nuestro corazon, que se le maltrate. ¿Cómo, pues, al oir blasfemar contra Dios nuestro Señor, no había de ser pecado mortal el no sentirnos excitados de amor, y de un zelo ardiente de su honor y de su gloria? Imitemos, pues, como nos lo encarga el Apóstol (3), á nuestro adorable Redentor Jesus, no complaciéndonos á nosotros mismos, ni condescendiendo tanto á nuestra propia voluntad, que no la supere el amor de Dios: porque debe superarla, como enseña Santo Tomás (4), y hacernos preferir el dolor y sentimiento de que Dios sea

(1) Loc. cit. ad Cor. lect. 3.; III. p. q. 39. art. V. in corp.: 2. 2æ. q. 83. art. 14. in corp., ex S. Aug. Epist. CXXX., alias CXXI., de Verb. Dom.; Evang. sec. Luc. Serm. XXXVI.; D. Hieron. in Dialog. advers. Luciferian.; et communiter alii PP.

(2) Gloriamur in tribalationibus: scientes quod tribulatio patientiam operatur. Ad Rom. cap. V. v. 3.; S. Chryst. Hom. IX., et in Moral.; et D. Thom. ibid., lect. 1.

(3) Ad Rom. cap. XV. à v. 1.; ubi S. Joann. Chrysost. hom. 27., et D. Thom. lect. 1.

(4) *Improperia Judæorum.... te blasphemantium per sua mala opera, et per hoc quod veritati tuæ doctrinæ contradicunt, ceciderunt super me..., quia voluntatem tuam eis proponebam, et eorum mala opera redarguebam...* Ibid. lect. 1., ex August. in Psalm. CXVIII. v. 139. Conc. XXXIII; S. Greg. hom. 12. in Ezech.; S. Bernard. Serm. VII. de Quadrag.; et S. Joann. Chrysost. hom. 16. in cap. IX. ad Rom.

sea blasfemado, á quantos sentimientos pudieran causarnos los mayores ultrajes y oprobios hechos á nosotros mismos. A la verdad, amados Hijos mios, Jesu-Gristo nuestro Señor, que es nuestro Xefe y nuestra Cabeza, no se complació á sí mismo quando eligió padecer por nuestra salud y nuestra salvacion, y sufrir los crueles tormentos, y la muerte afrentosa en una cruz; lo qual, segun la expresion de San Lucas, "era »contrario á su voluntad humana (1), aunque confor»me á la voluntad divina: *No se haga mi voluntad, si»no la tuya*": esto es, cúmplase lo que está escrito de la Persona de Cristo, diciendo á su Eterno Padre: ¡Oh Padre mio! Los ultrajes de los Judíos, que con sus malas obras te blasfeman, y con su pertinacia se oponen y contradicen la verdad de tu doctrina, estos mismos ultrajes han caido sobre Mí; pues han querido oprimirme, porque les proponía y enseñaba quál es tu voluntad; y les reprendía sus malas obras.

Este precepto nos obliga igualmente, siempre que recibimos la sagrada Eucaristía: porque este Sacramento es verdaderamente la prenda del amor inmenso con que nos amó Jesu-Cristo, como lo insinúa el Evangelista San Juan (2), y nos lo enseñan los Santos Padres uniformemente. Y á este amor sumo, solo podemos corresponder con actos de nuestro amor; porque »el »amor, solo con amor se paga."

Tambien se extiende la obligacion de este precepto, y debemos prepararnos con actos de este soberano amor en todas las ocasiones que tuviéremos necesidad de emprender algun negocio de suma importancia; porque nos lo enseñó (3) así Jesu-Cristo con su exemplo, »re-

ti-

(1) D. Thom. 3. p. q. 15. art. 6. per totum.
(2) Joann. cap. XIII. v. 1.; D. Thom. 3. p. q. 73. art. 3. et 4.
(3) Exiit (Jesus) in montem orare, et erat pernoctans in oratione Dei. Et cum dies factus esset, vocavit discipulos suos, et elegit duodecim ex ipsis. Luc. cap. VI. vv. 12, 13.; D. Ambros. lib. 5. Com-

»tirándose al monte, segun nos refiere San Lucas, y »pasando toda una noche en oracion fervorosa, para »elegir al dia siguiente entre todos sus Discípulos á los »doce, que constituyó y llamó Apóstoles." La oracion fervorosa incluye necesariamente actos de amor: porque enciende el corazon, vivifica el espíritu, y, como dice Santo Tomas (1), solo es meritoria quando la acompaña la gracia, que nos hace gratos á Dios nuestro Señor; y las quatro condiciones necesarias para que sea infaliblemente oída. El Apóstol San Pablo nos enseñó lo mismo quando escribió á los Filipenses (2), que »nada les diese cuidado, ni los tuviese inquietos ni so»lícitos; sino que, sacudiendo de su corazon toda an»sia y todo temor, hiciesen presentes al Señor sus pe»ticiones, llenos de confianza en la oracion, ruegos, y »humilde accion de gracias." No hay, dice San Gregorio Nyseno (3), bien alguno, que no alcance una digna, piadosa y fervorosa oracion; porque ella es fortaleza y seguridad de la pureza; moderacion de la ira; sosiego y abatimiento de la soberbia; dulce olvido de las injurias; disipacion de la envidia; destruccion de la injusticia; correccion de la impiedad; fuerza de los cuerpos; abundancia de la casa; establecimiento de las leyes útiles y convenientes; fuerzas del Reyno; troféo de la guerra; seguridad de las hostilidades; garante de la paz; reconciliacion de los que viven en discordia; conservacion de la union; sello de la virginidad; fé del Ma-

Comment. in Luc., et in Psalm. CXVIII. Serm. 19., num. IV.; S. Basil. Epist. 1. ad Greg. Naz.; S. Ephr. tom. 1. Serm. de orando Deo; et D. Bernard. de Vit. Solit.

(1) 2. 2æ. q. 83. art. 7. ad 2. art. 15. in corp., et ad 2.; et art. 16. in corp.

(2) Nihil solliciti sitis: sed in omni oratione, et obsecratione, cum gratiarum actione petitiones vestræ innotescant apud Deum. Philipp. cap. IV. v. 6.; S. Joann. Chrysost. ibid. Serm. 14.; et D. Thom. ibid., Lect. 1.

(3) Orat. I. de orat. Domin.

Matrimonio ; escudo de los caminantes ; centinela y guardia de los que duermen ; confianza de los que velan ; fertilidad para los Labradores ; salud de los navegantes ; patrona de los Jueces y de los reos ; libertad de los presos y malhechores ; descanso de los fatigados ; consuelo de los tristes ; dulce regocijo de los alegres ; alivio de los afligidos y llorosos ; corona de los desposados ; celebridad y festejo verdadero de cumpleaños ; exêquias de los que mueren ; conversacion con Dios ; progreso y adelantamiento en la virtud para los buenos ; trastorno y confusion para los malos ; enmienda de los pecadores ; fruto de los bienes presentes ; y consecucion de los bienes futuros."

Todas estas cosas son fruto infalible de la oracion fervorosa y piadosa : por lo qual nos mandó expresamente Jesu-Cristo (1), que orásemos sin intermision. Ahora bien : la causa de donde procede la oracion, segun enseña Santo Tomas (2), es el deseo de la caridad, del qual debe proceder, y permanecer verdaderamente en nosotros actual, ó virtualmente. De aquí se sigue por conseqüencia necesaria, que, no pudiendo haber oracion fructuosa sin algun amor de Dios, siempre que nos obliga el precepto de la oracion, estamos tambien obligados á procurar avivar y encender en nuestro corazon el divino amor.

Finalmente, quando nos obliga mas que nunca, este gran precepto de la Ley, es, quando nos hallamos en grande peligro de morir. Los mismos Autores que han escrito sobre este punto, esforzándose para dar *colorido de probabilidad* á sus opiniones, no solo laxâs, sino intolerables ; confiesan, que á la hora de la muerte nos estrecha

(1) Luc. cap. XVIII. v. 1. ; Marc. cap. XIII. v. 33. ; I. ad Thessalon. cap. V. v. 17.

(2) *Causa autem orationis est desiderium charitatis, ex quo procedere debet oratio : quod quidem in nobis debet esse continuum vel actu, vel virtute.* 2. 2æ. q. 83. art. 14. in corp.

cha indispensablemente este precepto; y quieren que nos esforcemos á tener una verdadera contricion. En efecto, el amor de Dios es el que nos ha de fortificar para poder resistir en aquella última y formidable lucha á la cruel batería con que nos atacará (1) el enemigo de nuestra salvacion; y por este motivo se determinó en varios Concilios (2), que á ningun moribundo se le negase el sagrado Viático; para que, recibiendo en su pecho al Señor Sacramentado, se avivasen en el corazon del moribundo las llamas ardientes del amor divino, cuyo dulce fuego, nos dice el Profeta Isaías, que está en Sion, y el horno de este sagrado fuego en Jerusalen: esto es, segun la explicacion de San Gregorio Magno (3), que *Sion* significa la contemplacion; y *Jerusalen* la vision de paz. El amor de Dios, en esta miserable vida, nos hace arder como con una especie de llamas, en quanto contemplamos alguna parte del Sumo Bien; mas en la celestial Jerusalen, donde verémos plena é intuitivamente el Sumo Bien que amamos, arderá nuestro amor tan de lleno, como el fuego de un horno tan encendido, que arroja por todas partes vastísimas y abrasadoras llamas. Consiguientemente la Iglesia, como Madre amorosa, concede á los moribundos el sagrado Viático, para que, concibiendo en su corazon llamas de amor divino, vuelen con estas alas desde Sion á la perfeccion de amor, que han de lograr en la celestial Jerusalen.

A esto se dirigía puntualmente el aviso de San Basilio (4), en que nos dice, que despues de haber consagra-

(1) I. Petr. cap. V. v. 9.; I. Joann. cap. V. v. 4.; et Cath. Jacob. cap. IV. v. 7.; S. Aug. hom. 12. inter 50.; S. Cypr. Serm. de zelo et livore; S. Chrysost. hom. 22. ad Pop. Antioch.; S. Bernard. Epist. 1. ad Robert.

(2) Conc. Nicen. Can. 12.; Ancyran. cap. VI.; Carthag. IV. Can. 77. et 78.

(3) Hom. 21. in Ezechiel.

(4) In Reg. fus. disp. resp. 37.

grado á Dios nuestro Señor los primeros movimientos de nuestro ánimo, debemos tomar por norma de todas nuestras operaciones el amor divino. Así lo hacian los primeros Cristianos; y Plinio se lo escribió al Emperador Trajano (1), asegurándole, que consistía toda su felicidad en dar principio al dia, y concluirlo con el santo amor de Dios. A este testigo Gentil añadimos la autoridad de San Juan Clímaco, que en su *Escala Mystica*, grado veinte y seis, nos asegura lo mismo En una palabra; si Dios nuestro Señor pedía este santo amor (2) á los Israelitas, que eran hijos del temor; ¿quien será capaz de ponderar los actos fervorosos, y la intension de amor que nos pide á los Cristianos, que somos hijos de su amor eterno y misericordioso? Las sagradas Escrituras, los Santos Padres, nuestra Madre la Iglesia en sus sagrados Concilios, y finalmente todas las criaturas, que, como enseña (3) Santo Tomas, se inclinan á Dios mas que á sí mismas, claman y nos exhortan á amar á Dios. Deben, pues, ser abominadas y desterradas, como exêcrables, todas las doctrinas que la *novedad* ha introducido contra la estrecha obligacion del primero y máxîmo precepto de amar á Dios sobre todas las cosas, tan recomendado por la venerable *Antigüedad.*

Mas no solo atacó la pérfida *Novedad* á este gran precepto; sino que se arrojó á maquinar contra la reverencia debida á la Verdad suprema. Antes de hablaros de esta temeraria osadía, es necesario suponer que, como dice San Agustin (4), "los libros y los discursos de

(1) Sec. lib. 10.
(2) Deuteron. cap. VI. v. 5.
(3) De Potent. q. 4. art. 1.; et I. p. q. 105. art. 6.; et alibi.
(4) De Magistr. lib. unic. cap. XII.; Epist. 132. ad Florent.; lib. IV. de Doct. Christ. cap. I.; in cap. XVI. Joann. tract. 96.; in Epist. I. B. Joann. tract. 3. de cap. II. in fin.; et D. Th. 1. p. q. 117. art. 1.; et de Verit. q. 11. art. 1.

de los hombres no nos enseñan las verdades, sino que nos las proponen; y lo que hace que nuestro espíritu las crea y se aquiete, es una luz interior, con la qual se encienden nuestras almas, y queden convencidas: y esta luz resplandece, no con resplandor ageno, sino propio, el qual es la Verdad misma, esto es, el mismo Dios" (1): de modo, que quando nuestro espíritu concibe y queda convencido de que no debemos hacer con nuestros próximos lo que no querríamos que ellos hiciesen con nosotros; que es necesario conservar el orden natural, y no turbarle; que debemos gobernarnos por razon, y no por pasion; que se debe dar á cada uno lo que es suyo; y de otras verdades semejantes, que son eternas é inmutables (2); no proviene de otra cosa sino de la Verdad misma, que brilla en el espíritu de los que la conocen, y quedan convencidos; y esta Verdad es el mismo Dios, que, como dice el mismo Santo Doctor (3), contiene en sí mismo todo lo que es inmutablemente verdadero; y ninguno de nosotros puede llamar suya propia aquella verdad, que tiene presente en su mente, por la razon de que la conoce y queda convencido; porque otros muchos conocen tambien aquella misma verdad: y es preciso confesar, que á todos los que miran y conocen las verdades inmutables, se les presenta esta secreta y pública luz de unos modos maravillosos. De este principio saca el Santo Doctor en muchos lugares de sus obras la conseqüencia de que "la verdad no es conocida, sino »quando ella misma nos ilumina; y exclama lleno de »ternura: No hay, Señor, otro Maestro de la verdad, »sino Vos mismo" (4).

La

(1) D. Thom. de Verit. q. 1. art. 4, 5, et 8.
(2) D. Thom. 1. 2æ. q. 94. art. 4, et 5.
(3) D. Aug. lib. 2. de Liber. arbit. cap. II.
(4) *Neque enim est quisquam præter te Domine, doctor veritatis.* Confess. lib. 7. cap. VI., et lib. 10. cap. XXVII.; lib. 11. cap. VIII.

La verdad, amados Hijos mios, es el verdadero bien de todos los hombres. "La vida bienaventurada, dice San Agustin (1), es un gozo que se siente interiormente con el conocimiento y manifestacion de la verdad. Esta vida bienaventurada todos la quieren, todos la aman; y es imposible que los hombres amen cosa alguna, aun de las mismas cosas visibles y terrenas, sin que se persuadan primero á que lo que aman es bueno y verdadero. Muchos he experimentado, continúa el mismo Santo Doctor, que se complacen de engañar á otro; pero ninguno que quiera ser engañado de otro. ¿Dónde, pues, conocieron los hombres esta vida bienaventurada, sino donde tambien conocieron la verdad? Esta es, pues, la que aman, supuesto que no quieren ser engañados. Y quando aman la vida bienaventurada, la qual no es otra cosa sino tener gozo de la verdad, necesariamente aman tambien la misma verdad (2). ¿Por qué razon, continúa el Santo Doctor, la verdad es causa de odio para algunos; y qualquiera que la predica, es tenido por ellos como enemigo; siendo así, que aman la vida bienaventurada, que consiste en el gozo de la verdad, sino porque esta es necesariamente amada de tal modo, que aquellos mismos que aman otra cosa muy diversa, querrían que se halláse la verdad en aquello que aman: y porque no quieren ser engañados, tampoco quieren ser convencidos de que son mentirosos y falsos? Aman la verdad, quando luce y brilla; la aborrecen, quando los redarguye y reprende. Y porque no quieren ser engañados, y gustan de engañar á otros, la aman quando se manifiesta ella misma; y la aborrecen quando los descubre á ellos, y hace manifiestas sus obras

et XXII.; lib. 12. cap. XI.; et in Psalm. 118. v. 66. conc. 17.

(1) Lib. 10. Conf. cap. XXIII.

(2) Idem ibid.; et D. Thom. 2. 2æ. q. 37. art. 1. in corp., et ad 3.; q. 42. art. 2. ad 2.; et in 1. ad Anibald. dist. prolog. q. 3. art. 4. et 5.

obras desarregladas." De aquí se sigue necesariamente, que la voluntad quiere encontrar la verdad en todos y en qualesquier objetos que ama: porque un bien, que en sí mismo no es verdadero, sino falso y aparente, engaña; y en lugar de hacer feliz, hace infeliz y miserable á quien lo posee. Tanta es la fuerza de la verdad, que toda criatura racional, segun el mismo San Agustin (1), huye de la falsedad, y evita el error en quanto le es posible, como se demuestra en lo que queda referido, de que aquellos mismos que desean engañar á otros, no quieren, ni desean, ni pueden desear ser ellos mismos engañados.

¿De dónde, pues, proviene, que siendo la verdad tan amable, haya innumerables personas que la aborrecen? Esto nace de que han colocado su amor en unos bienes caducos y falsos, formándose una idéa de que son sólidos y verdaderos: de suerte, que quando la verdad, que en la realidad lo es, se opone á su pasion; ó no la quieren reconocer; ó si, á pesar suyo se ven obligados á reconocerla, la aborrecen: porque el amor de los bienes falsos y aparentes de que quieren gozar, teniéndolos por sólidos y verdaderos, hace que les sean odiosas las reglas de la verdad, porque convencen su espíritu de la injusticia y falsedad de su eleccion. En una palabra; todo lo que nos aparta de la verdad, nos guia, nos arroja, y nos precipita á la muerte eterna; y por el contrario, todo lo que nos une á la verdad, nos lleva á la vida bienaventurada y á la eterna felicidad: por lo qual, dice Salomon en los Proverbios (2), que "quien la encontráre, hallará la vida y su salud en el »Se-

(1) *Usque adeo rationabilis creatura refugit falsitatem, et quantum potest, devitat errorem, ut falli nolint etiam quicunque amant fallere.* In Enchir. cap. XVII.

(2) Qui me invenerit, inveniet vitam, et hauriet salutem à Domino; qui autem in me peccaverit, lædet animam suam. Omnes, qui me oderunt, diligunt mortem. Prov. cap. VIII. vv. 35. et 36.

»Señor; y que aquel que pecáre contra la verdad, da-»ña á su propia alma; y finalmente, que todos los »que la aborrecen, aman la muerte."

La verdad tiene sus prisiones y grillos; pero en la Escritura se nos dice (1): "Mete en ellos voluntariamente el pie; y no resbalará en los precipicios que te rodean: tiene su collar para dominarnos, como con una especie de yugo; pero en la Escritura se nos dice, que entrémos en él el cuello, para que nos impida correr precipitados á nuestra perdicion: que arrimemos el hombro para cargar su peso, y no nos causen tedio sus prisiones: que nos acerquemos á ella con todo el ánimo, y sigamos sus caminos con toda nuestra fortaleza: que procurémos inquirirla, siguiendo sus huellas, que se nos manifestará: y quando la hubiéremos adquirido, no la abandonemos; porque aunque nos parezca áspera y amarga mientras dominamos las pasiones y la concupiscencia, despues encontrarémos en ella descanso, paz, tranquilidad y regocijo. La verdad no nos prohibe sino aquellas cosas que nos habian de hacer infelices; ni nos manda sino aquello que constituye nuestra felicidad y nuestra dicha: consiguientemente, "sus prisiones y cadenas, se nos dice en la Escritura, que son para nosotros proteccion, fortaleza, columna firme de la virtud, y vestidura de gloria."

Siendo, pues, la verdad tan amable; y consistiendo la bienaventuranza en gozarla, parece imposible, que haya habido Hombres grandes, que la hayan combaba-

(2) Injice pedem tuum in cómpedes illius, et in torques illius collum tuum: subjice humerum tuum, et porta illam, et ne acedieris vinculis ejus. In omni animo tuo accede ad illam, et in omni virtute tua conserva vias ejus. Investiga illam, et manifestabitur tibi; et continens factus, ne derelinquas eam: in novissimis enim inveniens requiem in ea, et convertetur tibi in oblectationem, et erunt tibi cómpedes ejus in protectionem fortitudinis, et bases virtutis, et torques illius in stolam gloriæ. Eccl. cap. VI. vv. 25. et seqq.

batido, y trabajado para ofuscar sus brillantes luces con discursos sutiles y forzados. ¡Ojala fuera así, amados Hijos mios! Pero la lástima es, que la pérfida *Novedad* ha maquinado mucho contra la reverencia debida á la Verdad suprema; y los *juicios temerarios*, que, como dice San Agustin (1), son propios de almas baxas y malvadas, que se deleytan en pensar pésimamente del próximo, pasan en algunos libros como sospechas prudentes, y aun necesarias para vivir en el mundo. La mentira, segun este Santo Doctor (2), no es otra cosa, que "una declaracion exterior de nuestros pensamientos y movimientos interiores, contraria á estos mismos movimientos y pensamientos"; y asímismo es una especie de violacion de la fé pública (3): porque la sociedad de los hombres no puede subsistir sin el comercio de la lengua; y éste pide dos cosas: una, que aquel que habla, hable conforme á lo que tiene en su pensamiento: otra, que aquel á quien se habla, crea lo que se le dice: y por consiguiente, la creencia del uno está fundada sobre la fidelidad del otro. Ahora bien: el que miente, quebranta de su parte la primera de estas condiciones, y es notoriamente injusto; porque intenta ser creído, como si en la realidad hablára lo que piensa, violando la condicion indispensable para ser justamente creído. Con todo, se ha inventado dar colorido, y cohonestar la mentira con *anfibologías*, *restricciones mentales*, y otras frívolas sutilezas.

Pero lo mas deplorable, y digno de llorarse con lágri-

(1) *Malevolæ animæ quasi dulciter sapit, quod pessimè suspicatur.* Serm. 352 num. 3.

(2) *Ille mentitur, qui aliud habet in animo, et aliud verbis, vel quibuslibet significationibus enuntiat.* D. Aug. De Mendac. cap. III.

(3) *Nemo mentiens, in eo quod mentitur servat fidem. Nam hoc utique vult, ut cui mentitur fidem sibi habeat, quam tamen ei mentiendo non servat; omnis autem fidei violator iniquus est.* Lib. 1. de Doctr. Christ. cap. XXXVI.

grimas de sangre, es, que este mal ha cundido tanto, que no solo no se encuentra freqüentemente la verdad, sino que con el falso pretexto de una piedad mal entendida, y de que no se siga mal al próximo, suelen muchos negar la verdad, aun quando son preguntados por Juez legítimo, y bajo la religion del Juramento. Otros solo por un vil interés, juran lo que les dicen, aunque nada sepan del asunto que se trata; ó les conste lo contrario de lo que afirman.

Nuestra Madre la Iglesia, zelosa y vigilante, ha procurado cortar este cáncer; y el Papa Inocencio XI. condenó algunas proposiciones (1), que la sacrílega *Novedad* había enseñado, y procurado persuadirlas con razones sofísticas, para separar los fieles de las santas, piadosas y sólidas doctrinas de los Padres; sin que esta impiedad contuviese sus excesos con la consideracion de que hasta los mismos Gentiles abominaron á todos los *perjuros*. Oygamos el horror y gravedad de este enorme pecado á San Agustin, que dice respondiendo á Alipio (2): "En quanto á lo que me escribiste de un

(1) Prop. 24, 25, 26, 27, et 28. damnat. ann. 1679.; Greg. VII. in Apologet. cap. XX.

(2) *Nam quod scripsisti de genere jurationis violenter extortæ, ut inter nos requiramus, obsecro te, ne res lucidissimas disputatio nostra faciat obscuras. Si enim certa mors intentaretur, ut aliquid illicitum, ac nefarium servus Dei se juraret esse facturum, mori malle, quàm jurare debuerat, ne jurationem scelere impleret. Nunc verò cùm tantummodò populi perseverantissimus clamor, ad nullum nefas hominem cogeret, sed ad id quod, si fieret, licitè fieret; cùmque metueretur quidem, ne aliqui perditi, qui multitudini etiam bonorum plerumque miscentur, occasione seditionis, et quasi justæ indignationis inventâ, in aliquam vim scelerata rapinarum cupiditate prorrumperent, sed tamen illud quod metuebantur, esset incertum; quis censeat propter incerta, non dico damna, et quaslibet injurias corporales, sed propter ipsam mortem cavendam, certum perjurium debere committi? Nescio quis ille Regulus nihil in Scripturis Sanctis de impietate falsæ jurationis audierat; nihil de Zachariæ falce didicerat; et nimirum Carthaginensibus non per Sacramenta Christi, sed per Dæmonum inquinamenta juraverat: et tamen certissimos cruciatus, et horrendi exempli mortem, non ut juraret necessita-*

un *juramento* sacado por fuerza, para que indaguemos entre nosotros, quál sea la fuerza de un juramento prestado violentamente; te ruego, no seas causa de que nuestra disputa haga oscuras las cosas, que por sí mismas son patentes y claras. Porque aun quando se amenazase con la muerte á un siervo de Dios, para que jurase que había de hacer una cosa ilícita y mala; antes debía querer morir, que jurar, para no cumplir el juramento con un delito. Mas ahora; como solo el clamor y las vivas instancias del Pueblo obligasen al hombre, no á cosa mala, sino á un asunto, que si se hiciese, se haría lícitamente, aunque en la realidad se temiese que algunos malvados, que las mas veces se mezclan entre la multitud de los buenos, prorrumpiesen, con la ocasion de la sedicion y casi de justa indignacion, en alguna malvada violencia con el deseo de las rapiñas; con todo, como lo que se temía fuese incierto, ¿quien juzgará, no digo por daños inciertos, ni

tate pertimuit, sed libera voluntate quia juraverat, ne pejeraret, excepit. Et Romana tunc illa censura noluit habere non in numero Sanctorum, sed in numero Senatorum; nec in cœlesti gloria, sed in terrestri curia, non solùm eos qui metu mortis crudeliumque pœnarum apertissimè pejerare, quàm ad immanes hostes remeare maluerunt; sed etiam illum, qui reatu perjurii se putaverat absolutum, quia post jurationem fictâ nescio quâ necessitate redierat. Ita non attenderunt, qui eum Senatu pepulerunt, quid ipse jurando cogitasset, sed quid ab illo quibus juraverat, expectarent. Nec legerant quod nos usquequaque cantamus: Qui jurat proximo suo, et non decipit. *Solemus hæc quamvis in hominibus à Christi gratia, et nomine alienis, cum ingenti admiratione laudare; et adhuc in libris Divinis inquirendum putamus, utrum aliquando licitè pejeremus, ubi nobis ne jurandi facilitate in perjurium prolabamur, etiam præceptum est, ne juremus.*

Illud sanè rectisimè dici non ambigo, non secundùm verba jurantis, sed secundùm expectationem illius cui juratur, quam novit ille qui jurat, fidem jurationis impleri. Nam verba difficillimè comprehendunt, maximè brevitèr sententiam, cujus à jurante fides exigitur. Unde perjuri sunt qui servatis verbis, expectationem eorum quibus juratum est, deceperunt: et perjuri non sunt, qui etiam verbis non servatis illud quod ab eis cum jurarent expectatum est, impleverunt. Epist. 125. alias 224. ad Alip.

ni por injurias corporales, sino tambien por evitar la misma muerte, que se debe cometer un perjurio cierto? No sé quál fué un Régulo, que sin haber oído nada de las sagradas Escrituras acerca de la impiedad del juramento falso, ni haber visto jamás el libro de Zacarías; porque había jurado, no por los Sacramentos de Cristo, sino por la inmundicia de los Demonios, ser fiel á los Cartagineses: aunque no temió hacer el juramento, compelido de la necesidad; con todo, escogió despues libremente sufrir crueles tormentos, y la muerte mas horrible que jamás se había visto, por no violar el juramento que tenía ya hecho. Y en aquel tiempo la Romana censura no quiso tener, no en el número de los Santos, sino en el número de los Senadores; no en la Gloria celestial, sino en la Curia terrena, no solo á aquellos que habian sido perjuros abiertamente por el miedo de la muerte y de crueles penas que temian sufrir, volviendo, como lo habian prometido, al pais de sus mas inhumanos enemigos; sino tambien á los que se juzgaban absueltos del reato de perjuros, porque despues del juramento, no sé con qué fingida necesidad habian ya vuelto á aquel pais. Y así, los que á este hombre le arrojaron del Senado, no atendieron á lo que él pensó quando hizo el juramento; sino á lo que pensaron aquellos, á quienes lo prestó. Y estos no habian leído lo que nosotros cantamos con freqüencia, numerando con David, en el Salmo XIV. entre los que habitarán en el Tabernáculo del Señor, á *quien jura á su próximo, y no le engaña.* Nosotros mismos solemos con grande admiracion alabar estas cosas en unos hombres Pagános, muy agenos de la gracia de Jesu-Cristo, y del nombre cristiano; ¿y nos detendremos todavía en buscar en los Libros divinos, y en inquirir si por ventura es lícito jurar falso en algun caso, quando en ellos nos está claramente mandado, que no jurémos? No sea que con la facilidad de

de jurar nos resbalemos, y vengamos á ser perjuros."

"Yo no tengo, continúa el mismo Santo Doctor, la menor duda de que se dice rectísimamente y con toda verdad, que *la fé del juramento* nos obliga á cumplirlo, no segun las palabras del que jura; sino segun la expectacion de aquel á quien se jura, y segun su intencion; habiéndola conocido el que hizo el juramento, al tiempo de hacerle. Y es la razon, porque las palabras no pueden sin mucha dificultad comprehender bien el sentido de todo aquello para que se exîge la fé del sugeto que jura, mayormente si son breves y concisas. Consiguientemente, son *perjuros* todos aquellos, que, aunque cumplan sus palabras, engañaron la esperanza de aquellos á quienes fué prestado el juramento; y por el contrario, no son perjuros los que, aunque no observen sus palabras, cumplieron lo que de ellos esperaron y se prometieron, quando juraron aquellos á quienes se prestó el juramento."

De este célebre pasage de San Agustin se deduce claramente, que sola la razon natural, sin las luces de la gracia, bastó para que los Gentiles conociesen, que todo aquel que juraba en sentido diverso, y con diferente intencion de la que conocía que tenía el sugeto á quien prestaba el juramento, juraba falso, era verdaderamente *perjuro*; y por consiguiente, indigno de todo empleo de autoridad y de honor. ¿Qué deberémos, pues, juzgar y decir nosotros, que nos hallamos iluminados con la infalible luz del Evangelio, y la doctrina de los Padres de la Iglesia, quando vemos, que muchos Cristianos juran sin el menor reparo ante sus mismos Superiores, en un sentido muy distante, y aun totalmente diverso de la mente y la intencion con que conocen está puesto el interrogatorio para averiguar la verdad? Sin duda se puede asegurar, que son hombres de una conciencia abandonada, ó que viven ilusos y persuadidos á que por una especie de *vana piedad*, les

es lícito jurar falso, porque no se siga daño al próximo. Muchas veces hemos oído, no sin grave dolor de nuestro corazon, que se explican así, no solo las gentes del vulgo, sino personas de algun carácter, y que por su estado ó profesion tienen obligacion á estar instruidas. Esta *piedad falsa* es un verdadero desórden, que trastorna el santo fin de las reglas canónicas y de las leyes civiles, establecidas para el bien público, y para sostener la justicia y la verdad.

Para desterar de los corazones verdaderamente cristianos este fanatismo, basta lo que nos dice San Agustin en el lugar citado y en otros (1) muchos. Tertuliano dice, que solo puede atribuirse á locura (2) el responder en sentido diferente de aquel que se pregunta. San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, profirió esta sentencia, digna de que la Iglesia la haya colocado en el Cuerpo del Derecho canónico (3): "Con qualquier artificio de palabras que alguno jurase, Dios que es testigo de la conciencia, las recibe siempre en aquel sentido en el qual las toma el sugeto á quien se jura. Dos veces se hace reo á sí mismo, el que jura de este modo; una, tomando en vano el nombre de Dios; y otra, sorprendiendo al próximo con engaño." Y mas adelante el mismo Santo Doctor combate todo género de ficcion y engaño, diciendo: "Ya queda, pues, como cosa cierta y libre de toda duda, por el comun sentir de todos los Doctores, que si todo dolo y fraude deben estár muy distantes de los convenios y pactos mutuos, así tácitos, como expresos; mucho mas deben estarlo de los

(1) Serm. [illegible]. de verb. B. Jacob. Apost. *Ante omnia nolite jurare.* Lib. [illegible]. de Civit. Dei, cap. II.; et lib. contr. Mendac. cap. XVIII.

(2) Lib. 4. contr. Marc. cap. XXXVIII.

(3) *Quacunque arte verborum quisque juret, Deus tamen, qui conscientiæ testis est, ita hoc accipit sicut ille, cui juratur, intelligit. Duplicitèr autem reus fit; quia et Dei nomen in vanum assumit; et proximum dolo capit.* Caus. 22. quæst. 5. cap. IX.

los juramentos. Y no es otra cosa el fraude y dolo malo, que hacer uno, y fingir otro; proferir una cosa con la boca, y encubrir otra en el pecho (1)."

En otro lugar (2) dice el mismo Santo Doctor: "Quede, pues, por cosa fija y firme, que todo fraude debe estar lo mas distante que se pudiere, de todos los tratos y pactos humanos: consiguientemente debe tambien desterrarse toda restriccion oculta, que no sea perceptible, para que las palabras sean en todo conformes á la intencion de los que entre sí hacen qualquiera contrato." De estas sólidas y sanas doctrinas se deduce claramente, que qualquiera que, pactando, contratando y jurando las condiciones de los contratos y pactos, engaña á su Príncipe, á su Superior, á su amigo, ó á su enemigo, pensando una cosa, y profiriendo otra, debe ser tenido en la estimacion de los buenos por sacrílego, perjuro y exêcrable: como lo fué antiguamente el infame Cidias, segun nos refiere Heródoto (3) de Estrobéo; el qual, habiendo recibido de un amigo suyo, llamado Arquétimo, cierta cantidad de oro en depósito, usó del ardid de poner el oro dentro de un báculo para entregárselo á Arquétimo, quando llegase el caso de pedirle el depósito. Así lo executó; y afirmando con juramento, que ya le habia devuelto su depósito, quiso por medio de esta astuta equivocacion, defraudar de su oro á su amigo; pero Dios nuestro Señor no permitió quedase oculto este infame modo de obrar: porque, irritado Arquétimo al verse engañado, sin reflexîonar lo que hacia con la furia, rompió el báculo; y cayendo el oro en el suelo, se descubrió la maldad, y fué castigado Cidias como perjuro, con una perpetua infamia, y una muerte desgraciada.

Es-

(1) D. Thom. 2. 2æ. q. 55. art. 3, 4, 5, et 8.; et q. 89. art. 5. ad 3.; et art. 7. ad 4.
(2) Lib. de Conf. Vit. et Virt. §. *Fraus dicit*, et alibi.
(3) Serm. 28.

Este caso nos causa horror al leerlo, y tambien lo causó á los que se hallaron presentes, y conmovió é irritó mucho sus ánimos. Mas la lástima es, amados Hijos mios, que una maldad tan clara, manifiesta y abominada por los mismos Gentiles, se ve practicada con semejantes ardides entre nosotros, por muchos Cristianos. No son raros, sino freqüentes los casos, en que ante sus Jueces y legítimos Superiores declaran unos con juramento, afirmando un hecho, y otros negándolo. Tampoco son raros los casos en que, como queda dicho, por el fanatismo de una falsa piedad, y el malvado pretexto de que no se siga daño al próximo, se calla absolutamente la verdad ante los mismos Jueces, ó por lo menos, se oculta; usando de *anfibologías*, de restricciones mentales, y de otras sutilezas artificiosas y sacrílegas; prefiriendo un vil interés, una ilícita adquisicion, ó una compasion falsa, al honor debido á la Verdad Suprema; y teniendo en menos la honra y gloria de Dios nuestro Señor, en cuya presencia tiemblan los Angeles, que las conveniencias y honor de las criaturas.

¡Pecado horrible! digno de los mayores castigos; y tanto mas abominable entre los Cristianos, quanto mas respetable fué el juramento entre los Gentiles, que, jurando por sus Dioses falsos, no quebrantaban sus juramentos, aunque fuese á costa de su vida y de los mas crueles tormentos. Y lo que es mas, segun nos refiere San Agustin (1), atribuyeron á este terrible pecado la destruccion de Troya; y en Roma la decantada conjuracion de Catilina. ¡Pecado fiero y cruel! dice el mismo Santo Doctor (2); y tan aborrecido de los antiguos Españoles, que los moradores de Sagunto, por no violar la fidelidad que habian prometido con juramento á

(1) De Civit. Dei lib. III. cap. II.
(2) Epist. ad Publicolam.

á los Romanos (1), llegaron á sufrir una hambre tan cruel, que se alimentaron de la carne humana de los que morian defendiendo la Ciudad; y eligieron todos ser víctimas sangrientas del fuego y del acero, antes que ser notados con la infamia de *perjuros*, entregándose y sirviendo á los Cartagineses. Si solo el leer, continúa el Santo Doctor, quanto mas el escribir los trabajos de estos Españoles, llena de horror y pasmo; ¿de quánto mayor asombro y horror los llenaría á ellos el quebrantar la fé del juramento, quando por conservarla, se resolvieron á sufrirlos? Y si con con tanto horror miraron este delito los Españoles Gentiles; ¿quánto nos debiera causar ahora á los Españoles Católicos?

Quisiéramos, amados Hijos mios, imprimir este horror en vuestros corazones, para que miraseis un pecado tan fiero y cruel con los ojos que le miraba San Juan Crysóstomo, que dice de sí mismo (2): "No lloro tan amargamente quando oygo, que se encuentran degollados en los caminos algunos hombres, como lloro, gimo y me horrorizo quando veo venir y acercarse alguno para jurar, poniendo sus manos sobre los santos Evangelios." Te pregunto: ¿Dudas del dinero, y das la muerte á tu alma? ¡Qué! ¿Importa por ventura tanto lo que ganas, quanto importa tu alma, y lo que dañas al próximo?" Homilías enteras trabajó este santo y zeloso Arzobispo, para ver si podía extirpar este infame vicio, demostrando los innumerables daños que causa. "Basta, dice en otro lugar, acordarse de que un juramento falso fué la causa de que el sagrado Templo de

(1) Idem de Civit. Dei lib. III. cap. XX.

(2) *Non ita gemo, quospiam in viis jugulatos audiens, sicut gemo, et lacrymis prosequor et horresco, cum video quempiam propè mensam hanc venientem, et manus imponentem, et Evangeliis jurantem attactis. De pecuniis, quæso, dubitas, et animam occidis? Quid tantum lucraris, quantum animam tuam, et proximum lædis?* Homil. 15. et 19. ad Pop. Antiochen.

de Jerusalen fuese violado por los Bárbaros; abrasadas las Ciudades; trasportadas las mugeres con sus Hijos; y sugetados todos á una larga y dura esclavitud."

En efecto, este exemplo condena claramente la libertad que muchos Autores, amantes de la *Novedad*, conceden para la eleccion de opiniones contrarias á la ley, interpretándolas siempre á favor de la libertad. San Agustin nos dice, por el contrario (1), que la observancia amorosa de la ley, al paso que perfecciona las almas, y las pone en verdadera y perfecta libertad, está mas en favor de la libertad, que la esencion absoluta de toda ley. Consiguientemente, no es *verdadera ni perfecta libertad* la que nos exîme de lo que nos está mandado; sino la que movida de amor al Legislador, cumple gustosamente su santa é inmaculada Ley. Por esta misma razon pide el Santo Doctor (2), como otro Jeremías, fuentes de lágrimas para llorar, viendo las máxîmas perversas de algunos doctos, que, amantes de la *Novedad*, como los de estos últimos siglos, presumieron poder fixar reglas y señalar fines, para saber por ellos, quándo es lícito jurar falso, y quándo no lo es. "¿Dónde estais, exclama enternecido; dónde estais, fuentes de lágrimas; y qué será lo que harémos? ¿A qué parte nos irémos? ¿Dónde nos ocultarémos, para librarnos de la ira de la verdad, si no solo somos negligentes en precavernos de la mentira, sino que, á mas de esto, tenemos la temeraria osadía de enseñar, que *es lícito ser perjuros*? Consideren verdaderamente los defensores de la mentira, qué género de mentir es el que se complacen de justificar; y por lo menos confiesen y concedan, que mintiendo, no se dá culto á Dios: conténganse siquiera de los perjurios y blasfemias, quando el santo Nombre de Dios, quando sus Sacramen-

(1) Epist. 89. ad Hilar.; et in Psalm. CXVIII. Conc. 11.
(2) Lib. cont. Mendac. cap. 18.

mentos, quando el mismo Dios se interpone como testigo; quando se habla de la divina Religion: ninguno mienta; ninguno alabe, enseñe ó diga, que es justa la mentira. Entre los demás géneros de mentiras, elija para sí el que le pareciere mas leve y mas inocente; siempre se verificará, reclamándolo así el Evangelista San Juan, que toda mentira no es ni proviene de la verdad." Estos mismos sentimientos fueron los de los Padres del Concilio Trosleiano (1), quando exclamaron: "¡Ay! ¡De quántos crímenes son reos estos miserables, pues están ya conocidos como prevaricadores de toda la sagrada Ley nueva y vieja: porque hablan la mentira los que toman el nombre de Dios en vano: porque cogen al próximo con engaño: y sobre todo esto, juran falso quantas veces lo executen en sentido diferente de aquel que tiene el sugeto á quien se jura!"

Estas sólidas doctrinas de la Escritura y los Padres demuestran, que peca mortalmente qualquiera que faltase á la verdad del juramento, aunque de declararla se sigan graves daños, y no solo peligre la vida, sino ciertamente se haya de seguir la muerte de algun delinqüente. Así lo declaró el Concilio Constanciense, presidido por el Papa Martino V, en la Bula publicada para condenar los errores de los Heresiarcas Juan Wiclef, y Juan Hus. Entre los artículos condenados en la referida Bula, se halla este: *¿Si el que profesa alguna especial literatura, cree que el* perjurio *cometido con conocimiento, por qualquiera causa ú ocasion; por la conservacion de la vida, tanto propia, como agena; y aunque sea en favor de nuestra santa Fé, es pecado mortal?* Desde su nacimiento tenía la Iglesia declarado esto tácitamente con la práctica de imponer duras penitencias á los que habian hecho algun juramento falso (2): si

(1) Habit. an. 909., cap. XI.
(2) Pœnitent. Rom. tit. 2. de Juram.; Decret. p. XIII. de Men-

si el juramento había sido forzado, é impelido del temor de perder la vida, ó qualquier otra causa ó necesidad, que hubiese excitado un gran temor; en justo castigo de haber preferido un amor desordenado á su cuerpo, estimándolo mas que á su alma, se imponía al perjuro la penitencia de ayunar tres Quaresmas; y una de ellas á pan y agua. Y algunos son de dictámen, que esta penitencia era por tres años. A los que habian voluntariamente hecho un juramento falso, se les imponía la penitencia de vender todos sus bienes, y darlos á los pobres, y á entrarse en un Monasterio, para pasar todo el resto de su vida en una continua penitencia.

Considerad bien, amados Hijos mios, todo lo que acabamos de referiros; y no solo aborreceréis, sino que detestaréis de lo íntimo de vuestro corazon las máxîmas relajadas de los que con discursos sofisticos y frívolas sutilezas han querido probar, que "es lícito en varios casos el jurar, usando de restricciones mentales, de palabras equívocas, y otros ardides." Nunca ha sido, ni puede ser esto lícito. La verdad se debe declarar lisa y llanamente, siempre que un Juez competente la pregunte en debida forma.

Todas las Leyes naturales, divinas y humanas quieren que se conserve el buen orden y gobierno de la República; la seguridad del Estado; la distincion de gerarquías; la limpieza y nobleza de las familias; el verdadero honor de los empleos y oficios, con otras muchas cosas pertenecientes al bien público. Este debe ser preferido siempre á los intereses particulares, y privadas comodidades. "Todas las cosas, nos dice el Apóstol, »fueron sujetas por Dios nuestro Señor (1) á un perpe-
»tuo

dac. et Perjur. cap. LX, LXI, et LXIII. Caus. 22. q. 5. cap. I, II, et III.

(1) Quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Ad Rom. cap. XIII. v. 1.

„tuo é invariable orden." Fundado en esta sentencia el Angélico Doctor Santo Tomas (1), y en los movimientos impensados, con que la misma naturaleza nos hace exponer la mano al golpe, para librar la cabeza; y otros, en que con conocimiento sacrificamos un miembro corrompido, y consentimos libremente en que se corte la pierna ó el brazo infecto de gangrena, por preservar la corrupcion de todo el cuerpo; demuestra evidentemente, que "las criaturas menos nobles se ordenan á las mas nobles; y todas juntas, al bien del Universo." Y contrayendo este orden á las partes políticas, enseña (2), que "cada persona particular se compara con la Comunidad, como parte á su todo: y asícomo el todo, en quanto á su conservacion, debe ser preferido á qualquiera de las partes que lo componen; así tambien la conservacion de la Comunidad debe siempre ser preferida á la conservacion de qualquiera particular; como sucedió á Jonás Profeta (3), que fué arrojado al mar, por la conservacion del Navío y de la tripulacion, que por culpa suya se veían próximos al naufragio; y tambien con los hijos de Resfa y Merób, habidos de Hadriel, y adoptados por Michôl (4), crucificados á peticion de los Gabaonitas, á los quales el Rey Saul no guardó la fe jurada por el Caudillo de los Israelitas Josue; y por este motivo envió Dios una grande esterilidad de frutos por espacio de tres años, y hubo una hambre general en todo el Pueblo escogido, hasta que, habiendo David consultado al Señor, y entendido la causa, entregó los siete Varones de la estirpe de Saul á los Gabaonitas, los quales los crucificaron; se aplacó el Señor; y cesó la esterilidad y la ham-

(1) 2. 2æ. q. 65. art. 1.
(2) 2. 2æ. q. 64. art. 2. in corp.
(3) Jonæ cap. I. v. 15.
(4) Lib. II. Reg. cap. XXI. à v. 1.

hambre. En una palabra; asícomo qualquiera miembro corrompido y pernicioso al cuerpo humano, dicta la razon que se corte, para evitar la corrupcion del cuerpo; así tambien se separa saludablemente, segun el mismo Doctor Angélico, de la Comunidad aquella persona ó personas, que son perniciosas al comun de una Ciudad, ó de un Reyno: mas así como la operacion de cortar un miembro del cuerpo humano, no es lícita á qualquiera, sino á un Cirujano diestro en el arte, á quien se confia la curacion; así tambien, segun el Angélico Doctor (1), solo puede disponer de las personas particulares aquel, á quien Dios nuestro Señor ha cometido el gobierno de un Estado ó un Reyno, como lo es el Soberano, que por sus derechos y pública autoridad lo rige y gobierna.

De aquí se deduce con evidencia, que asícomo á Dios nuestro Señor es debido el supremo culto, adoracion y reverencia, amor y obediencia á sus divinos preceptos; sin que estas invariables obligaciones hayan sido jamás trastornadas por las sutiles cavilaciones de los hombres, ni por las mismas puertas del Infierno; así tambien los Derechos, Regalías y Autoridad soberana del Rey nuestro Señor, que ocupa en la tierra el lugar de Dios, y hace sus veces, no pueden ser trastornadas; y nosotros tenemos la obligacion indispensable de vivir en una obediencia sumisa y rendida á su Real Persona; á tributarle un justo y reverente temor; un verdadero y sincéro amor; y finalmente una exâcta fidelidad en su servicio, y en satisfacer al Real Erario todos los Derechos, que están impuestos para mantener el decoro de la Magestad y la Corona; la justicia y buen orden de la República; y la seguridad del Reyno y de la Religion.

La obediencia sumisa y rendida, con que todos los Va-

(1) Ibíd. art. 3.

Vasallos deben servir al Rey nuestro Señor, y tributarle honor y obsequio, nos la explican claramente las divinas Escrituras, y los Santos Padres en innumerables textos y autoridades. Mas como la pérfida *Novedad* se ha atrevido á interpretar de varios modos esta obediencia, nos es preciso haceros ver, que nos obliga en todo lo que no sea contra Dios y su divina Ley. Y como, lejos de ser contra Dios lo que nuestros Católicos Soberanos tienen establecido y mandado, es por el contrario dirigido todo á la conservacion de nuestra sagrada Religion, y al bien y seguridad del Estado; sus leyes, órdenes y preceptos nos obligan en conciencia. "Quien no obedeciere al Príncipe, se lee en la sagrada »Escritura (1), es reo de muerte. Estémos, dice el »Apóstol San Pedro (2), rendidos y sugetos, no solo al »Rey por su suprema potestad y autoridad; sino tam»bien por respeto suyo, á todos sus Ministros, cons»tituidos y enviados por su Magestad para venganza y »castigo de los malos, y para alabanza y seguridad de »los buenos: porque esta es la voluntad de Dios, y »debemos tributarles la debida sujecion y honor." Si así se explicó el Príncipe de los Apóstoles, hablando de un Emperador pagáno y perseguidor de la Iglesia; ¿como se explicaría, hablando de nuestro Rey, tan Piadoso, Católico y Justo, que no solo empléa su santo zelo y solicitud para la felicidad temporal de sus vastos Dominios, sino que constituye su mayor gloria y grandeza en que sus Vasallos logren la eterna felicidad,

(1) *In libro Regum legitur*: Qui non obedierit Principi, morte moriatur. Cap. II. de Major. et Obed.: Deuter. cap. XVII. vv. 12, et 13. Josuë cap. I. v. 18.; et I. Esdr. cap. VII. v. 26.

(2) Subjecti igitùr estote omni humanæ creaturæ propter Deum: sive Regi, quasi præcellenti: sive Ducibus, tamquam ab eo missis ad vindictam malefactorum, laudem verò bonorum: quia sic est voluntas Dei. Omnes honorate.... Regem honorificate. I. Petr. cap. II. à v. 13.

dad, y en extender y propagar nuestra sagrada Religion?

El Apóstol San Pablo, escribiendo á los Romanos que se habian convertido á nuestra santa Fé, y eran vasallos de un Emperador idólatra, sienta como principio fundamental de nuestra Religion (1), que „toda la potestad y autoridad suprema es de tal modo de Dios nuestro Señor, que nada puede embarazarla; porque solo está sujeta al mismo Dios, que como Autor de la Nuturaleza la estableció, formando para la Sociedad y el buen orden, los Reynos y los Imperios." Consiguientemente, la obediencia debida al Rey, no está fundada en disposiciones puramente políticas, sino en la infalible verdad del Evangelio: y así, nuestro Redentor Jesus, confesando la legítima jurisdicion y autoridad con qùe Poncio-Pilato gobernaba en nombre del Cesar á Jerusalen, le dixo (2): *No tuvieras potestad alguna contra Mí, si Dios no te la hubiera dado.* Y nota aquí el Padre San Agustin (3), que, aunque el Señor calló como una inocente Ovejuela, casi en todo el curso de su dolorosa Pasion; quando hablaba y respondía, era enseñándonos, como verdadero Pastor, lo mismo que despues nos enseñó por el Apóstol; esto es, que *no hay potestad, que no venga de Dios.* La Potestad Suprema la dió á los Reyes; y con dependencia y sujecion á esta, á los Ministros que gobiernan en su Real Nombre. Por esto, qualquiera que resiste á la legítima Potestad gu-

ber-

(1) Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: Non est enim potestas nisi à Deo: quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Rom. cap. XIII. v. 1.

(2) Non haberes potestatem adversum me ullam, nisi tibi datum esset desuper. Joann. XIX. v. 11.

(3) *Proinlè, ubi non respondebat, sicut ovis silebat; ubi respondebat, sicut Pastor docebat. Discamus ergò quod dixit; quod et per Apostolum docuit; quia* non est potestas nisi à Deo.... *Talem quippe Pilato Deus dederat potestatem, ut etiam esset sub Cæsaris potestate.* D. August. in cap. XIX. Joann. Tract. 116.

bernativa, resiste al mismo Dios; y como enseña Santo Tomás (1), esta resistencia es contra el orden establecido por Dios, y contra la ordenacion divina, aun quando el Rey fuera Gentil, Idólatra é Infiel (2). ¿Qué obediencia, pues; qué sumision; qué rendimiento; qué honor bastará tributar á nuestro piadosísimo Rey, para no irritar á Dios nuestro Señor? Qualquiera resistencia á la soberana voluntad del Rey, es pecaminosa; porque, como dice Santo Tomás (3), siempre es contraria á la honestidad de la virtud. Consiguientemente, si la resistencia ó desobediencia fuese grave, se incurre en pecado mortal.

No es necesario detenernos mas en una cosa tan manifiesta; y así, aunque pudiéramos deciros mucho, para vuestra instruccion, en esta materia; nos ceñimos precisamente á concluirla con estas palabras de la Escritura (4): "Por Mí reynan los Reyes; por Mí impéran »los Príncipes; y los Poderosos mandan y resuelven »con discernimiento de la justicia." Fundados en esta infalible sentencia, y las demas que quedan referidas, unánimes todos los Padres de la Iglesia miraron y reputaron como una injuria hecha al mismo Dios, toda desobediencia, desprecio ó desacato dirigido contra el Soberano: y considerando, que quando los Israëlitas, desconocidos y descontentos con los hijos de Samuël, lo desecharon y desobedeciéron; se explicó el Señor con es-

(1) 2. 2æ. q. 10. art. 10. in corp.
(2) S. August. lib. V. de Civit. cap. XXI.
(3) Loc. cit. in cap. XIII. ad Rom.
(4) Per me Reges regnant :::: per me Principes imperant; et potentes decernunt justitiam. Proverb. cap. VIII. vv. 15, et 16.: S. August. de Nat. boni contr. Manich. cap. XXXII.; D. Thom. 1. 2æ. q. 93. art. 3.; et Aristides tom. 2. Orat. Rhodiaca: *Reges optimè res humanas administrant, cùm se universi Domino Deo reddunt similes: Civitates autem, si ad Principum sententiam accedant proximè, et regentur optimè.*

estas graves palabras (1): "No te arrojaron á tí del Gobierno, sino á Mí, para que no reyne sobre ellos." Como esta expresion es tan universal, y Samuël no solo era legítimo Juez, segun San Agustin (2), sino tambien Sumo Sacerdote; la entienden y aplican igualmente al gobierno civil y al eclesiástico San Ignacio Martyr (3), San Cypriano, San Cyrilo Alexandrino, Salviano, y San Gregorio Magno. Cotejad, amados Hijos mios, esta infalible doctrina de la Escritura y los Padres, no digo con los Autores desalmados, que enseñaron *era lícito el Tyranicidio y Regicidio*; sino tambien con las de otros muchos, no tan temerarios y osados; pero que solo el cotejo los convence de relajados, soberbios, amantes de perniciosas novedades, sin haber querido cautivar sus entendimientos en obsequio de la Fé (4), y de la doctrina verdadera, enseñada por Jesu Christo y sus Apóstoles. Esta es la que todos debemos seguir, teniendo en todos tiempos y ocasiones una obediencia absoluta, sumisa y rendida á la voluntad del Rey nuestro Señor.

A esta obediencia debe unirse un justo y reverente temor; porque aunque, como dice el Apóstol (5), "los

(1) Non enim te abjecerunt, sed me, ne regnem super eos. I. Reg. cap. VIII. v. 7.

(2) Retract. lib. 2. cap. LV.; De Civit. Dei, lib. 17. cap. IV.

(3) S. Ign. M. Epist. 6. ad Magnes.; S. Cypr. Epist. 58.; S. Cyrill. Alex. lib. 10. in Joann. cap. XXX.; Salvianus lib. 8. de Provid.; S. Gregor. in cit. cap. VIII. Reg. lib. 4. cap. I.

(4) Arma militiæ nostræ non carnalia sunt, sed potentia Deo ad destructionem munitionum, consilia destruentes, et omnem altitudinem extollentem se adversùs scientiam Dei, et in captivitatem redigentes omnem intellectum in obsequium Christi. II. ad Cor. cap. X. v. 4.; SS. Chrysost. et Anselm. ibíd.

(5) Nam Principes non sunt timori boni operis, sed mali. ¿Vis autem non timere potestatem? Bonum fac; et habebis laudem ex illa: Dei enim minister est tibi in bonum. Si autem malum feceris, time: non enim sine causa gladium portat. Dei enim minister est: vindex in iram ei, qui malum agit. Rom. XIII. vv. 3, et 4.

"los Príncipes fueron constituidos en la suprema Potestad para promover todo lo bueno, y castigar lo malo; y por consiguiente, aquellos que obran bien, no tienen que temer esta Potestad; porque, lejos de recibir de ella daño alguno, reciben alabanza y premio de sus virtudes, méritos y servicios": Con todo, la misma potestad y magestad del Soberano exîge de los buenos Vasallos un temor reverencial, y un sumo y profundo respeto. Los que obran mal; se abandonan á sus pasiones; viven sumergidos en los vicios; y cometen desórdenes, no solo deben temer por respeto y reverencia á la magestad del Soberano; sino que deben llenarse de terror y temblor, porque »no en vano, continúa el Santo Apóstol, lleva el Rey la espada. Es Ministro de Dios, para vengar las ofensas que se le hacen, y castigar severamente á todos los que obran mal. Para que vivamos pacíficamente, ayuda y protege á los buenos, haciendo las veces de Dios nuestro Señor, y exerce la justicia, castigando á los malos." De aquí saca el mismo Apóstol (1) la conseqüencia de que estamos obligados necesariamente á vivir sujetos al Soberano, »no solo »por temor de la ira y la pena; sino tambien porque »esto es justo, y nos obliga á ello la conciencia."

Este temor reverencial, estando bien impreso en lo íntimo de nuestros corazones, aumentará cada dia mas y mas nuestra fidelidad; porque, como dice Salomon, la mente del Justo medita en la obediencia (2); no se mete en inquirir los secretos del Gabinete, ni los motivos de las Reales resoluciones; considerando con humildad y respeto, que el Corazon del Rey (3) es tan re-

(1) Ideò necessitate subditi estote, non solùm propter iram, sed etiam propter conscientiam. Ibíd. v. 5.

(2) Mens justi meditatur obedientiam. Prov. cap. XV. v. 28.: D. Hieron. Epist. ad Rustic.; S. Greg. Magn. lib.2. in I. Reg; et S. Bernard. Serm. de virtut. obedient.

(3) Cœlum sursùm, et terra deorsùm; et cor Regum inscruta-

reservado é inescrutable, porque así lo pide el arte de reynar y la fuerza de los arcanos políticos, que á nosotros nos es tan imposible el penetrar las causas y motivos que tuvo el Rey para sus determinaciones, como el comprender la altura de los cielos y la profundidad de la tierra. Por esto se nos dice en el Eclesiastes (1): "No murmures contra el Rey, no solo de palabra, pero ni aun con el pensamiento. Sus palabras (2) están llenas de potestad, y ninguno puede decirle, ¿por qué razon haceis esto? Todos y cada uno de nosotros estamos obligados á observar sus mandatos; guardando fielmente el juramento, con que se le prestó una rendida obediencia (3)." En una palabra; despues de Dios, cuyo santo temor debe tener siempre penetrado nuestro espíritu y nuestras carnes para no quebrantar sus divinos preceptos, se sigue el justo temor reverencial (4), con que debemos tributar honor á nuestro Piadoso y Augusto Soberano. Esta regla no solo es infalible, sino que no admite excepcion alguna; porque, como dice San Juan Crysóstomo (5), la obediencia, sumision, veneracion y profundo respeto al legítimo Príncipe, son co-

bile. Prov. cap. XXV. v. 3. Sacramentum Regis abscondere, bonum est. Tobiæ cap. XII. v. 7.; Judith. cap. II. vv. 2. seqq. *Metellus Macedonius amico cuidam roganti: Quidnam aggredi animo destinasset? Respondit: Tunicam meam exurerem, si eam consilium meum scire existimarem.* Plin. cap. LXI. de Vir. illustr.

(1) In cogitatione tua Regi ne detrahas. Eccles. cap. X. v. 20.

(2) Sermo illius potestate plenus est: nec dicere ei quisquam potest: Quare ita facis? Ibídem cap. VIII. v. 4.

(3) Ego os Regis observo, et præcepta juramenti Dei. Ibídem, v. 2.

(4) Time Dominum, fili mi, et Regem: et cum detractoribus non commiscearis: quoniam repentè consurget perditio eorum: et ruinam utriusque quis novit? Prov. cap. XXIV. à v. 21. *Qui utriusque leges convellunt.* R. Levi. ibid.

(5) *Ista imperantur omnibus, et Sacerdotibus et Monachis, non solùm sæcularibus*: Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: *etiam si Apostolus sis, si Evangelista, si Propheta, sive quisquis tamdem fueris.* D. Chrysost. Homil. 23. in hanc Epist.

cosas que están mandadas á todos, no solo á los Seglares, sino tambien á los Sacerdotes y á los Monges. Aunque seas Apóstol, Evangelista, Profeta, y finalmente, seas quien fueres, estás comprendido en la sentencia de San Pablo: *Toda alma esté sujeta á las Potestades Soberanas.* No dice simplemente, *obedezca*; sino *esté sujeta*; lo qual no se verifica con sola la obediencia exterior; porque la sujecion pide, á mas de esto, una libre, espontánea y gustosa obediencia á los mandatos del Soberano.

La obediencia gustosa y espontánea solo puede nacer del amor; y por consiguiente, estamos obligados á amar al Rey nuestro Señor con un amor particular, sincéro y filial; imitando el amor que debemos tener á Dios, cuyo lugar ocupa sobre la tierra. "La primera »Magestad, dice Tertuliano (1) es Dios; la segunda el »Rey. Por tanto, los Cristianos invocamos por la salud »del Emperador á Dios eterno, Dios verdadero, Dios »vivo: Los Soberanos saben quién les dió el Imperio; y »en quanto hombres, quién les dió el alma. Conocen, »que solo es Dios aquel, del qual son segundos, y des»pues de él primeros. Así, pues, como estamos obliga»dos á reverenciar y amar á Dios nuestro Señor sobre »todas las cosas; así tambien estamos obligados á amar »y reverenciar al Rey despues de Dios." El mismo Tertuliano dice en otro lugar (2): "Nosotros reverenciamos al Soberano, segun y como nos es lícito, y le conviene á él mismo: esto es, como á un Hombre, que obtiene el

(1) *Nos enim pro salute Imperatorum Deum vocamus æternum, Deum verum, Deum vivum, quem et ipsi Imperatores propitium sibi præter cæteros malunt. Sciunt quis illis dederit imperium: Sciunt qui homines, qui et animas sentiunt, eum Deum esse solum, in cujus solius potestate sunt; à quo sunt secundi; post quem primi.* In Apolog. cap. XXX.

(2) *Colimus ergò Imperatorem sic, quomodo et nobis licet, et ipsi expedit; ut hominem à Deo secundum, et quidquid est, à Deo consecutum, et solo Deo minorem.* Ad Scapulam. cap. II.

el segundo lugar despues de Dios; que ha sido constituido en la suprema Potestad por Dios; y que solo es menor al mismo Dios." Así reverenciaban y amaban los Cristianos de los primeros siglos á los Emperadores, aunque eran Idólatras y enemigos del Nombre cristiano. ¿Cómo, pues, deberemos nosotros amar y reverenciar á nuestro Rey, que, á mas de ser nuestro Señor natural, se halla dotado de un Corazon tan recto, magnánimo y piadoso?

Mas si alguno intentase replicarnos, que no debe tributar este amor al Soberano, porque el Apóstol solo expresó, que *debiamos estár sujetos á él por necesidad*, le respondemos con San Agustin (1): "Por lo mismo que había proferido esto, para que no hubiera quizás alguno, que no se sujetase á la suprema Potestad con ánimo íntegro y amor puro, añadió: *No solo por temor de la ira, sino tambien por la conciencia*: esto es, no solo para evadirnos de la ira y la pena, lo qual puede tambien hacerse fingidamente; sino para que nuestra conciencia nos dé un testimonio cierto de que prestamos esta sujecion al Rey por el amor efectivo que le tenemos; obedeciendo en ello á Dios nuestro Señor, que quiere que todos se salven, y vengan al conocimiento de la verdad.

Los Príncipes son amables á todos los que aman la virtud, la justicia, el buen orden, la felicidad de la Patria, y la gloria de su Nacion (2). Solo son terribles para los que siguen los vicios, porque están constituidos

(1) *Tamen, quoniam dixit*: Necessitate subditi estote; *ne quis non integro animo et pura dilectione subditus fieret hujusmodi potestatibus, addidit, dicens*: Non solùm propter iram, sed etiam propter conscientiam; *id est, non solùm ad iram evadendam, quod potest etiam simulatè fieri; sed ut in tua conscientia certus sis, illius dilectione te facere, cui subditus fueris jussu Domini tui, qui* Omnes vult salvos fieri, et in agnitionem veritatis venire. *Et hoc enim cùm diceret Apostolus, de ipsis potestatibus ajebat.* In expos. Epist. ad Rom. lib. un. cap. LXXIV. Ubi S. Anselm quoque.

(2) S. Chrysost. hom. 22. in cap. VI. ad Ephes.

dos por Dios nuestro Señor para que aquellos, que por amor á la virtud no se apartan de lo malo, ni se inclinan á lo bueno, se vean precisados á hacerlo, compelidos por el temor del castigo. El Rey, se nos dice por Salomon en los Proverbios (1), el qual está sentado en el Trono augusto de la suprema Potestad para hacer justicia, disipa con sola una mirada todo lo malo. Su vista es tan perspicaz, y su brazo tan robusto y fuerte, que se extiende á todos sus vastos Dominios; y tiene un incomparable cuidado y vigilancia de que sus Ministros hagan justicia, y promuevan segun sus Reales intenciones el mayor bien y felicidad de todos sus Vasallos. ¿Qué cosa mas amable puede darse, ni mas digna de atraer nuestras voluntades, y tener como en una dulce prision los corazones?

El Rey legítimo, y Señor natural de cada Reyno es tan digno de ser amado de todos sus Vasallos, como que toda nuestra felicidad pende de su soberana Proteccion, cuidados y desvelos. Por esto nos dice San Juan Crysóstomo (2), que "el carecer de Príncipe, es para los Pueblos la mayor desdicha; causa de muchas calamidades; y principio de una infalible perturbacion y confusion. Porque así como, si quitases en un Coro de

(1) Rex, qui sedet in solio judicii, dissipat omne malum intuitu suo. Prov. cap. XX. v. 8. Divinatio in labiis Regis; in judicio non errabit os ejus. Ibid. cap. XVI. v. 10.

(2) *Magistratum, et Rectorem non habere, malum est; et argumentum multarum calamitatum, ac principium defectûs ordinis, et perturbationis, et confusionis. Nam sicut si chori coriphæum et ducem sustuleris, non erit amplius chorus modo congruus et ordinatus: Et si à phalange Exercitûs amoveris Imperatorem, non erit ampliùs numerosa et ordinata acies; et si à navigio ademeris gubernatorem, navem demerges; ita etiam si à grege Pastorem abstuleris, omnia evertisti et delevisti. Atque malum quidem, Magistratûs et Rectoris defectus, et occasio eversionis. Non minus autem malum est etiam inobedientia eorum, qui eis sunt subjecti. Nam idem rursùs accidit: Populus enim non parens Rectori ac Magistratui, est similis ei qui non habet; et fortè etiam deterior.* Hom. 34. in cap. XIII. ad Hebr.

de música al Maestro que le rige, no será despues Coro congruente y ordenado, porque faltó el compás que unía los instrumentos y las voces, resultando de esta union el concierto harmonioso de la música; y si de un Exército separases al General que le manda, no estará en adelante bien formado, ignorando cada Batallon los movimientos que le corresponden para un ataque ordenado en el ardor de la batalla; y por consiguiente, no puede aquel Exército prometerse victorias, sino ruina y confusion; y si de un Navío apartases al Piloto que le gobierna, sumergirás la Nave: así tambien, si quitas al Rebaño su Pastor, se extravían infaliblemente las Ovejas: y con mayor razon, si quitáras al Soberano de un Reyno, todo lo trastornaste; y en adelante todo sería confusion, desórden, estragos y calamidades." Esta consideracion es tan fuerte, que no tiene entendimiento, quien no queda convencido de que su mayor felicidad consiste en la sumision, profundo respeto, y verdadero amor al Rey. No tiene corazon, ó lo tiene empedernido, quien no ama tiernamente á su Soberano. No es hombre, sino un monstruo, indigno de vivir entre los hombres, quien no desea sacrificar en caso necesario sus bienes, y aun la misma vida en obsequio de su Rey, y en conservar y aumentar las fuerzas del Estado, y las glorias de toda la Monarquía Española (1).

No dudamos, que casi todos los Moradores de nuestra Diócesis están bien penetrados de estos nobles pensamientos; y la experiencia nos acaba de hacer ver y aun palpar la generosidad con que los Cuerpos mas ilustres de esta Corte saben ofrecer voluntaria y gustosamente crecidas sumas y cantidades de pesos para la seguridad del Estado y de la Religion. Mas como entre la multitud de los buenos, segun nos dice San Agustin,

(1) Moriamur in virtute propter fratres nostros; et non inferamus crimen gloriæ nostræ. I. Machab. cap. IX. v. 10.

tin (1), permite Dios nuestro Señor, por altos fines y justos juicios, que haya siempre mezclados muchos malos; conocemos, que no son raros los casos en que se defrauda al Rey y al Estado de lo que justamente se debe pagar al Real Erario, para que el Soberano mantenga el esplendor de su Corona; la tranquilidad pública; y unas Esquadras y Exércitos formidables, para defender el Reyno y la Religion, de todos sus enemigos. Esta verdad ha llegado á los oídos del Rey; y no queriendo S. M. usar del rigor, tan contrario á la benignidad de su piadoso Corazon, nos ha mandado, que en cumplimiento de nuestro Ministerio pastoral, procuremos desterrar y desarraygar la falsa y detestable doctrina que enseña, "no se gravan las conciencias, ni queda obligacion á restituir lo que se defrauda al Real Erario por el contrabando." Las Instrucciones que contiene la Orden de S. M., son tan sólidas, que dificilmente se les puede añadir cosa alguna, que no se contenga implícitamente en ellas, como lo veréis y comprehenderéis de sus mismas palabras, que á la letra transcribimos aquí: "Enterado el Rey de que una de las principales causas »de ser tan freqüente y general en esos Dominios de »América el contrabando, nace del comun error, pro»pagado en ellos, de que en la práctica de este desór»den no hay pecado, ni están los que en él se exercitan, »sujetos á otras penas, que á las pecuniarias ó corpo»rales, impuestas por las Leyes civiles; y que sus con»ciencias no se gravan ni quedan con obligacion de »restituir lo defraudado: Ha resuelto S. M., que en »su Real Nombre requiera y exôrte Yo el cristiano ze»lo de V. S. Ilma., para que por sí, y por medio de

»sus

(1) Bonum semen hi sunt filii regni: zizania autem, filii sunt nequam. Matth. cap. XIII. v. 38.: S. August. lib. II. Retract. cap. XXVIII.; et de Animab. fidel. defunct. Serm. 2.; S. Greg. Magn. lib. 1. sup. Ezech. hom. 10.; et alii.

»sus Vicarios, Curas y Predicadores se dedique á des-
»arraygar de la ignorancia de los Pueblos esta falsa
»y detestable doctrina: haciendo entender á todos los
»Fieles los estragos y ruinas á que exponen sus almas,
»por ser cierto, que muchos de los que lastimosamen-
»te abrazan semejante desarreglo, no lo harian, si,
»bien instruidos, creyesen como deben, que, además
»de los castigos temporales que merecen, pecan gra-
»vísimamente, usurpando los Derechos debidos al Real
»Erario, que es el Patrimonio de la Justicia, y el
»fondo mas seguro para la defensa y la felicidad de to-
»dos los Vasallos que componen el Estado; y que no
»se pueden librar del reato de sus graves culpas, si no
»restituyen enteramente lo que han usurpado en tan
»abominable tráfico, del propio modo que si lo hubie-
»ran robado en las arcas de la Sociedad comun, ó de
»los Particulares. Espera, pues, S. M., que V. S. Ilma.,
»en cumplimiento de las obligaciones de su pastoral Mi-
»nisterio, pondrá toda la atencion y eficacia que se re-
»quiere, á fin de extirpar este envejecido error; em-
»pleando para ello, así en los Púlpitos y Confesona-
»rios, como en los modos que le parezcan mas opor-
»tunos, tan claras y eficaces exôrtaciones, que com-
»prehendan todos los Habitantes de esas Provincias, que
»en la práctica de este exêcrable vicio, no solo que-
»brantan las Leyes humanas y son infieles al Rey nues-
»tro Señor; sino tambien los Preceptos divinos; ha-
»ciéndose reos en ambos fueros, interno y externo, de-
»lante de Dios, de nuestro Augusto Soberano, y de
»los hombres. De orden de S. M. lo prevengo á V.S. Ilma.
»para su inteligencia y observancia: y de todo lo que
»practicáre, me dará aviso, para ponerlo en su Real
»noticia. Dios guarde á V. S. Ilma. los muchos años que
»deseo. S. Ildefonso quince de Setiembre de mil sete-
»cientos setenta y seis. = Josef de Galvez. = Ilmo. Se-
»ñor Arzobispo de México."

No

No hay cosa alguna, volvemos á repetir, que no se contenga expresa ó implícitamente en esta Real Orden, para combatir las opiniones laxâs con que la pérfida *Novedad*, valiéndose de sutilezas frívolas y discursos forzados, ha procurado introducir (usamos de las palabras del Apóstol) (1) *un nuevo Evangelio*. Mas no nos admirémos de que los Autores que se atrevieron, como queda referido, á intentar trastornar nuestras mas esenciales obligaciones para con Dios nuestro Señor, y á maquinar contra la reverencia debida á la Verdad Suprema, tuviesen tambien el temerario arrojo de interpretar á su antojo la obediencia á los Reyes, y sus legítimos Derechos.

Cumpliendo, pues, lo que se nos manda en la Real Orden, procurarémos explicaros mas latamente lo que ella contiene; y haceros ver con doctrinas sólidas, que todos los que no pagan al Rey los Tributos, Alcabalas y demás impuestos sobre varios Ramos, que comunmente llamamos de *Real Hacienda*, pecan mortalmente, y están obligados á la restitucion de quanto hubiesen defraudado.

Es un principio sentado é irrefragable, que los emolumentos fiscales, en qualquiera concepto que se consideren (2), ya sean frutos de la Jurisdicion, ya sean Tributos Reales ó Personales, tuvieron su orígen y principio con la misma República, y se deben al Príncipe por la *Soberanía*, para sostener el decoro de la Magestad, y tambien para ocurrir á las comunes necesidades de sus Reynos, que, como enseña Santo Tomás (3), están al cargo del Príncipe, y le toca privativamente el remediarlas.

No

(1) Ad Galat. cap. I. v. 6.

(2) Bulenger. de Vectig. cap. I., et Petr. Greg. de Repub. lib. 3. cap. I.; Besolo de Ærar. publ. cap. I.; Sr. Saledo de Contrab. cap. XXIX. n. 10.

(3) Opusc. XX. de Regim. Princip. lib. 2. à cap. II. ad VII.

No le es posible hacerlo sin abundancia de riquezas, así naturales, como artificiales, porque sin ellas no puede el Reyno conservarse ni defenderse de sus enemigos. El Rey no puede acreditar su amor, vigilancia y solicitud por la felicidad de la Monarquía, si no procura tener abundancia de estas riquezas; disponiendo, que los Vasallos contribuyan proporcionalmente con parte de las suyas para la abundancia comun del Estado. Así lo practicó Salomon; y en el Libro tercero de los Reyes (1) se lee, no sin admiracion, la grandeza, inmensas riquezas y opulencia de este Monarca: su vigilancia y cuidado (2) en fortificar las Ciudades con murallas; en poblar los parages desiertos; en fortalecer las Fronteras; en asegurar su Reyno, teniendo siempre un numeroso Exército; y en promover con el mayor esfuerzo la Marina y el Comercio: con lo qual consiguió transportar á su Corte de Jerusalen muchos talentos de oro, y otras riquezas de la India Oriental.

Tambien nos asegura Santo Tomás (3), que todo el aumento, esplendor y gloria á que llegó el Imperio Romano, consistió en la generosidad de los Ciudadanos particulares, que con sus facultades socorrieron la pobreza del Erario; subiendo su magnanimidad á tanto grado, que llegaron á entregar hasta los anillos de oro, y otras insignias de nobleza.

El Emperador Justiniano nos asegura (4), que sin satisfacer los Tributos, que con justa razon llama *sagrados*, es imposible que pueda conservarse una República; y señala la causa. "Con los Tributos se sustentan los Soldados; de ellos reciben su estipendio; y en numerosos Exércitos resisten á los enemigos del Estado, y

(1) III. Reg. cap. IV. vv. 6. seqq.
(2) Ibidem, cap. IX. v. 15.
(3) Opusc. XX. lib. 1. cap. IV.
(4) Novel. 149. cap. II.

y libran de sus correrías, hostilidades é insultos á los que contribuyeron con sus tributos; defienden los campos y las Ciudades de los asaltos de los ladrones y otros malhechores; se reparan los Muros de las Ciudades: de modo, que lo que los Vasallos contribuyen, parte se gasta en ellos, y parte por ellos; sin que al Príncipe le resulte otra utilidad, que el cuidado de su justa distribucion, el qual no queda sin recompensa; porque de sí mismo dice Justiniano, que Jesu-Cristo por su grande clemencia lo remuneraba con otros muchos bienes."

Nuestras Leyes de Partida dicen (1), que es cosa muy puesta en razon, que se paguen á los Reyes los pechos y tributos en reconocimiento y señal del Señorío, como que se les concediéron para que puedan mantenerse; amparar sus Reynos y Vasallos; y pelear contra los enemigos. El Jurisconsulto Ulpiano (2) da á los Tributos el nombre de *nervios de la República.* Ciceron los llama (3) *adornos de la Paz, y subsidios de la Guerra*; y quiere que por todos los medios posibles se procure que los Vasallos entiendan, que para vivir tranquilos, es indispensable que paguen los Tributos, Alcabalas y demás impuestos, con la mayor fidelidad; y que observen puntual y exâctamente las leyes con que se imponen y establecen. En una palabra; ningun Reyno puede mantenerse ni ser feliz sin los Tributos y otros impuestos, con que soportar los gastos correspondientes á los tiempos de paz y de guerra; y, segun nos dice Santo Tomás (4), "no puede el Rey prometerse, que Dios le hará feliz, si fuere negligente en procurar la abundancia de riquezas para mantener numerosos Exércitos; sostener la tranquilidad pública en todos sus Do-

mi-

(1) Ley 11. tit. 28., partida 3.
(2) Leg. *In criminibus* 1. §. in caus. 20. ff. de Quæst.
(3) Pro Leg. Manil., et lib. 2. de Offic.
(4) Cit. Opusc. XX. lib. 1. cap. VI.

minios; y vindicar los Derechos inseparables de la Corona."

En la sagrada Escritura leemos (1), que "los moradores de Judéa y de Israël habitaron sin el mas leve temor en sus casas y posesiones, todo el reynado de Salomon. Mas al mismo tiempo se nos refiere, que este Rey tan sabio mantenía, solo de Caballería, cincuenta y dos mil caballos." Consiguientemente, de las grandes fuerzas, y riquezas inmensas que tuvo Salomon en su reynado, provino la felicidad de sus Vasallos, y la gloria y esplendor de los Israelitas.

Mas hasta aquí, solo hemos hablado de la felicidad terrena, que á un Rey y á todos sus Vasallos los constituye felices y dichosos. Pero la mayor felicidad de un Reyno consiste en lo que la constituye nuestro Augusto Rey CARLOS TERCERO, promoviendo con un fervoroso zelo, que en sus Dominios reyne la justicia; la pureza de la Religion católica; la sana Doctrina para el arreglo de las costumbres; y el exercicio de todas las virtudes, para que se dé á Dios nuestro Señor un culto que le sea acepto y agradable. En esto consiste, segun enseña Santo Tomás (2), que un Rey y toda su Monarquía gocen la verdadera felicidad. Preceda en el Soberano el cuidado del puro y casto culto de Dios, al cuidado de la sabiduría y del poder, como se vé en nuestro Rey, y se vió en Salomon quando fué á Gabaon (3), y ofreció sobre el altar de Moyses mil hostias en

(1) Habitabatque Juda, et Israël absque timore ullo: unusquisque sub vite sua, et sub ficu sua, à Dan usque Bersabee cunctis diebus Salomonis. Et habebat Salomon quadraginta millia præsepia equorum currilium, et duodecim millia equestrium. III. Reg. cap. IV. à v. 25.

(2) Ibíd. lib. II. cap. XVI.

(3) Mille hostias in holocaustum obtulit Salomon super altare illud in Gobaon :::: Apparuit autem Dominus Salomoni per somnium nocte, dicens: Postula quod vis, ut dem tibi.... Dabis ergò servo tuo cor docile, ut populum tuum judicare possit, et dis-

en sacrificio y culto del Señor. Con esto mereció que sus peticiones fuesen rectas, y tan del agrado de Dios nuestro Señor, que no solo le concedió el corazon docil, y la sabiduría, que fué lo que únicamente pidió á su divina Magestad; sino que le dió tambien lo que no habia pedido: esto es, una larga vida; muchas riquezas; y ser respetado y temido de todos sus enemigos; paz, esplendor y gloria en tanto grado, que no habia habido hasta entónces, entre todos los Reyes del Mundo, ninguno semejante á Salomon. Mas por el contrario; quando en su avanzada edad se apartó Salomon del verdadero culto de Dios, comenzó á experimentar infelicidades, estragos y ruinas.

Considerad, pues, amados Hijos mios, "si la terrena felicidad, como dice San Agustin, hablando del Imperio Romano quando los Emperadores eran idólatras (1); si la terrena felicidad; la tranquilidad pública; y el contener á los malvados de la licenciosa libertad de causar daños é injurias, era causa justa para servir á los Emperadores, y exîgir de los Republicanos una pronta voluntad de consignar sus caudales, y derramar, si fuese preciso, por la conservacion del Imperio y defensa de la Patria, su misma sangre": ¿á qué no nos obligará á los Cristianos, á mas de esta terrena felicidad, la conservacion de la católica Religion, y del verdadero culto á Dios y á nuestro adorable Redentor Jesus, que se sacrificó víctima por nuestros pecados? ¿Qué Vasallo, verdaderamente Católico (2), no deberá acreditar que lo es,

cernere inter bonum, et malum.... Quia postulasti verbum hoc...., ecce feci tibi secundùm sermones tuos. III. Reg. cap. III. à v. 4.

(1) *Responsum est à parte justitiæ, ideo justum esse, quòd talibus hominibus sit utilis servitus, et pro utilitate eorum fieri; cùm rectè fit; id est, cùm improbis aufertur injuriarum licentia; et domiti, se meliùs habebunt; quia indomiti deteriùs se habuerunt.* De Civit. Dei lib. XIX. cap. XXI.

(2) *Sic et Romani privatas res suas pro re communi, hoc est, Republica, et pro ejus ærario contempserunt, avaritiæ restiterunt, consu-*

es, contribuyendo con obediencia y fidelidad con todos los *impuestos*, para que el Real Erario abunde de riquezas, y nuestro Augusto Monarca pueda poner en práctica todas sus santas ideas; ser formidable á sus enemigos; y su reynado tan glorioso como el de Salomon?

No podemos dexar de deciros, que nos llena de pasmo y confusion el leer en muchos Autores, que "no es pecado mortal el introducir clandestinamente los frutos y mercancías, sobre que están impuestos Derechos y Alcabalas; y que los defraudadores no están obligados á la restitucion." Si los verdaderos Cristianos están obligados, segun dice Santo Tomás (1), á prestar á los Reyes, de quienes son Vasallos, aunque sean enemigos declarados de la Religion católica, honor por la sublimidad de su grado; temor por la potestad que tienen para castigar; obediencia á su gobierno y sus leyes; y los Tributos correspondientes: ¿qué deberémos nosotros hacer con nuestro Soberano, siendo un Rey tan Piadoso, Católico y Justo? Si Jesu-Cristo (2) pagó tributo al Cesar, siendo Dios y Hombre verdadero, Rey de Reyes, y Señor de todo lo criado; y esto, dice el mismo Doctor Angélico (3), lo hizo para evitar el escándalo que habría resultado de la resistencia en pagarlo: ¿cómo podrán esos Autores relajados, por mas que se esfuercen á dar *colorido de probabilidad* á sus discursos, excusar, en la realidad, de pecado á los que no pagan fiel é íntegramente todos los Reales impuestos?

suluerunt Patriæ consilio libero: neque dilecto secundùm suas leges, neque libidini obnoxii; sed his omnibus artibus, tamquam verâ viâ, nisi sunt ad honores, imperium, gloriam: honorati sunt in omnibus ferè gentibus: imperii sui leges imposuerunt multis gentibus: hodieque litteris, et historia gloriosi sunt penè in omnibus gentibus. D. Aug. Ibíd. lib. V. cap. XV.

(1) 2. 2æ. q. 10. art. 10., et q. 102. art. 2. ad 2.
(2) Matth. cap. XVII. v. 26.
(3) In loc. immed. cit.

tos? ¿Cómo querrán que no tengamos por escandalosos los escritos con que han disputado sobre la justicia de la imposicion y exâccion de los Tributos y Alcabalas? Los Judíos tuvieron esta disputa; y muchos de ellos siguieron esta opinion, fundados, dice el mismo Doctor Angélico, en que un Pueblo (1) dedicado al verdadero culto de Dios, debía estár esento de contribuciones Reales. Mas Jesu-Cristo, que, como dice San Leon Papa (2), vino á enseñarnos y persuadirnos la obediencia; rechazó su pérfida rebeldía, pagando y dándoles exemplo. Y quando los Fariséos le propusieron en otra ocasion (3) la qüestion de si era, ó no, lícito pagar tributo al Cesar, los trató de hypócritas; y los convenció y confundió con estas divinas palabras, que no han bastado para confundir á los Autores modernos, amantes de la pérfida *Novedad.* "Mostradme, dixo el Señor "á los Fariséos, que le habian propuesto esta qüestion; "mostradme la moneda con que pagais al Cesar los "Tributos." Ellos le enseñaron inmediatamente el dinero. Entónces les preguntó el Señor: "¿Cuya es esta imagen y esta inscripcion, esculpida en la moneda?" Le respondieron, que era del Cesar. "Dad, pues, re-"solvió Jesu-Cristo; dad al Cesar lo que es del Cesar; "y á Dios, lo que es de Dios." ¿Queréis decision mas clara? No puede darse. ¿No es del Rey la imagen y la inscripcion de nuestra moneda? Sí. Dad, pues, de vuestras monedas al Rey las cantidades que os pidiere é impusiere, supuesto que, quando las impone y las pide, las

(1) In Matth. cap. XXII.
(2) Serm. 50. de Passione.
(3) Dic ergò nobis, quid tibi videtur: Licet censum dare Cæsari, an non? Cognitâ autem Jesus nequitiâ eorum, ait: Quid me tentatis, hypocritæ? Ostendite mihi numisma censûs. At illi obtulerunt ei denarium. Et ait illis Jesus: Cujus est imago hæc, et superscriptio? Dicunt ei: Cæsaris. Tunc ait illis: Reddite ergò quæ sunt Cæsaris, Cæsari; et quæ sunt Dei, Deo. Matth. cap. XXII. à v. 17.

las juzga conducentes al honor y conservacion de la Monarquía. Y en una palabra, como dice San Ambrosio (1): "Si el Hijo de Dios pagó tributo al Cesar, ¿quién eres tú, por grande que seas, para juzgar y resolver, que la conciencia no nos obliga á pagarlo"?

Es necesario conocer, que así como á Dios nuestro Señor toca la direccion de los hombres para el fin de la eterna felicidad; así tambien pertenece al Rey la direccion de todos sus Vasallos para el fin de la felicidad comun, y seguridad de todo el Reyno. Ahora bien: así como el hombre, en sentir de Santo Tomás (2), no puede conseguir el fin último para que fué criado, si no cree firmemente á Dios, que le propone los medios para conseguirlo; así tambien es imposible conseguir el fin de la prosperidad y seguridad pública de un Reyno, si no se cree firmemente al Rey; y quando impone Derechos, se le pagan fielmente; dando pleno asenso á que son necesarios para el bien público del Estado (3). A mas de que este asenso es inseparable del verdadero amor, que, como queda dicho arriba, debemos tener al Rey; porque, como dice San Juan Crysóstomo (4), "aquel que ama verdaderamente, no solo espera, sino que tambien cree al sugeto que ama. Y aun quando el éxîto de los negocios sea contra la comun esperanza, todo lo lleva con gusto, porque el amor ver-

(1) *Magnum quidem est, et spirituale documentum, quod Christiani viri sublimioribus Potestatibus docentur debere esse subjecti; ne quis constitutionem terreni Regis putet esse solvendam. Si enim Censum Dei Filius solvit, quis tu tantus es, qui non putes esse solvendum?* C. *Magn.* 28. caus. 11. q. 1. ex D. Ambros. in Comment. ad cap. V. Luc. lib. IV. cap. penult.

(2) 2. 2æ. q. 2. art. 3. in corp.

(3) D. Thom. in Psalm. XLIV. v. 5. lit. d., paulò ante med.

(4) *Non solum sperat, inquit, sed etiam credit, ex eo quod valdè amet. Etiam si hæc bona non secundùm spem succedant; sed etiam si illi molestior sit, ea etiam fert. Omnia enim sustinet; charitas nunquàm excidit.* Homil. 33. in Epist. I. ad Corinth.; et S. August. de Temp. Serm. 46. cap. II.

verdadero nunca decae de ánimo." Consiguientemente, todo buen Vasallo no puede ni debe dudar, que quando el Rey impone Gabelas, ó pide subsidios, las impone justamente; y los pide para el indispensable socorro de las urgencias del Estado. Por esto sin duda, tienen establecido las Leyes (1), y quieren los mas clásicos Jurisconsultos, que siempre se presuma en favor del Soberano.

Sabemos muy bien, que aquellos que defraudan á la Real Hacienda las Gabelas y Tributos, siempre que pueden conseguirlo, viven persuadidos á que no pecan, y, como expresa la Real orden de S. M., á que no están sujetos á otras penas, que á las pecuniarias ó corporales, impuestas por las Leyes civiles, y no quedan con obligacion de restituir lo defraudado. Sabemos tambien, que hay muchos Autores que han seguido y defendido esta opinion; y que los Confesores que absuelven á los penitentes defraudadores de los Derechos Reales, siguen la doctrina y máxîmas relajadas de esos Autores, que con una distincion, una cavilacion, una sutileza, y un discurso frívolo y aparente, quieren trastornar las verdades mas sólidas, como queda sentado en la doctrina general con que al principio de esta Carta los combatimos. Mas tambien sabemos, amados Hijos mios, que el Apóstol no usó de distinciones entre ley y ley, quando pronunció, que *la potestad de los Reyes viene de Dios*: que *quien resiste á esta potestad, resiste al mismo Dios*: y que *aquellos que resisten, se adquieren la eterna condenacion.* Muy lejos estuvo el Santo Apóstol de excusar de pecado á los que obran contra las *leyes penales*, como los excusan esos Autores relaja-

(1) L. 2. Cod. de Sacrileg.; L. 2. §. *Merito*; et §. *Si quis d Principe.* ff. *Ne quid in loco publico.* Leg. *Miles* §. *Decem.* ff. *de Re judic.* L. 3. ff. *de Testament. Milit.*: Ubi plures nobilioresque Auctores apud Card. Tusch. tom. 6. lit. P. concl. 668.

jados ; pues nos dice expresamente (1) : "Estad sujetos »no solo por temor de la pena , sino porque á ello os »obliga la conciencia : por eso pagais los Tributos : los »Soberanos son Ministros de Dios ; y en esto sirven »al mismo Dios. Volved , pues , á todos lo que les es »debido : á quien tributo , tributo ; á quien alcabala, »alcabala ; á quien temor , temor ; á quien honor , ho»nor." Ved y considerad bien , que todo lo comprenden las palabras del Apóstol ; y á todo lo que contienen nos obligan , *no solo por temor de la pena , sino en conciencia.* Considerad tambien , que usa de la expresion , *volved el tributo ; volved la alcabala* : luego quien no hubiere pagado , está obligado á volver y restituir lo no pagado. Y siempre que en lo futuro no pagáre , pecará , y se adquirirá la eterna condenacion. Este pensamiento es de San Juan Crysóstomo , que , exponiendo la resolucion de Jesu-Cristo quando los Fariséos le preguntáron , "si era lícito pagar Tributo al Cesar", dice expresamente : (2) "Esto no es verdaderamente *dar* , sino *volver* : lo qual se demuestra por la imágen y la inscripcion de la moneda. Despues , no fuera caso que dixe-

(1) Necessitate subditi estote , non solùm propter iram , sed etiam propter conscientiam. Ideo enim et tributa præstatis : ministri enim Dei sunt , in hoc ipsum servientes. Reddite ergò omnibus debita : cui tributum , tributum ; cui vectîgal , vectîgal ; cui timorem , timorem ; cui honorem , honorem. Rom. cap. XIII. à v. 5.

(2) Nam cum interrogati , *cujus est imago* , respondissent , *Cæsaris* ; ait ille : *Reddite quæ sunt Cæsaris , Cæsari ; et quæ sunt Dei, Deo.* Hoc enim non est *dare* , sed *reddere* : id quod ex imagine et ex inscriptione ostendebatur. Deinde ne dicerent : Hominibusne nos subjicis ? Subjunxit , *et quæ sunt Dei , Deo.* Licet enim et hominibus sua reddere , et Deo dare quæ ab hominibus ipsi jubentur. Ideò dicit Paulus : *Reddite omnibus debita : cui vectigal , vectigal : cui tributum , tributum : cui honorem , honorem.* Tu verò cum audis , *Redde quæ sunt Cæsaris , Cæsari* , de iis id solum intellige, quæ nihil pietatem lædunt ; si autem lædant , jam non Cæsaris, sed Diaboli tributum , et vectigal sint. D. Chrys. Homil. in Matth., 70. ad 71.

xerán: ¿Nos sujetas por ventura á los hombres?, añadió: *Y á Dios las cosas que son de Dios.* Es ciertamente lícito dar á los hombres las cosas que son suyas; y dar á Dios las cosas que nos son mandadas á nosotros por los hombres. Por eso dixo el Apóstol San Pablo: *Volved á todos lo que se les debe: al que alcabala, alcabala: al que tributo, tributo: al que honor, honor.* Mas quando oyes, continúa el Santo Doctor, *vuelve al Cesar lo que es del Cesar*, lo has de entender solamente de todas aquellas cosas que no dañan ni hieren á la piedad: porque si la hiriesen, esto es, que fuesen contrarias á nuestra sagrada Religion, ya no serian del Cesar, sino tributo y alcabala del Diablo; porque á los Cristianos no nos es lícito en ningun caso obrar contra la Ley de Dios."

El mismo San Juan Crysóstomo nos dice en otro lugar (1): "Nosotros mismos atestiguamos los beneficios que recibimos del Soberano, pagando los Derechos Reales. Mirad la sabiduría y prudencia del Apóstol San Pablo :: Porque las exâcciones de los Tributos y Gabelas parecia que eran gravosas, hace este argumento, para manifestar la justicia de la providencia en exîgirlas: ¿Quál es la razon, dice, por qué pagamos al Rey los tributos? ¿Por ventura no es como al que tiene la providencia del bien público? ¿No es como á Prepósito Soberano la merced que le tributamos, por la solicitud con que gobierna el Estado? No se la tributaríamos cier-

(1) *Quod autem ab illo beneficia accipias, inquit, tu testificaris mercedem illi persolvens. Vide sapientiam prudentiamque Beati Pauli. Quod enim onerosum videbatur esse et grave, nempè exactiones, hoc argumentum facit illorum providentiæ. Cur enim, inquit, tributa Regi pendimus? An non ut providenti? An non ut Præposito sollicitudinis suæ mercedem damus? Atqui non penderemus, nisi à principio novissemus, ex tali principatu nobis lucrum decedere. Verùm ideò jam olim ex communi decreto statutum est, ut Magistratus à nobis alerentur, quia domesticis neglectis rebus, de publicis solliciti sunt, et in his otium totum impendunt, quo nostra servantur.* Laudat. Chrys. Homil. 23. in Epist. ad Rom.

ciertamente, si desde el principio de los Reynos no hubiéramos conocido las ventajas y bienes que logramos por tener Príncipe Soberano. Mas por esto fué ya establecido desde los tiempos antiguos, que los Príncipes sean alimentados por nosotros: porque, descuidando de sus propios intereses y negocios, viven cuidadosos y solícitos del bien público, y consumen el tiempo y el trabajo en aquellas cosas que aseguran el Estado, y conservan las que son nuestras."

De esta doctrina del Apóstol, explicada por S. Juan Crysóstomo, se deducen claramente tres cosas. La primera, que los Tributos y demas Derechos Reales, que se imponen segun las varias necesidades del Estado, están instituidos por el comun consentimiento de los hombres, desde tiempos muy antiguos y remotos: la segunda, que esta paga es debida; nos obliga en conciencia; y es preciso *volver al Rey lo que es del Rey*: la tercera, que el Rey puede mandarnos, y estamos obligados á obedecerle en todo lo que no se oponga á nuestra sagrada Religion, ni á la virtud. Del comun y general consentimiento de los hombres se infiere, que la paga de Tributos, Alcabalas y demás impuestos para el Soberano, y para la felicidad y seguridad del Estado, está instituida por el Derecho de las gentes: porque, como dice Santo Tomás (1), solo en este consienten facil y generalmente los hombres, por ser como una conseqüencia deducida inmediatamente del Derecho natural. Las leyes deducidas así (2), aunque se contienen en la humana ley, no se contienen solamente como en ley positiva; sino que tienen tambien algun vigor de la

(1) 1. 2æ. q. 90. art. 2.; et q. 95. art. 4.

(2) Ib. art. 2. in corp.; et 2. 2æ. q. 57. art. 3. in corp.: *Quod verò naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes gentes peræquè custoditur, vocaturque* Jus gentium, *quasi quo jure omnes utuntur.* L. 9. ff. de Just. et Jur.; Justinian. in §. 1. Institut. lib. 1. tit. 2.

la ley natural. Consiguientemente, la obligacion de pagar todos los Derechos Reales no admite excusa ni tergiversacion; y las opiniones contrarias han nacido de unos entendimientos cavilosos, corrompidos, que han introducido unas doctrinas nuevas, falsas, perversas, y nada conformes á la *doctrina sana* de la venerable *Antigüedad.*

En efecto, los impuestos de Tributos y Gabelas por el consentimiento universal de los hombres, son tan antiguos como el mismo establecimiento de los Reynos. Consta en el Génesis (1), que los Egypcios desde el tiempo del Patriarca Josef pagaron de tributo á sus Reyes la quinta parte de todos sus frutos: y nota San Juan Crysóstomo (2), que esta imposicion, dispuesta por Josef en utilidad del Rey, redundó despues en utilidad del Reyno y del Pueblo. Por lo que toca al Pueblo de Dios, ya queda referido lo que practicó Salomon. De los Asyrios y los Medos nos dice lo mismo Julio Cesar Bulingero (3). Los Tributos y demas impuestos, dice Tito Livio (4), son para mantener la quietud del Reyno, que pende de las armas: y ni armas ni quietud puede haber, sin los Reales impuestos. Finalmente, los Reyes mas piadosos no han hallado otro modo para seguridad de sus Reynos, y para atender á las urgencias públicas, sino la imposicion de Alcabalas y otros Derechos: de suerte, que Sozómeno nos dice del grande Constantino (5) (cuyo nombre es inmortal en la Historia

ria

(1) Ex eo tempore usque in præsentem diem, in universa terra Ægypti Regibus quinta pars solvitur; et factum est quasi in legem, absque terra Sacerdotali, quæ libera ab hac conditione fuit. Gen. cap. XLVII. v. 26.

(2) *Magna liberalitas, ingens providentia, ineffabilis sollicitudo. Ideo et illi experti beneficia, dicunt: Salvasti nos. Vidisti liberalitatem?* D. Chrys. hom. 65. in cit. cap. Genes.

(3) Lib. XIX.

(4) Lib. I. Hist. Rom.

(5) Lib. II. cap. II. Historiæ Eccles.

ria Eclesiástica, por lo que promovió nuestra sagrada y católica Religion), que los impuso para edificar á Constantinopla con hermosura y magnificencia; para hacer el Circo, Pozos, Pórticos, y otros suntuosos edificios. Siendo, pues, tan antiguo y tan sagrado este Derecho de los Reyes, y habiéndolo usado los Príncipes mas piadosos y mas zelosos del bien público, y de la conservacion y propagacion de nuestra sagrada Religion; no podemos menos, amados Hijos mios, de hacéroslo presente, y de repetir una y muchas veces con San Juan Crysóstomo, exponiendo la doctrina del Apóstol (1), que "nos obliga la conciencia, y debe pagarse sin contradicion ni duda alguna todo lo que el Príncipe Soberano exîge; porque esta es la voluntad de Dios nuestro Señor, siempre que lo que se nos manda no sea contra la piedad ni la Religion católica. El Rey tiene derecho para exîgirlo, porque toda su vida y sus cuidados se dirigen á que nosotros gocemos de la tranquilidad y de la paz, y disfrutemos una vida quieta y gustosa. Y para conseguir este fin, no contribuye poco, el que los Príncipes muevan sus armas y sus Exércitos; que com-

(1) *Rursùs ostendit Deo ita placere...., dicens*: Dei enim ministri sunt: *Deinde laborem ipsorum ostendens atque miseriam, addit*: In hoc ipsum incumbentes. *Hæc enim illorum vita est, hoc studium, ut pace fruaris. Ideo in alia Epistola non solùm illis subditos esse, sed etiam pro illis precari jubet: et postquam illic quoque ostendit lucrum esse commune, subjungit*: Ut placidam, et quietam vitam agamus. *Neque enim parum nobis conferunt ad præsentis vitæ statum, arma moventes, hostes propulsantes, seditiosos in urbibus cohibentes, subortas in omnibus lites solventes: Nec mihi enim dixeris, quod quis sæpè hac potestate abutatur; sed ipsius Constitutionis bonum ordinem respice, et multam videbis ejus, qui à principio hanc legem statuit, sapientiam*: Reddite omnibus debita: cui tributum, tributum: cui vectigal, vectigal: cui timorem, timorem: cui honorem, honorem. *Iisdem adhuc insistit, non pecunias modò ipsis pendere; sed* honorem et timorem.... *nec dixit*, date; *sed* reddite; *et* debita *adjecit*: *neque enim ad gratiam hoc facit. Debitum enim est, et nisi præstiteris, ingrati pœnas lues.* Homil. 23. In Epist. ad Rom. cap. XIII.

combatan y destruyan á los enemigos; que en las Ciudades castiguen y refrenen á los sediciosos; y que sentencien los litigios que se suscitan en muchas cosas. Ni me digas, continúa el Santo Doctor, que alguno abusa muchas veces de esta potestad: sino atiende al buen orden de la constitucion misma; y conocerás la gran sabiduría de aquel, que en el principio estableció esta ley: *Volved á todos lo que se les debe: á quien tributo, tributo: á quien alcabala, alcabala: á quien temor, temor: y á quien honor, honor.* Todavía insiste no solo en que á los Soberanos se les tribute el dinero, sino tambien *honor y temor.* "Ni se contentó el Apóstol con decir, que se les *diese*, repite el Crysóstomo, sino que se les *volviese*; y añadió, *las cosas que debeis.* Consiguientemente, los Derechos Reales, son una deuda verdadera, que los Vasallos están obligados á pagar y satisfacer puntualmente y con fidelidad á su Soberano: una deuda, que obliga en conciencia; y que aquel, que no la pagáse, queda obligado á la restitucion de todo lo que hubiere defraudado y dexado de pagar; y á mas de esto, dice el Santo Doctor, que se incurre en el feo y abominable pecado de la ingratitud, y que se sufrirán las penas correspondientes á esta horrible culpa."

Todos los Padres enseñan esto mismo, porque entendieron así la doctrina y la respuesta con que nuestro Redentor Jesu-Cristo confundió á los Fariséos, y condenó su error, de no ser conforme á la Religion el pagar los tributos al Cesar. Los mismos Judíos, que no eran de la secta Farisayca, segun nos refiere Josepho(1), clamaron y defendieron, que por la seguridad y quietud pública debian ser pagados los tributos al Cesar; porque los Romanos habian peleado por todos con sus Exér-

(1) *Et erat in populo magna seditio dicentibus illis pro securitate, et quiete, quia Romani pro omnibus militarunt, debere tributa persolvi.* Lib. 24. Antiquit. cap. V. et seq.

Exércitos. San Hilario dice (1): "No hay otro medio para la esencion de Tributos, que el de renunciar todas las cosas: porque si nos empleamos en negocios temporales, ó tenemos posesiones, usamos del derecho de la potestad del Cesar; y sin el menor motivo para quexarnos, debemos *volver al Cesar lo que es del Cesar.* La medalla del Cesar, en que está estampada su imagen, es de oro ó de plata: la medalla de Dios nuestro Señor es el hombre, en el qual está figurada la imagen de Dios: por esta razon dad al Cesar vuestras riquezas; y reservad para Dios la inocencia y pureza de vuestras conciencias." Tertuliano contesta lo mismo, diciendo (2): "Volved al Cesar su imagen, la qual está en la moneda; y á Dios la imágen de Dios, que está impresa en el hombre, para que se verifique, que al Cesar volveis el dinero; y que á Dios os entregais vosotros mismos." Orígenes siente del mismo modo, y nos dice (3): "El *volver* al Cesar las cosas que son del Cesar, no impide ni quita *volver* á Dios las cosas que son de Dios. A Dios debemos dar y tributar todo lo que pertenece á la virtud; al Cesar todo lo que corresponde á la policía, al buen orden, y al pecho ó tributo." El célebre Osio, Obispo de Córdoba, escribiendo al Emperador Constancio, Arriano, dice (4): "A tí te encomendó

(1) *Si enim nihil quod Cæsaris est, penes nos resederit, conditione reddendi ei quæ sua sunt, non tenebimur. Porro autem si rebus illius incumbamus, si jure potestatis suæ utimur, extra querelam injuriæ est redhibere Cæsari quod Cæsaris est. Numisma Cæsaris in auro est, in quo est ejus imago depicta: Dei autem numisma homo est, in quo est Dei imago figurata: ideo divitias vestras date Cæsari, Deo autem innocentiæ vestræ conscientiam servate.* D. Hilar. in cit. Matth. loc.

(2) *Reddite imaginem Cæsaris Cæsari, quæ est in nummo; et imaginem Dei Deo, quæ in homine est; ut Cæsari quidem pecuniam reddas; Deo temetipsum.* Tertull. lib. de Idolatr. cap. XV.

(3) *Nec enim ex eo quod reddit quis Cæsari quæ Cæsaris sunt, impeditur reddere Deo quæ Dei sunt: Deo reddenda sunt quæ virtutis sunt; Cæsari, quæ politiæ et census.* Orig. in cit. Matth. cap.

(4) *Tibi Deus imperium commisit; nobis quæ sunt Ecclesiæ con-*

dó Dios el Imperio; á nosotros nos confió las cosas que son de la Iglesia." S. Ambrosio enseña (1), que »el Apóstol pronunció se pagasen los tributos, ó aquellas cosas que se llaman *emolumentos fiscales*, para que todos presten la debida sujecion, y conozcan que no son libres; sino que están constituidos bajo de una legítima Potestad, que dimana de Dios nuestro Señor; y todos están sujetos á su Soberano, que hace las veces de Dios, como deben estarlo al mismo Dios, segun dice el Profeta Daniel: *De Dios es verdaderamente el Reyno, y lo dará á quien fuere su voluntad.* Por lo qual nos dixo el Señor: *Volved al Cesar lo que es del Cesar.* A este, pues, continúa el Santo Doctor, han de estar los Vasallos sujetos, como al mismo Dios; y la prueba de esta sujecion es la fiel y puntual paga de sus Reales Derechos: *A quien tributo, tributo; á quien alcabala, alcabala.* En primer lugar manda, que sea pagado y satisfecho lo que se debe á la potestad Real, porque para esto es mayor la causa ó la necesidad."

De esta sentencia de San Ambrosio se deduce, que aquel que no paga los Derechos Reales, impuestos por su Soberano, peca gravemente, faltando á la obediencia que le es debida, como al mismo Dios, cuyo lugar ocupa, y de quien dimana su potestad: y peca tambien gravemente contra la justicia, porque no satisface una deuda legítima; y queda obligado á res-

ti-

credidit. Os. Episc. Cordub. ad Constant. Imp. Arian.

(1) *Rectè dicit tributa præstari, vel quæ dicuntur* Fiscalia, *ut subjectionem præstent, per quam sciant non se esse liberos, sed sub potestate agere, quæ ex Deo est; Principi enim suo, qui vicem Dei agit, sicut Deo subjiciuntur, sicut dicit Daniel Propheta*: Dei est enim, *inquit*, Regnum, et cui vult dabit illud: *unde et Dominus*: Reddite, *inquit*, quæ sunt Cæsaris, Cæsari. *Huic ergò subjiciendi sunt sicut Deo, cujus subjectionis probatio hæc est, cùm illi pendunt tributa*: Cui tributum, tributum: cui vectigal, vectigal: *Primùm ea quæ sunt Potestati Regiæ debita, exolvi jubet; quia major in his causa, aut necessitas est.* In cap. XIII. Epist. ad Rom., cap. XV.

tituir lo defraudado en un asunto, en que la causa es la mayor, y la necesidad la mas urgente; y porque, como queda sentado con doctrina de Santo Tomás, "el bien del público y de todo el cuerpo del Estado es primero que el bien particular de cada miembro."

San Bernardo dice (1): "Volved al Cesar la moneda que tiene la imagen del Cesar": y en otro lugar añade (2), que "lo que Cristo enseñó con las palabras, tuvo cuidado de cumplirlo con las obras. El Criador del Cesar no se detuvo ni dudó en pagar tributo al Cesar." Casiodoro no solo conviene en lo mismo, sino que tambien expresa (3), que »los Vasallos deben pagar á su Príncipe los Reales Impuestos y Contribuciones con gusto y complacencia, porque resultan en utilidad comun, y dan firmeza y estabilidad á la Monarquía." Teofilacto sienta (4), que »la obligacion de contribuir con la paga de los Impuestos y Derechos Reales, es una obligacion irrefragable, fundada en la gra-

(1) *Reddite Cæsari denarium, Cæsaris habentem imaginem.* D. Bern. de Passion. Domin. cap. III.

(2) *Quod ore locutus est Christus, opere implere curavit. Conditor Cæsaris non cunctatus est Cæsari reddere censum.* Idem epist. 42.; et in tract. de Quadrupl. deb., quo Deo obstringimur.

(3) *Tempus admonet humanis rebus indesinenter accommodum::::* ut illationum fiscalium *curam annua festivitate reparemus: quoniam Reipublicæ ordo tali constituto et merito sistere decernitur, quod pro cunctorum utilitate præstatur (Diligenda sunt ista, undè Respublica videtur esse firmissima.) Quæ dum redeunte censu reficitur, status sui firmissimo robore continetur:::::: Præbeant igitur possessores stipendia sùæ gratiæ profutura (Debitum siquidem, quod non potest evitari, pronâ debet mente semper offerri, ut fiat beneficium quod sine compulsione constat illatum.)* Cassiodor. Lib. 12. Variar. Epist. cap. XVI. Hilarem enim datorem diligit Deus. II. ad Corinth. cap. IX. v. 7.

(4) *Irrefragabiliter debes impositam tibi erga Magistratum gratitudinem, et benevolentiam. Redde igitur quæ debes iis, quibus varii Magistratus sunt commissi: cui tributum debetur, sive exactio, capitumve census, ei tributum da; cui vectigal, vectigal, vel pro terra censum. Nec solùm pecunias reddite, sed timorem etiam.* Theophylact. sup. idem cap. ad Rom.

gratitud y benevolencia. *Vuelve*, pues, dice, *las cosas que debes*: *A quien tributo*, ó exâccion, ó pension personal, *da el tributo*; *á quien alcabala*, *alcabala*, ó impuesto por las tierras." Esto mismo dice San Remigio (1): »Volved el tributo á quien lo debeis; así como nuestro Criador lo pagó por sí y por San Pedro." Lo mismo claman y enseñan contestes San Gerónymo (2), San Atanasio (3), San Basilio (4), San Gregorio Magno (5), Dionysio Cartusiano (6), San Juan Damasceno (7), San Anselmo (8), San Isidoro (9), San Lorenzo Justiniano (10), y Teodoreto (11).

Mas oygamos tambien con cuidado y atencion á San Agustin (12): »Si alguno, pues, juzgáre que, porque »es Cristiano, no tiene obligacion á pagar Alcabalas ó »Tributos, ó que no es debido tributar el honor y ve»neracion correspondiente á las Potestades, que cuidan »del bien y tranquilidad pública, se ha resbalado y »sumergido en un grande error." Consiguientemente, es un error grande juzgar, que en conciencia no estamos obligados á pagar los Derechos Reales; y que aque-

(1) *Cui tributum debetis reddere, reddite ei tributum; sicut et ipse Conditor pro se, et Petro didrachma.* S. Remig. in cit. cap. Epist. ad Rom.

(2) In cit. loc. Matth.

(3) Sup. citat. loc. ad Rom.

(4) Epist. 84, 110, et 284.

(5) Epist. 27. lib. 10. Indict. 3.

(6) De Regim. Polit. art. 14.

(7) Serm. 6. de Imagin.

(8) Sup. cap. XIII. ad Rom., et in cap. XXII. Matth., *à D. Augustini regula nec transversum unguem discedens.*

(9) Etymolog. lib. XVI. cap. XVIII.

(10) De Triumph. Christ. agon. cap. XII.

(11) Loc. cit. ad Rom.

(12) *Si quis egò putat, quoniam Christianus est, non sibi esse vectigal reddendum, aut tributum, aut non esse exhibendum honorem debitum eis, qui hæc curant Potestatibus*, in magno errore versatur. D. Aug. in Epist. ad Rom. cap. LXXII.; et lib. 1. contr. Epist. Parmen. cap. VII.; et in Sentent., sent. 15.

aquellos que no los pagan, solo están sujetos á las *penas pecuniarias y corporales*, impuestas por las Leyes. Que están sujetos á estas penas, nadie lo ha negado; y la experiencia nos hace ver, que á los defraudadores se les imponen, siempre que, como se suele decir, *se les coge con el hurto en las manos.* En esto no cabe error; y por consiguiente, el Santo Doctor no habla de estas penas. En lo que cabe error es, en si estamos, ó no, obligados en conciencia á satisfacer y pagar todos los Derechos Reales: y San Agustin resuelve claramente, que el juzgar que no hay esta obligacion, es un grande error. Yerran, pues, los que lo enseñan; y usan, para darle *colorido de probabilidad*, de la sutileza de distinguir entre la *ley penal*, y la que no lo es; cosa que jamás distinguieron los Padres, para exîmirnos de esta obligacion.

A mas de que el fundamento con que quieren dar valor á esta distincion, no es otro que la intencion del Legislador; y ésta la tenemos ahora bien clara en la Real Orden con que el Rey nos exôrta y nos manda, que procuremos extirpar este error envejecido, y calificado por San Agustin, como lo habeis visto, no solo de *error*, sino de *error grande.* Despues explica el mismo San Agustin esta obligacion, todavía con mas claridad, diciendo (1): "Mas se ha de guardar en ello este modo, que el mismo Señor nos prescribió, para que volvamos al Cesar lo que es del Cesar; y á Dios

(1) *Sed modus iste servandus est, quem Dominus ipse præscribit, ut reddamus Cæsari quæ Cæsaris sunt, et Deo quæ Dei sunt. Quamquam enim ad illud Regnum vocemur, ubi nulla erit Potestas hujusmodi, in hoc tamen itinere dum agimus, donec perveniamus ad illud sæculum, ubi sit evaquatio omnis Principatûs, et Potestatis, conditionem nostram pro ipso rerum humanarum ordine toleramus, nihil simulatè facientes, et in eo ipso non tam hominibus, quam Deo, qui hæc jubet, obtemperantes.* Id. Aug. loc. cit., et in Psalm. LVII. v. 7.; et in Psalm. CXVIII. v. 161., conc. 31.; lib. 1. contr. Crescon. cap. XVII.; Epist. 54.; et alibi.

Dios lo que es de Dios. Porque aunque nosotros somos llamados verdaderamente á aquel Reyno, en donde no ha de haber ninguna Potestad semejante; con todo, mientras estuviéremos en esta vida pasagera, y caminando hasta que lleguemos á aquel siglo, en el qual cesará todo Principado y Potestad de la tierra; nos es preciso tolerar por el mismo buen orden de las cosas humanas; no haciendo cosa alguna con ficcion, y siendo en todo obedientes, no tanto á los hombres, quanto al mismo Dios, que es quien nos lo manda."

Dos cosas nos enseña aquí San Agustin: la primera, que »volvamos al Cesar lo que es del Cesar: la segunda, que el fin de nuestra vocacion es la Patria celestial, donde solamente Dios nuestro Señor será todo nuestro bien. Mas mientras caminamos para llegar á ella, estamos obligados á no perturbar el orden de las cosas humanas, reconociendo con humildad, que fué dispuesto por la divina Providencia; y por consiguiente, debemos obrar con arreglo á los divinos preceptos, dando á Dios lo que es de Dios, y al Rey lo que es del Rey; siéndole en todo obedientes con reverencia, temor y amor sincéro; y pagándole todos los Reales Derechos; bien entendidos de que en esto no obedecemos tanto al Soberano, quanto al mismo Dios, que así nos lo manda."

Que esta obligacion de pagar los Reales Impuestos es un verdadero mandato de Dios, nos lo había ya enseñado San Justino Martyr en su Apología á favor de la Religion cristiana, diciendo á los Emperadores (1): »Las Alcabalas y Tributos, instituidos por vosotros, los Cristianos somos los primeros, en todas partes, los que nos esforzamos á pagarlos, como nos lo

(1) *Vectigalia tributa, quæ à vobis (Imperatoribus) instituta, ubique ante omnes conamur pendere, sicut nos ipse Christus docuit: nam cum sciscitarentur ab eo, num oporteat tributum dari Cæsari? respondit:* Reddite. Justin. Mart. Apolog. 2.

lo enseñó el mismo Jesu-Christo: porque, habiendo sido preguntado para que manifestase su sentir, si por ventura era conveniente dar al Cesar el Tributo? respondió prontamente: *Volvedlo*; restituidlo." Este testimonio, el de Tertuliano (1), y el de Clemente Alexandrino (2), que mas latamente enseñan lo mismo, nos manifiestan, sin dexar duda alguna, lo que creyeron y practicaron los Fieles de los primeros siglos. Lo mismo, pues, estamos nosotros obligados á creer y practicar, á pesar de los esfuerzos de tantos hombres cavilosos, amantes de sí mismos, que, demasiado confiados en su sabiduría y en la sutileza de sus ingenios, sin la humildad necesaria, segun lo que nos advierte San Agustin (3), ni recurrir á Dios con fervorosas oraciones, para que los iluminase y pudiesen entender la doctrina de los Padres, han enseñado lo contrario; y procurado en esto, igualmente que en otras muchas cosas, trastornar los fundamentos mas sólidos, y las verdades mas claras."

Ya os hemos puesto patente, amados Hijos mios, el comun sentir de los Padres Griegos y Latinos sobre este asunto, tan importante para el bien del Estado, y

(1) Apologet. cap. XLI.
(2) Clem. Alex. lib. 4. Stromat.
(3) *Sive autem apud Populum, vel apud quoslibet, jamjam quæ dicturus, sive quod apud Populum dicendum, vel ab eis qui voluerint, aut potuerint, legendum est, dictaturus; oret, ut Deus sermonem bonum det in os ejus. Si enim Regina oravit Esther, pro suæ gentis temporaria salute locutura apud Regem, ut in os ejus Deus congruum sermonem daret: quanto magis orare debet, ut tale munus accipiat, qui pro æterna hominum salute in verbo et doctrina laborat? Illi verò qui ea dicturi sunt, quæ ab aliis acceperunt, et antequàm accipiant, orent pro eis à quibus accipiunt, ut eis detur quod per eos accipere volunt: et cùm acceperint, orent ut benè et ipsi proferant, et illi ad quos proferunt, sumant: et de prospero exitu dictionis eidem gratias agant, à quo id se accepisse non dubitant, ut* qui gloriatur, in illo glorietur, *in cujus manu sunt et nos, et sermones nostri.* De Doctr. Christ. lib. IV. cap. XXIX., et XXX.

y la seguridad de vuestras conciencias. Mas si acaeciere que alguno ó algunos intenten seduciros y engañaros con el especioso pretexto de que »con el *método escolástico* han sutilizado y aclarado los Autores modernos lo que se ocultó á los antiguos"; procurarémos ahora poneros tambien patente el sentir del Angélico Doctor Santo Tomás, que es el Príncipe de la Teología Escolástica. Así como los Padres, fundados en la doctrina del Apóstol, establecieron esta indispensable obligacion; así tambien Santo Tomás, que, aunque *sublime Escolástico*, no presumió tanto de su sabiduría, como esos Autores relajados, y siguió en todo con humildad la sana doctrina de los Padres, apoyado sobre el mismo Apóstol, nos dice (1): *El Apóstol*

(1) *Inducit (Apostolus) hominem ad exhibendum suis Superioribus signum subjectionis. Secundò inducit ad ejus exhibitionem. Ponit subjectionis signum dicens*: Ideo enim, *quia debetis esse subjecti*, et tributa præstatis; *id est*, *præstare debetis in signum subjectionis. Dicuntur autem tributa, eò quòd subditi Dominis ea tribuunt. Secundò assignat rationem, dicens*: Ministri enim Dei sunt, in hoc ipsum, *id est*, *pro ipso scilicet tributa recipiendo*, servientes; *scilicet*, *Deo*, *et populo. Quasi dicat*: *Unusquisque de suo ministerio vivere debet*, *secundum illud I. ad Cor. IX.*: Quis pascit gregem, et de lacte ejus non edit? *Et ideò cùm Principes nostri suo regimine Deo ministrent*, *à Populo debent tributa suscipere*, *quasi stipendia sui ministerii. Hujusmodi autem tributa recipiunt ad sustentationem*; *laborant enim Principes ad omnium pacem. II. ad Tim. III.*: Obsecro primùm omnium fieri obsecrationes pro Regibus, et omnibus, qui in sublimitate sunt constituti, ut quietam et tranquillam vitam agamus.... *Deinde cùm dicit*: Reddite ergo omnibus debita, *movet ad reddendum prædictæ subjectionis signum. Et primò quidem in generali*, *dicens*, *ex quo tributum debetur Principibus*, *tamquam Dei ministris*, reddite ergò omnibus debita. *Ex quo patet*, *quòd* ex necessitate justitiæ tenentur subditi sua jura Principibus exhibere. *Matth. XVIII.* Oblatus est Regi unus, qui debebat decem millia talenta; *et Matth. XXII.* Reddite quæ sunt Cæsaris, Cæsari. *Secundò specificat*, *et primò ea quæ sunt exteriora*, *dicens*: Cui tributum, *scilicet*, *debetis*, *reddite* tributum; *quia scilicèt Principi tribuitur pro generali regimine*, *quo Patriam in pace*, *et quiete gubernat. Genes. XLIX.* Vidit requiem, quòd esset bona :::: factusque est tributis serviens: Cui vectigal, *scilicet*, *debetis*, *reddite*; vecti-

tol induce á los hombres á que exhiban á sus Superiores la señal de sujecion. En segundo lugar los induce á exhibirla. Pone la señal de sujecion diciendo: A la verdad, porque debeis estár sujetos, por eso pagais los Tributos; esto es, debeis pagarlos en señal de la sujecion. Los Tributos *tienen este nombre propio, porque los súbditos contribuyen con ellos á sus Señores.* Despues da la razon diciendo, que son verdaderamente Ministros de Dios, sirviendo en esto mismo; *esto es, en recibir los Tributos por el mismo Dios, y sirviendo en su ministerio á Dios y al Pueblo Casi como si dixera: Cada uno debe vivir de su ministerio, segun aquella sentencia de la primera Carta á los Corintios, al capítulo nono:* ¿Quien apacienta el Rebaño, y no come de su leche? *Por tanto, ministrando nuestros Príncipes á Dios con el cuidado y vigilancia del Gobierno, deben recibir los Tributos de los Pueblos, casi como estipendios de su ministerio. Estos Tributos los reciben verdaderamente para sus alimentos, y gastos necesarios de la Corona; porque los Príncipes trabajan para la paz de todos, segun aquello de la segunda Carta á Timotéo, capítulo tercero:* Te ruego ante todas cosas, que sean hechas oraciones por los Reyes, y por todos los que están constituidos en un grado sublime, para que nosotros gocemos de una vida quieta y tranquila. *Despues de esto, quando dice:* Volved á todos lo que se les debe, *nos mueve á volver la referida señal de sujecion. Primero, solo en general, diciendo: Supuesto que á los Príncipes se les debe el Tributo, como á Ministos de Dios:* Volved, pues, á todos lo que les es debido. *De esto está ya patente, que los súbditos, por obligacion necesaria de justicia, están obligados á pagar*

tigal, *quod scilicet redditur Principi in aliquibus certis locis, de mercimoniis quæ deferuntur, pro reparatione viarum, et custodia.* D. Thom. in Epist. ad Rom. cap. XIII. lect. 1.

gar á los Príncipes todos sus Reales Derechos. Y así en el capítulo décimo-octavo de San Mateo consta, que uno fué presentado al Rey, el qual debía diez mil talentos; y en el capítulo veinte y dos del mismo Evangelista: Volved las cosas, que son del Cesar, *al Cesar. En segundo lugar especifica aquellas cosas que son exteriores, diciendo:* A quien el Tributo, *conviene á saber, á quien lo debeis,* volvedlo: *Tributo, porque se tributa al Príncipe por el gobierno general con que rige la Patria en paz y quietud. En el Génesis, al capítulo quarenta y nueve, se lee:* Vió (Issachâr), que la quietud era buena :: y fué hecho siervo, ó se sujetó á los Tributos. A quien alcabala, *conviene á saber, á quien la debeis,* volvedla: *la alcabala, que se da al Príncipe en ciertos lugares, de las mercancías que se transportan, se paga por la reparacion de caminos y su custodia.*

Hasta aquí son palabras de Santo Tomás; y en ellas y en los lugares notados al margen (1), está expresa y constante la misma doctrina que nos enseñó Jesu-Cristo, y la practicó, pagando el tributo por sí y por San Pedro: la misma, que nos enseñó el Apóstol, instruido por el mismo Jesu-Cristo: la misma, que los Padres nos comunicaron, entregándonos la herencia paterna de la sana doctrina, dándola realce y hermosura con sus discursos. Estando, pues, contestes los Padres; unánimes y conformes con la sagrada Escritura, nos han subministrado una verdad tan cierta y tan clara, que á ninguno es lícito contradecirla, ni puede hacerse sin quebrantar las reglas infalibles de la Carta del Cardenal Pezronio, que quedan arriba referidas (2); las quales ni aun los mis-

(1) In IV. Sent. dist. 44. q. 2. art. 2. in corp., et ad 1.; et 2. 2æ. q. 104. art. 6.
(2) Loc. cit. sup. pag. 55.

mismos Hereges se han atrevido á negarlas.

Tampoco se puede contradecir esta verdad, sin destruir todas las pruebas sólidas, con que Melchor Cano (1) demuestra, que no es lícito combatir una doctrina, en la qual convienen los Padres con uniformidad Querer contradecirla, es incurrir tambien en la temeridad de no conformarse con la práctica universal de la Iglesia y de sus Concilios Generales y Ecuménicos, que, como queda dicho, tuvieron siempre el cuidado de consultar la doctrina de los Padres; y encontrando, que los principales de estos, así del Oriente como del Occidente, estaban conformes; sin otra prueba, y con la asistencia del Espíritu Santo, pronunciaron sus decretos y definiciones.

Mas: si hubiera llegado el caso, ó llegare en lo futuro, de que un Concilio General definiese, que era error, y se condenase como tal, la opinion de que "no pecan, ni estan obligados á la restitucion aquellos, que no pagan fiel é íntegramente todos los Derechos Reales, que el Soberano tiene impuestos, ó impusiere, si las necesidades del Estado le obligasen á ello"; ¿no era indispensable, que todo verdadero Católico detestase esas doctrinas laxâs, y ese error envejecido y exêcrable? Nadie puede negarlo. Pues ahora os repetimos las palabras referidas arriba de San Agustin (2): "Si ahora se juntase de todo el Orbe un Concilio General, sería cosa digna de admiracion, que en él pudieran sentarse tantos Padres, tan grandes como los que os hemos citado; porque tantos y tales no los hubo jamas en un mismo siglo; y como habeis visto, *unánimes y conformes* enseñaron, que »el pagar los Derechos Reales nos obliga en conciencia; y que quien no

(1) Lib. 7. de Loc. cap. III. concl. 5.; ex Lirin. cit. Commonit. nn. III. et IV.

(2) Sup. pag. 27.

no los hubiere pagado, debe volverlos y restituirlos; porque esta es una verdadera deuda." A estos Santos Padres, amados Hijos mios, que los veis congregados desde el Oriente al Occidente, no en un lugar, al qual hayan sido obligados á navegar, sino en unos libros, que han navegado y llegado á nosotros: á estos Padres de diversas regiones y diversos tiempos, es á los que debemos creer, y cuya doctrina debemos seguir. Cedan, pues, á estos, como decía San Agustin á Juliano Pelagiano (1); cedan á estos los Autores, que, llenos de presuncion, y amantes de la *Novedad*, han enseñado, que "las *leyes penales* no ligan la conciencia, ni obligan á otra cosa, que á las penas pecuniarias y corporales." Y si los que defienden y siguen las doctrinas de esos Autores, no se aquietan todavía, ni ceden al peso de tanta autoridad, porque su pasion los domina, y su amor propio los tiene persuadidos á que fueron hombres muy doctos y grandes, no se lo negarémos; mas siempre repetirémos con San Agustin (2): »Príncipes son; grandes son; doctos son; piedras preciosas son: ¿qué mas queréis decirnos todavía? ¿Por ventura son Angeles? Pues con todo, aunque un Angel del Cielo os anunciára lo contrario de lo que habeis visto que nos enseñó Jesu-Cristo con su exemplo; San Pablo en sus Epístolas; y los Santos Padres en sus obras; sea, como quiere el mismo Apóstol, *anatematizado*; y su doctrina, detestada, como error envejecido y exêcrable, y desarraygada en todo el Orbe cristiano.

No dudamos que todos los Fieles de nuestra Dióce-

(1) *Si nesciens hoc fecisti, cur non miseram respuis imperitiam? Si sciens, cur non sacrilegam deponis audaciam? Convinceris undique; luce clariora sunt testimonia tanta Sanctorum: in quorum conventum te introduxerim, conspice.* Ubi supra, pag. 35. *Istis cede, et me non cædes. Acquiesce istis; et quiesces à me.* Ibíd. cap. V.

(2) Sup. pag. 24.

cesis procurarán arreglarse, y seguir en adelante esta doctrina, que es la verdadera, y la que nos enseñó nuestro único Maestro y Redentor Jesu-Cristo. Por lo mismo ella es la que todos los Eclesiásticos deben enseñar y predicar, y la que hemos tenido cuidado se enseñe en nuestro Seminario Conciliar; en el nuevo *Colegio de instruccion, retiro voluntario, y correccion de Tepotzotlán*: y la que en los Synodos para Confesores y Predicadores, Ordenes y Curatos ha servido de regla para conceder, ó negar nuestras Licencias de confesar y predicar; y para aprobar á los que la siguen, y reprobar á los que no lo hacen.

Mas para arrancar de raiz un error tan extendido y envejecido, mandamos expresa y formalmente, que ninguno, en todo el distrito de nuestra Jurisdicion, se atreva en lo futuro á enseñar, predicar ó aconsejar semejante error. Tambien mandamos á nuestros Provisores y Vicarios generales de Españoles y de Indios, á los Jueces Eclesiásticos, Curas, Vicarios, y en general á todos los Predicadores y Confesores, que con el mayor esmero y cuidado procuren, cada uno en lo que respectivamente toca á su Ministerio, promover la *sana doctrina*; y hacer con un zelo infatigable quanto les sea posible, para que todos los Fieles tributen á Dios un culto puro, casto, fervoroso, nacido del divino amor, y acompañado de reverencia y santo temor, porque este solo es el que le agrada; y por el contrario, el culto puramente exterior, y en que no tiene parte alguna el corazon, le desagrada, como culto hypócrita y abominable: Que por ningun motivo, ni con pretexto alguno, se puede faltar á *la religion del Juramento*; y que debemos perderlo todo, y aun la misma vida, antes que faltar á la reverencia debida á la Verdad Suprema, que es el mismo Dios. Asímismo mandamos, que, imitando con la mas santa, fiel y eficaz emulacion los mas ardientes é infati-

tigables desvelos de los Padres mas celebrados de los Concilios Toledanos, procuren acreditarse de dignos hijos del amor, fidelidad y obediencia con que las Columnas de la Iglesia de España han tributado, sin la mas leve interrupcion, el mas verdadero, sólido y puro rendimiento á sus respectivos Monarcas (1); imprimiendo en los corazones de los Fieles la estrecha obligacion que tenemos todos los Vasallos, de vivir siempre en una obediencia sumisa y rendida á nuestro Augusto Soberano; obediencia absoluta en todas las cosas, sin que admita otra excepcion, que la de aquellas que son contrarias á Dios, y á nuestra sagrada Religion: Que debemos tributar á su Real Persona un justo y reverente temor, por la suprema potestad en que se halla constituido por el mismo Dios: Que despues de su divina Magestad, debemos amar al Rey, que ocupa su lugar en la tierra; hace sus veces; y solo su poder y autoridad puede mantenernos en la incomparable felicidad de gozar una vida quieta y tranquila: finalmente, que aquellos que no satisfacen íntegramente y con fidelidad todos los Reales Derechos, impuestos para unos fines tan sagrados, como los que arriba quedan expresados, pecan gravemente; quedan ligados á la restitucion; y no se les puede dar la absolucion sacramental, si, pudiendo, no restituyen primero todo lo que hubieren defraudado: porque, como dice la misma Real Orden, se hacen reos en ambos fueros, interno y externo; delante de Dios, de nuestro Augusto Soberano, y de los hombres. Y advertimos, que contra los que no practicaren todo lo referido, y quebrantaren nuestro Mandato, se procederá á lo que haya lugar en Derecho, imponiéndoles las correspondien-

(1) Concil. Nation. Tolet. IV. Can. 75.; V. Can. 2, 5, et 7.; VI. Canon. 16.; et Concil. National., etiam Toletan., XVI., Can. 9.

dientes penas, á proporcion de su inobediencia.

Y para que llegue á noticia de todos los Moradores de nuestra Diócesis, mandamos que se imprima esta nuestra Carta Pastoral, y que se remitan exemplares autorizados al muy Ilustre y Venerable Presidente y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y al de nuestra Insigne y Real Colegiata de nuestra Señora de Guadalupe: á todas las Ciudades, Villas y Lugares de nuestro Arzobispado, para que los Curas instruyan de su contenido á sus Feligreses; que con el Oficio correspondiente se dirijan los exemplares necesarios á todos los Prelados Regulares, para que dispongan se lea en sus respectivas Comunidades, y cuiden de advertir á sus Religiosos, que así en el Púlpito, como en el Confesonario, deben conformarse con las sanas doctrinas que contiene esta Carta, y las que en otras materias nos enseñaron los Santos Padres; y que tambien se envíen á todos los Conventos de Religiosas de nuestra filiacion, y de otras qualesquiera, y á los Colegios de ambos sexôs de este nuestro Arzobispado.

Finalmente, para concluir, os exhortamos con las dulces palabras con que San Juan Crysóstomo exhortó á sus Ovejas á vivir en la obediencia debida al Emperador (1): *Así como el cuerpo debe necesariamente*

(1) *Sicuti capiti corpus cohærére necessarium est, Ecclesiam Sacerdoti, et Principi populum: utque virgulta radicibus, et fontibus fluvii; ita et filii patri, et Magistro discipuli: Hæc autem non superfluò ad charitatem vestram præfati sumus: sed quoniam dicenda mihi sunt quædam apud vos, ut nemo turbetur, neque sermoni nostro aliqua oriatur interruptio, sed ut obedientia discipulorum crescat in vobis, et quantum affectum patri deferatis, appareat. Adornate me, filii, et imponite mihi obedientiæ vestræ coronam; facite, me apud omnes beatum judicari, et doctrinam meam magnificate per obedientiam vestram, secundùm Apostoli monita*: Obedîte Præpositis vestris, et obtemperate eis: quia ipsi pervigilant pro vobis, quasi pro animabus vestris rationem reddituri. *Hæc ergò præmoneo, ne quis superbiat in com-*

te estar unido á la cabeza; así tambien es necesaria la union de la Iglesia al Obispo, y del Pueblo al Príncipe: y así como los ramos al tronco y sus raíces, y los rios á sus fuentes; así tambien los hijos deben estar unidos á sus Padres, y los discípulos á su Maestro. No en vano os hemos prevenido con estos amorosos enlaces, porque tenemos que deciros ciertas cosas, y no queremos que ninguno se turbe, ni interrumpa nuestro discurso; sino que se aumente en vosotros la obediencia de discípulos, y hagais patente al Mundo, quánto es el afecto que profesais á vuestro Padre. Adornadme, pues, amados Hijos mios, con la corona de vuestra obediencia; haced que seamos juzgado feliz por todos, engrandeciendo con ella nuestra doctrina, segun el aviso del Após-

commonitionem nostram. Pater enim sum, et necesse est me filiis consilium suadere: quod enim in carnalibus patribus natura carnis, hoc in nobis gratia Spiritûs agit. Pater sum, et Pater nimis super filios tremens, ita ut sanguinem meum pro vobis fundere paratus sim, et in hoc non est mihi gratia. Apostolica enim lex est, et Domini præceptum dicentis: Pastor bonus animam suam ponit pro ovibus suis. *Sed et vos eadem facite pro nobis: Simili namque erga nos devincti estis affectu. Nam et Paulum audite quid dicit*: Salutate, *inquit*, Priscillam, et Aquilam, adjutores meos in Christo, qui pro anima mea suas cervices posuerunt. *Sicut enim pulchrum est Pastorem pro ovibus inmolari; ita rursùm pulchrum est, et oves à Pastore nec morte sejungi. Cùm enim inseparabiles fuerint ab eo, lupum diabolum non timebunt. Murus enim charitatis firmior est adamante. Et frater, cùm adjuvatur à fratre, erit sicut Civitas munita et firma. Hæc autem præmitto, ut cum omni affectu, quæ dicimus audiatis, neque aliquis vestrûm incipiat perturbari. Loquimur rem, quam dignum est in Ecclesia loqui, et quam dignum est libenter audiri... Pro pace loquimur.... Nolite mihi incutere pudorem; nolite legationem meam fœdare; acquiescite mihi, quæso vos. Multa dudùm tristia gesta sunt in Ecclesia.... Sed omittamus jam hæc; desinite, conquiescite, cohibete animos, refrænate iracundiam: sufficit jam quod laboravit Ecclesia; finis sit, desinat turbatio: hoc enim et Deo placitum, et piissimo Principi acceptum est. Oportet enim et Regibus obedire, maximè cùm et ipsi obtemperent ecclesiasticis legibus. Dicit enim Apostolus*: Principibus, et Potestatibus subditi estote: *quantò magis religioso Principi, et pro Ecclesia laboranti?* D. Chrys. Homil. de recip. Severian.

Apóstol, que dice: Obedeced á vuestros Prelados, y condescended á lo que os proponen; porque ellos velan por vosotros, como que han de dar cuenta de vuestras almas. *Os hacemos esta prevencion, para que ninguno tenga el orgullo de despreciar nuestras reconvenciones. Padre soy verdaderamente; y es necesario, que aconseje y persuada á mis Hijos: El mismo efecto que la naturaleza obra en los Padres carnales, lo obra en nosotros el Espíritu-Santo. Padre soy, y Padre agitado de temor sobre sus hijos, de tal suerte, que estoy dispuesto á derramar mi sangre por vosotros. Y en esto no os hago gracia alguna. Esta es una ley apostólica y un precepto del Señor, que dice*: El buen Pastor pone su alma por sus ovejas. *Mas vosotros haced por Nos lo mismo; porque estais obligados á tenernos un afecto semejante. Oid á San Pablo, que dice*: Saludad á Priscíla y Aquila, nuestros Coadjutores en Cristo, los quales expusieron sus cervices por mi alma. *Así como es cosa gloriosa, que el Pastor se sacrifique por las ovejas; así tambien es glorioso, que ni aun la muerte separe á las ovejas del Pastor; porque mientras fueren inseparables de él, no tienen que temer al Lobo infernal. La muralla de la Caridad es verdaderamente mas firme, que un diamante; y el hermano, ayudado por otro hermano, será como una Ciudad firme y bien guarnecida. Mas os prevenimos estas cosas, para que con todo vuestro afecto oygais lo que decimos, y no empiece alguno de vosotros á turbarse. La paz, la conservacion, y la defensa de la Religion y del Reyno pende de lo que hemos procurado persuadiros. No querais llenarnos de confusion, ni desayrar nuestra pastoral vigilancia: condescended, os ruego, á mis súplicas. Dexemos ya á un lado las pasadas preocupaciones, originadas de doctrinas perniciosas á las conciencias; perjudiciales á la paz; y enemigas de la pública tranquilidad. Basta ya lo que ha padecido la Iglesia, y lo*

que ha gemido la Religion, y ha llorado la Monarquía, destituida con las doctrinas laxâs, y contrarias á la Doctrina apostólica, de aquella obediencia sumisa y rendida, y del verdadero amor y debida fidelidad con que los Vasallos pueden hacer al Rey y todo su Reyno feliz, invencible y floreciente. Esto, amados Hijos mios, es muy del agrado de Dios, y muy conforme á la voluntad de nuestro piadosísimo Soberano.

Contribuyamos, pues, todos y cada uno en la parte que le toca, á un fin tan heroyco y tan santo, y dirijamos al Altísimo nuestros votos y fervorosas oraciones, conforme á lo que decretaron los Padres del Concilio Nacional (1) Toledano XVI, y como nos refiere Tertuliano (2) que lo hacian los Fieles de los primeros siglos; levantando sus manos puras al Cielo, descubierta su cabeza, y sin que nadie los excitase á ello, porque nacía de lo íntimo de sus corazones; para que su divina Magestad conceda al Rey, á los Príncipes nuestros Señores, y á toda la Real Familia una larga vida; un Imperio seguro; una vigorosa defensa de su Palacio y sus vastos Dominios; unos Exércitos fuertes; unos Ministros y Consejeros íntegros y fieles; un Pueblo arreglado, industrioso y obediente; una paz universal; y finalmente, todas las prosperidades que el Rey mismo, y todos sus fieles y amantes Vasallos deseamos. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de México, firmada de Nos, y refrendada del infrascrito nuestro Secretario de Cámara-

(1) Pag. 178. Canon. VIII.

(2) *Indè est Imperator, undè et homo, antequam Imperator: indè potestas illi, undè et spiritus; illuc suspicientes Christiani, manibus expansis, quia innocuis; capite nudo, quia non erubescimus; denique sine monitore, quia de pectore oramus, precantes sumus omnes semper pro omnibus Imperatoribus, vitam illis prolixam, Imperium securum, domum tutam, Exercitus fortes, Senatum fidelem, populum probum, orbem quietum, et quæcunque hominis, et Cæsaris vota sunt.* Apolog. cap. XXX.

mara y Gobierno á dos dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete. = Alonso Arzobispo de México. = Por mandado de S. S. Ilma. el Arzobispo mi Señor, Dr. D. Manuel de Flores, Secretario.

INDICE

de las Pastorales y Constituciones del Real Colegio de Tepotzotlan contenidas en este Tomo III.

Carta Pastoral I. *Esta primera* Carta Pastoral, *así por la mucha copia de exquisita doctrina, que contiene, como por el apostólico vigor y nervio con que está escrita, puede considerarse como un excelente tratado, no solo de la mas acendrada y sana Teología Dogmática, Moral y Eclesiástico-Canónica; sino tambien como un breve Compendio manual de* Oratoria sagrada, *por los oportunos y sabios documentos que en ella se dan á los Predicadores; y seguramente es una pieza, que hace no poco honor á la vasta literatura, discrecion y fina crítica de su ilustre doctísimo Autor.* 1

Constituciones *que formó S. E. el año de* 1775, *para el mejor régimen y gobierno del Real Colegio Seminario de Instruccion, Retiro voluntario y Correccion para el Clero Secular de su Diócesis, fundado por dicho Señor en el Pueblo de Tepotzotlán, y aprobó el Rey N. S. (Dios le guarde); y mandó observar puntualmente con las declaraciones y adiciones que contienen. Véase lo que sobre estas* Constituciones *se refiere en el Resúmen histórico de la Vida del Autor, al principio del Tom. I. pág. IV. y V.* 129

Carta Pastoral II. *El dilatado y ameno campo de* sana Doctrina, *que el Excelentísimo Nuñez de Haro se propuso recorrer en esta su* II. Pastoral, *abrazando los puntos mas delicados y mas esen-*

13-22

ciales de la cristiana Moral, y persuadiéndolos hasta la evidencia, con la mayor erudicion, solidez y vigor apostólico; es al mismo tiempo un testimonio bien convincente y un elogio completísimo de la fina instruccion, exquisita literatura, y discernimiento singular de tan ilustrado, zeloso y digno Arzobispo 195

FIN.

BA806.
N972s
v.3